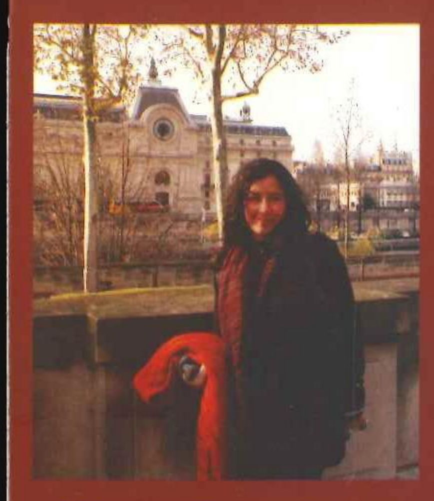
Marissa Bazán Díaz

La participación política de los indígenas durante las Cortes de Cádiz: Lima en el ocaso del régimen español (1808-1814)

Prólogo: Víctor Peralta Ruiz



Seminario de Historia Rural Andina
Fondo Editorial
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS



Marissa Bazán Díaz

Licenciada en Historia por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
Máster de Historia del Mundo Hispánico por la Universidad Jaume I de Castellón de la Plana-España.
Actualmente viene cursando la Maestría en Historia por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
Sus áreas de estudios son historia política y social, durante el proceso de Independencia del Perú, especialmente la participación de los indígenas. Ha intervenido en diversos concursos, proyectos de investigación, conferencias y publicaciones.

ISBN: 978-9972-231-83-4
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-18626
Primera edición
Lima – noviembre 2013

Tiraje: 50 ejemplares

La universidad es lo que publica

Centro de Producción Fondo Editorial
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Calle Germán Amézaga s/n. Pabellón de la Biblioteca Central
4to. piso – Ciudad Universitaria, Lima-Perú

Correo electrónico: fondo.editorial.unmsm@gmail.com
Blog: http://unmsmnoticiasfondoeditorial.blogspot.com/
Directora: Emma Patricia Victorio Cánovas

Seminario de Historia Rural Andina
Jr. Andahuaylas 348, Lima 1 Telf. (51-1) 619-7000 anexo 6158
Correo electrónico: shra@unmsm.edu.pe
Página web: http://www.seminariohistoriaruralandina.org
Director: Emilio Augusto Rosario Pacahuala

Corrección de estilo: Amparo Mercedes Ali Chávez
Diagramación de texto: Yolanda Candia Quispe
Carátula:. *Constitución de las Cortes de Cádiz.*
Pintura de Salvador Viniegra y Lasso de la Vega (1910-1912).
Se encuentra en el Museo de las Cortes de Cádiz.

Lima – Perú
El Fondo Editorial de la UNMSM es una entidad sin fines de lucro, cuyos textos son empleados como materiales de enseñanza.

Marissa Bazán Díaz

La participación política de los indígenas durante las Cortes de Cádiz: Lima en el ocaso del régimen español (1808-1814)



Seminario de Historia Rural Andina
Fondo Editorial
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

A mi familia, especialmente a Pedro y María

Índice

Agradecimientos

Hace algunos años en las aulas sanmarquinas los profesores me alentaron, con sus consejos, ejemplos e intercambio de lecturas, en primer lugar a visitar los archivos, lo cual me permitió entrar en contacto directo con las huellas de los hombres del pasado. Experiencia que me hizo sumamente feliz. En segundo lugar, a amar al quehacer del historiador. Y con ello admirar a todos aquellos que pueden ejercer este oficio en un país complejo como es el Perú, donde optar por esta carrera es casi una decisión heroica. El resultado de estos incentivos es la presente tesis.

De manera particular, brindo en primer lugar mi gratitud al Instituto de Investigaciones Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales que tuvo a bien financiar en el 2007 parte de esta investigación. También debo agradecer a mi asesora de tesis Teresa Vergara por su paciencia, observaciones y sugerencias pertinentes en cada etapa del proceso de mi investigación. Asimismo mi especial reconocimiento a María Emma Mannarelli y Víctor Peralta, quienes a pesar de no ser mis asesores estuvieron pendientes de su elaboración y muy amablemente me incentivaron a terminarla, ofreciéndome interesantes sugerencias y

bibliografía. A Carlos Carcelén, quien además de brindarme sus observaciones tuvo la gentileza de compartir lecturas y consejos necesarios frente a algunas dudas que surgieron en el tramo final. A Cecilia Méndez y Scarlett O'Phelan que a pesar de no ser mis maestras de aula, leyeron las primeras versiones de la tesis y compartieron sugerencias que me permitieron mejorar mi idea original. El mismo agradecimiento a Luis Arana, Carlos Contreras, Francisco Quiroz, los cuales me acompañaron y brindaron los primeros referentes que marcaron el inicio de mi interés por el tema. En los últimos años agradezco la contribución de Cristóbal Aljovín y Víctor Peralta, los cuales gracias a sus sugerencias me permitieron enriquecer mi investigación. Debo retribuir además a profesores que creyeron en mí desde mi etapa de estudiante y supieron aconsejarme de manera personal y académica. Aquí debo mencionar a Héctor Maldonado, Ernesto Pajares y en especial deseo brindarle mediante esta tesis un sentido homenaje al entrañable profesor Luis Chapman. De él, y de todos mis mejores recuerdos.

En general, estoy muy satisfecha por todo lo brindado, ya sea directa o indirectamente, en este proceso de elaboración de mi tesis. Lograrlo ha sido gracias a mi experiencia en San Marcos, a los profesores, pero también a todos aquellos historiadores que si bien de manera personal no me señalaron el camino, su producción valiosa me sirvió como guía para escribirla. Asimismo, no puedo olvidar al personal que labora en los archivos que visité, los cuales muy amablemente me atendieron y orientaron. Un agradecimiento especial al Archivo General de la Nación y a

la señora Yolanda. Finalmente, mi retribución más especial es para mi querida familia Pedro, María Darwin, César y Alessandrito, sin su apoyo no hubiera sido posible esta tesis. Mi gratitud además, es para todos aquellos que estuvieron siempre a mi lado aconsejándome y alentándome para escribir esta tesis como fueron mis amigos, Emilio, Brandon, Víctor, James, Juan, Germán, Jorge, María Elena, Francis, Lourdes, Sussan, Alan y Deici, para ustedes mis agradecimientos infinitos.

Finalmente mi gratitud infinita al Seminario de Historia Rural Andina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a sus directores Pablo Macera y Emilio Rosario por haber publicado esta investigación.

Prólogo

Quisiera comenzar este texto trayendo a colación una grata experiencia personal. En 1987 cuando trabajaba en el Centro Bartolomé de las Casas en el Cusco me llegó una inesperada carta de Alberto Flores Galindo. En la misma me resumía, entre varias cosas, algunos rasgos del oficio de historiador que consideraba indispensables para hacer una buena investigación. A pesar de que la carta lamentablemente se me extravió, quedó firmemente grabada en mi memoria que una de las cualidades más valoradas por Tito en una persona que se iniciaba en esta carrera profesional era el de demostrar tener un innato olfato para trabajar en los archivos. Eso significaba saber rastrear, ubicar y recopilar los documentos que podían servir para demostrar o rebatir una hipótesis previamente formulada. A lo largo de su fructífera pero corta vida él mismo sería un digno ejemplo en todas sus obras de ese atributo que aconsejaba a sus alumnos. He recordado la figura del recordado maestro y amigo con el propósito de resaltar esa virtud olfativa que encuentro en el trabajo realizado por la licenciada Marissa Bazán: su hallazgo en el Archivo General

de la Nación del expediente judicial emprendido entre 1811 y 1812 contra Gaspar Jurado por los escribanos españoles Manuel Benavente, José Mariano en Pro y José Vicente Gordillo, representados por el abogado Justo Zumaeta, para impedir que aquel tomara posesión definitiva del cargo de escribano de Cámara de la Real Audiencia de Lima. La riqueza del contenido de este documento de poco más de 120 folios queda demostrado por la cantidad de argumentaciones que esgrimieron los litigantes y enemigos de Jurado para impedir que los jueces le confirmaran en el cargo, desde ausencia de limpieza de sangre, probable ilegitimidad de origen por ser hijo de indio y española, supuesto origen zambaigo o africano por el color oscuro de su piel, falta de calidad para el ejercicio del cargo, posibles trabajos de servidumbre y hasta una no probada infidelidad de su mujer, que desmerecían y eran más importantes que el talento con que pudiera desempeñarse como escribano. Con una inusual destreza la autora trata cada uno de estos asuntos valiéndose de la bibliografía más reciente y logra resumir el juego de intereses que estaba detrás de un pleito en el que Jurado al final obtuvo sentencia favorable. Es una lástima que, seguramente debido a la extensión de la tesis de licenciatura, el documento no se reproduzca como anexo. Animó a Marissa Bazán a que lo tenga en cuenta y lo publique en un futuro cercano.

Llama poderosamente la atención que la orientación temática de este trabajo, la participación política de los indígenas en la época de las Cortes de Cádiz, se

sustente en un argumento férreamente defendido por Gaspar Jurado a lo largo de su litigio que es el de asumirse como miembro de la "nación índica" cuando en realidad él era un mestizo. Bazán se explica este apego a su identidad indígena paterna con una argumentación contundente que es que sólo él así podía librarse de la acusación de ilegitimidad, y por tanto "falta de calidad" para ejercer el oficio que aún estaba vigente en los códigos y costumbres del Antiguo Régimen. Pero ella también se explica esta inusitada afiliación étnica por el contexto político que se estaba viviendo en el virreinato cuando este juicio se inició. Se trata de la vigencia del interregno liberal que conlleva el funcionamiento de las Cortes de Cádiz. En el caso de Jurado parte de su argumentación se sustenta, además de su talento y prolongado desempeño temporal en el cargo, en que la vigencia de la legislación liberal gaditana le ampara como "indígena" para ejercer un cargo que antes de las Cortes debían ejercerlo los peninsulares y, en menor medida, los criollos. Es decir, demanda la equiparación de los nacidos en España y América para competir por el acceso a los empleos públicos.

Recordemos que la solución de tal cuestión fue una de las demandas que los diputados americanos hicieron al redactar y proponer el debate de las llamadas *Once Proposiciones* apenas inaugurada la sesión de las Cortes en septiembre de 1810. Estos representantes plantearon un programa mínimo de reformas autonomistas en el que "reivindicaban una representación

proporcional equitativa ante las Cortes, igualdad de derechos de los americanos, españoles o indios para poder ejercer cualquier cargo político, eclesiástico o militar, distribución de la mitad de los cargos a favor de los naturales de cada territorio, creación de comités consultivos para la elección de cargos públicos entre los residentes de la localidad..."[1]. Pero estas proposiciones fueron desestimadas por los representantes de la Península Ibérica en la sesión de las Cortes del 18 de enero de 1811. Las propuestas de los diputados americanos, esta vez más moderada y consensuada con los españoles, se volvería a votar con ocasión de la discusión generada por el artículo 22 de la Constitución donde se denegó a las castas la participación política. El 7 de febrero de 1811 una mayoría absoluta aprobó la igualdad de representación entre españoles y americanos pero impidió que ese derecho se aplicara de inmediato y dilató su puesta en vigor hasta después de que se promulgara la Constitución. Dos días después, entre otras propuestas, se aprobó sin discusión tanto la igualdad de empleos entre españoles y americanos como la reserva de la mitad de esos cargos para los americanos, pero como era de esperar los diputados españoles difirieron la entrada en vigencia de esta medida hasta que la constitución se promulgara y un consiguiente reglamento la codificara.

---

[1] CHUST, Manuel, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia, UNED Alzira-Valencia, Fundación Instituto Historia Social y Universidad Nacional Autónoma de México, 1999, p. 54.

Las "Once proposiciones" y los debates en las Cortes generados por sus impulsores fueron conocidos en el Perú. Este documento fue remitido por los diputados suplentes peruanos al cabildo de Lima que lo hizo público[2]. También a través de *El Peruano* se conocieron algunos pormenores de esta discusión. Sin duda otros espacios públicos de la capital limeña fueron escenarios para darlo a conocer y debatirlo. Por todos estos motivos estoy de acuerdo con Marissa Bazán en que Gaspar Jurado conoció este polémico asunto de la equiparación en los empleos debatido y aprobado en las Cortes y lo utilizó a su favor para desarmar los alegatos de sus adversarios. Pero ello no significa que las autoridades virreinales acataran esta decisión de las Cortes que, por no estar aún constitucionalmente legislada, no tenía la validez normativa de las antiguas y vigentes leyes de Castilla o de Indias. Cuando la constitución de 1812 fue jurada en el Perú el asunto de la igualdad en los empleos quedó relegado ante la novedad que significaba la participación política, a través de las elecciones de representantes a Cortes, ayuntamientos constitucionales y diputaciones provinciales, concedida a los nuevos ciudadanos de la monarquía constitucional (peninsulares, criollos e

[2] PERALTA RUIZ, Víctor, "Los rostros de la representación. La repercusión de las Cortes de Cádiz en el Perú, 1810-1814", en Manuel Chust (coord.) *El poder de la palabra. América y la constitución de 1812*, Madrid, Acción Cultural española, Consorcio para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812 y Lunwerg Editores, 2012, p. 186.

indígenas) con la exclusión de las castas de origen africano. La corta vigencia de la carta política gaditana explica que no se llegara a reglamentar por las Cortes post-1812 el asunto del acceso equitativo a los empleos aprobado el año anterior. Por eso este crónico problema seguiría siendo un asunto irresuelto en el Perú hasta lograrse la independencia. ¿Cuál fue entonces el argumento que a mi entender hizo que la sentencia judicial se decantara a favor de Jurado? Creo que un hecho acertadamente observado por la autora de esta tesis de licenciatura: el que Jurado convocase en su defensa a personas de alta calidad social como el alcalde ordinario Domingo Orué, el marqués de Casa Boza, el conde de Villar de Fuente y los doctores Cayetano Belón y José Irigoyen, entre otros más. Todos ellos refrendaron la honorabilidad y bonhomía del demandado y lograron desbaratar los múltiples descalificativos lanzados por el abogado Zumaeta y sus representados.

La autora destaca en los primeros capítulos de su estudio que su aporte historiográfico aspira a complementar los dos enfoques prevalecientes en la historiografía peruana de analizar la participación política de los indígenas a fines del período virreinal. El primer enfoque comenzó en los años setenta y ochenta del siglo pasado e incidió en la participación indígena a través de las revoluciones, rebeliones y revueltas a partir de la historia social y económica. Esta temática sigue siendo la preferida por los historiadores y de ello dan prueba las más recientes monografías y *dossier* de revistas donde se reflexiona el papel

de los indígenas como actores sociales del proceso de las independencias[3]. El segundo enfoque, más reciente, tributario de la llamada nueva historia política, se ha decantado por indagar el proceso de ciudadanización y participación electoral de los indígenas durante la fase de vigencia del liberalismo hispánico de 1812 a 1814. En este rubro los estudios son más escasos por la dificultad de encontrar fuentes que permitan calibrar cuantitativa y cualitativamente esa participación. A los trabajos citados por Marissa Bazán en su tesis sólo cabe añadir uno nuevo que es la monografía comparada de Claudia Guarisco sobre la participación política de las poblaciones indígenas de la intendencia de Lima y el valle de México entre 1808 y 1824[4].

[3] ORREGO PENAGOS, Juan Luis; Cristóbal ALJOVÍN y José Ignacio LÓPEZ SORIA, *Las independencias desde la perspectiva de los actores sociales*, Lima, organización de Estados Iberoamericanos, Universidad Nacional Mayor de San marcos y Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009; Heraclio Bonilla (ed.) *Indios, negros y mestizos en la independencia*, Bogotá, Editorial Planeta, 2010. A ambas monografías debe añadirse el dossier "Los actores sociales en la independencia de Hispanoamérica" coordinado por Víctor Peralta Ruiz y Pedro Guibovich en *Histórica*, vol. XXXIV, N°.1, 2010 y el dossier "El proceso de independencia y los sectores populares" coordinado por Scarlett O'Phelan en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 68, N° 2, 2011.

[4] GUARISCO Claudia. *La reconstitución del espacio político indígena. Lima y el valle de México durante la crisis de la monarquía española*; Castelló de la Plana, Publicaciones de la Universitat Jaume I, 2011.

Frente a las dos perspectivas arriba destacadas, lo que plantea Marissa Bazán como campo exploratorio es incidir en la "participación política indígena durante la época de las Cortes de Cádiz a través del acceso a los conocimientos de las leyes, válidas para todos los miembros del reino español". Tal sería el caso del "indígena" Gaspar Jurado y posiblemente de otros personajes que como él gracias al aprendizaje de la lectura y escritura y el dominio de los conocimientos jurídicos pudieron emprender la defensa de sus derechos. Hay dos magníficos antecedentes historiográficos que justifican la importancia de explorar esta tercera vía. El primero es el estudio de Monique Alaperrine-Bouyer sobre la educación comparada de las elites indígenas en Lima y Cusco colonial, en donde se demuestra el privilegio brindado por la administración virreinal al aprendizaje de la lectura y escritura de los hijos de los curacas hasta que se produce la rebelión de Túpac Amaru II[5]. Paradójicamente, la educación indígena, a partir de un hecho que provocó el desplazamiento y decadencia de dicha nobleza, experimentó un reacomodo social del que se beneficiaron familias indígenas del común como la de Jurado. El segundo es el estudio de Alcira Dueñas sobre la inserción de los indígenas y mestizos en la cultura política de una "ciudad letrada", aparentemente vetada para ellos, a través

[5] ALAPERRINE-BOUYER, Monique. *La educación de las elites indígenas en el Perú colonial.* Lima, Instituto Francés de Estudios Andinos e Instituto Riva-Agüero, 2007.

de los memoriales, representaciones y pedimentos de justicia dirigidos a la Corona que promovieron ciertos personajes como, por ejemplo, el cacique Vicente Morachimo[6]. Lo importante de este trabajo es que Dueñas detecta hacia el final del período virreinal una construcción de un discurso jurídico y político contra la injusticia por parte de las "elites andinas" que, seguramente, algo tendrá que ver con reacciones litigantes como la emprendida por Jurado en la época de las cortes gaditanas. En cualquier caso, proseguir por el camino temático y metodológico propuesto por Marissa Bazán requerirá, además de agudizar el olfato para encontrar nuevas fuentes que lo avalen, prestar atención a los más recientes estudios sobre la historia social de la justicia en España y América Latina tanto a partir del estudio de sus actores como de sus instituciones[7].

Víctor Peralta Ruiz
CSIC, Madrid

[6] DUEÑAS, Alcira. *Indians and Mestizos in the "Lettered City". Reshaping Justice, Social Hierarchy and Political Culture in Colonial Peru*, Boulder, University press of Colorado, 2010.

[7] Como ejemplos de ambos ámbitos geográficos, respectivamente, Carlos Garriga y Marta Lorente, *Cádiz 1812. La constitución jurisdiccional.* Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007 y Marta Irurozqui y Mirian Galante (eds.) *Sangre de ley. Justicia y violencia en la institucionalización del estado en América latina, siglo XIX*, Madrid, Ediciones Polifemo, 2011.

Introducción

La presente tesis busca comprender la participación política indígena durante las Cortes de Cádiz, tomando en cuenta que la dinámica adoptada fue consecuencia de experiencias preliminares, producidas a lo largo del Virreinato. Entre éstas, tenemos a las leyes de los habsburgo y borbones, como antecedentes directos. Sin embargo, durante el período en mención logró tomar una lógica peculiar, la cual terminó influenciando, por lo menos en las primeras décadas, a los años posteriores al gobierno moderno en el Perú. Es decir, durante el establecimiento de la república. Además, la ciudad de Lima es el escenario perfecto, ya que allí se ubicó el centro político de la colonia. Por tanto, resulta interesante observar la manera cómo sus habitantes de origen andino y parte de la República de indios, fueron definiendo su inserción dentro del Estado de orden representativo, en el principal centro opositor a las reformas gaditanas[1]. Proceso político que se frustró con el

[1] *No olvidemos que Abascal fue el más acérrimo opositor a las propuestas de las Cortes, observándolas con entera desconfianza.* PERALTA RUIZ, Víctor. 2002.

restablecimiento del rey Fernando VII. Esta situación política se volvería a repetir con la venida de la república, aunque con nuevas lógicas políticas de índole más restrictiva, si la comparamos con la etapa gaditana.

Ahora bien, se entiende convencionalmente por participación política, cuando se designa a toda una serie de actividades, tales como: el acto de elegir a representantes políticos, el respaldo a un candidato, la polémica sobre sucesos políticos, entre otras acciones. Siguiendo a Norberto Bobbio, además de lo ya señalado, implicaría que: "Hay por lo menos tres formas o niveles de participación política"[2]. El primero es el de la "presencia", a la cual califica como un nivel menos intenso, ya que se enmarcan en los comportamientos receptivos o pasivos, como asistir a un mitin de campaña electoral. La segunda forma es la "activación", donde el sujeto promueve una serie de actividades fuera o dentro de una organización política, como es el caso del proselitismo. Por último, el tercer nivel –citando al propio autor– serían aquellas:

> "[...] situaciones en las cuales el individuo contribuye directa o indirectamente en una situación política [...]"[3].

[2] BOBBIO, *Norberto; Nicola* MATTEUCCI *y Gianfranco* PASQUÍN. 2002, p. 1137.

[3] Ibíd., p. 1137. *Para el politólogo Enrique Neyra a este nivel se le debe denominar:* participación institucional. NEYRA. 1986, p. 137.

Siguiendo esta última definición, la participación política por un lado es cuando se colabora en el funcionamiento de los poderes, a través de los cargos públicos y; por el otro cuando se participa de manera electoral, por ejemplo a través del voto. La propuesta de Norberto Bobbio, es calificada por esta tesis como la definición clásica de lo que vendría a ser la participación política. En ésta, prepondera el análisis sobre la relación del estado dominante, frente a sus súbditos dominados principalmente.

Sin embargo, la participación política a la que esta tesis se refiere, la asume desde una noción más amplia del poder, considerando sus múltiples formas, por lo cual no se queda en la perspectiva que parte del estado. Por tanto, además de tomar en cuenta lo propuesto por el tercer nivel antes señalado, considerará también como participación política, a aquellas situaciones donde el poblador -que forma parte del estado- adquiere protagonismo, al lograr pertenecer a la comunidad de ciudadanos, los cuales son dueños también del poder, emanado de la soberanía. Precisamente, dicha ciudadanía le permite gozar de la capacidad de contribuir de manera indirecta en la lógica política, no solo a través de su voto electoral, sino al ejercer y reclamar aquellos derechos otorgados por su calidad. Este ejercicio, le consentiría adquirir nuevas formas de movilización social y política de manera jurídica y legítima, como modo pedagógico. Con ello, luego lograría contar con la posibilidad de participar políticamente de manera

directa, a través del acceso a cargos burocráticos válidos para toda la nación. Para el caso de la población indígena dicha experiencia se inauguró durante las Cortes de Cádiz.

Es conocido que la política tiene que ver con el fenómeno del poder, el cual constantemente es asociado al Estado como su portador supremo, ya que éste controla a través de la justicia y la fuerza, a sus pobladores de manera legítima[4]. Dicho poder, acercándonos a la época contemporánea, se fue trasladando de manos del rey a los súbditos o vasallos, convirtiéndolos en ciudadanos y brindándoles la igualdad jurídica. Por tanto, en estos también recayó el poder. Así, el poder se introdujo en todas partes. Precisamente, esta tesis quiere analizar la autoridad y beneficios derivados del acceso al conocimiento de las leyes políticas, en el ejercicio de la igualdad y ciudadanía, que comenzó a adquirir el estamento indígena, para coaccionar a las autoridades a que los respeten, consiguiendo beneficios personales. En ese sentido no es el poder político donde la soberanía está en las manos absolutas del soberano, lo que se buscará comprender, sino a aquel donde dicha soberanía, ha sido trasladada a la nación, formada por la comunidad de ciudadanos que incluyó a los indígenas[5]. Hacer este análisis nos permitirá comprender cómo estos ciudadanos obtienen provecho del poder conferido por su calidad, de manera legítima,

[4] BOBBIO, *Norberto*. 2001, p. 102.

[5] *Ibíd.*; pp. 108-114.

logrando modificar algunos aspectos de la sociedad tradicional y sus costumbres.

Siguiendo las propuestas de Foucault, el poder puede reproducirse a cualquier nivel e incluso en la propia vida cotidiana, motivo por el cual contiene relaciones estratégicas que invaden todas las relaciones sociales[6]. Recogiendo este planteamiento, en esta tesis, la participación política no se la asumirá solo cuando se produce la capacidad de ocupar un cargo político o el contar con el derecho a voto, sino también en el sentido de que los individuos siempre están relacionados al poder. Por consiguiente, se buscará comprender el proceso de relaciones estratégicas producidas en los indígenas cuando contaron con las categorías de igualdad y ciudadanía. Claro está en el sentido de individuo abstracto, universal e igualitario, propio de las definiciones de la época ilustrada y las implicancias surgidas al iniciar la toma de conciencia de esta categoría políticamente[7].

Resumiendo, lo que esta tesis quiere elucidar -desde una noción amplia de la política- es cómo, a partir de las categorías de igualdad y ciudadanía, los indígenas participaron del poder que se derivó de dichas calidades, como parte de la comunidad política española que los colocaron a la par con criollos y chapetones, al menos a nivel jurídico, dejando atrás la separación de las dos

[6] FOUCAULT, Michel. 2004.

[7] NUÑEZ, Francisco. 2007, pp. 235-253.

repúblicas. En pocas palabras la capacidad de ejercer su igualdad y ciudadanía, contando con una concepción política para interpretarlas, es tomada como una forma también de participación política. Dicha participación será comprendida en el manejo de los derechos que le brindó dichas calidades.

Entonces cuando nos encontremos frente a un caso donde algún miembro del estamento indígena tiene el poder de lograr un beneficio, ligado de alguna forma al ámbito estatal, a través del uso de las leyes, estaremos hablando de una forma de participación política. Si bien, no se recurre a la imposición y el dominio, característica principal del poder político, sí se cuenta con el poder de cambiar una situación y tornarla beneficiosa para los intereses de la persona que la está ejecutando. En pocas palabras hay una utilización de fuerzas, pero en este caso emanada de las propias leyes que el Estado crea para coaccionar a sus ciudadanos. Por ello, el poder del conocimiento sobre la justicia es algo trascendental para este estudio, al contener la fuerza de manipular legítimamente a una sociedad en tránsito, como fue el Virreinato del Perú durante las Cortes de Cádiz, ya que al apropiarse del derecho pudieron realizar una función reservada a los funcionarios coloniales, ejerciendo la autoridad desprendida de su calidad ciudadana.

Por otro lado, esta tesis asume como indígenas, término muy complejo, a aquellos sujetos que se sienten identificados con su comunidad de origen, bien sea reconociéndose como parte de las familias de los curacas o; por otro lado identificándose como miembros de los indios

tributarios o del común, dejando atrás cualquier otro tipo de mezcla sanguínea que pueda probar pertenecer a otra etnia. Por consiguiente, se considerará como indígenas a todos aquellos que se perciben así mismos como parte de la República de indios, aunque teóricamente no necesariamente lo sean. Esto quiere decir que el término indígena puede involucrar a indios mezclados con otras razas, pero que se asumen con esta identidad, abandonando cualquier otro tipo étnico de origen externo por razones diversas. Esto servirá, además, para comprender la lógica de las identidades que se van asumiendo hacia finales de la colonia.

Pero además, cabe aclarar que esta tesis se centrará en los casos excepcionales, los cuales también revelan la época[8]. Esta perspectiva es necesaria, ya que fueron muy pocos los indígenas que pudieron instruirse, logrando obtener la capacidad para acceder a los conocimientos jurídicos[9]. Conocimientos que al ser practicados, a lo largo de la colonia, les permitieron agenciarse los privilegios de las innovaciones gaditanas. Incluso, esta lógica jurídica les permitirá ir dejando de utilizar solamente leyes de la sociedad colonial tradicional, como por ejemplo el recurrir al linaje para obtener algún tipo de poder; recurriendo también a otras estrategias, derivadas en este caso de los nuevos requisitos exigidos por Cádiz. Esto a mí entender fortaleció un fenómeno que ya venía produciéndose a lo

[8] LEVI, Giovanni. 1999, p. 140.

[9] ALAPERRINE-BOUYER, Monique. 2002, p. 150; y 2007, p. 31.

largo de la colonia: la aparición de una elite indígena emergente, con nuevas características de legitimación frente a los demás. Su aparición corrió paralelo a los caciques herederos. El prestigio de esta elite indígena emergente derivó de los conocimientos jurídicos y no de la fuerza del linaje. Posibilidad que con la venida de la República decimonónica se truncó[10].

Entonces, esta tesis buscará no perder de vista cómo los indígenas fueron sujetando e interiorizando los elementos de la cultura jurídica occidental, demostrando su capacidad de aprendizaje de aquello conveniente para ganar espacios de poder, dentro de una sociedad estamental desequilibrante en jerarquías[11]. Es decir, su acceso a los

[10] Cecilia Méndez, señala el problema que conllevó a los indígenas el hecho de que con el advenimiento de la república se eliminó instituciones como la Real Audiencia y el Protectorado de indios, los cuales garantizaban un mínimo espacio legal para los reclamos de este estamento; y que no fueron reemplazados por otras instancias capaces de garantizarle a esta población su participación en la vida política y civil. Además, agrega que la ciudadanía se tornó prohibitiva, ya que la Constitución de 1823 solo la otorgó a los alfabetos. De esta manera, los indígenas fueron privados estratégicamente de dicha calidad. MÉNDEZ, Cecilia. 1992, p. 20.

[11] Esta sociedad, como bien lo señala Elías (1987), es distinta a la sociedad moderna, debido a que en esta última el proceso de civilización ha sido fuertemente interiorizado, hasta llegar a un nivel de auto-coacción de las buenas conductas y donde se asume a la nación como una comunidad de ciudadanos con derechos iguales. Por consiguiente, se equilibran las relaciones de poder entre la sociedad y el Estado. El poder del rey no aparece tan distante.

saberes será tomado como un mecanismo que les permitió participar politicamente, dentro de la estructura social colonial, y no impulsado por una simple cuestión de imposición.

Por otro lado, elegí la época de las Cortes de Cádiz, ya que precisamente allí se produce una lógica distinta, si se la compara con el período colonial precedente, donde el poder soberano era bastante distante de los vasallos y por ello enormemente visible, siendo el derecho y sus leyes aplicadas muchas veces de manera violenta, como parte de la tecnología de poder empleada por el monarca. Precisamente, esta lógica política comienza a cambiar en el mundo a partir de la Revolución Francesa, siendo necesario que el poder se vuelva microfísico, ya que ahora la soberanía ha regresado a la nación. Para España y sus colonias, está lógica cobra vigencia a partir de la época de Cádiz, iniciando allí su acercamiento a las concepciones propias de un Estado moderno[12]. De esta manera, las Cortes de Cádiz fue el sistema de gobierno representativo que inauguró los primeros atisbos de un régimen moderno, donde la soberanía residiría en la sociedad, la cual elige a sus representantes para que en su nombre gobiernen[13]. Y donde además estará compuesta de

[12] *Mi enfoque de análisis del funcionamiento de la sociedad y el despliegue del poder en ella, ha sido elaborada a partir de los planteamientos de* Foucault (2004), Elías (1994), Goffman (2001) y Schnapper (1994), *entre otros.*

[13] *Constitución política de la monarquía española.* Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Cádiz. Imprenta Real. En UGARTE, Juan Vicente. 1978. Art. 3.

ciudadanos reconocidos previamente como iguales, con un poder equilibrado y regulado por las normas, al menos a nivel jurídico, por lo que su participación política es posible de ser comprendida de manera más compleja.

En otras palabras, las Cortes significaron el traslado de la soberanía de las manos del monarca a la sociedad y ampliaron el reconocimiento de la igualdad y ciudadanía española, no solo a los criollos, sino también a los indígenas, comenzando el aprendizaje del ejercicio ciudadano. Esta nueva calidad les permitiría contar con mayores derechos, los cuales mediante la cultura jurídica adquirida desde tiempo atrás buscarán hacerse cumplir, teniendo una mayor posibilidad de reclamar cuestiones superiores a juicios contra los abusos cometidos por los curas y corregidores y frente a las usurpaciones ilegales de tierras. Dichas reclamaciones se asociarían a tener la posibilidad de exigir el reconocimiento de su igualdad y con ella su participación de los derechos otorgados, destacando la búsqueda de acceder a la administración de toda la nación, al ser también ahora los indígenas considerados ciudadanos españoles americanos[14]. Así, las leyes gaditanas permitieron a los indígenas tener la posibilidad de contar con una mayor actividad política participativa, lo cual al hacer la analogía, con respecto a anteriores y posteriores años no sucedió, al existir mayores restricciones en la designación de los ciudadanos.

[14] CHIARAMONTI. 2005, pp. 104-106; O'PHELAN, Scarlett. 2001, pp. 173-179; 176-178; PANIAGUA. 2003, pp. 117-118.

De esta manera, la época gaditana se torna más interesante y potencial para prestar atención al papel activo que tuvieron los indígenas en materia política de origen occidental. A la vez puede permitirnos saber cómo fue asumida por ellos, durante el tiempo que se irá instaurando el futuro estado moderno peruano[15]. Por tanto, la propuesta que presenta esta tesis, ha elegido los años que giran en torno a 1808 y 1814, al encontrar interesante la posibilidad que le otorgó las Cortes de Cádiz a la denominada república de indios, a quien con sus leyes igualó de manera jurídica, respecto a los españoles, al otorgarle de manera formal tal reconocimiento, para poco tiempo después brindarles el derecho de ciudadanía. Esto permitirá observar mayores avances de su participación política, a través del ejercicio de dicha calidad.

La pretensión que tuvieron los indígenas de participar políticamente gracias al acceso a los conocimientos de las leyes gaditanas, podrá ser comprendido de manera concreta a partir del litigio del indígena Gaspar Jurado, caso revelador, no solo de las formas de aprendizaje alternativas, sino también de la ejecución de la cultura jurídica aprendida, para hacer cumplir las leyes. Su utilización le permitirá a Gaspar Jurado ganar espacios de poder dentro de la sociedad colonial, gracias a su manejo del conocimiento de los privilegios otorgados a este estamento

[15] CONTRERAS, Carlos y Marco CUETO. 2004, p. 49; SABATO, Hilda. 1999, p. 16; WALKER, Charles. 1999, pp. 126-128.

durante las Cortes de Cádiz. Entonces, a partir de este caso representativo, central para esta tesis, podremos comprender cómo esta categoría le permitiría a la población indígena competir de manera amplia por el poder, sobre todo frente a los criollos, presentándose ahora como sus potenciales rivales políticos; pero no desde la perspectiva violenta como había sucedido al suscitarse la Rebelión de Túpac Amaru II. Esta dinámica les permitirá contar con la posibilidad de presentarse comó potenciales líderes políticos, encontrándonos frente a un nuevo tipo de fenómeno social, escasamente investigado por la historiografía y que pretendo comprender desde una perspectiva que escapa a la convencional forma de estudiar a los indígenas para esta época. Es decir, desde un interés alternativo a su actividad rebelde, procurando con esta investigación llenar un vacío dentro de la visión con la que contamos en la actualidad acerca de las formas de actividad política desarrollada por los indígenas, siendo por ello necesario y relevante haber llevado a cabo esta investigación.

Este estudio demostrará que desde tiempos anteriores a la República del Perú, algunos casos concretos del estamento indígena fueron conscientes de los decretos bajo la impronta de la igualdad, conocedores del manejo de de cargos públicos y de sus derechos, a los cuales buscaron hacerlos respetar, utilizando las leyes que los amparaban como ciudadanos, sin recurrir necesariamente a la violencia. O en su defecto, no recurrieron para

hacerlos valer exclusivamente a los intermediarios legales criollos y españoles, como generalmente creemos. En otras palabras los miembros del estamento dominante no fueron los únicos conocedores de la cultura política y ejercicio eficaz de los derechos y cargos públicos que España impuso en América[16]. Con todo ello se hará una introspección, sobre nuestro pasado, revalorando a este estamento, ya que mucho tiempo ha sido marginado, incluso después de la implantación de un régimen político separado de España, en cuanto a la consideración de sus capacidades intelectuales; negándosele toda posibilidad de reconocérsele una mayor participación activa en términos políticos dentro del gobierno.

Para desarrollar estas ideas, el primer capítulo de la tesis se centra en la historiografía de lengua española, sobre la participación política de los indígenas, en el sentido señalado en líneas precedentes. Esta sección ha sido subdividida en dos partes analizando las propuestas de la historiografía política peruana y los historiadores decimonónicos. Esta división me ha permitido identificar por lo menos tres etapas en las investigaciones por un lado y; por el otro el debate temático, ubicando aquellos temas más

[16] *El presente trabajo sigue la definición de cultura política como aquellos: "[...] conocimientos, o mejor dicho su distribución entre los individuos que la componen, relativos a las instituciones, a la práctica política, a las fuerzas políticas que operan en un determinado contexto [...]".* BOBBIO y MATTEUCCI. 2002, p. 415.

abordados e ignorados por los historiadores. Este capítulo nos revelará la concepción del pesimismo intelectual, por lo que se comprende la escasez del interés por su estudio. Además, nos mostrará la contribución que la historiografía le debe a la corriente historiográfica crítica o denominada simplemente por algunos como revisionistas, frente al tema de la participación indígena en materia política. Pero también manifestará la insuficiencia de fuentes en Lima para profundizar en el tema y el incentivo a la indagación en los archivos provinciales, otro de los motivos suficientes para entender que el tema de participación política indígena, ha sido estudiado de manera general y fragmentada por la historia política.

El segundo capítulo abordará la cuestión de cómo el estamento indígena para poder lograr participar políticamente ejerciendo la igualdad y ciudadanía, tuvo previamente que acceder a los conocimientos de sus derechos. Para ello se expondrá espacios de instrucción como: los públicos, laborales, religiosos y educativos; donde se interrelacionaron con criollos, españoles y diversas castas. En estos lugares el estamento indígena se mostrará con la suficiente capacidad de ser sujeto activo de la historia y no una víctima más[17]. Esta capacidad de lograr acceder a los conocimientos, terminará por brindarles una resignificación de la idea de autoridad y prestigio, entre aquellos que se consideran indígenas, lo cual conllevó a la formación de

[17] *A esta actitud se le conoce también como "agencia histórica".* BURNS, *Kathryn.* 2005, p. 47; ALAPERRINE-BOUYER, *Monique.* 2002, p. 151.

una elite emergente. Esta elite indígena emergente empezará a explotar su acceso a la palabra occidental, para lograr espacios de poder, mostrando una nueva manera de participación política entre los miembros de este estamento. Tema que esta tesis plantea, pero que no profundizará quedando pendiente un mayor estudio al respecto que espero se tome en cuenta.

Ahora bien, el tercer capítulo se centra en analizar de manera general la relación entre la población indígena y las innovaciones de la época de las Cortes de Cádiz que pudieron afectarles de manera directa. Esta dinámica mostrará las fluctuaciones de la sociedad colonial entre la tradición y la innovación, como característica básica de aquellos años. Para esto se explicará de manera muy panorámica la actuación que tuvieron algunos sectores del estamento indígena con la venida de las Cortes de Cádiz, su perspectiva frente a la llegada de sus leyes y, finalmente su desenvolvimiento en el proceso de elecciones locales. Dicho análisis revelará de manera representativa, cuáles fueron las posturas adoptadas por el estamento indígena, gracias al conocimiento de aquellos cambios jurídicos al que conllevó la venida de las Cortes de Cádiz.

Finalmente, el cuarto y quinto capítulo, desarrolla la historia del litigante indígena Gaspar Jurado, el cual reclamará la Escribanía de Cámara de la Real Audiencia de Lima, un cargo propiamente de la burocracia española, apelando a sus conocimientos jurídicos vigentes durante la época de las Cortes de Cádiz. Al mismo tiempo, mostrará

cómo fue necesario seguir sirviéndose de la fuerza tradicional, para lograr legitimar su causa y con ello afianzarse los espacios de poder perseguidos, buscando ascender socialmente en todo sentido. Las estrategias jurídicas y tradicionales, le brindará a Jurado la garantía de lograr poner en claro la igualdad de los indígenas con los españoles. Para lograr entender dicha dinámica se ha procedido a presentar el contexto social y los argumentos desarrollados en el juicio, observando el manejo de los requisitos gaditanos para reconocer la igualdad a los individuos de esta población. También, tomaré en cuenta las exigencias para convertirse en ciudadanos, ya que este juicio terminó en julio de 1812, apenas dos meses antes de la promulgación de la Constitución de Cádiz en Lima, lo cual se realizó en octubre, siendo jurada en marzo de ese año en España, por lo que los requisitos ciudadanos de alguna manera también influenciaron en el juicio, ya que estos fueron discutidos ampliamente en las sesiones de debates de las Cortes, difundidos por diferentes medios como la prensa, los bandos y la opinión pública, discursos que estoy segura influenciaron de alguna manera en el juicio. Precisamente, a partir de estos decretos, Jurado perseguirá el reconocimiento de la igualdad para que le otorguen este cargo que pertenecía a la República de españoles, la cual con Cádiz había quedado suprimida.

Además, en estos dos capítulos se expondrá la noción del manejo de las identidades a finales de la colonia, destacando la defensa de la naturaleza indica en su

búsqueda de igualdad sociopolítica, apelando a la fuerza legal de la justicia vigente. Gracias al conocimiento de la misma, por medio de la instrucción informal con la que Jurado pudo educarse, esto fue posible. Pero además, nos revelará como es que el discurso adoptado por Gaspar Jurado obligatoriamente deberá entremezclarse con las ideas de legitimidad, honor y servidumbre, permitiéndonos comprender la fluctuación entre la tradición y modernidad a la hora de llevarse a cabo la participación política de los indígenas durante las Cortes de Cádiz. El caso de Gaspar Jurado reúne las características que se estaban produciendo a finales de la colonia y que con la llegada de las Cortes de Cádiz tomó un carácter peculiar. Entonces su historia nos permitirá conocer de manera representativa, cuál fue la dinámica adoptada por el estamento indígena al lograr acceder a la igualdad y cómo es que participaron políticamente durante este periodo al hacer ejercicio de dicha calidad. No olvidemos que los casos excepcionales son parte del momento en el que acontecen y por tanto también revelan su proceso de desarrollo. Comencemos.

Capítulo I

La cuestión de la participación política de los indígenas durante las Cortes de Cádiz.

La presente sección buscará identificar en el quehacer histórico el análisis sobre la repercusión que tuvo las Cortes de Cádiz para el caso de los indígenas que los estudiosos nos han brindado a través de sus trabajos de investigación, tratando de señalar aquellos avances y vacíos dejados al respecto[18].

El interés por las propuestas de estos historiadores se centrará específicamente en identificar el análisis del estamento indígena desempeñándose en el funcionamiento de los poderes (los cargos públicos) y por otro lado cuando estudian su participación en materia electoral. Pero, principalmente buscará observar la participación política

[18] *Cabe aclarar que los autores analizados son solamente aquellos peruanistas que han escrito sus textos en lengua española, por lo que queda una labor intensa por desarrollar en la historiografía elaborada relacionada al tema en otros idiomas.*

indígena en el desarrollo de relaciones estratégicas al lograr manejar los derechos, lo cual le brindó la capacidad de contribuir de manera indirecta en la lógica política, al ejercer y reclamar su cumplimiento, permitiéndole adquirir nuevas formas de movilización social y política, consiguiendo mediante su uso privilegios relacionados al poder.

En pocas palabras la capacidad de ejercer sus derechos como el de igualdad y ciudadanía, contando con una concepción política para interpretarlos, es también tomada como una forma de participación política por el presente estudio, así como su posibilidad de participar en cargos políticos y en los procesos de elecciones[19].

I.1. La imagen de la participación política de los indígenas durante las Cortes de Cádiz en la historiografía política peruana y en los historiadores decimonónicos.

Tal como nos señala Nelson Manrique, asumir como objeto de estudio al siglo XIX representaba en las décadas del 70' hasta finales del 80', considerar lo difícil que es estudiarlo en su conjunto, pues se juzgaba la inexistencia de una ruptura histórica en sus inicios, equivalente a las advertidas dos décadas antes –la gran rebelión– y las dos siguientes –la

[19] *Para entender este estado de la cuestión es necesario aclarar el sentido asumido por esta tesis sobre participación política, propuesta que ha sido desarrollada en la Introducción.*

Independencia–, de allí que por lo general los historiadores tomaran preferentemente como punto de inicio de sus análisis una de estas dos coyunturas[20]. Precisamente, dicha actitud disminuyó la importancia de la época en que rigieron las Cortes de Cádiz.

Siguiendo esta lógica podemos citar al artículo "La rebelión de Túpac Amaru: Organización interna, dirigencia y alianzas" (1979) de Scarlett O'Phelan, historiadora a la cual le debemos el calificativo de "Gran rebelión", para este episodio de la historia del Perú. Por otro lado, para el caso de la etapa de guerra de Independencia es estimable citar el polémico texto "La independencia en el Perú: las palabras y los hechos" (1981) de Heraclio Bonilla y Karen Spalding, quienes plantean que dentro de este proceso la participación peruana fue nula, por lo que la Independencia fue concedida por los criollos americanos extranjeros. Justamente, esta versión ha sido motivo de diversos debates que a los historiadores peruanos les plantearon un nuevo reto indagando si era totalmente correcta la perspectiva de la denominada teoría dependentista, por lo que las investigaciones se trasladaron a los archivos regionales y a la relectura de las fuentes antes trabajadas, donde claramente se demuestra que sí existió participación peruana dentro de la Independencia. Bajo esta línea destacó los diversos trabajos de Scarlett O'Phelan y Cecilia Méndez.

[20] MANRIQUE, Nelson. 1991, p. 241.

Por otro lado, lo propuesto por Manrique será ratificado por el conocido artículo de Francois-Xavier Guerra "El olvidado siglo XIX", publicado en 1989, en el cual llama la atención a los historiadores especializados en el estudio de la América del siglo decimonónico sobre tres puntos: trabajar nuevos temas o reinterpretar y revisar los ya estudiados, incorporar nuevas categorías de análisis y ampliar las fuentes utilizadas, entre otras sugerencias. Los que consideraron estas ideas han sido denominados como los historiadores "revisionistas", término que refiere a aquellos investigadores que han sometido a cuestionamientos temas ya interpretados por las historiografías anteriores, sobre todo a partir de los 90', extendiéndose dicha lógica hasta el siglo XXI[21]. Sin embargo, estos investigadores en realidad formarían parte de una corriente historiográfica crítica de las propuestas de la Nueva Historia y de la teoría dependentista. Por ello, estos historiadores van a tener como principal producción historiográfica a obras de historia política, a la cual la denominada Nueva Historia, le dedicó menor atención durante los años 70' y 80'.

De esta manera, en el balance de historia peruana de Nelson Manrique, la mención de temas pertenecientes a la historia política está ausente, inclinándose por temas económicos y sociales principalmente[22]. Este vacío se explica porque en aquellos años a la Nueva Historia, le parecieron

[21] DRINOT, Paulo. 2002.

[22] MANRIQUE, Nelson. Ob. cit., pp. 249-254.

estos dos enfoques más que suficientes para explicar los procesos sociales; donde además los peruanos fueron considerados incapaces de influir sobre el devenir de estos procesos sociales y económicos que se habían gestado previamente. Por ello, esta tendencia va a coincidir con las propuestas del enfoque dependentista antes mencionado. No olvidemos que estamos frente a los años donde el marxismo era predominante como paradigma intelectual a nivel mundial. Aunque para el caso del Perú en muchos estudiosos solo se redujo a un marxismo de manual, lo cual conllevó a una situación equivocada que no debe repetirse. Como fue el caso de tratar de manipular los hechos históricos para acomodarlos a lo que planteaba esta teoría, aunque no necesariamente se acomodaban, callando lo que la fuente les iba revelando. Perdiéndose el eje del historiador de tomar a la teoría como guía, para analizar los hechos e interpretar de acuerdo a lo que las fuentes van develando.

Por su parte este tipo de historiografía actual en contraposición con la Nueva Historia considera a la política como un aspecto central, para analizar el devenir histórico. Además, ésta es asumida como un fenómeno cultural, donde cada grupo social cuenta con la capacidad suficiente para responder frente a cualquier situación política presentada en un tiempo y espacio determinado. Es decir esclavos, indios, mestizos y criollos no son considerados agentes pasivos, cada uno de estos poseen mecanismos suficientes de negociación para labrarse espacios sociales y de poder. En realidad esta propuesta resulta bastante interesante porque se acerca a una

mayor consideración del individuo como parte de un grupo determinado y da cuenta que posee una capacidad de decisión propia frente a situaciones determinadas, donde las leyes sociales quedan a un lado porque el individuo puede lograr romper las ataduras del esquema complejo que caracteriza a cada sociedad. Entonces, se presenta al ser humano como un negociador por naturaleza.

Ahora bien, esta perspectiva no comparte una sola propuesta ideológica, por lo tanto no anhela convertirse en una escuela historiográfica, como sí pretendieron lograrlo los novecentistas, dependentistas y seguidores marxistas en el Perú[23]. Situación producida porque esta generación intelectual forma parte del mundo académico sumido en la crisis de paradigmas, resultándole bastante difícil escapar al momento calificado como posmodernista. Sin embargo, se puede rescatar de este tipo de quehacer histórico, el hecho de que gracias a la revisión de temas se ha traído como objeto de estudio coyunturas políticas y grupos sociales antes dejados de lado, abriendo de nuevo el debate y el interés de los investigadores. Justamente, este sería el caso de la participación política de los indígenas durante las Cortes de Cádiz. Este modo de investigar vendría a ser el principal aporte de los denominados revisionistas.

Se justifica entonces el énfasis puesto por este estado de la cuestión en libros que datan de las últimas dos décadas.

[23] DRINOT, Paulo. Ob. cit., p.7

A partir de esta producción historiográfica trataré de mostrar como la cuestión a interpretar ha sido trabajada, eligiendo a aquellos investigadores que me resultaron más representativos y útiles durante toda mi investigación. De esta manera, se puede identificar una primera etapa sujeta a un desmerecimiento del tema, por parte de los historiadores del siglo XIX. Esta imagen al parecer fue fomentada por el jurista Manuel Vicente Villarán, quien sostuvo lo siguiente:

> "[...] el indio analfabeto no vota, nunca tuvo derecho a sufragio y nunca se percató de ese derecho ni lo uso, ni lo defendió [...] cuando se quito el voto al indígena analfabeto el despojo se concretó sin ruido"[24].

Este autor y su planteamiento, pertenecería a la perspectiva novecentista, la cual como se lee desmereció la capacidad de los indígenas de participar políticamente, a través del voto electoral, anulando una posible consciencia sobre derechos políticos entre los indios. Con ello el tema apareció poco atractivo a los investigadores interesados en temas electorales. Además, el mismo autor, buscando justificar la ley electoral de 1895 que negaba el voto a los analfabetos, escribió un artículo sobre las costumbres electorales del siglo XIX, donde propuso que las elecciones absolutamente eran manipuladas desde arriba. Por tanto, poblaciones como la indígena, en su mayoría ágrafa, no

[24] VILLARAN GODOY, Manuel Vicente. 1962, p. 234.

expresaban allí su propia voluntad[25]. Entonces señala a estos procesos sumidos en una total corrupción y por tanto habría sido acertada la negación de su acceso a este derecho.

Dicha propuesta es debatible, ya que lo que le falto a este autor fue considerar que las escuelas formales encargadas de difundir el acceso a la lecto-escritura bien manejada por los miembros del estamento dominante, no eran los únicos medios de difusión de los conocimientos relacionados a la formación de una conciencia necesariamente atinada para la pedagogía electoral. Existen en realidad otras maneras de crear un imaginario político y con ello hacerse de decisiones, como son las interrelaciones sociales mismas que existen entre aquellos que leen y los que son ágrafos.

Justamente, en este ensayo, según afirma Ulrico Mucke, Basadre se basó para escribir el capítulo sobre los procesos electorales antes de 1895 en su libro *Elecciones y centralismos en el Perú*[26]. Siguiendo a Villarán, también consideró a dichos procesos como poco relevantes y de escaso crédito por las manipulaciones de la elite, por lo que a todo el periodo solo le dedicó un capítulo. Esto entonces da pie a decir que Villarán, a través del historiador republicano por excelencia, Jorge Basadre, fomentó el desinterés en los historiadores por el tema, siendo una de las principales razones por las cuales escasamente se ha estudiado el tema de la participación política indígena y, no solo por la escasez de

[25] *Ibíd.*, pp. 197-205.

[26] MUCKE, Ulrico. 2004, p. 134.

fuentes. En esta misma etapa, tenemos el planteamiento de Luis Alayza y Paz Soldán, quien le despojó del carácter complejo a esta época al afirmar:

> "[...] la mayor importancia de la constitución fue que el verbo se hizo carne, pues se implantó y rigió triunfalmente en América. ¡Qué sorpresa tan grande seria para la España absolutista la gran facilidad, la naturalidad con que el Perú pasó de una a otra política, a pesar de ser verticalmente contrarias, como si el país hubiese vivido ya antes un siglo de vida libre"[27].

Con este enfoque se creó una imagen de que el impacto generado por esta situación no pasó de ser un mero acontecimiento anecdótico, al no provocar revuelo en las costumbres políticas de la época. En suma, se puede decir que estos dos planteamientos explicarían el desinterés y vacío de estudios sobre el tema, no solo durante su tiempo, sino en las siguientes décadas. Por ello, se tendría recién una segunda etapa a finales de la década del 70', donde aparecen autores que aportarían más información al respecto.

En primer lugar tenemos a Christine Hunefeldt, quien en su artículo "Los indios y la Constitución de 1812", publicado en 1978, describe a partir de las fuentes de la *Colección Documental de la Independencia del Perú*[28], las reacciones de los indígenas (a favor o en contra) ante la

[27] ALAYZA y PAZ SOLDÁN, Luis. *S/f*, pp. 436-437.

[28] *Colección Documental de la Independencia del Perú.* En adelante CDIP.

abolición del tributo y de la mita otorgados por las Cortes de Cádiz. Analizando el conflicto entre españoles e indios y entre estos últimos, concluye que estos grupos son incapaces para 1815 de convertirse en una voz unificada por la reforma constitucional[29]. Además, la autora nos recuerda de que para analizar a la población indígena se debe tener cuidado, ya que no debe existir una perspectiva generalizada. Por ello, concluye que los estudios de caso o de índole singular, son la mejor forma de estudiar a la población indígena.

Por otro lado, Timothy Anna en su texto *La caída del gobierno español en el Perú*, analizó la puesta en marcha de la Constitución, pero desde la perspectiva de los criollos y españoles, sobre todo la del Virrey Abascal, basándose principalmente en documentos oficiales. Dicha manera de estudiar la época, hace que analice solo una parte del proceso, sin considerar a los indígenas, a diferencia de nuestra primera autora. Sin embargo, en ambos trabajos no se desarrolla el tema de la participación política de los indígenas, a partir de la búsqueda de hacer cumplir sus derechos para lograr ganar espacios de poder.

Ahora bien, en los años 80' son también escasas las publicaciones que se refieren al tema. Aquí tenemos a autores como Alberto Adrianzén, Juan Abugattás, Jeffrey Klaiber y Gonzalo Portocarrero, quienes escribieron artículos reunidos en el libro *Pensamiento político peruano*, a finales de esta década, los cuales se refieren al pensamiento político de

[29] HÜNEFELDT, Chistine. 1978, pp. 42-52.

los primeros años del siglo XIX, desde el enfoque que privilegia la perspectiva generada por los criollos, al asumir las ideas liberales. Cabe referir que no todos estos investigadores son propiamente historiadores. Otro de los estudios, es el de Ascensión Martínez, quien estudia el decreto de la Constitución de Cádiz sobre la libertad de expresión analizando la repercusión que generó en los periódicos e impresos públicos, el cual fue otorgado a cambio de que América continúe apoyando al rey[30].

Por último no puedo dejar de citar el libro *La participación americana en las Cortes de Cádiz: 1810-1814*, de María Teresa Berruezo, donde se refiere a los primeros diputados de América que concurrieron a España entre esos años, siendo nuevamente la mirada a la época desde el enfoque criollo y con fuentes oficiales. La ausencia de otros grupos sociales como los indígenas, estamento que le interesa principalmente a esta tesis, se explica por lo dicho al comienzo de este capítulo, la marcada concepción de los historiadores de que las clases subalternas no tuvieron un papel activo en estos procesos, sino que permanecieron en una mera situación de dependencia.

Finalmente, una tercera etapa estaría referida a aquellos investigadores pertenecientes a la corriente historiográfica crítica, los cuales replantearían el tema. Cabe resaltar que al no ser una escuela sus tesis pueden diferir según las influencias que los estudiosos acepten. Éstas

[30] MARTÍNEZ RIAZA. 1984.

pueden ser agrupadas en tres: a) filiación con algunos postulados marxistas, pero de manera heterodoxa y vinculada a la escuela anglosajona, donde el análisis se preocupa por el estudio de las resistencias más que de la revolución; b) la influencia weberiana, la cual tiene que ver en política con la aspiración a la participación en el poder y, c) la propuesta que Xavier Guerra propone, postulando la transición de nuestra modernidad desde el abordaje de las prácticas políticas, donde el mecanismo de la negociación es clave[31]. Esta tercera etapa tendría un marco temporal que va desde los 90' en adelante, teniendo como principales representantes[32]:

Para la década del 90', se puede mencionar a autores como Bruno Resvez, quien plantea la necesidad de empezar a estudiar las periferias, en las cuales procedimientos como las elecciones no fueron una simple formalidad. Para Resvez esto tiene que ver con la capacidad de conocer el grado real de democratización conseguida por el centro, el Estado, hacia la periferia[33]. Por lo que estaría haciendo un llamado a preocuparnos por analizar la participación política de los grupos subalternos o periféricos, antes ignorados. Es decir,

[31] *Sobre esta propuesta revisar el artículo de Drinnot ya citado.*

[32] *No olvidar que los denominados "revisionistas", por Drinot, no pertenecen a una escuela historiográfica o a un intento de formarla, por lo que los historiadores mencionados pueden rechazar esta denominación. Lo que se busca aquí es colocar a los historiadores que desarrollan su quehacer en la época intelectual de crisis de los paradigmas.*

[33] REVESZ, Bruno. 1993, pp. 283-284.

su propuesta apunta a que los temas de historia política se replanteen y revisen. Coincidentemente, bajo esta lógica tenemos el trabajo de la historiadora Marie Danielle Deméllas quien a través de un destacado análisis de caso, plantea que la participación electoral de los indígenas estuvo cargada por un continuismo de lo tradicional. Un ejemplo que señala, es la intervención del cura a la hora de decidir el voto, cuestionando con ello la idea del inicio de la modernidad en América, a través de las prácticas políticas, planteada por Xavier Guerra[34].

Por otro lado, el texto *De Túpac Amaru a Gamarra* de Charles Walker continuará, como en décadas pasadas, analizando el tema desde un enfoque criollo, solo viendo en los levantamientos y rebeliones la participación de los indígenas. El autor para hacer este análisis se basa sobre todo en la Colección Documental de la Independencia del Perú. Sin duda la mayoría de estudios a la hora de analizar la relación entre la población indígena y el poder, para el siglo XVIII, han tendido a estudiarlos en su apelación ilegítima, esto ha ocultado otros medios de participación política, construyendo en los lectores de los diversos libros de Historia la idea de que los indígenas solo reclaman ganancia de espacios de poder, a través de actividades rebeldes, quitando la posibilidad de negociación por vías legítimas que solo pudieron darse si conocían las leyes. Esto en realidad no

[34] DEMELLAS-BOHY, Marie-Danielle. 1995, p. 311.

resultó imposible, por lo que esta tesis justamente buscará demostrarlo.

Luego, cabe resaltar el aporte hecho por dos libros que aparecieron a mediados de los 90', los cuales si bien no hablan específicamente de Cádiz, sí se refieren a la participación política de los indígenas en su forma directa, con lo cual aportan nuevas preguntas vinculadas al tema que más adelante plantearé. Estos trabajos se acercarían al análisis vinculado al marxismo heterodoxo. En primer lugar tenemos el libro *Y se armó el tole tole: tributo indígena y movimientos sociales en el Virreinato del Perú 1784-1814*, de la historiadora Nuria Sala i Vila, la cual plantea, sustentándose principalmente en documentos del Archivo Departamental del Cusco y del Archivo General de la Nación que la crisis del cacicazgo como institución de autogobierno no fue determinada por la aplicación de la legislación restrictiva adoptada por parte de la Corona, luego del levantamiento tupamarista, sino por la creciente importancia que en la organización comunal asumieron los alcaldes, los cuales, al perder los caciques la competencia de recaudar los tributos, serán ahora los que se encarguen de desempeñar esta función fiscal.

Por su parte, otra es la postura sobre el mismo tema asumida por Scarlett O'Phelan que al igual que la historiadora antes citada se basó principalmente en la documentación de los archivos ya mencionados, para realizar sus planteamientos en su texto *Kurakas sin sucesiones: del*

cacique al alcalde de indios (Perú y Bolivia 1750-1835). Para ella la crisis cacical se aceleró a consecuencia de la Rebelión de Túpac Amaru donde el ascenso del cabildo indígena, no fue una causa –como afirmaba Sala i Vila–, sino más bien una consecuencia de este fenómeno. De esta manera, las dos autoras coinciden en plantear que el cabildo de indios para el siglo XIX, cobró una mayor importancia nunca antes producida en el territorio del Virreinato Peruano. Esto es relevante señalarlo, ya que con la Constitución de Cádiz esta institución será con más fuerza impulsada, este tema es uno de los vacíos historiográficos que se posee, y que sin duda debería tomarse más en cuenta.

Ahora bien, en el siglo XXI se ha dado lo que podría calificarse del boom de los estudios de historia política, desde el enfoque donde se percibe una mayor autonomía de los grupos sociales, gracias a la influencia de la teoría weberiana y en algunos casos del historiador Xavier Guerra. Estas investigaciones, claramente contradecirían los postulados de la Nueva Historia en su versión dependentista (sostenidas por Bonilla, Yepes, entre otros autores) al sostener que las elites peruanas fueron activas, modernizantes y con capacidad de movilizar a otros grupos sociales. Al mismo tiempo le atribuyen a la población subalterna una acción en la política del siglo XIX, descentralizándose el ejercicio del poder que pasa de ser patrimonio exclusivo de las elites. Entonces a los subalternos también los consideran con la capacidad de negociación política.

En este momento historiográfico podemos citar a Cristóbal Aljovín y su libro *Caudillos y Constituciones: Perú 1821-1845*, donde el autor buscó explicar la cultura política que surgió luego de la guerra de Independencia, analizando las formas de negociación de los diversos sectores sociales, como es el caso de los denominados caudillos criollos para quienes las reglas constitucionales, como ser elegidos vía elecciones, sí tuvo una gran importancia. Por otro lado, a pesar de la cronología señalada en el título, el capítulo cuatro analiza la posición indígena en la política gaditana, señalando su influencia en la desarticulación del sistema curacal[35]. De esta manera, contradice la tesis planteada por Villarán sobre la irrelevancia de los procesos electorales en el siglo XIX[36]. Aunque no profundiza en el tema.

Otro libro también importante es el de Gabriella Chiaramonti titulado *Ciudadanía y Representación en el Perú (1808-1860)*. Este trabajo a diferencia de otros, dedica una parte sustantiva del estudio al análisis de la política durante el periodo gaditano. Siguiendo a Xavier Guerra, la autora analiza el encuentro de la América Española con las lógicas de construcción de la ciudadanía y la representación moderna que para ella comenzó con Cádiz, atribuyéndole así a España el haber enseñado a votar modernamente a los americanos. El aporte de este libro radica en la búsqueda por analizar otras coyunturas, además de la aparición de

[35] ALJOVÍN, Cristóbal. 2000, pp. 17; 19; 23; 27.
[36] *Ibíd.*, p. 189.

movimientos libertadores y caudillistas, sacando de dicho análisis la propuesta de una tesis importante, como es el hecho de que la constitución gaditana generó la fragmentación política, con la que nació la futura República del Perú, al legitimar las autonomías locales. Es decir, a los ayuntamientos o municipios, los cuales a partir de esta época cobrarían mayor fuerza, la cual se conservaría para la república. Escasamente aparece en algunos capítulos la participación indígena. Esta propuesta espera mayores estudios.

Por su parte, Víctor Peralta analiza la época gaditana desde la cultura política seguida por el Estado, representado por la figura del Virrey Abascal, analizando su gobierno y la relación que maneja con los criollos, prestando atención a las consecuencias de la Constitución de Cádiz para esta elite[37]. Su investigación, la realiza principalmente en base a documentos de la CDIP tomo XXII y utilizando periódicos de la época. Otra publicación que aporta al tema sobre la participación política durante las Cortes de Cádiz, pertenece al jurista Valentín Paniagua, quien también analiza los orígenes de la representatividad política en el Perú, como lo hizo Chiaramonti. En este caso, el autor profundiza el tema de las elecciones[38]. Si bien su análisis es bastante descriptivo, privilegiando el enfoque jurídico, esto no le imposibilitó incluir una serie de documentación primaria variada y

[37] PERALTA RUÍZ, *Víctor*. 2001, *pp*. 17; 23; 24; 48.

[38] PANIAGUA. *Ob. cit.*, *pp*. 28-38.

provechosa como son los *Libros de Cabildos* y los *Diarios de discusiones y actas de las Cortes*. Además, nos brinda la aclaración de diversos términos tales como: democracia, república, ciudadanía, entre otros, entendido según la época. También, propone cuadros de periodificación, en base a las elecciones. Por otro lado explica este proceso por regiones[39]. Sin embargo, adolece de la metodología analítica propia de un historiador en muchos puntos y si bien pone ejemplos de las comunidades indígenas, el protagonismo de la ley disminuye el manejo que le brinda este grupo.

Finalmente, Francisco Núñez, quien ha publicado el artículo "La participación electoral indígena bajo la Constitución de Cádiz (1812-1814)", sí se ha ocupado específicamente de la participación política de la población indígena, pero en su forma indirecta. A diferencia de los otros autores pone énfasis en este grupo social y su incidencia en el proceso de elecciones, considerando las continuidades y los cambios. Para ello describe didácticamente como suceden las formas de elección, a través de unos cuadros sinópticos[40]. Ubica, además a los indígenas en este proceso, con una participación efectiva y que respondió, según a los propios intereses de este grupo social.

En suma, se puede decir que en los últimos años el tema preponderante ha sido las formas de desarrollo del proceso electoral y las nuevas leyes para la época gaditana,

[39] *Ibíd.*, *pp*. 39-49.

[40] NÚÑEZ, Francisco. 2005, *pp*. 369-370.

donde los autores consultados, solo en algunos capítulos incluyen a los indígenas y su relación con dicha dinámica. Esta situación se ha producido por lo difícil que es estudiar la época, ya que la participación política indígena, a través de los conocimientos de las leyes otorgadas por la Constitución de Cádiz, es muy probable que sí se realizara, como se advertirá a partir del caso de Gaspar Jurado que esta tesis presenta como central. Sin embargo, la escasez de fuentes ha sido un gran problema, ya que los probables testimonios al respecto son principalmente orales y por ello no dejaron huella en los repositorios. Aunque, muchos repositorios aguardan aún ser estudiados, principalmente los regionales, para descubrir documentos que puedan permitirnos profundizar el conocimiento sobre cómo el estamento indígena fue asumiendo, camino a la futura llegada de la república, el ejercicio de las leyes gaditanas para lograr de forma legal participar del poder estatal.

I.2. El debate temático de la participación política de los indígenas.

Como hemos podido notar el tema de la participación de los indígenas en la política ha sido escasamente tomado en cuenta por la historiografía en lengua española, ya sea por la escasez de fuentes o por el desinterés por parte de los historiadores, al considerar dicha participación prácticamente como nula. O porque la mayoría de las investigaciones que tratan sobre el estamento indígena frente a los temas como la nación, el

ejercicio de la igualdad y ciudadanía, el estado y la negociación de sus derechos, siempre destacan dicha participación, en situaciones bélicas o defendiendo derechos tributarios y de tierras[41].

Por otro lado, no debemos olvidar que el discurso criollo también contribuyó a no prestarle gran interés[42]. Por ello, los investigadores han preferido ver la cuestión desde la perspectiva criolla, como es el caso de Timothy Anna[43], Víctor Peralta[44], Roberto Katayama[45], entre otros. Sin embargo, se puede identificar como los temas más trabajados sobre la participación política de los indígenas a los siguientes:

a) La cuestión de la igualdad y ciudadanía indígena.

A raíz de la revisión de la importancia de la Constitución gaditana, este tema de la ciudadanía ha sido fuertemente estudiado. Bajo esta línea, tenemos a Scarlett O'Phelan, quien trabaja el tema, a través de la argumentación del papel que jugó la etnicidad en el debate sobre si los

[41] MALLÓN, Florencia. 1994, pp. 7-78; MÉNDEZ G., Cecilia. 1992, pp. 22-28. En ambas se reconoce la apelación a las leyes que poseen los indios, aunque no se centra en ello. Otros textos que pueden profundizar el tema son: MÉNDEZ G., Cecilia. 2006, pp. 17-34; SERLUNIKOV, Sergio. 1996; THURNER, Mark. 2006, pp. 64-67; 72; 76-77; 80-81; 96; 102-107.

[42] THURNER, Mark. 2006, pp. 44-45; 50.

[43] ANNA, Timothy E. 2003, pp. 85-149.

[44] PERALTA RUÍZ. 2002.

[45] KATAYAMA, Roberto. 2005, pp. 301-394.

indios podían o no ser ciudadanos. De esta manera, analiza cómo ello influyó para que dicha ciudadanía sea en calidad restrictiva, al no poder desprenderse los diputados, a pesar de declararse liberales, de sus prejuicios estamentales[46]. Para realizar este tema utilizó como fuente principal al *Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes*, principalmente los tomos III y VII. Lo que muestra la autora es el hecho de que las propuestas liberales gaditanas se enmarcaron dentro de una sociedad hispana aún tradicional, conviviendo juntas, lo cual debe considerar todo historiador para evitar caer en el anacronismo.

Ahora bien, Gabriella Chiaramonti al respecto plantea el papel destacable del otorgamiento de la calidad ciudadana planteada por la Constitución de Cádiz, ya que permitió la eliminación de las dos repúblicas, gracias a la incorporación de los indios como ciudadanos, viéndole el lado beneficioso al asunto para este estamento. Entre estos resalta, la mayor probabilidad de ocupar cargos políticos y públicos de manera general, es decir con autoridad tanto para indios, mestizos, criollos y españoles; además de reclamar derechos compartidos en igualdad[47]. Esto resulta bastante interesante y merece una mayor profundización, ya que acerca a esta población a la calidad ciudadana contemporánea que con la Constitución de Cádiz, modelo por excelencia de las constituciones de la República Peruana

[46] O'PHELAN, Scarlett. 2001, pp. 173-179.

[47] CHIARAMONTI. Ob. cit., pp. 104-106.

decimonónica, para América iniciaría su génesis. Por su parte, el jurista Valentín Paniagua también se pronuncia sobre el tema desde la interpretación de la ley, dándonos a conocer la normatividad en casos tales como: la suspensión y pérdida de la ciudadanía, la ciudadanía pasiva y activa, entre otras situaciones jurídicas[48]. Con ello, nos brinda algunos de los conceptos reglamentarios propios de la época de gran importancia para el análisis histórico.

Finalmente, estos autores coinciden en que si bien la ciudadanía fue otorgada a los indígenas, ello no manifiesta el avance en la superación del racismo, sino que responde a otras razones. Principalmente a los intereses políticos de los criollos, quienes albergaron que de aprobar la ciudadanía indígena se daba la posibilidad de ocupar mayores asientos de diputados en las Cortes. De esta manera, lograrían presionar a la Metrópoli española y conseguir mayores beneficios políticos para América hispana de manera legítima, mediante los representantes que con su voto fueron consiguiendo leyes beneficiosas para el estamento criollo. Mientras tanto, la perspectiva contemplada por las leyes gaditanas del estamento indígena ciudadano, es mencionado en apenas algunos apartados de estos libros, no existiendo uno solo especializado en el asunto que traté sobre cómo los indígenas ejercieron dicha calidad y las consecuencias derivadas de ello.

[48] PANIAGUA. Ibíd., pp. 117-118.

Por último, cabe mencionar que una categoría poco tomada en cuenta por los investigadores es el otorgamiento de la igualdad, decreto que se dio en 1810, antes del establecimiento por la Constitución de Cádiz de la ciudadanía. A la letra:

> "[...]: El decreto dice: todos los naturales y originarios de América (se entiende españoles, indios y sus hijos) tienen igualdad en derechos con los naturales y originarios de España europea"[49].

Dicho establecimiento produjo cambios en el imaginario jurídico de aquella época, por lo que los estudios deben prestar mayor atención, tomando en cuenta que previo a la ciudadanía ya se había establecido un primer paso de inclusión política de los indígenas y mestizos, excluyendo solo a la población afro.

b) Otros derechos obtenidos. La abolición de la mita y el tributo indígena.

Sabemos que desde tiempos tempranos en la colonia se instaló el tributo y la mita como cargas para exclusivas del estamento indígena, sobre todo gracias a la gestión del Virrey Toledo. Justamente estas dos obligaciones es otro de los temas que ha interesado preponderadamente a los

[49] CDIP. T. IV, Vol. I. p. 70. "Proposición presentada por los Diputados americanos el 16 de diciembre de 1810".

investigadores, porque al otorgarles Cádiz la calidad ciudadana a los indígenas, trajo como consecuencia la eliminación de estas dos cargas, ya que su nueva calidad le debía contraprestar un tratamiento igualitario con los demás ciudadanos. Sin embargo, igual que en el caso de la cuestión de la igualdad, se le ha dedicado muy pocas páginas al asunto.

El artículo "Los indios y la Constitución de 1812" de Chistine Hunefeldt, publicado en 1978, es uno de los primeros en explicar el tema de la repercusión de la abolición del tributo y de la mita, entre la población indígena. La autora sostiene que su reacción fue variada. Algunos a favor, otros en contra, según consideraban más conveniente. Scarlett O'Phelan agrega al tema algunos ejemplos de dichas reacciones, según las regiones peruanas[50]. Además, junto con Francisco Núñez plantean que dicha abolición reflejó la igualdad política otorgada por la ciudadanía[51]. Lógicamente es necesario que los investigadores profundicen más en el tema, ya que con estos derechos, al menos según las leyes que no fue lo mismo a lo que aconteció en la realidad, se estarían comenzando a romper con años de tradición, tornando complejo e interesante el problema, al acercarnos al nacimiento de la sociedad peruana contemporánea y su comunidad de ciudadanos.

[50] O'PHELAN, Scarlett. 2001, pp. 176-178.
[51] NÚÑEZ. Ibíd., pp. 367-368.

c) **Las elecciones.**

Sin duda en los últimos años, se ha incrementado el número de estudios sobre el sistema de elecciones antes escasamente estudiados. Las Cortes de Cádiz, también han recibido la atención de historiadores como Marie-Danielle Demélias, quien afirma que a pesar del sufragio, casi universal, ya que solo aquel que se le probaba sangre africana fue excluido, a la hora de votar y elegir, el criterio de separación entre indios y mistis, se mantuvo. En beneficio de los segundos, gracias a las negociaciones que estos establecieron previamente, donde el voto corporativo fue su principal característica[52]. Así la autora observa poca autonomía en el criterio electoral del estamento indígena, aunque señala algunas excepciones. No debemos olvidar que la variedad de situaciones y reacciones es algo latente entre los pueblos e individuos, por lo que no se puede decir que en todo el estamento indígena no se tuvo una conciencia propia de los nuevos derechos de Cádiz, falta descubrirlos, los documentos aguardan.

Por su parte Valentín Paniagua brindará la descripción por regiones, de cómo se llevaron a cabo las diversas elecciones en aquellos años. Su investigación permite darnos una idea de la dinámica del proceso electoral durante las Cortes de Cádiz. Pero, además de describir el papel de los españoles y criollos, revela cómo los indígenas participaron en estos procesos, identificando su mayor presencia en las etapas iniciales, ya que las elecciones se hicieron a través de varios niveles. No olvidar que eran elecciones indirectas.

De la misma forma Chiaramonti aportará al tema, esta vez analizando el papel que jugó la iglesia en los comicios. Esta institución era la encargada de armar las listas de empadronamiento de los considerados ciudadanos que participarían en el proceso electoral. A la vez nos señala la diferencia de grados propia del sistema de elección indirecta, según esta sea para elegir a diputados o alcaldes. Por otro lado, la autora se preocupa por destacar la falta de claridad de la Constitución. Por ejemplo, indica que existió una falta de precisión de cómo y dónde debían efectuarse las elecciones de alcaldes; qué pueblos estaban calificados para contar con una municipalidad; cuánta población era la calificable para escoger; entre otras ambigüedades que le permitieron a algunos pueblos aprovecharse de tal situación y elegir autoridades locales. Esta situación, según lo identifica terminó por generar la proliferación de municipalidades, lo cual ocasionó la fragmentación política, entre el poder central limeño y el local de los diversos pueblos. Esta propuesta resulta bastante interesante y merece una mayor atención.

Frente a estos análisis generales el artículo de Francisco Núñez tiene como ventaja el énfasis que pone sobre la población indígena y su inserción en estos procesos. Para exponernos dicha dinámica nos proporciona dos

[52] DEMELLAS-BOHY. *Ob. cit.*, pp. 306-308.

cuadros sinópticos interesantes, donde explica la forma de la elección gaditana, la cual era por un sistema de grados. Además presenta algunos censos parroquiales, para darnos una idea de cuántos indígenas fueron considerados ciudadanos con derecho a voto.

Su investigación recomienda tener siempre en cuenta que una cosa es el hecho de tener derecho a voto y otra es que realmente haya existido participación activa en estos procesos electorales, ya que según los casos que analiza nota que a pesar de ser la mayoría de ciudadanos indígenas, muchos se abstuvieron de ir a votar[53]. Ante este fenómeno el autor encuentra dos respuestas de tipo cultural. Primero que la escasa asistencia de los ciudadanos indígenas, se debió a que estos procesos se realizaron en días laborales. Segundo que por la lógica tradicional, propio de sus vínculos comunitarios, los indígenas decidieron delegar su voto a los miembros superiores de su comunidad o núcleo familiar[54]. Sin embargo, esta situación no elimina la posibilidad de que esta población en otras partes haya tenido otras maneras de expresar su interés político al respecto, recordemos que no se puede homogenizar a la población indígena. El autor nos muestra en realidad una parte de la perspectiva que tuvo este estamento frente al proceso de elecciones y que aún aguarda mayores investigaciones.

[53] NÚÑEZ. *Ibíd.*, pp.369-370.
[54] *Íd.*, pp.377-378.

d) Participación indígena del poder, a través de los cargos públicos y la exigencia de derechos.

El siguiente tema es el menos estudiado. Justamente a propósito de la participación política indígena en los cargos públicos, durante la época gaditana, podemos mencionar como caso representativo el poco interés por parte de los historiadores sobre el ejercicio del cargo del diputado suplente indígena Dionisio Inca Yupanqui. En realidad para la mayoría de los autores nombrados en este estado de la cuestión dicho cargo, pasa casi desapercibido, no otorgándole la importancia histórica para su análisis. Sin embargo, este estudio considera muy importante analizar el papel cumplido por Dionisio Inca Yupanqui en el ejercicio del cargo, ya que aparte de ser el único representante indígena en España muestra cuál es la lógica que un indígena puede adoptar a la hora de formar parte directamente del poder político, a través de un cargo público. Considerando las restricciones peculiares, propias de su historia personal.

Por otro lado, temas aún menos trabajados sobre participación indígena en la administración pública son las alcaldías y escribanías, las cuales durante Cádiz pudieron ser adoptados por los indígenas sin la valla jurídica de la separación por repúblicas, ya que su nueva condición de igualdad y más adelante ciudadanía les permitió postular a ellos a la par –al menos en materia de jurídica– con los españoles y criollos, quienes observarían con malos ojos esta posible situación, mostrando su desacuerdo. Esto se puede

constatar en las diversas denuncias y cartas dirigidas a las autoridades coloniales como el virrey, para tratar de impedir dicha posibilidad[55].

Reflexionando sobre los cabildos, gracias a los planteamientos de Nuria Sala y Scarlett O'Phelan, se concluye que a fines del siglo XVIII se presentó una crisis cacical, lo cual supuso el ascenso político de los alcaldes indios. Este fenómeno tomaría mayor fuerza décadas más adelante, ya que la ambigüedad de la Constitución de 1812 propició la proliferación de municipalidades que a la larga generaría un futuro estado republicano fragmentado, según plantea Chiaramonti. En base a estas propuestas puedo sugerir que estudiar los cabildos, sobre todo de aquellas poblaciones lejanas a Lima, con escasa población criolla y de mayoría indígena, resulta clave para entender la participación política de este estamento. Por ello, la falta de atención a este tema es otro gran vacío dejado por la historiografía del siglo XIX. En la actualidad no se puede asegurar que en algún pueblo no haya podido asumir el cargo de alcalde un ciudadano que a su vez se asumía como indígena.

Una gran razón para que el tema de los cabildos de indios haya sido tratado escasamente por los investigadores se produce por considerar a esta institución subordinada al cacicazgo, tema al que se le ha dedicado la mayor atención. El cabildo indígena ha sido estudiado de manera ligera y general por los historiadores. El estudio de Ots Capdequi,

[55] SALA I VILA, Nuria. 1996, pp.60; 64-65.

Los Cabildos seculares en la América española (1924), le dedica apenas un capítulo dentro de su obra y, Guillermo Lohmann Villena en su estudio publicado en 1957, llegó incluso a negar la existencia de cabildos indígenas en el Perú, salvo en Lima y el Cusco[56]. Sin embargo, otra postura es presentada por el historiador Waldemar Espinoza, quien sustentándose en documentos como las Reales Cédulas, ordenanzas, memoriales, entre otras fuentes, plantea que desde que se implantó el oficio de alcalde de indios se constituyó como:

> "[...] el más alto cargo al que esperaba escalar un indio en el Perú –aún superior al puesto de cacique principal– dentro de la organización política y administrativa de las reducciones"[57].

Por tanto, el estudio del historiador señala a este cargo de gran prestigio entre los indios de las reducciones. Además, indica principalmente cuáles eran las funciones atribuidas al alcalde indígena, destacando la administración de justicia; quiénes podían acceder al cargo; cuáles eran las condiciones para dicho mérito; sus restricciones de poder y las prerrogativas alcanzadas. Sin duda es uno de los pocos estudios sobre el tema y es bastante valioso. Más recientemente el tema ha sido trabajado por Claudia Guarisco, quien publicó en el 2004, dos importantes artículos: "Cabildos indígenas, democracia y autonomía Lima, 1770-1812" y "¿Reyes o indios? Cabildos, repúblicas y

[56] ESPINOZA, Waldemar. 1960.

[57] ESPINOZA. Op. cit., p. 186.

autonomía en el Perú y México Coloniales 1770-1812". Para sustentar sus ideas se ha basado principalmente en fuentes del Archivo General de la Nación, consultando los fondos de la Real Audiencia, Campesinado y Protocolos Notariales, analizándolos desde 1770 hasta 1812. Esta investigadora menciona la importancia que cobrarán en estos años dicha institución, lo que permitirá al cabildo adquirir su propia vida política incluso apuntando hacia un componente democrático[58]. Este planteamiento se sostiene en dos razones: acceso a los cargos y toma de decisiones válidas para todos los indios padres de familia[59]. Esta autora encuentra los primeros atisbos de democracia gestada en los cabildos, los cuales con Cádiz cobrarán mayor fuerza. Sin duda este tema resulta bastante atractivo para ser profundizado, espero que los historiadores tengan en cuenta este vacío historiográfico y salgan nuevos estudios al respecto.

Pero, si sobre los cabildos de indios existen unos cuantos estudios de interés, en el caso de los escribanos indígenas me atrevo a afirmar que no existen trabajos de investigación alguna. Justamente, los historiadores no han dado cuenta que el analizar este cargo puede revelar situaciones nuevas, las cuales tienen que ver con el poder que brinda el conocimiento formal o informal de la lecto-escritura para participar políticamente, de manera legítima. Poder derivado del manejo de la palabra traída por la cultura

[58] GUARISCO, Claudia. 2004a, p. 124.

[59] GUARISCO, Claudia. 2004b, p. 218.

española dominante, para lograr acceder a cuestiones como el ámbito jurídico, lo cual traerá como consecuencia el nacimiento de una elite emergente en la población indígena. Aquellos que formaron parte de esta elite, estaban adquiriendo prestigio entre los miembros de sus comunidades, a partir de sus conocimientos y ya no por la apelación tradicional del linaje. Esto fue posible sobre todo a finales del siglo XVIII. Precisamente este vacío es una de las razones principales para que esta tesis se haya realizado.

La mayoría de los estudiosos cuando se ocupan de analizar la participación indígena y su búsqueda de acceso al poder, lo hacen a partir de su desempeño en las rebeliones. La lectura de trabajos como el de Serlunikov, "Su verdad y su justicia: Tomas Catari y la insurrección aymara de Chayanta 1777-1780", me han permitido formular algunas preguntas alternativas a las manifestaciones violentas, las cuales tienen que ver con el imaginario jurídico colonial de este grupo y las formas legales para ganar espacios de poder. Al revisar otros libros sobre la colonia guiándome por sus títulos como el de Quintín Aldea, titulado *El indio peruano y la defensa de sus derechos* (1596-1630) y el artículo de Renzo Honores "La asistencia jurídica privada a los señores indígenas ante la Real Audiencia de Lima 1552-1570", creí encontrar más respuestas sobre la participación indígena en cargos y el ejercicio de derechos.

Si bien ambos estudios tratan sobre este estamento y al parecer sobre su participación política, a través del manejo

jurídico, el análisis nuevamente se centra en los españoles y criollos que los defienden y representan. De esta manera, se torna pasiva la intervención del propio indígena en el ejercicio de defensa de sus derechos y en el lograr hacer respetar las leyes que les benefician y competen. Por consiguiente, al hacer una revisión sobre la bibliografía que estudia el lapso en que rigió la Constitución de Cádiz, he encontrado poco interés en la mayoría de las investigaciones por el estudio del punto de vista indígena ante este nuevo contexto político. Atendiendo a esta situación, esta tesis tiene como objetivo profundizar en el conocimiento de la participación política indígena en las Cortes de Cádiz, a partir del estudio del caso de Gaspar Jurado, cuyo juicio me sirvió para conocer la dinámica política de esta época, revelando puntos trascendentales de la lógica que se estaba adoptado hacia finales de la colonia. Por consiguiente, este caso nos permitirá acceder de manera representativa a la cuestión de la participación política de los indígenas, acontecida en este período.

Para lograrlo, se tratará de contestar las siguientes interrogantes: ¿Cómo fue la participación política de los indígenas al conocer principalmente los derechos gaditanos de la igualdad y ciudadanía, en relación a los cargos públicos vigentes para toda la nación? y ¿cómo lograron manejar los indígenas estos nuevos derechos otorgados por las Constitución de Cádiz para su beneficio? A partir de estas preguntas intentaré ayudar a conocer de manera más profunda, la dinámica adoptada por los indígenas y su

participación del poder, dentro de la iniciación de la modernidad política en el Perú, teniendo en cuenta que el resultado de los debates de las Cortes, representados por la Constitución de Cádiz fue el modelo bajo los cuales se rigieron las siguientes constituciones peruanas a lo largo del siglo XIX.

Capítulo II

Herederos y desheredados en la colonia. Los indígenas y su acceso al conocimiento y a la cultura jurídica[60].

Francesca Denegri, identificaba a la perspectiva manejada por el sector dominante limeño, entrados ya en la república, como dueño de un imaginario nacional que ignoraba la presencia de indios, negros, chinos y cualquier casta distinta a la blanca que pululara en la sociedad; a pesar de su importancia económica potencial, pero también cultural, político y social, con la que contaban estos sectores. Para los dominantes el resto de la población era el símbolo del atraso con el que pretendían terminar. De esta manera, no los consideraban como auténticos peruanos y, en el caso de los indios, las pocas referencias se evocaban a partir de su pasado incaico, al cual sí consideraron espectacular[61].

[60] *El presente capítulo sigue la definición de cultura jurídica, propuesta por Renzo Honores. "En nuestros términos, cultura jurídica es usado como sinónimo de aprehensión, interpretación y manipulación del Derecho por expertos y no expertos del sistema legal oficial (popular)".*

[61] DENEGRI, Francesca. 1996, *pp.* 75-76; 78.

Estos criollos peruanos, olvidaban que habían transcurridos varios siglos, desde la instauración de la cultura occidental en América. Dicha cultura había ingresado a las interrelaciones cotidianas del grupo indígena, no necesariamente por imposición, sino como estrategia de poder. Haciéndose parte de su vida cotidiana, utilizándose para sacarle la vuelta a las pretensiones del sector dominante.

En los inicios de la colonia la naturaleza y papel del indígena en la sociedad también fue discutido, hasta el grado de dudar si eran humanos. En 1533, el Papa Pablo III, emitió la bula *Sublimes Deus*, donde les reconoció la humanidad. Sin embargo otras cuestiones, como su grado de capacidad laica y religiosa, se siguieron discutiendo. Las tesis que cobraron mayor importancia fueron las de Juan Ginés de Sepúlveda, para quien los indios no tenían la capacidad de ser convertidos al cristianismo de manera pacífica. Por ello, señalaba a la guerra de conquista y la encomienda, como los únicos medios eficaces para salvar sus almas.

La otra postura fue representada por el padre Las Casas, quien afirmaba que el proceder violento de los conquistadores, era justamente el impedimento a la cristianización efectiva de los indígenas. Las Casas, apostaba más bien por mecanismos pacíficos para lograr su civilización[62]. Formalmente, esta última propuesta fue la elegida, ya que le proporcionaba a la corona una imagen de mayor legitimidad. De esta manera, se señaló que la misión

[62] ALZAMORA VALDEZ, Mario. 1968, *pp.* 11-27; RODRIGUEZ GARCIA, Margarita Eva. 2006, *pp.* 21-25; RUÍZ GUIÑAZÚ, Enrique. 1916, *pp.* 265-274.

española era lograr que los indios se conviertan al cristianismo. Es decir, se civilicen por propia voluntad. Con el tiempo esto les permitió convertirse en súbditos libres de la corona. Aunque por su situación de mocedad cristiana fueron reconocidos como súbditos menores de edad. Este último acuerdo justificó la división de la sociedad colonial en la República de indios y la República de españoles.

En la realidad, las propuestas de Sepúlveda fueron las más acogidas y aplicadas. De esta manera, se siguió manteniendo y construyendo un discurso de inferioridad sobre los indígenas. Ellos eran los que habían perdido en la guerra de conquista. Señalaron como supuestos defectos en su raza a la inclinación a la holgazanería, la capacidad de razonamiento limitado, la inclinación hacia la traición, entre otras cuestiones. Si bien les reconocieron la humanidad, los redujeron a contar con capacidades imitativas, como lo único favorable para su progreso. Por ello, argumentaron, era necesario el hacerse cargo de su tutela. Solo así logarían evangelizarlos y con ello civilizarlos[63].

Por una u otra vía y según intereses diversos, la administración colonial española si bien buscó integrar al indio a la civilización occidental, lo hizo bajo el interés principal de conseguir imponer su poder legítimamente. Se olvidaron de considerar, cuál sería la actitud adoptada por los aludidos indígenas, frente a esta incorporación. La historiografía peruana al menos hasta los 90', tal y como

[63] *Recopilación de las Leyes de la Indias.* Lib. VII. Tít. IV. Ley V.

observamos en el capítulo anterior, tampoco le brindó gran interés. En el centro de los debates estaba la posición del sector dominante español y criollo, frente al dominio de los indígenas[64]. Precisamente, el presente capítulo, siguiendo la propuesta de esta historiografía crítica, abordará los medios de difusión de los elementos propios de la cultura occidental civilizada, traída por los españoles a estas tierras.

Especialmente se interesará por aquellos de corte jurídico, interiorizados básicamente gracias a la oralidad, la lectura y la escritura, por los propios indígenas. Este análisis abordará el tema a partir de los medios de instrucción formal (como la educación); y prácticos o informales (como los oficios, servidumbre y, en la misma interrelación social, proporcionada por los juzgados y en la propia sociedad de manera cotidiana). Hacerlo de esta manera nos servirá para comprender cómo los indígenas pudieron posteriormente estar preparados para asumir la idea de ciudadanía que llegaría con Cádiz.

En otras palabras, estudiar a estos medios de instrucción nos permitirá conocer las maneras de cómo los indígenas fueron incorporando las pautas de comportamiento y cultura jurídica conveniente, traídas por los españoles. No olvidemos, que su ingreso marcó el pase de lo oral a lo escrito, lo cual implicó serias modificaciones. Entre éstas destacan los cambios a los que estará obligada la población indígena de la elite curacal, los cuales por las

[64] BAZÁN, Marissa. 2007, pp. 63-80.

tradiciones gozaban de prestigio y respeto, entre los miembros de sus comunidades. Producto de esta influencia, los españoles decidieron usar dicha autoridad estableciendo alianzas con estos curacas para convertirlos en bisagras del poder colonial. Entonces se convirtieron en el nexo entre los españoles dominantes y los indígenas dominados. Sin embargo, todo cambió, al llegar la palabra escrita. Su manejo ahora se convertirá en un elemento esencial y obligatorio para ser elegido como autoridad.

Es decir, ya no será suficiente recurrir al recuerdo de su linaje para ser elegidos como autoridad. Ahora debían demostrar el manejo de la lecto-escritura. Con esta exigencia aparecieron nuevos herederos y, también desheredados, entre los hijos de los curacas. Por consiguiente, los herederos y desheredados nobles, serán aquellos indígenas pertenecientes al curacazgo que con la llegada de las nuevas exigencias españolas sufrieron el cambio del sistema de sucesión que los hizo o bien continuar o bien perder el cargo. Por ello, a algunos de estos, no les quedó otra salida que el dedicarse a trabajos, destinados a personas de menor prestigio social, es decir a los conocidos como indios del común, como el bordar, cocer, empedrar, entre otras labores[65]. Precisamente, tanto a estos desheredados nobles como a los miembros de los indios del común, ambos sin los privilegios que gozaban los curacas, mi investigación tratará de ponerle mayor énfasis.

[65] *Padrón de indios de Lima en 1613*. Aquí se hace mención a estos casos.

Entonces será a partir de esta situación social, de donde se abordará el tema de cómo gracias al saber, los indígenas, lograron ganar espacios de poder alternativos que les permitió participar políticamente al ejercer derechos y; mediante éstos conseguir privilegios de orden político. Además, se puede decir que este ejercicio provocó el surgimiento de una elite emergente, no cacical, la cual se comenzó a formar gracias a la nueva alternativa de participación del poder, adquirida a partir del acceso a los conocimientos. Con ello se funda una nueva forma de autoridad. Esta elite indígena emergente, dejará de apelar a las tradiciones y se respaldará en el contar con la ventaja de manejar los conocimientos, especialmente de corte jurídico. Precisamente, serán a estos indígenas que adquieren prestigio y poder, a partir de su acceso a la cultura letrada dominante, a los cuales se les reconocerá como parte de la elite emergente señalada. A la vez esto nos muestra cómo se fue resquebrajando las costumbres propias del imaginario político indígena, hacia finales de la colonia.

Para enriquecer el presente capítulo he incluido las propuestas planteadas por la historia social y política, observando entre la población indígena a los casos excepcionales, los cuales también pueden hacernos conocer los procesos del pasado[66]. Por otra parte bien es sabido que en el caso de los criollos una de las maneras de aprendizaje de comportamientos jurídicos civilizados –que se irán dando

[66] LEVI, Giovanni. 1999, p. 140.

con el avance de los años en la colonia–, se debió en gran parte a los cafés y tertulias literarias, así como a las sociedades intelectuales y las universidades, sobre todo en los inicios del siglo XIX. En el caso del estamento indígena lo que pretendo señalar es que en ellos también ocurrió algo similar, pero a través de otros espacios como los laborales, religiosos y educativos; donde además se interrelacionaron con los criollos y españoles, estamentos que sí tuvieron la posibilidad de acceder a la lecto-escritura. Dichas perspectivas servirán para observar cómo fueron sujetando e interiorizando de manera activa los elementos de la cultura occidental antes mencionados, demostrando su capacidad de aprendizaje de aquello conveniente para ganar espacios de poder, dentro de una sociedad estamental altamente desequilibrante en jerarquías[67].

Es conveniente no olvidar la naturaleza política de la época de las Cortes de Cádiz donde se inició el traslado de la soberanía de las manos del monarca a la sociedad y; donde además se amplió el reconocimiento de la ciudadanía española no solo a los criollos, sino también a los indígenas varones que los conllevó a la necesidad de aprender a ser

[67] *Siguiendo a Monique Alaperrine, existían dos actitudes de esta población para con el saber. En sus palabras: "[...] la que consiste en tomar de los dominantes lo que en su cultura contribuye a ponerlos en posición de fuerza para utilizar este saber contra ellos y la que consiste en adquirir este saber para servir mejor al poder Colonial y sacar provechos personales" (2002, p. 150). En ambos, se observa al indígena con capacidad de ser sujeto activo de la historia y no una víctima más.*

ciudadanos. Precisamente por eso creo interesante comprender cómo el estamento indígena se fue preparando previamente, para esta situación. Se hace necesario entonces conocer la relación entre saber y poder, antes de la llegada de Cádiz. Así, la interrogante principal sobre la cual gira este capítulo es: ¿cómo los indígenas, en su mayoría ágrafa, del Perú colonial, alcanzaron el manejo de los códigos legales occidentales y lo utilizaron para lograr beneficios y espacios de poder a finales de la colonia, dándose la aparición de una elite emergente?

Ahora bien, durante la colonia no se cuestionó la instrucción de los indios del común, ya que ésta consistía en aprender de memoria las oraciones, acudir a la doctrina y oír misas. Es decir, su educación buscaba evangelizarlos principalmente. En cuanto a la educación de los jóvenes indígenas no herederos, pero pertenecientes a la elite indígena, al ser hijos de caciques y principales, tampoco se le dio gran importancia. De entrada se consiguió el acuerdo de no incluir como obligación el educarlos formalmente, corriendo la misma suerte que los indios del común. Precisamente, de ambos sectores surgirán los formadores de la elite indígena emergente aludida, los cuales al no contar con los derechos cacicales, fueron ganando prestigio de otra manera. En este caso, gracias a la utilización de los conocimientos, principalmente jurídicos. Sin embargo, otra fue la actitud frente a los herederos a los cacicazgos. El tema de su educación sí generó largos debates.

Ahora bien, es importante comprender que el conocimiento durante la colonia se difundió de dos maneras: formal e informal. En este capítulo comenzaremos estudiando la manera formal de la educación, identificando como tal, a aquellas instituciones que gozaron de reglas y organización específica, o al menos hubo un esmero en realizarlo. Terminaremos con los modos informales, agrupando aquí a las formas irregulares de enseñanza, dándole a este tipo de aprendizaje mayor énfasis, ya que fue el medio de instrucción para la mayoría indígena. Es decir, para aquel sector, no heredero de los privilegios de la elite curacal, del cual salieron los individuos que fueron adquiriendo prestigio, a partir del acceso a los conocimientos, formando una elite emergente como producto de este manejo. Comencemos.

II.1. La educación formal.

La educación colonial, calificada como formal, está dividida por lo general en: a) instrucción elemental (donde se enseñaban las primeras letras de manera memorística); b) colegios y seminarios (instrucción intermedia) y; c) las universidades (de instrucción superior). En cada una de estas instituciones se impartieron los conocimientos de acuerdo al grupo social al que pertenecía el educando[68]. Sin embargo, en el caso de la instrucción elemental se la considerará como parte de las instrucciones informales, ya que posee como característica

[68] LOAYZA, Alex. 2006, pp. 7; 18-19; VALCÁRCEL, Daniel. 1968, T. II, pp. 8-11.

esencial la irregularidad en varios aspectos, lo cual la asociaría más a un tipo de instrucción informal. Por tanto esta tesis considerará como educación formal solo a los colegios y universidades, ya que realmente contaron con las características para ser calificadas como tales.

a) Los colegios de indios de la elite: el acceso al latín.

Cuando llegaron los españoles a estas tierras trayendo la escritura, las elites indígenas pronto se dieron cuenta de su importancia y fueron los primeros en preocuparse por acceder a ella. Dicho proceder fue para lograr no solo defenderse frente al poder colonial, sino para ocupar los mejores puestos en el espacio permitido por dicho poder; en el cual se encontraban los españoles letrados y los indios iletrados, supuestamente separados. Así pues, no es extraño que tempranamente Guaman Poma pretenda para los caciques, se les enseñe a contar, a leer y escribir y no solo deletrear; y a los caciques principales, incluyendo a sus mujeres, hijos e hijas, sugería se les enseñe el latín para que sepan hacer peticiones[69].

[69] GUAMAN POMA DE AYALA, Felipe. *Nueva Coronita y Buen Gobierno,* ed. Facsímile. Paris. Institut d' ethnologie. 1936, p. 742. Citado en ALAPERRINE-BOUYER, Monique. 2002, pp.146; 163. Al respecto esta autora refiere lo siguiente: *"[...] al aceptar penetrar en esta cultura de lo escrito hacían más que obedecer a los dominantes, entendían que para resistirles o para integrarse mejor en la sociedad colonial era tan importante apoderarse del libro y la pluma como de los caballos y de las armas de fuego, es lo que dice Guaman Poma y es lo que iba a ser problemático".*

Sin duda el beneficio que les proporcionaba la lecto-escritura fue rápidamente apreciado, al menos por un sector de la población indígena. Mientras tanto, para el estamento dominante dicha posibilidad más bien les resultó peligrosa, mostrando su desacuerdo. En esta lógica tenemos, la denuncia presentada por el cura Bartolomé Álvarez, la cual señala cómo los indígenas compraban libros de *Las siete Partidas,* del rey don Alfonso X, con la finalidad de hacer pleitos. En sus palabras para "hacer mal". Por ello señalaba su contrariedad a que se les enseñe las leyes y el latín o gramática, a este estamento. Este argumento muestra de manera representativa una suerte de preocupación o temor que tenían algunos miembros del estamento dominante al avance del conocimiento de los indígenas[70]. Una posible razón, tal como revela este cura, fue el tener en cuenta que con este acceso al saber, los indígenas podrían encontrar argumentos legítimos para defenderse, igualándolos intelectualmente hasta cierto punto.

A pesar de que existieron oposiciones, los caciques al final lograron acceder a la instrucción intermedia, al fundar colegios especiales para ellos con la aprobación del rey. Esto se produjo no por la superación de la oposición a que se instruyan, tal como lo señala Bartolomé Álvarez, sino porque los caciques fueron vistos como útiles para

[70] ALAPERRINE-BOUYER, *Monique.* 2002, pp.156-158.

convertirse en bisagras políticas en la colonia. Por tanto, era necesario que tuvieran una cuota de alfabetización, con el fin de apoyar a la cristianización y el buen desempeño de sus cargos. Además, fueron considerados como los modelos del cristiano indígena[71].

Es decir, la necesidad de educar a los caciques tuvo como argumentos principales la ayuda a la cristianización de los indios del común y la necesidad de que se comuniquen correctamente con la administración colonial. Ellos recaudarían el tributo y dirigirían la mita, entre otras cuestiones importantes para lograr el buen control de las comunidades. A la vez, hacerlos estudiar representaba una muestra del reconocimiento de la corona a su linaje, ofreciéndoles una esperanza de integración al sistema colonial, en supuesta igualdad a las elites españolas, para así lograr su fidelidad al rey.

La instalación de colegios implicó superar el conocimiento de las primeras letras, logrando leer obras eclesiásticas de devoción escritas en latín, lengua que proporcionaba prestigio y acceso a lecturas de alto nivel[72]. Antes de su instalación la instrucción se daba, para todos los indios, solo a través de la servidumbre. De esta manera, marcaban también distancia de los miembros del común. Estos colegios van a tener como modelos a las instituciones

[71] VALCÁRCEL. *Ob. cit.*

[72] CHOCANO, *Magdalena.* 2000, p. 157; LOAYZA. *Ob. cit.*, p. 20-21.

educativas españolas[73]. De esta manera, en el siglo XVII, se van a fundar dos colegios dirigidos a los caciques. El primero fue El Príncipe, fundado el año de 1619 en Lima, por el virrey Esquilache, quien lo inauguró supuestamente con doce colegiales. A continuación sus nombres [74]:

- Don Diego Vásquez (24 de julio de 1618)
- Don Alonso de Aragón (24 de julio de 1618)
- Don Juan de Castilla (no aparece)
- Don Cristóbal Teruel (no aparece)
- Don Francisco de Córdova (5 de noviembre de 1618)
- Don Francisco Mejía (20 de noviembre de 1618)
- Don Diego de Guzmán (12 de diciembre de 1618)
- Don Pedro de Silva (6 de diciembre de 1618)
- Don Pedro de Guzmán (1 de enero de 1619)
- Don Francisco de Salazar (no aparece)
- Don Francisco de Verdugo (28 de diciembre de 1618)
- Don Pedro Licarchumbi y Valencia (no aparece)

[73] Los colegios de caciques van a ser financiados principalmente por las cajas de censo de la comunidad indígena, ya que ni la corona ni la iglesia lo asumieron. Pero existieron otros colegios limeños importantes, destinados a los otros grupos sociales, como: los jesuitas San Pablo y San Martín, para los criollos básicamente; el agustino San Idelfonso; el franciscano San Buenaventura de Nuestra Señora de Guadalupe, con cátedras en la universidad San Marcos; y los controlados por la Corona San Felipe y San Marcos, para españoles, entre otros. VALCÁRCEL. Ob. cit., pp. 91-97; LOAYZA. Ibíd., p. 24.

[74] Citado en ALAPERRINE-BOUYER, Monique. 2007, p. 130. Las fechas que aparecen entre paréntesis se refieren al día de la entrada de estos estudiantes.

El otro colegio de caciques, fue San Borja, establecido en 1621 en el Cusco. En ambos colegios ingresaban legalmente y con derecho a beca solo los hijos primogénitos herederos de los caciques principales o de segundas personas, a la edad de doce años. Se quedaban a estudiar formalmente seis, aunque no existió un año escolar fijo. En la realidad hubo casos donde se dejaron ingresar a otros miembros de las familias principales, e incluso a españoles, claro está pagando su colegiatura. Estos colegios estuvieron a cargo de los jesuitas, y luego de su expulsión pasó a la administración de la oficina de Temporalidades, quienes le enseñarían sobre todo las cosas de la santa fe. En base a ésta aprenderían a leer, escribir y contar[75].

La fundación de estos colegios no fue fácil. Desde temprano la oposición de la elite española y criolla, se hizo presente. El argumento principal que presentaron fue la supuesta poca capacidad de los indios. Además, enseñárseles el latín, les pareció peligroso, ya que podrían acceder a toda clase de lectura, como libros de Derecho. Justamente esto, según juzgaban, podría incentivar a la organización de actos rebeldes. Por ello, el colegio San Borja chocó con la protesta de los vecinos y encomenderos en desacuerdo con su inauguración, al no considerarlo necesario, ya que sus caciques, según sus propias palabras "eran todos buenos cristianos". Lo mismo ocurrió con El Príncipe, el cual fue criticado entre otros por el canónigo Luís de Paz del Río,

[75] CHOCANO. Ob. cit., pp. 153; 169; 181; 301.

exigiendo el mismo día de su inauguración que se anule. Su pedido fue apoyado por los oidores de la Real Audiencia y los encomenderos[76].

Estas oposiciones explican la demora, de casi 80 años, para que aparecieran los colegios de caciques, mostrando lo inaceptable que resultaba, ante los ojos de los españoles, el contar con la posibilidad de indígenas educados. Sin embargo, el acceso al latín sí se produjo en algunos jóvenes, al menos de la elite indígena. En el Archivo del Colegio Real, figura un listado de jóvenes estudiantes del colegio El Príncipe con conocimientos de latín, tales como José María Galindo, Pedro Salazar, Francisco Lacernaga, José Escobar, entre otros. Lógicamente, este aprendizaje les permitió contar con la posibilidad de acceder a otro tipo de lecturas, sobre todo de corte jurídico, algo muy temido por el estamento dominante[77]. Además el caso del ex-colegial del colegio El Príncipe, llamado Rodrigo Flores Guainamallqui, a quien se le encontró entre sus bienes, en 1641, un texto escrito en latín, sobre "pulitica de escrituras", el cual muestra algunas de las inclinaciones lectoras de aquellos indios que lograron aprender a leer. Texto que pudo haberle permitido contar con armas legales para oponerse al régimen dominante. Años después, otro producto de este avance en el acceso y aprovechamiento de la educación, sería Bartolomé Inca Yupanqui, quien reclamaría para los estudios, una

[76] ALAPERRINE-BOUYER, Monique. 2007, pp. 32-33; 47-85.
[77] Archivo del Colegio Real. En adelante ACR. Real Colegio de Medicina. Cód. 552; Ítem 58; Caja 51; 1808-1817.

preponderancia de la razón, frente a la tradición[78]. Estos casos revelan de manera representativa, los primeros resultados del acceso a la educación que estaban logrando algunos indígenas, lo cual atentaba contra la tranquilidad de los españoles opositores respecto a su dominio.

b) El ingreso a las universidades: el ejercicio de carreras superiores.

Ahora bien, los colegios limeños controlados por las órdenes religiosas, contaban con cátedras en la Universidad San Marcos, la cual en ese entonces contaba con cinco facultades, siendo éstas: Artes, Cánones, Leyes, Medicina y Teología. Además, estaban los estudios de latinidad y dogma cristiana. El requisito para ingresar a esta universidad era haber estudiado y aprobado previamente los cursos impartidos en uno de estos colegios. Sobre todo el curso de latín o gramática, ya que de éste dependía acreditar ser un verdadero letrado[79].

A partir de la época de la Ilustración, y sobre todo gracias a la emisión de la famosa Real Cédula de Honores, las ideas de la educación van a permitir que los hijos de cacique puedan seguir estudios en los colegios mayores. Incluida la Universidad. Bajo esta situación el virrey Abascal, a partir de 1811, le dará más importancia al colegio El Príncipe.

[78] *Ambos ejemplos están citados en* ALAPERRINE-BOUYER, Monique. 2007, pp. 195; 197, 210-211; 287.
[79] VALCÁRCEL. *Ibíd.*, pp. 199-209; CHOCANO. *Ob. cit.*, p. 159.

Buscando además asegurarse, el apoyo de la elite indígena, muy necesaria en estos años. Los que continuaron impedidos de acceder a estos estudios, por Real Cédula de 1752, fueron "los zambos, mestizos, mulatos y quarterones"[80]. El tema de los indígenas en la universidad, su desempeño e implicancia en la sociedad, y el propio aprovechamiento de estos indígenas de su acceso a estos conocimientos para ganar espacios de poder, no ha sido profundamente tratado. La presente tesis tampoco podrá hacerlo[81].

Frente a este vacío de investigación me gustaría mencionar la cuestión de los médicos indígenas, como una suerte de ensayo de lo que el tema podría traer si se profundiza. En el año 1817 en el colegio de caciques de Lima, presidido por el rector Ignacio Moreno, profesor de lengua latín e indígena en San Marcos y científico escritor del *Mercurio Peruano,* siguiendo la misma lógica del virrey Abascal, propondrá la necesidad de brindar a los indígenas de la elite una educación superior y de mayor calidad a la brindada hasta el momento. La finalidad que él encuentra con esta decisión era la de apartar pensamientos revolucionarios de su mentalidad, bajo la idea de que son iguales a los españoles y criollos. De esta manera, decía el rector se podría afianzar un mayor número de aliados de este

[80] Real Cédula del 27 de septiembre de 1752. En KONETZKE, Richard. 1969-1962, Vol. III, T. 1º, Doc. 163, pp. 265-266.

[81] *A propósito de esto, un interesante estudio es el que viene elaborando en su tesis doctoral Teresa Vergara Ormeño, el cual se relaciona a este tema.*

estamento[82]. Justamente, esta propuesta permitió que se evalúe a los alumnos del colegio El Príncipe para ingresar a la Facultad de Medicina, figurando entre sus postulantes, indígenas como Teodoro Vilca, Martín Oyague y Miguel Caycho, entre otros. Ellos, prueban el acceso de los herederos y no herederos de los cacicazgos, a los estudios superiores a finales de la colonia[83]. Lamentablemente el saqueo a este repositorio, acaecido durante la Guerra del Pacífico, solo nos brinda una idea parcializada y muy escasa al respecto[84]. Además, esta tesis no cubre específicamente este tema, estimulando a que los investigadores lo tomen en cuenta.

II.2. Instrucciones informales.

Al hablar de instrucción informal estoy refiriéndome a aquellas maneras de obtener el acceso a los conocimientos por vías alternativas a una educación en espacios cerrados, reglamentados y excluyentes; como fueron los colegios de caciques destinados solo a esta clase, según dictaminaban sus normas. El acceso a la instrucción, siguiendo a Philippe

[82] MACERA, Pablo. 1977, T. II, p. 248.

[83] ACR. Sección Postulantes. Caja 10; Ítem 19; 1817.

[84] *Solo existe información de la Facultad de Medicina en este repositorio, donde recibían una enseñanza teórica separada de la cirugía; y como sabemos por esos años esta actividad era poco solicitada, ya que no gozaba de gran prestigio social, al ser manual, como sí lo tenían la profesiones de leyes y cánones.* LOAYZA. *Ibíd., pp.* 35; 37.

Ariès para el caso europeo, también podía lograrse gracias al contacto cotidiano entre las personas en los sitios públicos y privados. Ejemplos de estos espacios, en el virreinato del Perú, a donde fueron llevados algunos de estos elementos educativos, son: actos y ceremonias como los sermones, las fiestas religiosas, los recibimientos a virreyes, las pulperías, las chicherías, las plazas, entre otros lugares abiertos. Los cuales estoy segura les permitieron a aquellos indígenas que no contaron con el derecho a acceder a la escritura enseñada en espacios formales, como los colegios de caciques, tener también la posibilidad de aprender hasta cierto grado la cultura jurídica. Aunque, de manera informal.

Por tanto, esta forma de instrucción privilegió la oralidad, las interrelaciones sociales y el contacto cotidiano. Bajo la misma lógica, pero en un espacio más íntimo, los conocimientos también fueron transmitidos, a través de la servidumbre en el hogar[85]. Justamente, esta forma de enseñanza calificada como informal, fue la que primó entre la mayoría indígena. Tan solo un grupo pequeño accedió a los colegios formales, contando entre estos principalmente a los miembros de la elite andina. Los demás se mantuvieron ágrafos, pero no por ello totalmente ignorantes. La pedagogía pública fue de gran ayuda. Algunos incluso lograron aprender a leer y escribir.

Aparte de la oralidad y las relaciones sociales como medios de aprendizaje alternativos a la enseñanza formal, la

[85] ARIÈS, *Philippe*. 1987, p. 489; 504; 517; CHAMBERS, *Sarah*. 2003, pp. 244; 247.

instrucción elemental también será considerada como parte de la educación informal. La razón de esta calificación es porque en este tipo de enseñanza también primó las irregularidades como: la ausencia de una clara reglamentación; la carencia de contar con espacios específicos; los horarios indefinidos para su realización y; la confusión de quienes tendría la posibilidad de acceder y quienes no, entremezclándose entre sus educandos a personas de todas las razas. Por tanto, estas características terminan por asociar a la escuela elemental con la instrucción informal. No olvidemos que justamente, por estas razones se creó el colegio de caciques, ya que solo así se garantizó una verdadera formalización de sus estudios distinguiéndose de la instrucción recibida por los indios del común.

Es importante, señalar esto porque precisamente serán estos modos que representan la educación informal, los medios de donde surgirán indígenas que no solo se dediquen al comercio, artesanía y el servicio doméstico; sino que comenzarán a lograr manejar algunos oficios más superiores. Entre estos tenemos el cargo de maestro. Al respecto Guaman Poma de Ayala contaba como el indio Damián, a cambio de ochenta pesos enseñaba a escribir, leer y cantar a los muchachos[86]. Otros cargos potenciales, para el sector carente del acceso a la educación formal, fueron el de alcaldes, procuradores y escribanos. Estos, solo pudieron aprenderse en la propia práctica del oficio, sin necesidad de

[86] VALCÁRCEL. *Ibíd.*, p. 30.

haberlos estudiados en la universidad. Aquel indígena que lograba obtenerlo se le permitía visitar los establecimientos del poder soberano, como son el Cabildo y la Real Audiencia de Lima, y con ello adquiría un prestigio especial que acabó por brindarles un cierto elitismo frente a los demás[87]. Por tanto, existió en estos una cuota de participación del poder, a pesar de no ser herederos al cacicazgo, perteneciendo más bien a la elite indígena emergente. Veamos a continuación lo mencionado.

a) Servidumbre indígena.

Philippe Ariès, mencionaba para el caso francés, que la costumbre de colocar a los niños de todas las clases sociales en hogares ajenos para que hagan el servicio doméstico, servía también para que se instruyan[88]. Precisamente este modelo europeo trasladó algunos de sus elementos al Perú colonial. Por lo cual, con el tiempo, fue tomada por las diversas familias, entre éstas la de los indígenas. Por ello, es que el tema de la servidumbre no solo sirve para un análisis económico. Va más allá.

Ahora bien, los indios dedicados a la servidumbre durante la colonia, no solo fueron los del común. También los de la elite desheredada y venida a menos, tuvieron en algunos casos que ejercer estos oficios, siendo los más preferidos aquellos ligados a la artesanía, ya que los colocaba

[87] BURNS, *Kathryn*. 2005, p. 53.

[88] ARIÈS, *Philippe*. 1987, pp. 447-453; 482-491; 504.

en una posición superior respecto al resto del grupo indígena. Incluso, gracias a esta actividad, no realizaban la mita y podían vestir como españoles. Igual que los caciques. Esto les proporcionó hasta cierto punto un grado de poder. Además, fueron considerados como colaboradores vitalicios del gobierno colonial, gracias a la vigilancia de los gremios. De esta manera, formaron parte de la administración colonial con las restricciones del caso[89].

Por otro lado, tenemos a aquellos que trabajaban en las chacras y huertas a cambio de un jornal para abastecer de alimentos a la ciudad. Además otros se dedicaron al comercio y las manufacturas. También, los niños podían emplearse en el servicio doméstico. De hacerlo obtenían, casa, comida y vestido. La mayoría de estos venían de provincias y eran colocados en la labor por el encomendero, o los familiares e incluso por los propios padres que muchas veces trabajaban en las casas como sirvientes. Se puede decir entonces que la demanda de su mano de obra fue bastante solicitada[90]. Entre los oficios que preferían, aparte de la artesanía, estaban: la sastrería, zapatería, bordado, entre otros. Así, estos trabajos eran ocupados tanto por los indios del común, como también los hijos de caciques desheredados que no tuvieron suerte a la hora de manejar las nuevas

[89] QUIROZ, Francisco. 1995, *pp.* 3; 6; 19-24; 26-27; 30; 51; 53; 69-70. *Al final del libro se presenta un listado de los principales oficios de artesanos, en orden alfabético* (pp. 143-152).

[90] LAVALLE, *Bernard*. 1999, *p.* 271; VERGARA, *Teresa*. 2000, *pp.* 39; 41-42; 47-48; 52.

exigencias requeridas por la administración colonial. Todos ellos no tenían la opción formal de ingresar a los colegios intermedios y superiores, ya que las leyes otorgaban dicho privilegio solo a los hijos de cacique.

A pesar de este impedimento, algunos alcanzaron cierto grado de instrucción, principalmente de índole religiosa, gracias a las escuelas elementales, como la de Desamparados. Allí se esmeraron, principalmente por la memorización de la catequesis, antes que por la comprensión de lo que estaban aprendiendo[91]. Se sumó, a esta forma de aprendizaje, las interrelaciones sociales producidas en el propio trabajo, donde seguramente se hablaban, en ocasiones, de las noticias diversas. Entre otras actividades que también les sirvieron a estos indígenas, tenemos para la época de Cádiz, al hecho de como el virrey Abascal tuvo que obligatoriamente difundir el conocimiento de las leyes a las clases subalternas, donde la mayoría era ágrafa. Por tanto, para lograr cumplir con este mandato encomendó dicha labor a la iglesia, la cual en sus misas debía leer de manera pública los nuevos decretos[92].

De esta manera, a través de la vía oral también se instruyó a la población. Pero, estas maneras alternativas a la educación formal, también se fortalecieron con las prácticas jurídicas, al participar los indígenas en los juzgados, litigando por reclamos diversos. Por tanto, la vía oral resultó un medio clave para el acceso indígena a los conocimientos

[91] CHOCANO. *Ob. cit.*, pp. 79; 81.

[92] *Constitución política de la monarquía española.* Art. 156.

relacionados de algún modo con el poder de la escritura jurídica[93].

Por consiguiente, a pesar de que la mayoría indígena se mantuvo en condición de ágrafos, muchos conocían la existencia de leyes que los beneficiaban, a pesar de no leerlas. La cantidad de litigios que los indígenas interpusieron por diversas causas, da cuenta de ello. Dicho conocimiento hubo de ser trasmitido de algún modo, lo más probable mediante la vía oral; en las interrelaciones sociales de sus trabajos; así como en la práctica misma de la demandas, al acudir a los espacios judiciales como demandantes, testigos y acusados. Por ello, no es extraño encontrar casos con actitudes determinadas frente a la reclamación del cumplimiento de derechos que nos muestran el grado de cultura jurídica indígena, en aquellos que supuestamente no deberían conocer casi nada sobre estos asuntos, ya que no se habían preparado en un colegio.

b) Las escuelas elementales: aprendiendo a leer, escribir y contar.

En la colonia se fomentó las escuelas elementales, aunque no se consideró como primordial el alfabetismo de los sectores populares. Sin embargo, hasta este nivel de educación no solo accedieron miembros de las elites indígenas que no heredarían un cacicazgo, sino también miembros del común. Un caso al respecto, lo podemos

[93] CHOCANO. *Ibíd.*, pp. 275; 372.

encontrar en la ordenanza real sobre los indios, la cual dictaminaba que cuando en un poblado exista más de 50 indios se debía escoger al muchacho que parezca más hábil para que aprenda a leer y escribir y ayude a difundir la fe cristiana[94]. Entonces, se puede decir que hubo un cierto interés por hacer acceder a este grado de conocimiento a una gran parte de la población indígena, teniendo como preocupación principal el incentivo a la moral, como símbolo de civilización, y mecanismo de manutención de las jerarquías estamentales, transmitidas a través de los discursos eclesiásticos para lograr el alivio de la Real conciencia[95].

Esta educación elemental impartida a los indios se realizó, a través de las catequesis dominicales, ya que era necesario brindarles a los indígenas una instrucción elemental para civilizarlo. No olvidemos que este era el motivo principal que había justificado el dominio español de América. Esta misión la lograrían mediante la cristianización, como el medio para impulsar el perfeccionamiento humano[96]. En el virreinato existían tres lugares donde se podía recibir este tipo de instrucción: a) los espacios particulares dedicados a las primeras letras fundados por las órdenes religiosas o por laicos, con aprobación del virrey. En muchos casos estaban anexadas a los colegios o monasterios; b) los centros de recogimiento, como los hospitales u hospicios de huérfanos y pobres, creados por la

[94] DECOSTER, Jean-Jacques. 2002, p. 253.
[95] VALCÁRCEL. *Ibíd.*, p. 8.
[96] LOAYZA. *Ibíd.*, pp. 19; 30.

caridad de mujeres u hombres particulares o por las cofradías y; c) las escuelas de maestros particulares, conocidos algunos con el apelativo de ayos para los varones, o a cargo de mujeres llamadas migas. A cambio de un monto mensual, pagado por los padres, estos maestros acogían a los educandos en sus hogares[97]. Esta forma de organizar la instrucción elemental da pie a decir que las formas de educación informal estuvieron enlazadas con las formales, específicamente para el caso de las escuelas elementales.

La instrucción elemental fue impartida sobre todo gracias a la orden religiosa de los jesuitas, principalmente para el caso de Lima. Dicha orden estableció escuelas gratuitas, como las ubicadas en la plazuela de Desamparados y en el pueblo de Bellavista, donde los niños de todas las razas, entre ellas la española, indígena e incluso mulata, estudiaron en conjunto y sin distancias marcadas. Este hecho, a partir del siglo XVIII, se fue modificando con el fin de fortalecer el orden jerárquico, colocando a los educandos en espacio determinados de acuerdo a su estamento[98]. Con la expulsión de la orden en 1767, la instrucción elemental comenzó a ser controlado por el propio Estado. Aunque esta tendencia adquirió mayor fuerza con las disposiciones de la

[97] *A pesar de que muchas de estas instituciones eran gratuitas no pudo evitarse la aparición de la delincuencia juvenil en las calles, así en la colonia se encuentran también a niños en las cárceles y no solo en las escuelas y talleres.* PREMO, Bianca. 2000, pp. 85-120. *También revisar al respecto.* LÉVANO MEDINA, Edgar D. 2006, pp. 612-613; VALCÁRCEL. *Ibíd.*, p. 30-33.
[98] ALBÓ, Xavier. 1966, p. 263; O'PHELAN, Scarlett. 2002, pp. 844-845.

Constitución de Cádiz, ya que esta instrucción fue encargada a las municipalidades. Así, el propio Estado más que a la iglesia tenía ahora a cargo velar por la instrucción, permitiendo complementar los conocimientos civiles con los eclesiásticos[99].

La enseñanza de los conocimientos elementales estaba basado en el sistema de cartilla, bajo el siguiente orden: primero debían aprender a leer, luego a escribir y, por último a contar; siendo los doce años la mejor edad para empezar, según pedagogos como Díaz Morante. Además, la música religiosa estaba afiliada al descanso, entre clase y clase[100]. Como se puede leer la instrucción elemental durante la colonia está fuertemente asociada a la evangelización impartida a través de la enseñanza de las primeras letras. Por tanto, esta instrucción era carente de objetivos que vayan más allá de la memorización.

Sin embargo, al haber sido impartida más ampliamente a todos los integrantes de la población indígena sin excepción, constituye una de las primeras formas de acercamiento a la lecto-escritura. De esta manera, se presenta como una forma muy potencial de acceder a los conocimientos generales en aquellos que pudieron lograr fortalecer la adquisición del saber. Tema que en realidad espera una mayor profundización.

[99] LOAYZA. *Id.*, pp. 21; 33; 40; 42-43.

[100] PALOMARES, Santiago. 1786. *Aquí se explica que el aprendizaje de las primeras letras era en siete niveles*; pp. 317-318.

c) Los caciques y la educación informal.

En el caso de los hijos de caciques antes de que aparezcan los colegios contaban con una educación dada en las doctrinas o impartida por los frailes en sus casas. Era clave, por el cargo que iban a heredar, que contaran con el conocimiento de la lengua y escritura castellana. Este conocimiento les permitiría hacerse eficientes a los intereses de los españoles, bajo la consigna de hacerlos buenos cristianos[101]. Durante la creación de los colegios, esta forma de enseñanza en algunos casos se siguió conservando como una opción de instrucción. Así pues, tenemos el caso de Jerónimo de Limaylla, quien confió la educación de su hijo a un fraile franciscano, a cambio de su servicio. Esto revela además, cómo la educación se obtenía, a través de la servidumbre, principalmente doméstica, o del aprendizaje de ciertos oficios, incluso por algunos hijos de los caciques[102].

d) Otros oficios: aprendiendo a ser burócratas a la española.

Se mencionó como educación informal a aquellas formas alternativas al aprendizaje difundido en escuelas y universidades. Mediante esta forma de instrucción, la gran mayoría indígena, encontró la posibilidad de cierto acceso a los conocimientos. Es decir, también sirvió como medios pedagógicos: la práctica de oficios, las interrelaciones sociales

[101] ALAPERRINE-BOUYER. 2002, p. 154 y 2007, pp. 15; 35.

[102] LÉVANO MEDINA, Edgar. *Ob. cit.*, p. 611.

y litigiosas, así como la instrucción elemental. Todos aquellos que conocieron la lecto-escritura sin ser caciques, tuvieron que utilizar estas alternativas de aprendizaje. Solo así pudieron aspirar a cumplir funciones administrativas. A la vez esto les permitirá, a aquellos indígenas que lo lograron, ir ganando espacios de poder. También, les procurará ir adquiriendo una nueva forma de legitimación, distinta a la tradicional.

Se puede decir entonces que el resultado de este proceso fue la formación de una elite indígena emergente, la cual se afianzó sobre todo a finales de la colonia, convirtiéndose en autoridades paralelas a los caciques. Dentro de los oficios que permitieron brindar esta nueva forma de legitimación y prestigio, frente a los demás, tenemos: a los alcaldes, procuradores y escribanos, los cuales precisamente mediante la instrucción informal lograron tener acceso a la escritura y a los conocimientos jurídicos. Dicho acceso, sería su plus frente a los otros indios desheredados y del común, obteniendo de estos más bien su respeto y prestigio, gracias al manejo de estos conocimientos.

En el caso de los alcaldes indios o varayoc, hacia el siglo XVIII, en desmérito para los caciques, se les proporcionó la competencia de recaudar los tributos. El quitarles la función fiscal fue un duro golpe a la autoridad tradicional[103]. Pero, desde siempre su función principal era impartir justicia de primera instancia a las comunidades, por

[103] SALA I VILA, Nuria. 1996, pp. 53-54.

lo que tenían que contar obligatoriamente con un grado de conocimiento de las leyes. Al no existir un colegio especializado para su instrucción, lo más probable es que estos alcaldes se educaron gracias a las maneras informales mencionadas. Cabe recordar que este cargo, a partir del siglo XVIII, fue adquiriendo mayor importancia, lo cual sugiere que se estaba produciendo cambios en la idea de autoridad, en las comunidades hacia finales de la colonia[104]. Siendo trascendental entre los atributos exigidos a los alcaldes para su legitimación, el también considerar su grado de capacidad de manejo de la lecto-escritura, ya que estas autoridades trataban asuntos de defensa de las comunidades. La adquisición de mayor presencia frente a los caciques hace que se les exija idoneidad, de lo contrario cómo se explicaría que las comunidades pudieran confiar en los alcaldes para que los representen.

No olvidemos que en el caso de los caciques su papel de nexo cultural, hizo que se les brindara la educación, por ley y necesidad. Entonces ahora con el reemplazo que se estaba haciendo a esta autoridad, da pie a pensar que debían los alcaldes también obligatoriamente conocer el manejo de la lecto-escritura; a pesar de no ser necesariamente hijos de los herederos y nobles indígenas. Por tanto, lo más seguro es que su prestigio surge también a partir de la valoración de su idoneidad en los conocimientos, colocando a los que

[104] CHIARAMONTI. 2005; ESPINOZA. 1960; GUARISCO. 2004 a y *b*; O'PHELAN. 1997; SALA I VILA. 1996.

accedieron a este cargo como integrantes de la nueva elite que estaba emergiendo a finales de la colonia; la cual poseerá nuevos mecanismos de legitimación que les estaba sirviendo para reemplazar a la autoridad tradicional de los caciques. Como muestra del acceso a los conocimientos, gracias a la educación informal, para la etapa de las Cortes de Cádiz tenemos el caso del imaginario jurídico adoptado por el cabildo indígena de la ciudad de Lambayeque. A la letra:

> "[...] naturales de la ciudad de Lambayeque, en la cual con fecha de 10 de octubre de 1811, por suya y a nombre de su común, da gracias a S.M. por haberles eliminado del derecho de tributo que pagaban en señal de vasallage"[105].

Como se lee esta carta fue enviada a Cortes en España por los miembros del cabildo de indios, donde su alcalde y no el curaca, en nombre de esta población, decide comunicar el agradecimiento por la eliminación del tributo. Para el diputado en la Cortes Ramón Feliu, este gesto "era la primera vez que los indios habían hablado directamente al soberano"[106]. Bajo la misma lógica otras comunidades designaron a sus alcaldes, y no a sus caciques, para que también hicieran lo propio[107]. Esto muestra la significancia que estaba adquiriendo esta autoridad, la cual no necesariamente

[105] CDIP. T. IV. Vol. 1, pp. 525.
[106] Ibíd., pp. 525-527.
[107] Íd., pp. 527-528.

respaldaba su autoridad en la fuerza del linaje, ya que este cargo era electivo[108]. Además, esta carta es una manera de conocer cómo a pesar de que los indios desheredados no tuvieron el acceso a los colegios, como sí lo poseían los caciques, se procuraron otros medios de aprendizaje de la lecto-escritura. Conocimientos que estoy segura se ligaron a la instrucción elemental impartida por su doctrina y, al informal dado en las prácticas e interrelaciones sociales mismas.

El documento de la comunidad de indios de Lambayeque por tanto de alguna manera revela, el conocimiento de los indígenas sobre sus derechos y su apelación a ejercerlos. También manifiesta como han decidido que los representen aquellos que sin necesariamente haber accedido a los colegios, también lograron contar con conocimientos jurídicos, como fueron estos alcaldes indígenas. Entonces se puede decir que estas autoridades formarían parte de la elite indígena emergente, ya que su legitimación frente a la comunidad también se cimentó gracias a la demostración de su acceso al poder de los conocimientos. El tema de los alcaldes como nuevas autoridades apenas se plantea aquí, esperando una mayor investigación.

No debemos olvidar que los indígenas contaron con la ayuda de los escribanos, procuradores y abogados, así como del protector de indios, siendo en su mayoría de origen criollo y peninsular. Debido a su buen manejo de los

[108] SALA I VILA. 1996, pp. 55-57.

conocimientos jurídicos estas autoridades muchas veces ejercieron la función de representarlos en los litigios, como sus defensores[109]. Pero, hay que resaltar que este estamento, si bien va a lograr tomar la palabra dentro del sistema jurídico occidental de cultura escrita, muchas veces por vía manos ajenas, es decir a través de estas autoridades, igual tenían que contar con algún grado de conocimiento. Solo así se garantizaría el no ser engañado. Esto solo pudo lograrse gracias a la difusión oral de los conocimientos jurídicos, los cuales fueron adquiriéndose también en la interrelación cotidiana, entablada por ejemplo con el estamento dominante que sí tenían acceso al espacio de la comunidad letrada. Además, algunos de estos cargos sí lo ejercieron miembros del estamento indígena, dentro de la comunidad, gracias a que lograron manejar los conocimientos requeridos por medio de estas instrucciones alternativas a las formales.

En el caso de los procuradores, se puede decir que también fue un cargo alternativo para los desheredados de cacicazgos. Estos se encargaron de realizar peticiones, trámites judiciales e incluso hacían las veces de protector de indios, al ocuparse de los problemas de la comunidad. Por tanto, también debían gozar de los conocimientos jurídicos de la elite dominante[110]. Existieron en Lima, durante el siglo XVIII, dos procuradores de origen indígena, bastante conocidos y solicitados: uno fue Isidro Vilca, Procurador General de Naturales de la Real Audiencia, a quien acudían

[109] LAVALLE. *Ob. cit., pp.* 307-309; 326-329.

[110] LAVALLE. *Ibíd., p.* 326.

constantemente los indios para pedirle su representación en los litigios[111]. El otro procurador fue, el ex-alumno del colegio El Príncipe, Vicente Jimenes Ninavilca, quien era un indio noble de la provincia de Jauja que al no heredar el cacicazgo, asumió como alternativa este cargo, gracias al aprendizaje al que pudo acceder. Ambos gozaron de un gran prestigio gracias a sus conocimientos, por lo cual eran constantemente solicitados por sus comunidades, para respaldar sus pedidos y quejas presentadas a instancias como el Cabildo de Lima y la Real Audiencia[112]. Muchas veces ambos procuradores incluso hicieron pedimentos en conjunto, con la finalidad de lograr solucionar problemas suscitados en la comunidad indígena[113]. Esto muestra la confianza de la población frente a aquellos que poseen los conocimientos jurídicos. Por tanto, formarían parte también de la elite emergente.

Otro de los cargos propiamente de la administración colonial, transmitidos por el aprendizaje informal, fue el de la escribanía. A propósito de este oficio, conviene recordar que los cargos públicos de la clase burocrática española eran

[111] *Archivo General de la Nación. En adelante AGN. Real Audiencia. Grado de Apelación y Nulidad y Agravio. Leg.* 2. 1806; 1808; 1810. *AGN. Diversas solicitudes. Leg.* 395. 1816. *Archivo Arzobispal de Lima. En adelante AAL. Pliegos Matrimoniales. Julio,* 1797; 21.

[112] *AAL. Pliegos Matrimoniales. Septiembre* 1795; *expediente* 34. *Archivo Histórico de la Municipalidad de Lima. En adelante AHML. Representantes en la Cortes* (1793-1820). *Doc.* 62. 1808, *fs.* 7-8v

[113] *AHML. Representantes en la Cortes* (1793-1820). *Doc.* 62. 1808, *fs.* 7-8v

difícilmente otorgados por el propio rey, quien a la hora de conceder las gracias políticas prefería a los nobles, a quienes calificaba como menos propensos de que se les falte el respeto. Con dichos otorgamientos el monarca conseguía obtener la gratitud y fidelidad de aquellos beneficiados, fortaleciendo su poder en diversos aspectos[114]. Entonces, los cargos públicos están relacionados con el poder. Otra forma de obtenerlos era a través de su compra. Justamente, esta era la forma de acceso para el caso de las escribanías. Sin embargo, dicha adquisición no estaba al alcance de todos, ya que era bastante costoso. Por ello los que sí lo podían concretar mostraban gran poder adquisitivo, lo cual también era bastante importante para acreditarse prestigio frente a los demás.

Justamente, el estudio de Teodoro Hampe, sobre *Los funcionarios españoles de la monarquía española en América (Notas para una caracterización política, económica y social)*, señala esta división de los funcionarios. Para explicarlo plantea dos categorías: por un lado los otorgados por el rey como una gracia a los nobles. Por el otro, los cargos otorgados a los letrados, quienes por lo general se preparaban en la universidad y procedían de las familias hidalgas urbanas. Estos últimos, por lo general compraban los cargos públicos y entre ellos estaba el de la escribanía[115].

[114] CAÑEQUE, *Alejandro*. 2005, p. 14

[115] HAMPE, Teodoro. 1992, pp. 90-91.

A parte del requisito obligatorio de contar con el dinero para comprar un cargo como la escribanía, existían otras exigencias. Entre éstas tenemos la necesidad de probar la limpieza de sangre; la prueba de contar con un ingreso económico suficiente de manera permanente; la legitimidad del nacimiento y; sobre todo a partir del siglo XVIII, se agregó como requisito indispensable: la mayoría de edad. Al revisar la lista de los cargos vendibles que consta en la *Recopilación de las Leyes de la Indias*, tenemos que en el Libro VII, la Ley X señala la imposibilidad de que los menores de edad e incapaces puedan convertirse en oficiales[116]. Esto resulta interesante porque con ello de manera implícita se estaba prohibiendo el ingreso a estos cargos a los indígenas, ya que precisamente ellos contaban con la categoría de menores. Además de esta exigencia, en este siglo, la política borbónica revela su desacuerdo frente a estas ventas, por lo que a partir de su segunda mitad se comenzará a reducirla. Con esto se muestra cómo es que estos cargos públicos contaban con cuotas de acceso al poder, donde los Borbones en una coyuntura española adversa, juzgan como peligrosa a la costumbre de venderlos, prefiriendo concederlos por gracia, a aquellos que demuestren fidelidad a la corona y por tanto trabajen bajo sus intereses. Si bien el cargo de escribano no era directamente un cargo político, es innegable que eran parte de la tecnología de poder altamente protegida

[116] *Recopilación de las Leyes de la Indias.* Lib. VII. T. XX. Leyes I-X.

por la corona española en aquellos años[117]. Entonces, bajo este marco de exigencias y prohibiciones, un indígena podía convertirse en un oficial de la corona o lo que se conoce como funcionario, y solo podría ejercer este cargo dentro de los márgenes de la república de indios. La minoría de edad lo imposibilitaba de tan siquiera pretender un cargo fuera de los límites políticos con el que contaban.

Ahora bien, para que una persona pudiese ser escogida para ocupar un oficio burocrático, además de lo ya mencionado era necesario que cuente con el acceso al papel y a la tinta, es decir que sepa manejar la escritura y lectura en lengua castellana. Solo así, obtendría algún cargo que le permitiría mantener o construir el prestigio social[118]. De esta manera, en el caso de los funcionarios indígenas, lograrían servir como efectivos mediadores entre los españoles y los indios del común. Su exigencia modificaría el proceso del pensamiento indígena, ya que pasaron de lo oral a lo escrito. En esta situación, el acceso a la lecto-escritura se consideró trascendental y se pudo lograr, para el caso de la gran mayoría indígena, a partir de la educación informal. El lograr mediante esta forma su acceso, le brindó la posibilidad de aspirar a desarrollar la carrera burocrática, aunque solo dentro de su comunidad[119].

Por tanto, el desarrollo de este tipo de instrucción cobró gran fortaleza al menos entre los miembros

[117] MORENO CEBRIÁN, *Alfredo* y SALA I VILA, *Nuria*. 2005, *pp*. 96-97.

[118] Ley 169 y 279. MURO OREJÓN, *Antonio*. 1956, *pp*. LXVII-LXVIII.

[119] ALAPERRINE-BOUYER. 2002, *pp*. 149-150; 163.

desheredados e indios del común con aspiraciones de obtener funciones alternativas al cacicazgo. Ellos, ejercitaban sus aprendizajes, mediante la convivencia con un patrón que contaba con alguno de estos cargos de la oficialía española; las interrelaciones cotidianas que se aprendían y ejercitaban con mayor fuerza en las prácticas de los propios oficios y por la asistencia a espacios públicos, donde se realizaban diversas actividades; finalmente gracias a la catequización al menos pudieron conocer algunas letras. Pero, a estas formas de instruirse informalmente hay que agregarle la costumbre de dar lectura pública a las informaciones. Las noticias en la colonia, eran difundidas en voz alta. Las emitían aquellos que sabían leer y escribir.

De modo que aquellos analfabetos, mediante la vía oral, también pudieron apropiarse de las informaciones, a las cuales lo más seguro resignificaban según sus propios criterios[120]. Por ello los espacios públicos como las plazas, chicherías, pulperías, entre otros, son claves para entender las formas de acceso al saber, por parte de la mayoría indígena. Al mismo tiempo nos hace entender por qué de la escasez de fuentes que nos narren estas maneras de educarse, pero que sin duda existieron.

En el caso específico de la escribanía la instrucción en el oficio, fue más o menos en la siguiente secuencia: Al comienzo trabajaba como escribiente del dueño del cargo, copiando lo que éste le dictaba. Luego si demostraba

[120] ESTENSSORO. 1996, *pp*. 33-66; ROSAS LAURO, *Claudia*. *S/f*, *p*. 123.

capacidad se convertía en su oficial mayor. De allí, el último paso en algunos casos, era alcanzar el oficio completamente, al comprar el cargo[121]. El padrón de indios de 1613, revela que al menos cuatro indígenas vivían en la casa de escribanos de origen español y criollo, aprendiendo el oficio. Algo bastante interesante[122]. A pesar de que los escribanos no conocían el latín, ya que no era obligatorio, manejaban muy adecuadamente las fórmulas legales necesarias en los litigios[123].

De esta manera se encargaban de las peticiones, testimonios y declaraciones que se emitían en las escribanías para resolver los casos. Precisamente, los jueces necesitaban de éstas para emitir sus sentencias. Por tanto, la función de los escribanos era una actividad bastante importante. Ellos colaboraban en la reconstrucción de la verdad legal de las personas involucradas en los litigios, las cuales también estarían a expensas de los que el escribano hacía de manera implícita[124]. Esto es importante de ser considerado, ya que nos brinda una idea general de que implicaba el que los indígenas pudieran adquirir un oficio como éste.

[121] BURNS, Kathryn. 2005, p. 51; 59.

[122] *Padrón de indios de Lima de 1613;* pp. 149; 456; 459.

[123] BURNS. Ob. cit., p. 45; HAMPE. Ob. cit., p. 91.

[124] Al respecto Herzog, señala algo bastante interesante: "Los escribanos reconstruían la verdad legal a partir de los hechos y, por este medio, podían determinar, aunque fuera de forma implícita y sutil, los resultados del proceso, ya que en realidad controlaban tanto su transcurso como su final". Citado en BURNS, Kathryn. Ibíd., p. 58.

Su ejercicio en un primer momento, solo podía hacerlo dentro de la república de indios. Luego, gracias al establecimiento de nuevas leyes aparecería gradualmente la posibilidad de ser ejecutada para toda la nación española que de acuerdo con las Cortes de Cádiz, estaba conformada tanto por españoles como por indígenas[125]. Justamente, la historia del indígena Gaspar Jurado que presentaré más adelante resulta ser revelador de la dinámica de esta forma de aprendizaje, de la ejecución de la cultura jurídica aprendida y de cómo se negoció el cumplimiento de las leyes para ganar espacios de poder. Todo, gracias al manejo de los conocimientos de los nuevos derechos otorgados al estamento indígena durante las Cortes de Cádiz. Gaspar Jurado es un ejemplo claro de la elite emergente del sector desheredado indígena que participó políticamente, a través del ejercicio de las leyes, para ganar poder y prestigio social.

En el Cercado de indios en los extramuros de la ciudad, al igual que en los pueblos de la sierra, existían escribanos indios que sabían leer, escribir y redactar documentos jurídicos. Estos conocimientos les sirvieron para

[125] Entre éstas resalto a la Real Cédula del 22 de marzo de 1697, Ley 388, donde consta: "las leyes y órdenes a favor de los naturales de las Indias, haciéndolos capaces de las honras de lustre y empleos con que premia a los vasallos de los reinos de las Españas". Sin embargo, al parecer no fue ejercida para los empleos civiles, solo para los eclesiásticos, aguardando este tema mayores estudios. En MURO OREJÓN, Antonio. 1956. Luego las leyes traídas por la Constitución de Cádiz, al otorgarle la ciudadanía, ahora sí les abrió el acceso a los empleos públicos de la burocracia civil española.

manejar quejas y redactar testamentos de su población, algo bastante requerido y por tanto valorado como muy útil, al tiempo que establecían contactos con la administración colonial. Estos escribanos progresivamente fueron considerados personajes importantes dentro de la comunidad, casi de la misma forma que las otras autoridades indígenas. El caso de Juan Diego García nos puede ilustrar al respecto[126]. Este indio gozaba en el pueblo de Cotahuasi de gran prestigio, a pesar de ser un forastero. Su fama radicaba en que Juan Diego sabía leer y escribir en castellano, lo cual le permitió conocer las leyes, adquiriendo poder dentro de la comunidad. Por ello, constantemente fue elegido por los individuos que vivían allí como su albacea y representante en sus litigios.

El prestigio de Diego García creció tanto, al punto de incentivar una rebelión en la comunidad de Mungui. Es lógico entonces que debido a esta gran capacidad de influencia, para el poder tradicional, representado por el cacique del pueblo llamado Cristóbal Castillo, se convirtió en una amenaza. Esta situación muestra cómo la admiración por los conocimientos de García por parte de los indígenas de la comunidad, estaba chocando con el respeto tradicional que el linaje del cacique debía procurarle, pero que ya no era suficiente para tomarlo como respaldo. Algo bastante interesante y que nos brinda las señales de los cambios que se estaban dando acerca de la idea de autoridad, a finales de la

[126] Este caso está *mencionado en* ALAPERRINE-BOUYER, Monique. 2002, pp. 151-154.

colonia en este estamento, lo cual enriquece a la idea de elite indígena emergente.

Al igual que todos los indígenas sin derecho a estudiar en los colegios, lo más probable es que Diego García aprendió a leer y escribir de manera informal. Entonces se entiende que sí existieron indígenas preparados en conocimientos jurídicos, los cuales les permitieron ganar ascensos sociales y políticos, integrando la elite emergente, paralela a la existencia de la autoridad cacical. Casos como los presentados de manera representativa, dan pie a señalar que los indígenas no estuvieron completamente marginados del acceso a los saberes jurídicos. Por tanto cuando llegaron las leyes gaditanas, este estamento pudo emitir su punto de vista al respecto y, en algunos casos servirse de éstas para lograr defensa y beneficios. Esto les permitirá emitir un manejo peculiar de acuerdo al aprendizaje alternativo con el que se forjaron. A continuación comprenderemos de manera general, la participación política de los indígenas durante las Cortes de Cádiz, gracias al manejo de las leyes convenientes para adquirir beneficios.

Capítulo III

La participación política de los indígenas durante las Cortes de Cádiz. Lima en el ocaso del régimen español (1808 a 1814).

En España, metrópoli del virreinato del Perú, a partir del siglo XVIII se produjeron una variedad de cambios. Una de las razones principales para que se ocasionen fue la extinción de la dinastía Habsburgo. Su último rey Carlos II, al no dejar sucesor provocó la necesidad del reemplazo dinástico. Bajo estas circunstancias, un miembro de origen francés llamado Felipe de Anjou, luego de enfrentar la denominada Guerra de sucesión española, logró entronizarse como Felipe V, rey de España, colocando como nueva dinastía a la Borbónica. Dicho cambio dinástico produjo un nuevo dinamismo en la política estatal española, expresada en una serie de reformas que afectaron tanto a la metrópoli como a sus colonias[127].

[127] CHIARAMONTI. *Ob. cit.*, *pp.* 27-40.

Para el caso del virreinato del Perú, estos cambios se dejaron percibir a partir de las Reformas Borbónicas[128]. Su finalidad era fortalecer el poder soberano. Una manera que encontraron en América para cumplir con este objetivo fue centralizar la administración colonial entre los peninsulares, reduciendo el número de funcionarios de origen criollo en sus principales instituciones. Dicha medida terminó por ser interpretada como un gesto de desconfianza del monarca a aquellos nacidos en América. Mientras tanto los indígenas continuaban siendo calificados como menores de edad, por lo que tuvieron que seguir pagando el tributo, el cual para este tiempo había subido en porcentaje. Por tanto, su aplicación modificó la relación existente entre el Estado y sus súbditos en general.

Otra de las influencias que provocó los cambios, mencionados a partir del siglo XVIII, fue la difusión del pensamiento ilustrado por toda Europa. España no estuvo exenta. Este movimiento consideró al sujeto o individuo como ser particular, el cual debía tomar conciencia de que cuenta con la suficiente capacidad de ser creador y al mismo tiempo útil para la sociedad. A pesar, de los límites dictaminados por las normas del absolutismo. Para la Ilustración el individuo debía guiarse por el orden y

[128] *Para este tema es interesante revisar la siguiente bibliografía:* ESTENSSORO, *Juan.* 1992, *pp.* 181-195 y 19 96, 33-66; FLORES GALINDO, *Alberto.* 1991, *pp.* 205-241; O'PHELAN, *Scarlett.* 1985 y SERULNIKOV, *Sergio.* 1996, *pp.* 205-243.

equilibrio, en armonía con la naturaleza. La razón sería la garantía para lograrlo[129].

De esta manera, el discurso ilustrado estaría afirmando que el hombre era el eje de lo existente, idea aplicable para todo individuo sin distinción, revalorándose a sí mismo. Para alcanzarlo el estudio de las ciencias debía cobrar mayor relevancia, tal como sucedió. Sin embargo, este pensamiento contó con algunas contradicciones, principalmente en España, como la idea de incentivar al individualismo, pero al mismo tiempo buscar el nacionalismo[130].

Justamente, los reyes borbones introdujeron cuotas del pensamiento ilustrado acordes con el espíritu de la época, entre estos reyes destacan Fernando VI (1746-1759), Carlos III (1759-1788), Carlos IV (1788-1808) y Fernando VII (1808-1833). La Ilustración sería colocada tanto en la metrópoli como en las colonias, aunque de manera contradictoria. Lo tradicional y lo moderno fluctuaron sin remedio. Esta Ilustración incentivada por el Estado, conocida por algunos como despotismo ilustrado, se manifestó rescatando solo lo conveniente del planteamiento para los intereses monárquicos. El límite de su aplicación era el propio pueblo[131]. Con mayor seguridad, solo en la cuestión cultural la Ilustración pudo ser aplicada de manera acorde con sus

[129] STOETZER, Otto Carlos. 1962, p. 259.

[130] BARRIGA TELLO, Martha. 2004, pp. 13-18; 45.

[131] ESTENSSORO FUCHS, Juan Carlos. 1996, pp. 37; 51.

propuestas. Esto se manifestó en la irrupción del arte neoclásico, la reforma educativa del Convictorio San Carlos y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la construcción del primer cementerio laico Presbítero Maestro, las ideas de higiene, la apertura de cafés y teatros, entre otras obras[132].

El pensamiento ilustrado empezó también a ser leído por los súbditos del rey de manera inevitable, quienes comenzaran a interpretar sus planteamientos y a resignificar sus propuestas. Estos súbditos fueron tanto criollos como miembros de los otros estamentos sociales propios del Virreinato. En el caso de los criollos esto se manifestó en la creación, en 1791, del *Mercurio Peruano,* revista que claramente expresa la influencia del espíritu ilustrado, ya que sus escritos tendrán como temas de interés el estudio de la naturaleza, de la razón y, de manera indirecta, el nacionalismo estudiando al país y sus características. Estas investigaciones fueron elaboradas, sin distanciarse de manera radical de la monarquía, con el objetivo de brindar conocimientos útiles. Idea que constituía uno de los pilares básicos del movimiento ilustrado[133].

En el caso de los otros estamentos sociales, dicha influencia pudo ser transmitida mediante la instrucción informal. De manera oral y visual principalmente. Bajo esta lógica, por ejemplo el teatro y la danza al estilo francés muy

[132] ESPINOZA RUÍZ, Grover Antonio. 1999.

[133] BARRIGA TELLO. Ob. cit., p. 86; FISHER, John. 2000, p. 163.

respetados por aquel entonces, comenzaron a ser difundidos al público en general, con la finalidad de que sean admirados y practicados por estos. Ambos debían ser medios de difusión del modelo correcto de comportamiento. Sin embargo, una vez instalada entre el pueblo comenzaron a ser reinterpretados, según su propia lógica. Por ejemplo en caso del baile, la población encontró el medio perfecto para simbolizar que estaban en tiempos distintos, donde era posible la ganancia de prestigio gracias a que ahora les estaba permitido interpretar las danzas de la elite. Los que no accedieron a los libros ilustrados también percibieron su espíritu de alguna forma[134].

El siglo XVIII, por consiguiente produjo nuevas características en comparación con los siglos previos de la vigencia del virreinato en América. La aplicación de las Reformas Borbónicas afectó a los criollos, al disminuirles la posibilidad de ingresar a la carrera pública y en el caso de los indígenas se les aplicó una carga fiscal de mayor porcentaje. Mientras tanto el espíritu ilustrado, proponía las primeras ideas de igualdad, las cuales mediante la instrucción informal también fueron llegando al pueblo ágrafo, entre estos al propio estamento indígena. En el inicio del siglo XIX, se sumó un cambio inesperado: España sufrió la invasión de Napoleón Bonaparte. Su rey había permitido que ingrese casi pacíficamente. La primera reacción del pueblo español se concretizó en el motín de Aranjuez, con el cual se

[134] ESTENSSORO. 1996, *pp.* 50-63.

destituyó al rey Carlos IV, aclamando como su sucesor a Fernando VII. Mientras tanto el invasor quería imponerle a España como nuevo monarca a José Bonaparte.

En esta situación caótica el pueblo, como medida de oposición a las pretensiones francesas, decidió instalar las cortes políticas, para garantizar la protección de la soberanía del monarca español que estaba en peligro. Dichas cortes finalmente se reunieron en una sola teniendo como escenario la ciudad de Cádiz[135]. Así entraron en vigencia las Cortes de Cádiz, como depositarias de la soberanía y con poder tanto en España como en sus colonias. Su instalación significó un hecho político nunca antes visto. Por primera vez se colocaba un gobierno de corte representativo, cuya premisa básica era que la posesión de la soberanía pasaba de las manos del rey a las del pueblo. Por consiguiente, las Cortes de Cádiz marcaron una nueva etapa política que si bien no significó un acontecimiento de ruptura, sin duda trajo transformaciones interesantes para la sociedad española y todos sus dominios[136].

Las Cortes se sumaron entonces a los cambios que se venían produciendo desde el siglo XVIII, pero que aceleraron y en otros casos volvieron reales a las propuestas liberales, dentro de la sociedad tradicional. Las innovaciones gaditanas no tenían precedentes. Lo más resaltante de sus nuevas propuestas, fue la idea teórica de que ahora el pueblo,

[135] PÉREZ LEDESMA, *Manuel.* 1999, *pp.* 169-172.
[136] STOETZER. *Ob. cit.*, *pp.* 652; 654; 662.

y ya no el rey, tenía en sus manos la soberanía. El poder de decidir. Para el caso americano, las disposiciones gaditanas ordenaron el reconocimiento de la metrópoli a América, como parte del reino. Atrás quedaba la categoría de colonia. Para lograr esta aprobación la intervención de los diputados americanos fue trascendental. Uno de estos diputados fue el peruano Vicente Morales Duárez, quien se pronunció al respecto de la siguiente forma:

> "[...] las provincias de América no han sido ni son esclavos o vasallos de las provincias de España, han sido y son como unas provincias de Castilla en sus mismos fueros y honores [...]"[137]

Por tanto, con este reconocimiento a América, por primera vez los españoles americanos, iban a contar con la posibilidad de ser llamados a designar personas destinadas a formar parte de un organismo representativo, válido para toda la nación. Su designación se hizo obligatoria, ya que ahora América también contaba con la soberanía política, en su calidad de reino perteneciente a España[138]. Es por ello que se inició una oleada de procesos electorales de carácter indirecto, para elegir a los diputados a las cortes y a los

[137] CDIP. T. IV, Vol. 1, p. 73. *"Proposición presentada por los Diputados americanos el 16 de diciembre de 1810".*

[138] CHIARAMONTI. Ob. cit., p. 8; GUERRA, Francois-Xavier. 2003, pp. 129-134; 148.

alcaldes municipales[139]. Esta nueva forma de gobierno de corte representativo, nunca antes visto en España, hizo su ingreso a América sin una tradición que la respaldara. Recordemos que las causas de su establecimiento fueron exógenas e inesperadas.

Esta situación de inexperiencia de gobierno representativo, generó una serie de ambigüedades y confusiones, las cuales permitieron que en algunos territorios americanos, bajo la excusa de defender la soberanía española, se formaran Juntas de Gobierno integradas principalmente por criollos. Sin embargo, en muchas de éstas a la larga se terminarían gestando movimientos independentistas[140]. En el caso del virreinato peruano y principalmente en Lima, el virrey Abascal pudo impedir la formación de estas Juntas, ya que él las juzgó como peligrosas para el resguardo de la soberanía. Aunque este virrey, no pudo escapar al régimen de las Cortes de Cádiz, ya que éstas se habían instalado como depositarias de la soberanía del rey, con su pleno consentimiento[141]. En esta situación se entiende que una vez instalada las Cortes aparecieran tres tipos de lecturas filosófico-políticas, representadas por las posturas pactista,

[139] PANIAGUA. Ob. cit., p. 40; CHIARAMONTI. Ob. cit., p. 79; NÚÑEZ. Ob. cit., pp. 369-370.

[140] RODRIGUEZ, Jaime. 2005. Cap. IV.

[141] CHIARAMONTI. Ibíd., p. 95.

contractualista y absolutista sobre su convocatoria[142]. Lo mismo sucedería a la hora de interpretar las nuevas leyes implantadas por las Cortes y ratificadas en la Constitución de Cádiz, la cual fue formalmente promulgada recién en 1812, pero cuyos decretos ya habían entrado en vigencia desde antes[143].

Una gran razón para que se hayan producido estas confusiones se debió a la postura conservadora propia de la sociedad. Otra explicación deriva de los intereses manejados por las autoridades virreinales, las cuales debían encargarse de su ejecución. Y sobre todo por la falta de experiencia de un gobierno representativo donde la soberanía pertenecía al pueblo. Por ello, no resultó fácil aceptar las nuevas propuestas que las Cortes decidirían para los reinos de

[142] *El pactismo tiene como premisa básica la idea de que la soberanía del gobernante tiene como fuente directa de su legitimidad el poder que los súbditos le han trasladado a éste. Además afirma que en la sociedad debe haber estamentos, donde el fin supremo es el bien común. La posición contractualista o moderno-ilustrado, plantea que la legitimidad de la soberanía del monarca ha sido trasladado a éste por el pueblo, donde la sociedad debe ser homogénea y cuyo fin supremo es el bien individual de sus asociados. Y por último la posición absolutista o regalista extrema, se liga a la teoría descendente del poder y la fidelidad a la corona ante todo.* KATAYAMA. *Ob. cit., pp.* 310-313. *También:* CHIARAMONTI. *Id., pp.* 94-109.

[143] CDIP. T. IV, Vol. 1°, pp. 582-586. "Sesión de 1° de marzo de 1813" y "Sesión de 5° de marzo de 1813". *En estas cartas el Cabildo de Lima cuenta los festejos por la jura de la Constitución de Cádiz, así como la constancia de su juramentación.*

España. Entre éstas por ejemplo, para el caso de América, tenemos la eliminación de las dos repúblicas, algo sumamente tradicional de la sociedad virreinal. Otra innovación trascendental fue el considerar al indio como mayor de edad, al otorgarle la calidad de ciudadano español americano y más adelante la ciudadanía. Además, Cádiz ordenó la abolición del tributo y la mita, entre otras disposiciones que señalan los cambios, si comparamos a este período con los precedentes a la historia colonial peruana[144]. Al respecto, uno de los diputados americanos en las Cortes nos ilustra:

> "EL Sr. ANER: Según los informes que tengo, el haber propuesto á V. M. que en lo sucesivo no sean considerados los indios como menores, [...] No hay motivo para que los indios no sean oídos y juzgados en las Audiencias como los demás españoles, pues todos somos iguales, y mucho mas en atención a que V. M. quiere darles representación en las Córtes futuras, y esta no la

[144] *Sobre el tema de organización en el virreinato de las dos Repúblicas consultar.* HAMPE, Teodoro. *Ob. cit., pp.* 101-114. *Sobre el impacto que implicó las leyes gaditanas el texto de* SALA I VILA, Nuria. 1996, pp. 60-65; 166-167. *Para el tema de la mayoría de edad.* CDIP, T. IV, Vol. 1, pp. 325-328. *En cuanto a la ciudadanía indígena, consultar.* O'PHELAN. 2001, pp. 173-179; CHIARAMONTI. 2005, pp. 104-106; PANIAGUA. 2003, pp. 117-118. *Sobre la mita y los tributos, tenemos los textos.* HUNEFELT. 1978; O'PHELAN. 2001, pp. 176-178; NÚÑEZ. 2005, pp. 367-368. *Entre otros autores.*

podrían tener si se considerasen todavía como menores [...]"[145]

Desde el punto de vista filosófico estas nuevas leyes gaditanas fueron bastante liberales e innovadoras para una sociedad tradicional y conservadora como era la española y virreinal. A continuación analizaré de manera panorámica, específicamente la relación entablada entre algunos miembros del estamento indígena que directa o indirectamente se pronunciaron frente a las innovaciones gaditanas. Lo que trataré de hacer en las siguientes líneas es identificar sus diversas reacciones, a partir de casos específicos pertenecientes a este estamento. Reconocer estos procesos permitirá, comprender la forma en que se produjo la participación política indígena durante las Cortes de Cádiz. Al mismo tiempo nos revelará algunos de los resultados de los aprendizajes jurídicos, entablados desde mucho antes de la llegada de Cádiz, los cuales les sirvieron a los indígenas de alguna forma para hacer uso de las innovaciones vigentes. Como ya se ha señalado esta tesis asume que los estudios de casos también sirven para conocer la época, aunque de manera representativa. Empecemos.

[145]Archivo Histórico de Diputados (1810-1977). *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias.* Sesión del 21 de agosto de 1811. El subrayado es mío.

III.1. Los indígenas ante las Cortes Generales y extraordinarias de Cádiz.

Al revisar la Colección Documental de la Independencia del Perú, podemos encontrar una serie de discursos emitidos por los diputados elegidos para representar a América, como parte de los reinos españoles en las Cortes de Cádiz[146]. De todos estos, me interesa reflexionar principalmente sobre el desempeño del indígena Dionisio Inca Yupanqui. Su padre fue don Domingo Uchu Inca, miembro de una familia noble incaica que contaba con el cargo de alférez de la Compañía de Infantería del Presidio del Callao. Hacia 1767, don Domingo decidió viajar a España con su familia. Dionisio para esos años era aún un niño. Una vez llegado a la metrópoli don Domingo Uchu Inca se esforzó por lograr brindarles a sus hijos una buena educación, de acuerdo a lo que él consideraba merecía su linaje. Entonces lo más probable es que Dionisio estudiara en el Seminario de los Nobles de Madrid, al igual que lo había hecho su hermano Manuel Uchu Inca[147].

[146] Sobre el tema de la participación de diputados americanos en las Cortes, es conveniente consultar: PATRÓN BEDOYA, Pedro y PATRÓN FAURA, Pedro. 2000; RAMOS, Demetrio. 1962; RIEU-MILLAN, Marie Laure. 1988. Entre otros autores.

[147] Un estudio interesante sobre la familia Inca Yupanqui se encuentra en: O'PHELAN, Scarlett. 2002. Aunque, sobre Dionisio Inca queda pendiente una profunda investigación.

Dionisio Inca Yupanqui se educó y crió en España. Por tanto, no conoció a cabalidad la realidad de su estamento social, de manera directa. Aunque, las noticias de la situación indígena llegaron a sus oídos, esto fue a partir de los comentarios al respecto o por la lectura de documentos que hablaban sobre América. Dionisio Inca Yupanqui sabía idóneamente leer y escribir[148]. Entonces su elección como diputado suplente en las Cortes, no se puede decir que tuvo como motivo principal el hecho de que representaría a los nuevos ciudadanos indígenas, porque al ser parte de este estamento conocía su problemática profundamente. En realidad existieron otras razones.

Hacia 1810, en plena invasión napoleónica y con las pretensiones francesas de legitimar el poder de José Bonaparte, se hacía cada vez más urgente la reunión de las Cortes, ya que éstas eran las depositarias de la soberanía española. El tiempo apremiaba, el peligro era latente. Por tanto, esperar a que lleguen y se reúnan todos los diputados, sobre todo a los americanos, para que las Cortes puedan entrar en sesión no podía seguirse aplazando. Así se decidió solucionar este problema con el nombramiento de diputados suplentes, entre los americanos residentes en España[149]. De esta manera, lograrían ganar tiempo mientras llegaban los titulares del cargo. Estos diputados suplentes fueron elegidos por sorteo, escogiendo a los vecinos americanos de enorme

[148] ALAPERRINE-BOUYER, Monique. 2007, p. 279.

[149] STOETZER. *Ob. cit.*, pp. 644; 650; RIEU-MILLAN. *Ob. cit.*, p. 56.

prestigio social. En esta situación se habría producido la elección de Dionisio Inca Yupanqui. Enterado, Dionisio escribió una carta al Cabildo de Lima para informar su nombramiento. A la letra:

> "[...] en el conocimiento de V.E. la agradable noticia de haverse instalado [...] las cortes del reyno [...] he recibido por la voluntad de mis paisanos que me han honrado con sus sufragios para electos la representación suplente de su virreynato [...]"[150].

Como se lee su elección fue hecha por un grupo electoral, los cuales encontraron en Inca Yupanqui las cualidades exigidas para otorgarle el cargo. Entre ellas seguramente el prestigio derivado de su cargo de Teniente Coronel Disperso de Dragones y por supuesto su preparación en las letras. También pesó el hecho de que ahora los indígenas eran considerados iguales jurídicamente, o al menos esa era la propuesta criolla para lograr obtener mayor representación en las Cortes. La elección de Dionisio respaldaba la confianza de este reconocimiento. Por tanto, dicha calidad le permitió postular y competir contra los criollos residentes en España, en igualdad de condiciones jurídicas. Su elección lo convertía en representante de todos los ciudadanos americanos.

[150] AHML. *Cabildo en las Cortes*, Caja N° 2, Doc. 68. 1811, *fs.* 5. *Adjunta una lista de los otros 4 diputados suplentes del Perú. Estos fueron:* Ramón Félix, Blas de Ortolaza, Antonio Suazo, Vicente Morales Duárez.

Luego de informar a Lima de que había sido elegido, Inca Yupanqui nombró como sus apoderados a Hipólito Unanue y José Marcos Gálvez, para que estos recauden el financiamiento para sostener el cargo de Diputado en las Cortes, obligación que tenían los cabildos[151]. Así pues en una solicitud dirigida al Ayuntamiento de Lima, Unanue, se presenta reclamando a favor de Dionisio:

> "[...] a nombre del Señor Dionisio Inca Yupanqui [...] no ha merecido se le auxilie con [...] dietas [...] las cortes soberanas mandaron se le auxiliara a los señores diputados suplentes por sus provincias respectivas [...] el ilustra ayuntamiento de Puno hizo integrar al tesorero de V. E. Don Sebastián Igarriza dos mil pesos, de los cuales no se ha dado ni un centavo [...][152]

Efectivamente el propio virrey Abascal en cumplimiento del mandato de brindarles un pago en dietas a los diputados suplentes, por representar a los americanos en las Cortes, había ordenado en un documento anterior a que el cabildo enviará la suma de dos mil pesos para auxiliar a los representantes. Por tanto, los dos mil pesos aludidos no eran solo para Dionisio Inca Yupanqui, él debía compartirlos con los otros diputados del virreinato. Sin embargo, la cifra pedida por estos, entre ellos el mismo Inca Yupanqui, era mucho más

[151] PANIAGUA. *Ibíd.*, pp. 93, 95; 106; 118; 263; CHIARAMONTI. *Ibíd.*, p. 104.
[152] AHML. *Cabildo en las Cortes.* Caja N° 2. Doc. 69. 1813-1814, *fs.* 10.

cuantiosa[153]. Por ello, la solicitud de Unanue muestra la falta de apoyo económico a los que ostentaban este cargo, situación que no solo sufrió Inca Yupanqui, sino los diputados en general. Esto da pie a pensar que los elegidos para este cargo, debían contar con ingresos elevados. Solo así pudieron mantener la diputación. Inca Yupanqui, por tanto era un indígena acaudalado. En estas circunstancias, asume el cargo, iniciando su participación mediante algunos discursos. Éstos nos expondrían sus ideas, advirtiéndose el interés por la defensa de los derechos que consideraba debían poseer los indígenas[154]. Así tenemos pues, al siguiente discurso pronunciado por Dionisio Inca Yupanqui en 1811:

> "[...] He venido sí a decir a V. M. [...] verdades amarguísimas [...] Las Américas V. M. no las conoce [...] los gobiernos precedentes poco la han considerado, y solo han procurado asegurarse las remesas de ese precioso metal [...] como Inca, Indio y americano ofrezco de la consideración de

[153] *Biblioteca Nacional del Perú. Sala de Investigadores. En adelante BNP. D560; D6058. Año 1812.*
[154] *Dicha defensa también la asumirán representantes americanos como: Vicente Morales Duárez que era criollo. En realidad la causa de esta defensa, según afirman la mayoría de autores, se debió a que al aumentar el número de ciudadanos los criollos podrían aumentar el número de representantes americanos en las Cortes y, con ello lograrían votar por mayores beneficios. Es decir, la idea de ciudadanía amplia, no era por considerar iguales a los indígenas, sus fines eran políticos. Para ampliar esta información consultar:* BRADING, David. 1998, p. 595; CHIARAMONTI. *Ob. cit.*, p. 105; HUNEFELDT. *Ob. cit.*, p. 35; NÚÑEZ. *Ob. cit.*, p. 366; CDIP. T. IV. *Volumen* 1, pp. 217; 221-225.

V. M. [estas denuncias] [...] y [estando yo en] defensa de la honra livertad de mis [...] indios, cuya felicidad me interesa [...]"[155].

Aunque no precisamente voy a profundizar en el tema es destacable señalar cómo es que Dionisio Inca Yupanqui asume una identidad que entremezcla adjetivos como inca, indio y americano notablemente. Esto muestra de alguna manera cómo este representante del estamento indígena, con las restricciones del caso, estaba asumiendo las innovaciones dadas por las Cortes. Específicamente, las ideas de igualdad, la cual terminó meses después por convertir, no solo a Dionisio Inca Yupanqui sino a los que él afirma representar, en ciudadanos. Por lo que estas tres categorías, efectivamente eran equivalentes, notándolo idóneamente Inca Yupanqui. Al mismo tiempo, nos revela, los cambios de la concepción de identidades sociales que se van gestando en los momentos finales del virreinato, al aparecer una vinculación legal fuera de la república de indios. El término americano lo amplía. Esta lógica animará a Dionisio Inca Yupanqui, a exigir también a las Cortes la igualdad social. A la letra:

"La América [...] necesita que quantos pueblan su territorio sean considerados con igualdad [...]"[156]

Estas palabras revelan de manera representativa las aspiraciones de ciertos sectores indígenas por lograr una

[155] AHML. *Cabildos en las Cortes.* Caja N° 2. Doc. 68. 1810-1811.

[156] CDIP. T. IV. Vol. I, p. 413.

consideración igualitaria con los otros estamentos. Cádiz es también aprovechado por uno de sus representantes, con las restricciones del caso, ya que recordemos que Inca Yupanqui no se crió completamente en una comunidad de indios. Este planteamiento meses después se logró aprobar rotundamente. Así, se extendió la igualdad de calidad a los indígenas en general, reconociéndoseles como ciudadanos españoles americanos. Con esta disposición jurídica, teóricamente se estaba aboliendo la separación entre República de Indios y República de españoles. Ahora tanto indígenas, criollos, españoles y mestizos todos eran ciudadanos españoles. Este decreto trajo diversas consecuencias para el estamento indígena, al fortalecerse con la Constitución que llevó la igualdad a otro nivel, el ciudadano, destacando la posibilidad no solo de elegir, sino de ser elegidos como autoridades para toda la nación. Dionisio Inca Yupanqui era un ejemplo de este otorgamiento. Antes hubiera sido imposible.

Entonces se puede decir que como resultado de estas nuevas disposiciones, los indígenas, al menos a nivel jurídico, habían adquirido un nuevo estatus. Hasta cierto punto más inclusivo, en el sentido de que brindaba la posibilidad de acceder a la igualdad de condiciones en comparación al estamento dominante. Su aplicación se instalaba en una sociedad que marginaba a los indígenas, por considerarlos inferiores desde la invasión española a estas tierras. No olvidemos que los indios fueron relegados a la categoría de menores de edad, lo cual les negaba toda posibilidad de obtener autoridad fuera de su república. Con Cádiz ésta ya no

existía. Por fin, les reconocían la mayoría de edad. Entonces verdaderamente se producía la posibilidad de aspirar y participar políticamente, más allá de las fronteras jurídicas anteriores a Cádiz. Pues bien, la ley gaditana los igualará por primera vez de manera jurídica con los miembros del estamento dominante. Su aplicación, les permitirá aspirar a postular y acceder a los cargos públicos fuera de su república y, por tanto la posibilidad de participar políticamente a través del ejercicio de dichas categorías, como parte del nuevo vocabulario gaditano.

La valla teórica que separaba a los indígenas de la sociedad española, al considerarlos menores de edad, había dejado de tener vigencia. Solo restaba un requisito para acceder a los puestos públicos: la lecto-escritura. Sin embargo, los indígenas durante toda la colonia habían logrado formas de acceder a los conocimientos. En el caso de los desheredados e indios del común, grandes mayorías de este estamento, a través de la instrucción informal. En el caso de la elite, gracias a la educación formal. Dionisio Inca Yupanqui es un claro ejemplo de estos logros. Él no solo era diputado por la república de indios, Inca Yupanqui representaba al reino de América en su totalidad. Su cargo defendía tanto los intereses de indígenas como el de los criollos y mestizos. Todos con Cádiz habían sido igualados. Por tanto, Inca Yupanqui los representaba sin excepción. Esta forma de participar del poder representa una novedad impresionante.

De esta manera, la instauración de las Cortes de Cádiz, iniciaría los atisbos de un régimen representativo, en

nuestras tierras. Destacando la idea de que la soberanía reside en la sociedad. Por ello era necesario que ésta elija a sus representantes para que en su nombre gobiernen. El rey había encargado la soberanía a las Cortes. Este estado representativo, se va a componer de ciudadanos iguales con un poder equilibrado y regulado por las normas[157]. En otras palabras, las Cortes significaron el traslado de la soberanía de las manos del monarca a la sociedad y, ampliaron el reconocimiento de la igualdad y ciudadanía española no solo a los criollos, sino también a los indígenas. Esto, indica el inicio de un tipo de gobierno novedoso, donde el indígena empezaría a aprender a interpretar el discurso de reconocimiento igualitario, ayudado de los conocimientos adquiridos en los años previos a los cuales de una manera u otra lograron acceder, como se señaló en el capítulo II.

Todo esto me da pie a proponer que al ser la época de las Cortes de Cádiz el inicio de la eliminación de las dos repúblicas en la sociedad, marcaría el inicio de una realidad que se acerca, hasta cierto punto, a tiempos recientes donde gracias a la ciudadanía tenemos la posibilidad de participar en política sin restricción. Esta idea se fortalece al haber sido la Constitución gaditana un modelo donado para la posterior República del Perú, y por lo tanto el medio a partir del cual se construyó el ordenamiento legal del estado republicano, durante el resto del siglo XIX[158]. Por ello, es

[157] CHIARAMONTI. *Ob. cit.*, *pp.* 66-94.

[158] STOETZER. *Ob. cit.*, *p.* 265; CONTRERAS, Carlos y Marco CUETO. *Ob. cit.*, *p.* 49.

importante empezar en esta época, si se quiere comprender el acceso a espacios de poder que trajo la modernidad a la población indígena. En la etapa gaditana estarían los primeros gérmenes teóricos de una sociedad que se iba tornando inclusiva, a nivel jurídico, ya que extendió la igualdad y ciudadanía a españoles, criollos, indígenas y mestizos, otorgándoles derechos generales. Los únicos que fueron relegados de esta condición fueron los de filiación a la esclavitud. Sobre la exclusión de los negros, también se pronunció Dionisio Inca Yupanqui en uno de sus discursos más largos presentado en la sesión del 31 de agosto de 1811. A la letra:

> "El Sr. Inca: [...] La América, no haciendo más que demandas o proposiciones justas, no necesita de tan pequeño apoyo para conseguirlas; pero sí necesita que quantos pueblan su territorio sean considerados con igualdad: el descendiente de africanos, que nace allí, se forma de aquella tierra, la ama, y la mira como a su patria"[159].

Lo interesante de este discurso es que para el diputado indígena Inca Yupanqui, el estamento de origen afro, debía ser incluido como ciudadanos. Así, nos muestra la adopción de un discurso diferente en las concepciones clásicas que se tenía sobre las interrelaciones entre ambas poblaciones. Dionisio Inca Yupanqui señala de manera representativa, en esta ocasión, cómo de alguna manera la idea de que el grupo indígena tenía enorme desprecio por el grupo esclavo, ya no

[159] CDIP. T. IV. Vol. I; pp. 409-413.

era en aquellos años tan fuerte. Pero, hay que considerar que Dionisio Inca Yupanqui no creció entre los suyos. Aún así no deja de ser interesante, ya que su propuesta se contrapone a la opinión de otros diputados americanos como Morales Duárez, quien al respecto se muestra más conservador de las viejas ideas y por tanto su posición frente a las castas pardas es de total exclusión. A la letra:

> "El Sr. D. Vicente Morales, Diputado del Perú, propuso que en el decreto se suprimiesen todas aquellas palabras que se dirijan a igualar a las castas pardas con los demás súbditos en América, reconociendo este Diputado los graves inconvenientes que una igualdad de esta naturaleza tendría, señaladamente en el Perú"[160].

Para Dionisio Inca Yupanqui, en cambio "las almas no son blancas ni negras"[161]. Para él, la casta parda ha manifestado que puede ejercer labores como la cirugía y otros oficios útiles, lo que demostraba que no eran inferiores a los americanos y europeos. Este discurso presentado por Dionisio permite observar cómo estaba cambiando las mentalidades a finales de la colonia en un contexto de espíritu ilustrado. De paso también revela el desempeño de este diputado. Todo esto es importante de señalar, ya que Dionisio Inca Yupanqui esta en medio de la génesis de una futura sociedad inclusiva. Con sus ideas participa en la forja del futuro Estado

[160] *Ob. cit.*, p. 26. *"Sesiones secretas de 11 y 15 de octubre de 1810"*.
[161] *Ibíd.*, p. 411.

representativo, donde la discusiones sobre quiénes serían ciudadanos y quiénes no, resulta bastante relevante.

No olvidar que hacia el año 1812 en la ciudad de Lima existían 22 370 españoles; 69 013 indios; 13 747 mestizos; 17 864 pardos y 29 763 esclavos[162]. Con esta cifras podemos dar cuenta que un importante grupo que antes estaba excluido ahora se colocaba jurídicamente dentro de los considerados españoles americanos y, al menos un sector logró tomar conciencia de dicha disposición, exigiendo los derechos derivados de ésta. Dionisio Inca Yupanqui es la prueba de lo mencionado.

III.2.- Los indígenas y la Constitución gaditana.

Durante las Cortes de Cádiz fueron tratados varios temas referentes a la situación de los indígenas. Así surgieron debates como el proyecto presentado por los criollos para que a los miembros de este estamento se les considere igualdad jurídica, y por ende obtengan la mayoría de edad; conjuntamente con los españoles, criollos y mestizos[163]. Al respecto el diputado Morales Duárez, se pronunciaba de la siguiente forma:

> "[...]: El decreto dice: todos los naturales y originarios de América (se entiende españoles,

[162] Censo de 1812. En José de la Puente Candamo. *La emancipación del Perú en sus textos.* Vol. I. Lima. IRA. Citado en CONTRERAS, Carlos y Marcos CUETO. Ob. cit., p. 41.

[163] CDIP. T. IV. Vol. I, pp. 325-328.

> indios y sus hijos) tienen igualdad en derechos con los naturales y originarios de España europea"[164].

Claramente señala el reconocimiento a los indígenas de la igualdad con los demás estamentos. Aunque no fue fácil de ser aceptado, finalmente se logró. Más adelante la Constitución, además les concedió el reconocimiento ciudadano, donde se ordenó la selección como tal a las parroquias que elaborarían los padrones de acuerdo a los requisitos planteados por esta carta política[165]. De esta manera, la iglesia debía constatar lo siguiente: certificar sí eran libres y de origen español; no ser sirvientes; no poseer sangre zambaiga y, no ser dependientes[166]. Una vez reconocidos con ambas calidades se les brindó a los indígenas la posibilidad de ser elegidos como autoridades para todo el reino y ya no solo para su república. La división formal entre españoles e indios había quedado suprimida, gracias a estas disposiciones. Todo esto fue posible porque primero la categoría de igual y luego su reconocimiento ciudadano les brindó a los indígenas la mayoría de edad y por tanto el gozo de derechos en similar condiciones que los criollos y peninsulares, al menos de manera jurídica. Justamente, el diputado Anér comentaba que el indígena debía abandonar la categoría de menor de

[164] Ibíd., p. 70. *"Proposición presentada por los Diputados americanos el 16 de diciembre de 1810".*

[165] *El cómo la iglesia se encargó de certificar estos requisitos es una buena interrogante para futuros trabajos de investigación.*

[166] Id.

edad, si se deseaba realmente hacer efectivo el ejercicio de la calidad ciudadana por este estamento. A la letra:

> "[...] No hay motivo para que los indios no sean oídos y juzgados en las audiencias como los demás españoles; pues todos somos iguales, y mucho mas en atención a que V. M. quiere darles representación en las Cortes futuras, y esta no lo podrían tener si se considerasen todavía como menores; porque no pueden ser electores ni diputados sino los que están en la mayor edad"[167]

Entonces se puede señalar que Cádiz significó serios avances para la población indígena. Le permitió tener por primera vez la posibilidad de ganar mayores espacios de poder, no solo entre los miembros de su población, sino de carácter general. Su preparación en la instrucción de la lecto-escritura, especialmente de manera informal, desde que se fundó el virreinato, permite plantear que esta prerrogativa fue conocida por una parte de los miembros de este estamento y que por tanto fue reclamada. El caso de Gaspar Jurado, ya mencionado, se ajusta a esta propuesta. A parte de la posibilidad de acceder a ocupar cargos, Cádiz otorgará a esta población la eliminación del pago de los tributos. Dicha disposición fue comunicada por varios medios, entre estos una carta enviada por los diputados peruanos, el 21 de marzo de 1811 al Cabildo de Lima:

> "[...] V.E. con particular satisfacción que S.E. se ha servido eximir a los indios del tributo que pagaban

[167] CDIP. T. IV. Vol. 1, p. 325. "Sesión del 21 de agosto de 1811".

> y tanto los afligía, no por la cantidad sino por las estorsiones que sufrían por esta causa. Los indios los malhadados indios respirarán ya, y verán que por primera vez al cabo de tres siglos ha habido quien abogue por ellos hasta conseguir quitarles de encima esa carga abrumadora [...]"[168]

La orden de la eliminación del pago del tributo junto con otras disposiciones que las Cortes emitían, si bien llegaban a las instituciones del Estado de manera escrita, terminaban también por divulgarse oralmente entre toda la población que en su mayoría no sabía leer. Una manera de hacerse posible dicha difusión fue cumpliendo otra orden de las Cortes, la cual dictaminaba lo siguiente:

> "Por último ordenan las Cortes: que se circule este decreto a todos los curas párrocos en todos los puntos de América y Asia, para que después de leído tres días consecutivos en la misa parroquial, le trasladen a cada uno de los cabildos de los indios, y conste por este medio a aquellos dignos súbditos el desvelo y solicitud paternal con que la nación entera, representada por las Cortes generales y extraordinarias, se ocupa en la felicidad de todos y cada uno de ellos [...] Dado en la Real Isla de León a 5 de enero de 1811. Al consejo de Regencia"[169].

[168] CDIP. T. IV. Vol. 1, p. 227. Entre sus firmantes figuran: Dionisio Inca Yupanqui, Vicente Morales, Blas Ostolaza y Ramón Feliú.
[169] CDIP. T. IV. Vol. 1, p. 11. "Sesión de 5 de enero de 1811".

Así, leyéndose en la misa por tres días y a través del apoyo de los cabildos, se trató de asegurar que todos los súbditos, entre ellos los indígenas, se enteren de las nuevas leyes que regían para esta época. Recurriendo a la lectura en voz alta de dichos decretos en este caso principalmente, aunque no de forma exclusiva, por los curas. Claro está no debemos olvidar que el cumplimiento parroquial de esta orden, muchas veces dependió de los intereses de sus párrocos. Seguramente los que apoyaban las reformas liberales gaditanas lo hicieron con mayor énfasis. Los opositores más bien buscaron mellarlos. Pero, existían otras formales pedagógicas informales, como los pregoneros, los debates públicos en plazuelas y pulperías, entre otras formas de difusión. Esto posibilitó a los individuos ágrafos, se enterasen de los nuevos deberes y derechos decretados por las Cortes. De tal manera que los indígenas accedieron a esta información e incluso tomaron posiciones al respecto. A continuación algunos ejemplos.

La abolición del tributo, logró ser leída por las comunidades. La reacción de algunos pueblos fue de agradecimiento. Al respecto, tenemos carta dirigida a la Real Audiencia de Lima, con fecha 2 de diciembre de 1811, la cual fue luego enviada también a las mismas Cortes. En este documento el procurador de naturales Isidro Vilca, manifestó lo siguiente:

> "[...] estoy en necesidad de dar a V. M. por mi y a nombre de estos humildes vasallos las debidas gracias, y manifestar [...] declarase los mas fieles vasallos, pues a la verdad se les ha colmado de prerogativas, y por todas partes se les ha llenado de privilegios y exenciones [...]"[170]

Este documento señala como los indígenas al enterarse de la ley de exoneración decidieron manifestar, a partir de su procurador, la posición a favor que tenían al respecto. A este agradecimiento también se sumaron otros pueblos como los de Yanahuara, Casma y Tiapaya en 1812[171]. Sin embargo, no todos tuvieron la misma postura. En otras comunidades más bien se lo rechazó. La razón principal fue que si bien ya no se pagaría el tributo, los indígenas estaban siendo sujetados a una nueva forma estratégica de seguir sacándoles aportes económicos. A ésta la llamaron: contribución voluntaria. Esta nueva carga era más difícil de solventarse, ya que la asumía un solo individuo y en cantidades de acuerdo a su capacidad pecuniaria y no por su pertenencia a un grupo étnico. En cambio el tributo era soportado por toda la comunidad[172].

Ambas posiciones muestran que las comunidades tuvieron perspectivas diversas respecto a las disposiciones gaditanas, participando de las conmociones políticas del momento. Estas decisiones se guiaban, según el grado de conveniencia que ameritaba el reaccionar de determinada manera. Esto solo pudo ser posible gracias a la difusión de

---

[170] CDIP. T. IV. Vol. 1, pp. 526-527. *"Sesión de 4 de mayo de 1812".*

[171] BNP. D8512. *Año*, 1812.

[172] O'PHELAN, *Scarlett.* 1997, p. 57.

este decreto, lo cual permitió a los indígenas adoptar una posición al respecto. Agregándose a la exoneración gaditana del tributo indígena, bajo la impronta gaditana del discurso igualitario brindado a este estamento, se hizo lo siguiente respecto a la mita:

> "[...] quedan abolidas las mitas o mandamientos, o repartimientos de indios, y todo servicio personal que de aquellos u otros nombres presten a los particulares [...] Las cargas públicas como reedificación de casos municipales, composición de caminos, puentes y demás semejantes de distribución entre todos los vecinos de los pueblos; de cualquier clase que sean [...]"[173]

Tal como se lee ahora los indígenas tampoco estaban obligados a mitar. Una gran razón era que con ello se les quitaba su estado servil. Algo necesario al haber sido reconocidos con la calidad ciudadana[174]. Sobre este decreto las comunidades, también tomaron conocimiento y muchos exigieron su exoneración. Este es el caso del poblado Vischongos, cuyo alcalde ordinario don Mateo Tineo, señaló lo siguiente:

> "[...] se sirva declarar a dicho pueblo de libre de mitas al Tambo de Cangallo, como lo eligen la dignidad de los ciudadanos a que estan elevados [...] 28 de enero de 1813"[175].

[173] AHML. *Superior Gobierno*. Caja N°1, doc. 48, Año 1812. AGN. *Derecho Indígena* Caja N° 746, Año 1813.

[174] CHUST CALERO, Manuel. 1995, pp.196-202.

[175] AGN. *Derecho Indígena*. Caja N° 746, Año 1813, f. 1v.

El alcalde de indios Mateo Tineo establece una interpretación bastante interesante, ya que a partir de la calidad ciudadana exige que se haga cumplir la eliminación de la exigencia a su pueblo de mitar. Sin embargo, además de generar las disposiciones gaditanas diversas reacciones entre las comunidades indígenas, también impactará a los propios peninsulares y desde luego a los criollos. A muchos de estos no les parecerá beneficioso el ingreso de estas leyes derivadas de la calidad ciudadanía otorgada a los indígenas. A pesar de que ello les había permitido, en el caso de los criollos, acrecentar el número de representantes americanos en las Cortes para lograr obtener leyes beneficiosas. Motivo por el cual precisamente los criollos habían luchado por otorgarles tal reconocimiento.

Entre estas reacciones tenemos la del virrey Abascal. Para él le resultará preocupante la venida de estos decretos. Por ejemplo, siempre mostró su rechazo a la abolición del tributo. Según juzgaba esta medida era muy inoportuna, ya que los gastos habían aumentado por encontrarse España en guerra. Con la supresión del tributo se aminoraban las arcas fiscales. Y no se equivocaba. El Tribunal de Cuentas alarmaba al respecto en Lima, señalando que se estaban quedando sin fondos[176]. Otro caso que muestra el impacto de las disposiciones gaditanas en el estamento dominante, se produjo en Cajamarca. Aquí, un arrendador de origen español, afirmaba lo siguiente:

[176] BNP. D11670. *Año 1812*.

> "[...] [pido] se me ocupa y auxilie con los doce mitayos de los pueblos como siempre ha sido costumbre [...]"[177].

Las exoneraciones de la mita y el tributo generaron una serie de dificultades, entre aquellos que estaban acostumbrados a utilizarlas para beneficiarse, como lo expresa este poblador de Cajamarca. Incluso en su manifestación afirma que por la falta de estos mitayos ha muerto la mitad de su ganado. Por tanto, señalaba a esta ley como algo perjudicial, ya que atentaba contra sus intereses. Frente a estas propuestas liberales, se trató de contrarrestarlas con las apelaciones a la fuerza de la costumbre, la cual permanecía aún fuerte en la cultura jurídica de la época. Respaldándose en ella se quería dejar sin efecto a las nuevas leyes gaditanas. Esta situación nos revela la fluctuación de una sociedad entre la tradición y la innovación como característica de los finales de la colonia. Así como el peso aún vigente de los poderes privados propios de una sociedad estamental.

En estas circunstancias no resulta extraño el descubrir la creación de estrategias para poder continuar con lo que tradicionalmente funcionaba en la colonia. Así, para lograr que los indígenas ciudadanos continúen pagando el tributo sin desobedecer a la ley, se elaboró precisamente la contribución voluntaria, la cual supuestamente señalaba que los indios de manera voluntaria deseaban seguir colaborando

[177] AGN. *Derecho Indígena* Caja N° 737. *Año* 1812, *fs.* 2-2v.

con sus autoridades[178]. Para el caso de la mita pondrán como excusa para su continuación, al hecho de que es por necesidad, ya que su ejecución beneficia a todos los ciudadanos. Sobre todo si se trataba de una obra pública. En base a esta estrategia tenemos el caso del pueblo Vischongo, donde se dijo lo siguiente:

> "[...] en una época que la Corte, en Superioridades, y todo se desploma a favor del Español-indio [...] En tales circunstancias parece lo mas acepatado el tener por este año, que la gente de Vischongo siga en su antigua costumbre por lo respectivo al puente de Pampas [...]"[179]

Estos dos ejemplos ilustran las alternativas aplicadas por los miembros del estamento dominante para que se continúe con el estado servil de los indígenas, situación propia de cuando no tenían las categorías de igualdad y ciudadanía, sin desacatar la ley. Fueron bastante útiles excusas como la costumbre o la necesidad. Esto, evidencia el desacuerdo de los dominantes de ser considerados en igualdad de derechos con los indígenas, salvo en aquellos casos donde le convenía recordar dicha igualdad. De este modo, la Constitución de Cádiz cobró diferentes matices en los pueblos indígenas resultando sus disposiciones fructíferas para unos y no efectivas para otros.

[178] AGN. *Superior Gobierno*. Caja N° 1, Doc. 22, 1812, *f.* 1.
[179] AGN. *Derecho Indígena*. Caja N° 746, *Año* 1813, *fs.* 3-4v.

III.3. Los Indígenas y el proceso de elecciones locales.

La vigencia de época gaditana en el Perú generó sucesivas oleadas de procesos electorales, mediante los cuales se designaron a los diputados antes las Cortes Ordinarias y a los integrantes de los nuevos ayuntamientos constitucionales. La gran novedad de este nuevo mecanismo de elecciones fue la integración de las dos repúblicas y con ello la posibilidad de ocupar también los indígenas cargos públicos sin restricción, gracias a su nueva calidad derivada de la igualdad y ciudadanía reconocidas por las Cortes[180]. Ahora teóricamente todos formaban parte de la nación española. En la práctica los ciudadanos se separaban por españoles de origen y a los indios los nombraron españoles naturales[181]. Esto muestra como las innovaciones gaditanas estaban gestándose en una sociedad aún tradicional, teniendo que convivir juntas. Ahora, los diversos cargos públicos con poderes válidos solo para la república de indios, dieron pase a una posible autoridad, entre aquellos que la alcanzaran, para toda la nación. Esto no fue fácil de ser aceptado por los españoles de origen, aunque lo tuvieron que hacer.

En estas circunstancias se procedió a hacer la selección de los ciudadanos. Como ya se señaló, esto lo tuvo a cargo las diversas parroquias, por lo que no hubo un ente específico que centralizara los padrones electorales. Además

[180] CHIARAMONTI. *Ob. cit.*, *pp.* 15; 186.

[181] CDIP. T. IV. Vol. II, *pp.* 234-238.

no existía un censo oficial de la época. Esta situación impide plantear cuántos indígenas realmente participaron en el proceso de elecciones. Lo que sí se puede afirmar, es que estos no se mantuvieron totalmente al margen de la nueva legislación. Sobre el proceso de elecciones, debo recordar que se participaba de manera indirecta[182]. En el primer grado de este proceso participaban la mayoría de los ciudadanos, contando a los indígenas con los miembros de los otros estamentos. Luego de este paso, si se quería pretender ser candidato a diputado o alcalde existían requisitos adicionales para ser elegidos, contemplados por la Constitución. Un claro ejemplo es la renta anual exigida a aquel aspirante al cargo de diputado. En el caso de los alcaldes los requisitos no eran tan rígidos. Por tanto en estos, los nuevos ciudadanos indígenas tuvieron una mayor posibilidad de actuación, al igual que criollos y mestizos[183]. Reflexionemos de manera general al respecto.

Para la época de Cádiz los cabildos tenían una diversidad de responsabilidades. Entre éstas podemos mencionar: la administración de arbitrios, las contribuciones, el cuidado de escuelas de primeras letras y hospitales, construir y reparar caminos, puentes, cárceles, entre otros asuntos[184]. Convertirse en un miembro del ayuntamiento constitucional no era nada despreciable, ya que otorgaba varios privilegios

[182] CHIARAMONTI. *Ob. cit.*, *pp.* 127; 143-148; 158.

[183] PANIAGUA. *Ob. cit.*, *pp.* 118; 181.

[184] NÚÑEZ. *Ob. cit. p.* 384.

hasta el punto que cobraron una gran autonomía durante la época en cuestión[185]. Sin embargo, a pesar de que en muchos sitios el número de ciudadanos indígenas era superior a los españoles, criollos y mestizos, se eligieron autoridades no indígenas para los cargos más importantes dentro del ayuntamiento. Posibles razones de este proceder fueron, por un lado el fundamento del prestigio gozado mayoritariamente por los criollos, lo cual incomodó a los peninsulares[186].

La otra posible razón de que los ciudadanos indígenas no aprovecharan totalmente la posibilidad de colocar más autoridades de su estamento, fue por la baja participación electoral de esta población[187]. Esto, no necesariamente implicaría desinterés de su parte. Una posible explicación estaría ligado a las tradiciones de la sociedad andina, las cuales concebían que solo los miembros superiores de su comunidad debían votar[188]. Esta baja participación se produjo sobre todo en los procesos de elección para las diputaciones, tal vez al

[185] *Dicha autonomía hizo que el poder central se debilite en el Perú del siglo XIX, hecho que influenciaría en los años posteriores generándose una fragmentación política, según lo planteado por Chiaramonti. 2005, pp. 186-198; 17; 87 19-20; 183; 185. Sobre este tema hay aún mucho por profundizar.*

[186] *Sobre el tema del voto indígena revisar:* DEMELLAS. *Ob. cit., pp.* 303-313; NÚÑEZ. *Ob. cit., pp.* 387-388. *Sobre los conflictos entre criollos y las autoridades españolas consultar:* CHIARAMONTI. *Ob. cit., pp.* 153-156; PERALTA. *Ob. cit., pp.* 36-56. *Sobre el tema del prestigio del vecino o ciudadano consultar:* CHIARAMONTI. *Ob. cit., pp.* 80; 127-128, 141, 187, 189.

[187] CDIP. T. IV. Vol. II, *pp.* 238, 345, 348-349, 364-365.

[188] NÚÑEZ. *Ob. cit., pp.* 377-378; 381, 389, 390.

sentirlos como autoridades lejanas. Sin embargo durante el proceso de las elecciones municipales su participación fue más alentadora. Dicha lógica posiblemente se produjo, ya que en los cabildos se elegirían a autoridades locales. Para estos años ya estaban reemplazando al poder del cacique y por tanto aquel que lograra ocupar el cargo de alcalde motivaba un enorme interés para toda la comunidad. En esta situación los españoles y criollos, mostraron oposición frente a esta posibilidad. Hubo indígenas que no dejaron que prevaleciera esta pretensión de impedimento a ocupar cargos en el ayuntamiento. A la letra:

> "[...] todo su empeño [el de los vecinos españoles] es de destruir los derechos de los indios ciudadanos bejandolos con impiedad y queriendo sostener que los indios ciudadanos no sirvan cargo concejil ninguno y como el Alcalde de segunda dominación y dos regidores que hoy han salido electos somos yndios [...] Todo con el fin de despojarnos de los oficios de Alcaldes y regidores sin otro demerito que el ser Yndios"[189]

Los indígenas a partir de este documento nos revelan su postura frente a la posibilidad brindada durante la época gaditana de la ampliación de cargos. En este caso bien enterados de su derecho ciudadano, estaban denunciando al estamento dominante de pretender impedir su ingreso a cargos dentro del ayuntamiento, como el de alcalde de segunda dominación y el de regidores, a pesar de la disposición de igualdad. Con dicha orden, ya no había

[189] NÚÑEZ. *Ob. cit., p.* 384.

cabida para reducirlos a indios y apartarlos de este oficio. Ambos compartían teóricamente la misma jurisdicción. Ya no estaban separados por las repúblicas. Implícitamente estos indígenas estaban ejecutando este derecho. Al mismo tiempo los miembros del estamento dominante que estaban procediendo de esta manera demostraban que para ellos el solo hecho de pensar que existía la posibilidad de que sean gobernados por un alcalde indio o en cualquier otro cargo, les resultaba inconcebible.

En esta lógica, buscarán maneras para impedir esta situación. Esto da pie a pensar que se abrirá el paso para nuevos conflictos locales que revelan la lucha por el poder, mostrándose en este caso la gran oposición de que la administración de los cabildos legítimamente pasen a mano de los indígenas, mediante estos procesos electorales. Por ello, no es extraño que en la población de Puquina 19 vecinos españoles, encabezados por Bernardino Alarcón, hayan escrito una carta al intendente de Arequipa, expresando como preocupación central el hecho de que en el censo los miembros del estamento dominante eran un número de ciudadanos inferiores en cantidad, respecto a los indígenas. A la letra:

> "[...] siendo el maior numero, es de indios, y que solo la quarta parte abra de españoles; no es doloroso, el que se nombre por Alcalde a uno de los naturales; y este, entienda, y subordine, en los españoles; sin tener aquellos cualidades,

> que se requieren para ser jueces, por la suma ignorancia que en ellos reside"[190].

Entonces una mayor cantidad de indígenas para estos vecinos, significaba la posibilidad de que un indio pueda ser alcalde y con ello obtener gran poder, como el de ejercer el régimen de justicia. Dicha función le permitiría entrometerse en sus actividades. Lo que deseaban estos opositores, para impedir dicha posibilidad, era suspender las elecciones. Así se prepararía un nuevo padrón de ciudadanos, el cual debía disminuir el número de indios considerados como tal, para asegurar que los cargos no recaigan sobre estos. Para justificar su negativa a permitirles participar en el proceso electoral, los ciudadanos del estamento dominante, apelarán al argumento de que si sucedía dicho triunfo, esto generaría el estallido de una guerra entre castas. Con una elección favorable para los indígenas, estos se vengarían de los españoles a quienes supuestamente odiaban. A esta acusación agregaban la incapacidad indígena, porque supuestamente eran ignorantes. Esta oposición revela el reconocimiento del estamento opositor hacia los indígenas, de que estos también podían hacer uso de la ley ciudadana y con ella participar políticamente y de manera legal. Al final el pedido del estamento dominante no será aprobado. Se eligieron para ocupar cargos del ayuntamiento a un gran número de indios. Las autoridades para emitir el fallo señalaron que: "sobre

---

[190] BNP. D9873. Año, 1813.

quienes deban ser Alcaldes, no pueden hacerse distinción"[191]. Por tanto, la ley exigida por los indígenas sí se acató.

Este caso sin duda también es bastante fascinante, ya que muestra cómo a partir de la apelación al reconocimiento de la ciudadanía, existió la posibilidad para los indígenas de participar en las elecciones y conseguir se les reconozcan como autoridades. Atrás quedaba el poder solo dentro de los márgenes de la república de indios. Esto nos revelaría una nueva dinámica de la participación indígena en política, la cual pudo alcanzar espacios superiores con la venida de las Cortes de Cádiz. Al mismo tiempo nos permite observar entre los criollos y peninsulares su reconocimiento implícito de que los indígenas contaban con la capacidad suficiente de utilizar las leyes, con las cuales podrían legítimamente hacerles la competencia por los cargos. Entonces se puede decir que a finales de la colonia se estaba gestando nuevas rivalidades políticas; las cuales con la venida de la República los criollos se encargaron de frustrar[192].

Todo este capítulo me ha permitido presentar de manera general la relación que tuvieron los indígenas con las innovaciones jurídicas que trajo las Cortes de Cádiz. Con las restricciones del caso, ya que muchos de estos puntos apenas han sido rozados por este análisis, aguardando estudios más

[191] BNP. D9873. Año, 1813.

[192] *Una manera elemental de hacerlo fue gracias a la construcción de discursos que incentivaron a construir la imagen de incapacidad indígena, para evitarles el contar con posibilidades de ocupar cualquier tipo de cargo con autoridad. Al respecto consultar:* SALA I VILA, *Nuria.* 2001.

profundos. Sin embargo, hacer esta presentación ha sido necesario, ya que ha servido para acercarnos más a la idea de que la participación política indígena durante las Cortes de Cádiz, sí se produjo. Ha quedado claro que existieron intentos de aprovechar estas nuevas leyes. El mayor interés se concentró en las favorables. También en la posibilidad de lograr acceder a puestos con autoridad.

Justamente en los siguientes capítulos analizaré de manera concreta, a partir del caso de Gaspar Jurado, cómo ocurrió la participación política indígena durante las Cortes de Cádiz, a través del acceso a los conocimientos de las leyes, válidas para todos los miembros del reino español. Gaspar Jurado consciente de los beneficios del discurso igualitario gaditano, nos permitirá observar los cambios que se estaban produciendo. No olvidemos que los casos individuales también revelan a los hechos del pasado.

Capítulo IV

Participación política durante las Cortes de Cádiz. El caso del litigante indígena don Gaspar Jurado[193].

Don Gaspar Jurado era hijo del indio Félix Jurado y de la española Manuela Paredes. Había nacido aproximadamente en el año 1774 en el pueblo de Quipiracra, perteneciente a la villa de Pasco. Cuando cumplió los catorce años de edad sus padres decidieron enviarlo a Lima para vivir con el español don Emeterio de Andrés Valenciano, quien era un funcionario de la Corona al ejercer el oficio de escribano. Durante el tiempo que convivieron, Gaspar Jurado logró aprender de manera práctica a leer y escribir. Al demostrar

[193] AGN. *Superior Gobierno. Varios L. 34. C1121.1812, f. 114. Cabe aclarar que la ficha del documento señala como fecha de inicio de este proceso a 1812, pero en realidad éste comenzó a finales de 1811, tal como se constata en el contenido. Por otro lado, no olvidar que la denominación indígena es asumida por esta tesis en el sentido de aquellos que se asumen así mismos como tal, a pesar de contar con la posibilidad de poseer mezclas raciales en el sentido moderno.*

idoneidad Andrés Valenciano decidió hacerlo su ayudante en el ejercicio del cargo que ostentaba. Cuando murió don Emeterio Andrés Valenciano, el cargo de Escribano de Cámara quedó libre. Es así que la vida de este indígena muy probablemente tomó un revuelo especial, a partir del 22 de octubre de 1811 cuando decidió acudir al Fiscal del Superior Gobierno, con la finalidad de que se le reconozca como propietario de esta oficialía.

De lograr su aprobación Gaspar Jurado iba a formar parte de una de las más importantes instituciones políticas del virreinato: La Real Audiencia de Lima. Dicho organismo contaba con uno de los mayores atributos de la soberanía de aquella época: el encargarse de ejercer la justicia, garantía de protección para los súbditos[194]. Enterados de la pretensión de Gaspar Jurado los otros escribanos buscaron impedirlo a toda costa.

Este caso no sería tan especial si no fuera por el hecho de que el desarrollo de este juicio transcurrió paralelamente a las transformaciones que se estaban dando en la sociedad colonial a consecuencia de las influencias ideológicas dieciochescas y por la instalación de las Cortes de Cádiz. El caso del cual fue protagonista Gaspar Jurado permitirá conocer la pretensión que tuvieron los indígenas de participar políticamente gracias al acceso a los conocimientos de las leyes gaditanas. Pero también como producto del aprovechamiento de algunos cambios conceptuales con

[194] O'PHELAN. 1992, pp. 187-192.

matices de modernidad que se fueron dando en el período que le tocó vivir a Jurado. Sin estas circunstancias hubiera sido imposible siquiera que un indígena pretendiera acceder a un cargo burocrático colonial, por lo que este caso ilustra de manera concreta y emblemática cómo es que respondieron por lo menos un sector de la población indígena frente a estos cambios.

Para comprender mejor la dinámica de la participación política indígena a través del caso de Gaspar Jurado es útil especificar previamente los cambios conceptuales que se dieron para estos años. Una vez realizado esto se podrá entender mejor el desarrollo de la historia de Jurado, la cual a mi entender servirá para dar elementos concretos de respuestas a las interrogantes de ¿cómo fue la participación política de los indígenas al conocer las leyes gaditanas correspondientes a su discursos igualitario, en relación a los cargos públicos vigentes para toda la nación? y de ¿cómo lograron manejar los indígenas los nuevos derechos otorgados por la Constitución de Cádiz? Comencemos.

IV.1. El contexto social y los cambios conceptuales producidos en la época gaditana.

El ambiente político de la sociedad peruana en los albores del siglo XIX se caracterizó por ingresar al período denominado: Cortes de Cádiz. El poder político de la Metrópoli las

aceptó, ya que representaban la oposición a la invasión napoleónica de parte del pueblo español. Su instalación estuvo influenciada por la propuesta política del *pactum translationis* con lo cual se admitió la idea de que el pueblo era el sucesor legítimo de la soberanía, en los momentos en que el monarca se encontraba frente a un eminente peligro[195]. Además bajo su vigencia nuevos términos políticos cobraron importancia. Entre estos se pueden mencionar a los conceptos de libertad y liberalismo, los cuales resultaron claves, ya que influenciaron a los diputados gaditanos a la hora de elaborar sus discursos para proponer y aprobar los nuevos decretos que regirían tanto a la Metrópoli como a Iberoamérica[196]. Pero además, las Cortes de Cádiz heredaron una serie de influencias previas, como las procedentes del siglo anterior. Para el caso específico del Virreinato del Perú debo destacar a aquellas provenientes de las Reformas Borbónicas, las cuales además en algunos puntos tomaron en cuenta la influencia del espíritu dieciochesco de la Ilustración europea[197].

---

[195] STOETZER. *Ob cit.*, pp. 260-261.

[196] PÉREZ LEDESMA. *Ob. cit.*, pp. 173-174. Este autor señala que la *libertad* era interpretada en aquellos años como opuesta al despotismo, mientras que el *liberalismo* se contraponía al servilismo, siendo a partir de estos dos términos como se fueron estructurando y definiendo las "convicciones ideológicas de los diputados" durante el tiempo de vigencia de la época gaditana.

[197] STOETZER. *Ibíd.*, p. 265.

Es en esta situación donde se fue produciendo la construcción de nuevos discursos y formas de interpretar una serie de conceptos que tuvieron matices diferentes en la época de los Habsburgo. Así, desde la segunda mitad del siglo XVIII hacia las primeras décadas del siglo XIX, se puede observar la génesis de formas modernas, a través de algunos conceptos políticos propios de la sociedad. Es dentro de esta coyuntura donde expresiones como soberanía, ciudadanía, burocracia, entre otros, emergerán con una nueva temática producto del entramado político mencionado que fueron acelerados por la invasión francesa. Definir estos términos se hace necesario, ya que nos permitirán comprender la dinámica de la participación política producida en aquellos años.

Entre 1809 y 1814, España y sus dominios tuvieron que hacer frente a una grave crisis política como consecuencia de la invasión napoleónica. Este accionar trajo como preocupación inmediata el tema de la *soberanía* española. La imposición francesa de José Bonaparte como nuevo rey de España, representaba que el poder de Fernando VII y por tanto el de la soberanía española se encontraba en un enorme peligro. Frente a esta situación la reacción del pueblo español fue la de revisar viejas leyes y concepciones políticas con la finalidad de encontrar una solución legítima para estos casos. Revisando las leyes de las *Siete Partidas*, dieron cuenta que éstas le reconocían a los nobles del reino la posibilidad de formar juntas soberanas siempre y cuando se presentara el caso de la ausencia del monarca por muerte,

deposición o abdicación sin heredero, para evitar que peligre el bien común[198].

Sin embargo, como en este caso España sí tenía sucesor político, el cual no podía ejercer su cargo a consecuencia del invasor francés, la solución que encontraron fue legitimar el hacer uso de este derecho presentando a las juntas como las restauradoras y guardianas de la soberanía, contra Napoleón. De esta manera las Cortes se comprometieron a no sustituir al rey, sino más bien a resguardar su soberanía que era al mismo tiempo el de la nación, jurándole lealtad tanto a la corona como a la religión. Esta propuesta se vio reforzada por las ideas políticas procedentes de la época medieval, las cuales señalaban que el pueblo comparte la soberanía con el monarca. De esta manera el pueblo se agenció la soberanía, ya que determinaron que solo así resultaba posible proteger su existencia[199]. El *pactum translationis* había sido ejecutado y las Cortes de Cádiz sería el instrumento que se encargaría de resguardarlo. Es en esta situación donde se establece por primera vez en España y por ende todos sus reinos un gobierno de corte representativo.

Una vez instaladas legítimamente las Cortes de Cádiz una de sus primeras preocupaciones fue establecer la nueva definición para calificar a los *ciudadanos* de la nación española,

[198] Recordar: "[...] *que la soberanía implicaba el poder de promulgar leyes, aplicar impuestos y atender al bien común*". CHIARAMONTI. *Ibíd.*, pp. 67-75.
[199] *Constitución política de la monarquía española.* Tít. I, Cap. I, Art. 3.

cuya soberanía protegían. Cabe recordar que la ciudadanía para el contexto previo a las Cortes era asociada constantemente a otra expresión: vecindad. Con ello los ciudadanos/vecinos eran considerados por un lado como los vasallos del rey y por el otro como los vecinos integrantes de las comunidades, las cuales a su vez se sujetaban a las jerarquías del reino. La dupla ciudadano/vecino generó la siguiente situación: los individuos que contaron con dicha categoría fueron considerados iguales a los otros solo dentro de su propio estamento, pero al mismo tiempo al formar parte de una sociedad más jerárquica, dicha igualdad no necesariamente se mantenía para todo el reino. Entonces se puede decir que su definición era esencialmente corporativa, correspondientes a una sociedad estamental[200]. Esta manera de interpretar el término ciudadano cambió en la época de Cádiz. Siguiendo a la propia Constitución:

> "Son ciudadanos aquellos que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avecindados en qualquier pueblo de los mismos dominios"[201].

Como se lee la dupla ciudadano/vecino todavía se mantuvo, pero a diferencia de la anterior manera de precisarla en este caso pasó a definirse como ciudadano a aquel que pertenece a algún dominio de la nación española

[200] CHIARAMONTI. *Ibíd.*, pp. 103-107; GUERRA, Francois-Xavier. 1999, pp. 40-48; NÚÑEZ. 2007, p. 237.

[201] *Constitución política de la monarquía española.* Articulo 18.

en general, no estando ya disociado necesariamente de la comunidad, ciudad o estamento. Esta nueva manera de precisar el término de ciudadano conllevó a una forma de igualdad jurídica más amplia, donde la capacidad de ejercer deberes y derechos sería válida para toda la nación. Además esta novedosa definición otorgó a los indígenas y los mestizos la calidad de ciudadanos en igualdad a los españoles y criollos[202].

Cabe aclarar que primero los indígenas fueron reconocidos como iguales a los españoles y criollos y luego la Constitución les otorgó la categoría propiamente ciudadana, ambas acordadas casi paralelamente, por lo que no es extraño que parte de las opiniones y restricciones a su acceso, a propósito de uno y otro, se repitan; exigiendo la Constitución requisitos más específicos para su acceso a la calidad ciudadana. No obstante, en las dos categorías, igualdad y ciudadanía, se tomó en cuenta a todos aquellos que traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, sin importar a qué pueblo o comunidad pertenecen. Sin embargo, no todos los miembros de la sociedad española fueron considerados. Leamos el discurso

[202] No olvidar que hasta antes de Cádiz los indígenas eran considerados menores de edad. Recién con este decreto compartieron la igualdad jurídica con los estamentos dominantes, al menos a nivel teórico. Esto permitió la eliminación de la separación virreinal en repúblicas. En la práctica son pocos los casos registrados por las fuentes que nos muestran el ejercicio de este derecho. Por ello el caso de Gaspar Jurado resulta bastante representativo.

del diputado peruano Morales Duárez que nos ilustra al respecto:

> "El Sr. Morales Duarez: El Sr. Perez de Castro habla a tenor del decreto de 15 de octubre: aquel quando iguala a los criollos, españoles europeos e indios, habla de los oriundos; y los negros no son oriundos, son unos africanos: por tanto quedan excluidos en la proposición, asi como se excluyen los mulatos"[203].

Este discurso en realidad muestra de manera casi general la opinión de los diputados en las Cortes, los cuales bajo la influencia liberal pudieron tolerar que los indios y criollos fueran considerados como parte de la nación española al otorgarles la ciudadanía, pero no pudieron aceptar que los negros esclavos y castas en general alcanzaran dicha categoría, siendo el argumento más contundente para su impedimento el señalar su extranjería, por ser descendientes de africanos[204]. En realidad la esclavitud asociada a su sangre era una carga pesada difícil de ser apartada, por lo que resultó bastante difícil que las castas lograran obtener el reconocimiento del discurso igualitario y ciudadano gaditano.

Acompañando a estas modificaciones, los sucesos y decisiones que se iban produciendo en la época gaditana permitieron paralelamente que las extensiones del poder del soberano, es decir los empleados públicos, tuvieran un

[203] CDIP. T. IV. Vol. I, p. 139. "Sesión de 23 de enero de 1811".

[204] PÉREZ LEDESMA. *Ibíd.*, pp. 183-185.

contexto diferente de movilización. Reflexionemos al respecto. En el siglo XVIII, se acuñó el término *burocracia* para designar: "el poder del cuerpo de funcionarios y empleados de la administración estatal constituido para tareas especializadas bajo la monarquía absoluta y dependiente del soberano"[205]. Estos burócratas en España eran los oficiales que diariamente batallaban con las cuestiones jurídicas y públicas en nombre del rey representando la extensión de su poder, los cuales a partir del siglo XVIII irían adoptando el nombre de funcionarios.

Aquellos que accedían a estas funciones pasaban por una formación universitaria en carreras jurídicas. Aunque también existían cargos que solo ameritaban tener conocimientos básicos sobre la materia. Dichas formas elementales se adquirían en la práctica misma del oficio, el cual podía ser transmitido entre familiares, por ejemplo de padre a hijo; o también de patrones a empleados. Este medio de instrucción práctica en los oficios públicos fue una manera muy utilizada en España. Con la invasión algunos de estos elementos de aprendizajes fueron llevados a América[206]. Contar con este cuerpo de funcionarios era necesario para reforzar principalmente cuestiones militares y fiscales de los Estados, la tendencia hacia un control mayor de territorios y la evolución de criterios de legitimación del poder; los cuales recién con la influencia Ilustrada irían gradualmente

[205] BOBBIO y MATTEUCCI. 2002, p. 165.

[206] CAPRA, Carlo. 1995, pp. 321-357.

recogiendo el discurso del bien público como prioridad[207]. Si bien formar parte de estas carreras no brindaba el obtener grandes caudales económicos, ya que los sueldos eran muy bajos, la implicancia principal que tenía era: la movilidad social. Ser funcionario suponía ascenso para los estratos inferiores de la sociedad española.

Ingresar a los oficios entonces pasaba por el aprendizaje del mismo para demostrar la capacidad de poder ejercerlos óptimamente y con ello hacer posible la voluntad del soberano. En algunos casos estos cargos se tomaban por herencia. Sin embargo, las costumbres como el padrinazgo, los lazos de parentesco, la protección de personajes influyentes fue muchas veces más transcendental para su acceso que la demostración de idoneidad. Como también en algunos casos lo fue la solvencia económica para comprarlos. Esto comenzó a cambiar durante el siglo XVIII con el discurso ilustrado y su propuesta del bien público, ya que se buscó reclutar a estos funcionarios en base principalmente a sus méritos y no por su calidad derivada por formar parte de la nobleza.

Esta propuesta permite leer en el discurso dieciochesco un pase a la concepción moderna sobre el tema del empleado público y su razón de ser. Al privilegiar en la selección de los funcionarios el talento más que la cuna, con el fin primordial de colaborar con el gobierno del país en la construcción de una sociedad más civil y justa –abandonando la tarea antes prioritaria de colaborar con la legitimación del

[207] CAPRA, Carlo. 1995, pp. 321-322.

rey–, estaríamos frente a un cambio fundamental en la definición tradicional del funcionario[208]. Justamente este discurso ilustrado fue tomado muy en cuenta por los diputados gaditanos para quienes precisamente se convirtió en un ideal lograr la constitución de una sociedad, más que igualitaria, meritocrática; sustituyendo los privilegios por las recompensas con la finalidad de mejorarla[209]. De esta manera el mérito y el demostrar la capacidad de ejercer los oficios burocráticos comenzaron a tomar mayor importancia frente a la supuesta herencia estamental que brindaba de por sí prestigio, ya que la prioridad era ahora la sociedad misma y su bienestar[210].

Para el caso español, la organización de sus oficiales, los cuales antes de la irrupción del espíritu de la Ilustración y del liberalismo gaditano, perseguían principalmente la búsqueda de la legitimación de los poderes absolutos del soberano, tenía una jerarquización donde el Rey estaba a la cabeza de la autoridad. Ahora bien a partir del soberano se desprendían los Consejos Reales, los cuales podían ser funcionales o universales. Entre los asuntos que observaban estaba cuestiones como la guerra, la hacienda, la Inquisición, las órdenes militares, el tema de las cruzadas y por un tiempo la Hermandad. Debajo de los consejos reales de manera

[208] CAPRA, Carlo. 1995, pp. 339; 343; 350.
[209] PÉREZ LEDESMA. *Ibíd.*, pp. 175-183. *Aquí se presenta un interesante ejemplo del tema sobre la meritocracia desde el punto de vista militar para la época.*
[210] *Ibíd.* 1991, pp. 183-185.

específica estaban los Consejos Reales Territoriales, los cuales al mismo tiempo se subdividían de acuerdo al grado de relevancia para el soberano en: Consejo de Estado, presidido por el propio rey estando encargado de coordinar la política imperial global, tomando decisiones en base a las informaciones de los consejos territoriales y funcionales. Luego estaban el Consejo de Castilla, Consejo de Indias, y por debajo los que se ocupaban de los asuntos de Aragón, Italia, Flandes y Portugal. Estos órganos tenían diversas funciones que a veces generaban confusión por las coincidencias y diferencias de ocupación, ya que entremezclaban atribuciones propias de los poderes nacidos con la consolidación de los estados modernos: el legislativo, judicial y ejecutivo[211].

En el caso del Consejo Real y Supremo de las Indias, creado formalmente el 1 de agosto de 1524, tendría entre sus funciones la supervisión del gobierno y la dación de leyes indianas, además era el supremo tribunal de justicia para las colonias, resolviendo aquellas apelaciones de las sentencias dadas por las Reales Audiencias. Este consejo se encargaba de mantener informado al soberano de los asuntos de las Indias Occidentales. Entre sus integrantes tenemos de acuerdo al grado jerárquico propio de su función: al presidente, fiscal y secretario real. Estos consejos y sus miembros formarían parte de la burocracia conciliar[212].

[211] O'PHELAN. 1992, pp. 192-193.

[212] *Ibíd.*, p. 193; HAMPE. 1992, p. 105.

Para el caso de América y debajo de los anteriores, tenemos como funcionario perteneciente a la denominada burocracia política: al virrey, quien era el representante personal del rey. Por otro lado como miembros de la burocracia profesional tenemos: a los integrantes de la Real Audiencia, máximo tribunal de justicia dentro del Virreinato, compuesta por los oidores y fiscales. Por último dentro de esta jerarquización de funcionarios españoles, estarían los miembros de la denominada burocracia oficinista compuesta: por un lado los considerados ministros superiores elegidos por el propio rey, con derecho a sueldo, el cual estuvo conformado principalmente por españoles peninsulares, sobre todo a partir del siglo XVIII. Dentro de esta misma forma de burocracia tenemos a los ministros inferiores sin derecho a sueldo, los cuales obtenían estos cargos mediante compras, obteniendo sus haberes del pago de sus clientes al hacer su servicio y más no por el Estado.

Entre los cargos pertenecientes a los ministros inferiores tenemos al título de Alguacil Mayor de la Audiencia, al Comisario de Policía del Reino y al cargo de Escribano. Para el caso específico de este último existieron algunas variantes. Por ejemplo el Escribano Real de las Indias no era considerado propiamente un cargo, sino más bien una licencia para dar fe de la autenticidad de documentos y testimonios. En cambio el Escribano de Cámara de la Audiencia sí era un cargo público y además contaba con el derecho a sueldo[213].

[213] O'PHELAN. *Ibíd.*, pp. 218-220; HAMPE. *Ibíd.*, pp. 91-92; 105.

Subrayar esta diferencia es fundamental, ya que justamente el cargo de Escribano de Cámara era el que buscaba obtener Gaspar Jurado, y por tanto estaba persiguiendo un cargo público.

Por último, también existieron los oficinistas menores. Encabezando esta lista estaba el relator quien preparaba los autos; el receptor de penas y multas; los depositarios de bienes de difuntos; el canciller que colocaba el real sello; los abogados titulados; el juez de remisión; escribanos mayores y los cargos municipales. Sin embargo, aparte de estas clases de funcionarios estaban los oficiales reales encargados del tesoro público y los corregidores con sus subordinados que administraban las provincias englobando aquí el cargo de cacique[214].

Estos cargos y empleos públicos irán adquiriendo hacia el siglo XVIII, en el virreinato del Perú, medidas de control centralizadas, tendiendo a paralizar su venta y a seleccionar restringidamente a sus ocupantes, sobre todo a partir de 1750 en adelante. Bajo esta lógica el rey español buscó otorgarlos especialmente a los peninsulares. Así creyó encontrar la garantía para asegurarse que el objetivo tradicional de la burocracia se cumpla con mayor fuerza. Es decir utilizar este cuerpo de funcionarios no tanto en beneficio del bien público, sino en beneficio del poder

[214] O'PHELAN. *Ibíd.*, *pp*. 220-223. *Sobre el sueldo de algunos de estos cargos consultar* AGN. *Real Audiencia. Administrativo.* Leg. 2. RAMI, Leg. 2.7. 1779, *f*. 2.

soberano. Justamente, las Reformas Borbónicas fueron orientadas hacia este objetivo. De modo que para el caso criollo las posibilidades de ocuparlos resultó difícil para este siglo, aunque no imposible[215].

Ahora bien, para el caso indígena aspirar a dichos cargos sí resultó improbable, ya que la ley X del Libro VII de la *Recopilación* señalaba la imposibilidad de que los menores de edad e incapaces puedan convertirse en oficiales de la Corona. Pues bien, sabemos que justamente los indígenas fueron considerados como menores durante el virreinato, por lo que sus cargos solo eran válidos dentro de su república. Por tanto cuando obtenían algún cargo político su autoridad estaba delimitada por la valla jurídica de la organización virreinal que señalaba la existencia de la república de españoles separada de la república de indios.

Esta disociación encontró su justificación en la consideración que se tenía de los indios como miserables, por lo que señalaba estaban necesitados de protección. De esta manera, fueron considerados súbditos del rey, pero en calidad de menores y por tanto contaron con una serie de distancias jurídicas respecto a los españoles y criollos. Esto permite entender la legislación especial bajo la cual se rigieron. Además permite comprender el hecho del por qué fueron agrupados en reducciones. La finalidad oficial de este tipo de organizaciones era el separarlos de los españoles para evitar se contaminen, para cumplir con la tarea de

[215] FISHER. *Ibíd.*, *pp*. 70-71.

protegerlos que la corona se había puesto supuestamente sobre los hombros, tal como señalaba el discurso de la época[216].

Tanto los objetivos iniciales del cuerpo burocrático como la separación en dos repúblicas, justificada por la minoría de edad con la que fueron calificados los indígenas, son temas importantes de ser tomados en cuenta, ya que con la venida de los nuevos discursos y acontecimientos sus definiciones tradicionales comenzarán a ser reevaluadas, apareciendo nuevas maneras de comprenderlas dentro de la estructuración de la sociedad colonial. Al respecto, para el caso del virreinato del Perú y por ende Lima, la venida de las Cortes de Cádiz significó el ingreso más concreto de estas novedosas ideas, relacionadas a la influencia del discurso moderno. Tal como ya señalamos Cádiz tomó muy en cuenta la propuesta de la forja de un grupo burocrático regido bajo la idea del bien público, antes que en beneficio del soberano. Por tanto propuso repartirlos entre aquellos que demuestren verdadera capacidad de ejercerlos, iniciando la superación de las distinciones estamentales[217].

Pero a este cambio en la definición de los objetivos que debía poseer el cuerpo de funcionarios, hay que sumarle la división adicional con la que se organizaba esta sociedad. De esta manera puedo decir que los funcionarios de manera

[216] *Esto en la práctica no pudo lograrse, sobre todo los mestizos tendrán gran acceso a las comunidades.* CHIARAMONTI. *Ibíd.*, *p.* 57; O'PHELAN. Scarlett. 1985, pp. 193-194; SÁNCHEZ-CONCHA, Rafael. *S/f*, pp. 106-114.
[217] PÉREZ LEDESMA. *Ibíd.*, pp. 176-178.

implícita contaban con una división adicional a las diversas clases de burocracia señaladas (real, conciliar, política, profesional y oficinista), como resultado de la división en dos repúblicas con la que contaba el virreinato. De tal modo, entre la república de españoles, compuesta por peninsulares y criollos, estos contaron con la posibilidad de acceder a todos los cargos antes mencionados gobernando como "ejemplos a seguir" y con una autoridad que iba más allá de su república. Es decir para todo el virreinato. Otra era la situación de los funcionarios que pertenecían a la república de indios. Para empezar, en este estamento existía otra organización de oficiales, compuesta por: el cacique, alcaldes o varayoc, regidores, fiscales y otros cargos menores. Si bien es cierto estos funcionarios contaban con autoridad, ésta era válida solo dentro de su república. La minoría de edad era el elemento que legítimamente los restringía. Y esta consideración además producía la imposibilidad de que los indígenas puedan asumir cargos de la otra república porque no se les consideraba con las suficientes capacidades, ya que no habían logrado el estadío de la civilización que para la época era lo mismo que decir cristianización[218].

Por lo tanto el derecho a la igualdad brindada a la población indígena fue transcendental en el progreso hacia los cambios que traería la modernidad, ya que con el acceso a esta categoría pudo eliminarse jurídicamente la valla que dividía la sociedad en dos repúblicas. Considerar esto nos

[218] CHIARAMONTI. *Ibíd.*, pp. 58-66; SERULNIKOV, Sergio. 1996, p. 224.

permitirá comprender como este grupo fue partícipe de los avances de dicho discurso a partir de las Cortes de Cádiz, donde se comenzó a superar la rígida jerarquía que no era legítimo trastocar hasta antes de este periodo[219]. Justamente el caso seguido ante el Superior Gobierno por el indígena Gaspar Jurado muestra toda esta dinámica adoptada a finales de la colonia. Este juicio se desarrolla durante las Cortes de Cádiz, periodo en el que como ya se mencionó, la soberanía pasó a manos del pueblo representadas a través de las cortes; donde el otorgamiento de los cargos burocráticos buscó concederse a aquellos que demostraran capacidad y; donde sobre todo se le brindó a la población indígena y mestiza la igualdad a través del amparo legal, para luego adoptar la figura de ciudadanía, justamente en los meses que se venía desarrollando el juicio, otorgándole la mayoría de edad a esta población, lo cual provocó la derogación de la valla jurídica que separaba a la sociedad en dos repúblicas. Precisamente bajo esta coyuntura el indígena don Gaspar Jurado iniciará la batalla por obtener el cargo burocrático de la Escribanía de Cámara de la Real Audiencia de Lima. Veamos.

IV.2. Los argumentos básicos desarrollados en el juicio de Gaspar Jurado.

Don Gaspar Jurado de aproximadamente 37 años de edad con su aspecto indígena, aunque con la posibilidad de poseer

[219] SÁNCHEZ-CONCHA, Rafael. *S/f*, p. 113.

dentro de su rama familiar sangre negra, acudió al Fiscal del Superior Gobierno el 22 de octubre de 1811, para que se le reconozca como titular o propietario del cargo de Escribano de Cámara de la Real Audiencia de Lima, dejado por su patrón don Emeterio de Andrés Valenciano y otorgado por su esposa doña Jacoba Senturión y Marin al referido Jurado[220]. A la letra:

> "[...] doña Jacoba Marin viuda Albacea tenedora de bienes del finado don Emeterio de Andrés Valenciano Escribano de Cámara de lo Civil de esta Real Audiencia [...] dicho su difunto marido otorgó renuncia en forma de dicha escribanía de Cámara en su favor [...] Por tanto y usando de la referida facultad otorga por el tenor de la presente que nombre a don Gaspar Jurado Oficial Mayor de dicho oficio de Cámara para que entre el, y solicitando la aprobación de esta renuncia proceda a enterar a favor de la Real Hacienda la parte que le pertenece [...]"[221].

Una práctica muy requerida en la colonia era elegir como encargada de nombrar al sucesor de un cargo al cual se renunciaba, a la esposa o hija, las cuales debían encargarse de

[220] En el caso del oficio de Escribano de Cámara la ley determinaba que la venta se hacía ante "el Govierno, y no ante la Audiencia. Cédula, Madrid, a 26 de abril de 1703". Edición de las notas a la *Recopilación de las Leyes de la Indias* por Salas y Martínez de Rozas. Lib. VII, Tít. 20, Ley 24.

[221] Fs. 3-3v. 1810/1811.

nombrar al nuevo titular o propietario del mismo[222]. Esta costumbre se repetía tanto entre los españoles como en los indígenas. De modo que doña Jacoba estaba ejecutando su derecho legítimo, como albacea tenedora de los bienes de su esposo don Emeterio de Andrés Valenciano, al transferirle el cargo de Escribano de Cámara al mentado Jurado. De obtenerlo don Gaspar Jurado se convertiría en un burócrata oficinista de la Real Audiencia, institución que tenía como función principal el velar por el cumplimiento y aplicación de la justicia, al ser el tribunal supremo del virreinato[223]. En ella, los escribanos tenían como función principal la de dar fe de la autenticidad de los documentos presentados ante esta instancia[224]. De modo que aquel que lo ocupaba se convertía automáticamente en el dador de legitimidad jurídica para toda la colonia, es decir en parte de los personajes esenciales de la ciudad letrada[225]. Dicha calidad además adjudicaba prestigio social, siendo un factor importante para ejercerlo el manejo de la lecto-escritura.

---

[222] AGN. Índice Terán. T. IV. PG. 289. N° de Protocolo 1015. Escribano Gerónimo de Villafuerte. *Carta poder para testar de Andrés Valenciano, Emeterio a Da. Jacoba Marín.* 23 de septiembre de 1811, *f.* 845.

[223] Los cargos pertenecientes a la burocracia oficinista, no eran dados por el rey, sino que se obtenían mediante la compra de la plaza. Luego estos cargos podían darse en herencia o revenderlos, tal como nos ilustra el otorgamiento de la Escribanía de Cámara, traspasado por la viuda a Jurado. O'PHELAN. 1992, pp. 218-220.

[224] Ibíd., p. 219.

[225] BURNS, Kathryn. 2005, p. 53.

Adicionalmente, la Escribanía de Cámara era una actividad lucrativa al que accedían aquellos que gozaban de un buen estado económico. Entonces, con este nombramiento Gaspar Jurado iba a formar parte de uno de las más importantes instituciones de gobierno y jerarquía: La Real Audiencia de Lima. Al mismo tiempo de ser nombrado como Escribano de Cámara, Jurado iba a lograr ocupar un puesto de gran prestigio social válido para todo el virreinato, con un poder que le permitiría estar por encima de autoridades como los gobernadores, alcaldes y corregidores, al formar parte de una de las más importantes instituciones del poder soberano, lo cual no resultaba nada despreciable. Una vez enterado de haber obtenido el cargo gracias al nombramiento-venta hecho por la viuda, don Gaspar Jurado presentó ante el Superior Gobierno un escrito donde señala lo siguiente:

> "[...] que según resulta de las renuncias que en debida forma presenta el finado don Emeterio de Andres Valenciano, Escribano de Cámara de esta Real Audiencia, renuncio en dicho oficio en doña Jacoba Centurión y Marin para que nombrase persona que lo sirviese [...] ha renunciado en el suplicante que en la misma conformidad acompaña, es hijo legítimo de don Felix Jurado, indio noble, y de doña Manuela Paredes, española, ambos de la villa de Pasco, y habiendose ejercitado sobre dieciocho años al lado de dicho Escribano de Cámara, primero de su amanuense y despues de su Oficial Mayor ha adquirido todos los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño de dicho oficio. Por lo que solo resta

el que la Superior Justificación de V. E. se digne de aprobar la expresada renuncia [...]"[226]

De esta presentación bastante larga que hace Gaspar Jurado sobre sí mismo, se puede destacar en primer lugar la preocupación por aclarar su origen legítimo y por señalar su ascendencia paterna india y materna española. Sin embargo, Gaspar Jurado presenta un mayor esmero por detallar el hecho de que por dieciocho años ha venido ejercitándose en el oficio, primero como amanuense y luego como oficial mayor de la escribanía que estaba a cargo de don Emeterio de Andrés Valenciano. Justamente el resaltar su capacidad de conocer como se ejerce el oficio de escribano, es presentado por Gaspar Jurado como el motivo principal para que le aprueben su otorgamiento[227]. El énfasis por señalar su capacidad de manejo del cargo sería un discurso acorde con el tiempo que le ha tocado vivir a Jurado, ya que pertenece a la propuesta del bien público planteada por el espíritu de la Ilustración, lo cual coincide con los primeros argumentos presentados por este indígena. Esta lógica señalaba que a la hora de seleccionar a los aspirantes a cargos públicos ello debía hacerse en función al mérito y a la demostración de idoneidad a la hora de ejercerlos. Dicho proceder terminaría por colocar en segundo plano a costumbres como la apelación al padrinazgo, los lazos de parentesco, la protección

[226] F. 14 v. *El subrayado es mío.*

[227] *Sobre todo en los primeros documentos que presenta al Superior Gobierno encargado de resolver el caso.* Fs. 3v-4; 10-10v; 12v-13.

de personajes influyentes y la solvencia económica, como motivos suficientes para obtenerlos[228]. Así el discurso de Jurado coincide con la lógica propia del espíritu ilustrado al esmerarse principalmente por demostrar su capacidad de manejo del cargo, es decir su mérito como base argumentativa para lograr obtenerlo.

Frente a esta pretensión del indígena Gaspar Jurado, los otros Escribanos de Cámara, de origen español, llamados Manuel Benavente, José Mariano en Pro y José Vicente Gordillo y Garcés, al enterarse, inmediatamente interpusieron querella sobre la aprobación de dicho otorgamiento. Como primera medida decidieron nombrar para que los representen en esta interpelación al Procurador del Número de la Real Audiencia, Justo Zumaeta. Luego a través de él presentaron una serie de argumentos con la finalidad de descalificar e impedir el ingreso de Jurado al cargo[229]. La reacción de estos escribanos opositores se muestra en el siguiente documento:

> "A V. E. pedimos y suplicamos que habiendo por interpuesta en toda forma esta contradicción que hacemos a la aprobación de la encapitacion hecha en Gaspar Jurado para el oficio de camara vacante, bajo la protesta de espozarla y llevarla adelante si fuese necesario; se sirva repelerla, y mandar como llevamos propuesto en justicia, con el juramento que hacemos de no proceder de malicia"[230].

[228] CAPRA. *Ob. cit.*, *pp.* 343; 350.

[229] Fs. 37-37v.

[230] F. 18.

Si nos ponemos a analizar detalladamente los argumentos planteados por estos escribanos opositores notaremos que en ninguna parte del documento se señala como motivo de impedimento, para que Jurado ejerza el cargo de escribano, la carencia de mérito. Más bien sus argumentaciones son construidas constantemente siguiendo la lógica jurídica en base al discurso tradicional. Mientras tanto el indígena Gaspar Jurado más bien a la hora de construir sus fundamentos de defensa utilizará las propuestas derivadas de las vigentes normas gaditanas. Al mismo tiempo muy convenientemente se tomará la tarea de entremezclar estos argumentos tanto con las propuestas ilustradas como con el discurso tradicional aún bastante fuerte. Esto lo iremos observando a medida que conozcamos todo el juicio. Los detalles de estas manifestaciones presentadas por ambas partes en los documentos que compone el auto del caso Gaspar Jurado serán analizados a continuación de manera más específica.

a) **La cuestión de la igualdad entre indios y españoles.**

A lo largo de la colonia se señalaba como una de las principales razones para impedir a los indígenas a ocupar cargos públicos el hecho de ser neófitos en la fe, lo cual los redujo a ser considerados menores de edad, perdiendo por ello su legitimidad política. De esta manera los cargos administrativos a los que podían aspirar no poseían autoridad para toda la nación española, ya que si bien fueron

reconocidos como súbditos del rey al mismo tiempo pertenecían a una categoría inferior comparada a la de la calidad de los españoles peninsulares y americanos. Por ello, organizaron a esta población bajo la administración de la República de indios separada formalmente de la de los españoles en todos los aspectos que se pudo[231]. Sin embargo, la lucha por superar estas barreras se inicia mucho antes de Cádiz. Veamos.

El 22 de marzo de 1697, apareció la denominada Cédula de los honores. Su emisión significó la apertura jurídica por vez primera al acceso de los cargos políticos, militares y eclesiásticos y en general a los indios[232]. Esta propuesta también fue recogida en el período Borbónico. De esta manera, tenemos que la Real Cédula de 1725, al igual que la de 1697, proponía la idea de permitir el ingreso a empleos religiosos y civiles a aquellos que prueben capacidad,

[231] ESTENSSORO. 2003, pp. 497; 597.

[232] Ley 388. En MURO OREJÓN, Antonio. 1956. *Real Cédula del 22 de marzo de 1697*, donde consta. "Las leyes y órdenes a favor de los naturales de las Indias, haciéndolos capaces de las honras de lustre y empleos con que premia a los vasallos de los reinos de las Españas", afirmando que "las leyes recopiladas 7, título VII, del libro primero, y el título VII, de los caciques, del libro sexto, distingue entre los indios, a los caciques y sus descendientes equiparados jurídicamente a los hijodalgos castellanos; los tributarios-limpios de sangre; semejantes a los españoles del estado general; y señala su aptitud legal para tener cargos civiles y eclesiásticos". Sobre esta propuesta consultar los trabajos de: ESTENSSORO. 2003, pp. 497-498; ESPINOZA, Waldemar. 1960, p. 249.

al margen de formar parte de la república de indios[233]. Dicha orden por ejemplo le posibilitó a la elite indígena limeña lograr el éxito cuando exigió a la corte española el reconocimiento del derecho a acceder al cargo de defensor de naturales que había estado siempre en manos de españoles. Aunque era un cargo solo al interior de la república de indios sin duda fue un gran avance[234]. Sin embargo, existía paralelamente a esta cédula jurídica otra ley en vigencia que también se pronunciaba sobre el acceso a los cargos burocráticos. Lo que señalaba dicha orden era lo siguiente: "no se admitan renunciaciones de oficios en menores e incapaces"[235].

Por consiguiente mientras la denominada Cédula de los honores supuestamente permitía el acceso a los cargos eclesiásticos y civiles a los indios eliminando con ellos las barreras, otra ley señalaba que esto era válido para los considerados mayores de edad que muestren idoneidad. Justamente, la exigencia de la mayoría de edad volvió a impedir al sector de la república de indios acceder a los cargos civiles fuera de su nación. Un caso emblemático de este dilema fue el del cacique de Cocán y Mocasi, quien fue recompensado por la ayuda prestada en la debelación de los

[233] Edición de las notas a la *Recopilación de las Leyes de la Indias* por Salas y Martínez de Rozas. Lib. III, Tít. 2, Ley 13.
[234] CARRILLO, Gonzalo. 2006, pp. 9-63.
[235] Edición de las notas a la *Recopilación de las Leyes de la Indias* por Salas y Martínez de Rozas. Lib. VIII, Tít. 21, Ley 10; Tít. 22, Ley 1.

levantamientos en Huamote y Coliambe, convirtiéndolo en regidor del cabildo de españoles de la villa de Riobamba, pero el cargo solo fue honorario, justamente por la imposibilidad de ejercerlo al ser todavía los indios considerados menores de edad[236]. Sin duda la sociedad colonial estamental y jerárquica no iba a aceptar fácilmente la igualdad expresada en ningún ámbito.

De esta manera, el alcance de la igualdad por parte de la población indígena es importante de tener en cuenta para entender la posibilidad de participación política de este grupo social. Lograr la igualdad por parte de la población indígena resultaba importante, ya que solo esto garantizaría la posibilidad de ampliación de la participación en los cargos a este grupo. Dicho gran cambio no esperó a la etapa republicana, se produjo a finales de la Colonia durante el período gaditano, ya que es aquí donde se promovió la instalación de una verdadera igualdad. Al respecto el diputado Morales Duárez, en 1810, se pronunciaba de la siguiente forma:

> "[...]: El decreto dice: todos los naturales y originarios de América (se entiende españoles, indios y sus hijos) tienen igualdad en derechos con los naturales y originarios de España europea"[237].

[236] ESPINOZA, Waldemar. 1960, p. 256. Este caso sucedió en 1804.
[237] CDIP. T. IV, Vol. I; p. 70. "Proposición presentada por los Diputados americanos el 16 de diciembre de 1810".

Es decir la igualdad con los peninsulares se extendió a los indígenas, criollos y mestizos, desde muy temprana a la instalación de las Cortes gaditanas. Esto va a ser interpretado por varios de los diputados como el término de la minoría de edad de los indios. A la letra:

> "EL Sr. ANER: Según los informes que tengo, el haber propuesto á V. M. que en lo sucesivo no sean considerados los indios como menores, [...] No hay motivo para que los indios no sean oídos y juzgados en las Audiencias como los demás españoles, pues todos somos iguales, y mucho mas en atención a que V. M. quiere darles representación en las Córtes futuras, y esta no la podrían tener si se considerasen todavía como menores [...]"[238]

Entonces con el otorgamiento de la igualdad automáticamente pasó a eliminarse formalmente la división colonial de las dos repúblicas. Así se admitió la posibilidad de aspirar a ocupar un cargo burocrático, previa demostración de su capacidad o ilustración en el mismo, con autoridad para todo el virreinato[239]. Ahora aquel indio que podía trabajar y vivir como un español sin por ello dejar de pertenecer a su respectiva república, pasaba a convertirse legalmente a poseer los mismos derechos jurídicos de

[238] Archivo Histórico de Diputados (1810-1977). *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias.* Sesión del 21 de agosto de 1811.
[239] O'PHELAN, Scarlett. 2001, p.175.

aquellos ex integrantes de la desaparecida república de españoles. Todos eran iguales.

Por ello, será solo con el advenimiento de las Cortes de Cádiz, donde realmente se abrirá el camino a estos cargos a aquellos que se reconocen como indígenas, ya que la igualdad les permitió superar la consideración de menores de edad que se tenía en la colonia al suprimirse la organización en dos repúblicas. Esto fue algo bastante importante, ya que para formar parte de la burocracia oficinista de la Real Audiencia se debía contar con la mayoría de edad, de modo que hasta antes de Cádiz solo podían formar parte de esta institución como empleados públicos con valor para toda la nación los pertenecientes a la república de españoles[240].

De esta manera, podemos decir que el discurso igualitario de la época de Cádiz, le otorgó derechos políticos a españoles, criollos; pero también a indígenas y mestizos haciéndolos teóricamente miembros de la comunidad política nacional única, dejando atrás la separación de las dos repúblicas[241]. Por tanto, el requisito de contar con la mayoría de edad para ocupar un cargo público estaba superado, gracias a la nueva legislación. Esto es importante de tener en claro porque el caso de Gaspar Jurado se desarrolla en este marco temporal. Sin embargo, superado el impedimento de la minoría de edad quedaba todavía pendiente el deslindar otras exigencias propias del debate y de la sociedad

[240] *Recopilación de las Leyes de la Indias.* Lib. VII, Ley X.
[241] GUERRA, Francois-Xavier. 1999, pp. 42-43.

tradicional, para poder acceder a dicha calidad, destacando entre estos el de la limpieza de sangre, implícitamente exigida, ya que a la población afro no se les brindó este reconocimiento[242]. Regresemos al juicio. Conocido la pretensión de Gaspar Jurado de ocupar el cargo de Escribano de Cámara de la Real Audiencia de Lima y la oposición que muestran al respecto sus futuros colegas el discurso que presentaran estos para señalar los requisitos necesarios para su aprobación será el siguiente:

> "La ley 73, titulo 5°, libro 2° de las de Castilla, que confirma y recomienda la primera titulo 28 del mismo libro, previene y expresa las calidades que debe tener, el que haya de ser admitido por Escribano de Cámara [...] Estas circunstancias dependen de la calidad de las personas, su educación, y trato ¿Cómo podria pues ser tenido por de buena conversación quien es de origen obscuro, y de una mistura tan ordinaria, cual comprende la casta de Jurado? [...] asi no puede permitirse que el decoro ilustre del Primer Tribunal del Reino, se empañe con la obscuridad de un subalterno tan ignominioso; ni es de tolerar por nosotros el abatimiento de degradar la honrades de nuestras personas a recibir por compañero, y alternar con quien esta tan distante de igualarnos. Esto seria hacer una inversion absoluta del orden civil y politico, que depende y consiste en mucha parte de la concervacion y equilibrio de las respectivas jerarquías"[243].

[242] *Al respecto destaca el debate entre los diputados Dionisio Inca Yupanqui y Vicente Morales Duárez. CDIP. T. IV, Vol. 1; p. 26. "Sesiones secretas de 11 y 15 de octubre de 1810" y pp. 409-413.*

Si bien los indígenas han alcanzado la mayoría de edad y con ello la posibilidad real de acceder a los cargos burocráticos gracias a la ciudadanía, el tema central de los argumentos presentados por los escribanos opositores se centra en otro punto. Su énfasis será indicar que Gaspar Jurado era perteneciente a la casta obscura y por tanto de aprobar su pedido esto rebajaría la honra de estos escribanos que ocupaban dicho cargo, ya que Jurado al contar con esta posibilidad de poseer sangre zambaiga en sus venas no se encuentra en la situación de igualarlos. Esto es señalado de manera más específica en otra parte de sus argumentaciones. Leamos:

> "[...] doña Jacoba Senturión como renunciataria que ha sido de dicho oficio, lo ha encapotado en la persona de Gaspar Jurado de casta zambaiga [...] Este hecho irregular y escandaloso, nos obliga a hacer presente a V. E. celosos del decoro que se debe al Superior Tribunal de la Real Audiencia [...] el referido Gaspar Jurado concurren impedimentos legales de la mayor gravedad [...] Entre ellos, el primero, y principal que ocurre, es el de su calidad, y natales, aquella es la de Zambaigo [...] la ley 40 titulo 8° libro 5° de nuestras municipalidades, prohibe expresamente que los mestizos, y mulatos, sean aun escribanos públicos, y ordena que a los de estas castas no se

[243] *Fs. 16-17. El subrayado es mío.*

les admita informaciones para entrar en tales oficios [...]"[244].

Al igual que en el anterior extracto la argumentación de los escribanos contra el ingreso de Gaspar Jurado al cargo presenta como respaldo principal para su objeción a un recurso jurídico propio de la sociedad tradicional expresada en este caso por la ley 40 titulo 8° libro 5° de municipalidades. Dicha ley elaborada antes de las Cortes de Cádiz efectivamente prohibía a los mestizos y mulatos ser siquiera escribanos. Para la época gaditana se supone que ésta, y por ende los requisitos que señala para ocupar el cargo de escribano, tendría que estar derogada. Sin embargo, esta ley anterior a Cádiz, no la contradice totalmente, ya que entre los requisitos para acceder a la igualdad jurídica se especificaba que aquellos que posean sangre zambaiga estaban impedidos de alcanzarla.

En lo que sí se mostraba obsoleta era en el hecho de que las Cortes sí habían aceptado a los mestizos como iguales jurídicamente frente a aquellos pertenecientes al estamento dominante. De esta manera los mestizos sí podían acceder al cargo una vez probaran los otros requisitos exigidos, entre ellos sobre la capacidad de manejar la lecto-escritura. Sin embargo, el derecho de igualdad no fue otorgado a los negros y/o zambaigos los cuales de ninguna manera podían aspirar a obtener este cargo en plena época gaditana. La capacidad de ejercicio del cargo por Jurado no es algo que los Escribanos

[244] Fs. 15-15v. El subrayado es mío.

opositores presentan como el impedimento trascendental. Es más a los largo del juicio ni siquiera lo mencionan como motivo, ni tampoco como algo para reconocer y permitirle acceder al cargo. Esta argumentación de la capacidad como requisito suficiente para optar por el cargo, acorde con el discurso tejido a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, solo parte de Gaspar Jurado, tal como lo señalaba los documentos de las primeras partes del caso.

Como se puede leer en realidad uno de sus primeros argumentos para desaprobarlo es acusarlo principalmente de la posibilidad que corra por sus venas sangre zambaiga o mestiza, lo cual implicaría falta de limpieza de sangre para aquella época. Si bien Jurado recurre al respaldo de contar con la idoneidad para ejercer la escribanía, por haber laborado dieciocho años al lado de don Emeterio deAndrés Valenciano, al mismo tiempo la acusación de zambaigo termina por obligarlo a abandonar su principal preocupación centrada en probar su mérito como lo veremos en los siguientes acápites. De esta manera, sus argumentos teñidos hasta cierto punto de las nuevas ideas de la época terminarán también por buscar respaldarse a partir de la argumentación basada en la tradición.

Gaspar Jurado en realidad no podía negarse rotundamente a aclararlas porque con Cádiz seguían vigentes algunas de estas exigencias, viéndose obligado a dejar el mero discurso de la capacidad por el de la limpieza de sangre[245].

[245] *Recopilación de las Leyes de la Indias.* Lib. VII. Tít. XX. Leyes I-IV.

De modo que el alegato de Jurado hará un giro hacia esta cuestión, y también a otras, a medida que el juicio lo exija. Por tanto explicar por ejemplo el origen de su linaje será una de las primeras cuestiones a deslindar. Esto muestra que las cuestiones tradicionales poseían gran peso frente a las argumentaciones novedosas como la meritocracia. En las siguientes partes de este capítulo, el caso Gaspar Jurado nos dará pie a conocer cómo es que para lograr acceder a la burocracia y participar de esta manera políticamente, los indígenas tuvieron que recurrir tanto a estrategias jurídicas vigentes como a las tradicionales. Veamos.

b) El tema de las identidades en la sociedad de Gaspar Jurado.

En el contexto del dominio español en el Perú, los rasgos que definían la identidad de un hombre eran: "su lugar de nacimiento, su origen, su vecindad, su oficio"[246]. De estos hay que destacar el origen de su nacimiento porque permitía reconocer la raza. Una vez identificada y según la pertenencia a ésta, las exigencias de probar la identidad a la cual se afirmaba pertenecer, aumentaban o disminuían en detalles, de acuerdo a las diversas situaciones cotidianas que acontecían. Mediante estos datos se ubicaba el estatus de los sujetos en la sociedad colonial. La pureza o mezclas de las identidades implicaban derechos y deberes, según correspondía el estamento al que se pertenecía.

[246] MANNARELLI, *María Emma.* 2005, p. 209.

En esta sociedad estamental las identidades que podemos resaltar, tomando en cuenta a la propuesta de Garcilaso fueron las siguientes: los hijos de españoles nacidos en América pertenecían a la raza de criollo o criolla que significaba hombre nacido en Indias. Dicha denominación fue necesaria para diferenciarlos de los que nacen en la península, los cuales supuestamente eran tenidos como más honrados y de más calidad por haber nacido en la misma patria. A los hijos de un negro con una india, o viceversa, se les denomina mulato. A los hijos de los mulatos se les conocía como cholo, término proveniente de las Islas de Barlovento que quería decir perro o bellaco. Luego menciona que a los hijos de un español con una india se les denominaba mestizos que significaba mezclados. A los hijos de un español con una mestiza los llamaban cuatralbos, al poseer supuestamente la cuarta parte de indio y tres de español. Y por último nos indica Garcilaso que a los hijos de mestizo con una india los denominaban tresalbos, al poseer tres partes de indio y una de español[247].

Por otro lado, el tema de las identidades o la raza desde el siglo XVI hasta al menos las primeras décadas del siglo XIX, estaba fuertemente asociada a otras categorías como linaje y etnia. Por ello, el señalamiento de una estirpe de parientes ligados a un ancestro o antepasado común, compartiendo las cualidades propias del estamento en que se

[247] *Citado en* CALLIRGOS, *Juan Carlos.* 1993, *pp.* 151-152. *Al respecto revisar también:* RUÍZ GUIÑAZÚ, *Enrique.* 1916, *pp.* 264-265.

ubicaban, resultó más fundamental que la identificación a partir de la mera apariencia[248]. Es así que existió un afán individual por tratar de probar biológicamente a que categoría se pertenecía haciendo silencios en aquellos ancestros que no convenía mencionar dentro de su genealogía[249]. Para lograr una buena ubicación estamental, probar la calidad y limpieza de sangre de los parientes constituía algo clave. Esta era la lógica del discurso de apropiación de identidades. Por ello empleaban una memoria colectiva recurrentemente con la finalidad de evitar desprecios y malos entendidos, dentro de una sociedad altamente mezclada. Dicha preocupación se daba sobre todo entre los miembros de las clases bajas, cuya calidad racial era altamente cuestionada. Al lograr ser identificados como parte de un estamento de calidad podían lograr derechos beneficiosos y un mejor prestigio o estatus social.

El linaje o etnia más distinguida y que gozaba de mayores prerrogativas era aquella perteneciente al estamento dominante, es decir los peninsulares y criollos. Ellos fueron situados en la más alta jerarquía y por tanto gozaron de una serie de privilegios. De modo que no será extraño que existieran individuos durante la colonia que intentaron hacerse pasar por miembros de este estamento, en medio de una sociedad caracterizada por su multiplicidad de mezclas. Un caso que ejemplariza lo mencionado fue el que le tocó

[248] WADE, Peter. 2000, pp. 12-13.
[249] ARES, Berta. 2000, p. 87.

vivir a doña Jerónima de Sotomayor y Haro, hija de un español caballero de Santiago, engañada por su esposo don Juan de Herrera y Castilla, quien había adoptado la identidad española sin pertenecer realmente a ésta, con la finalidad de lograr el matrimonio. Sin embargo, su madre en realidad era de la raza india. El engaño de Juan de Herrera se explica en el hecho de que estaba buscando ascender socialmente, al casarse con esta mujer que sí pertenecía a la identidad propia del estamento dominante. Al descubrir el estatus inferior de su esposo, doña Jerónima solicitó inmediatamente anularan su matrimonio para evitar que su linaje descienda en prestigio y honor[250].

Entonces, el pertenecer a un linaje determinado brindaba una ubicación o estatus social en la colonia, donde aquellos que no formaban parte del estamento dominante estaban ubicados muy por debajo. De todos estos el más relegado le pertenecía a los de ascendencia zambaiga, es decir a todos aquellos que poseían sangre negra y que no tuvieran ninguna cuota de la española o criolla[251]. A estos se les denominaba castas[252]. La idea de la inferioridad de la sangre zambaiga comenzó a construirse desde el Medioevo a nivel discursivo. Desde allí, se empezó a vincular a este color con

[250] LAVALLE. *Ob. cit.*, pp. 52-56. *Estos casos abundan sobre todo en el siglo XVII.*
[251] *Recordar que la categoría zambaigo equivalía a decir hijo de padre negro y madre india, carentes de la cuota española, que se dedican a ser trabajos domésticos.* ARES QUEIJA, Berta. 2000, p. 79.
[252] ARES, Berta. 1999, p. 128 y 2000, p. 78.

el demonio y el pecado. Como contraparte a los europeos se los señalaba como los más civilizados y por tanto superiores en calidad. Esto es importante de resaltar, ya que desde el siglo XVI hacia el siglo XIX, la moralidad era medida más que por el buen comportamiento y el control del pecado, por las estirpes o razas a la cual se pertenecía. Por tanto, las características y prerrogativas de la identidad humana se forjaban a partir del discurso de la raza o identidad, la cual era transmitida de generación a generación[253].

Bajo esta situación en la colonia legítimamente solo existían los integrantes de la república de indios y la de la república de españoles, los demás no tenían cabida. Por tanto a integrantes de las castas se los catalogaron como los más inaceptables socialmente. La carencia de respeto a esta identidad se agravaba por el hecho de no pagar tributo, por lo que no fueron considerados ni siquiera vasallos del rey en calidad de menores de edad, como sí ocurrió con los indígenas[254]. El discurso de Cádiz, siguiendo esta lógica, también los excluyó, a pesar de estar manejado bajo el discurso igualitario. La carencia de ser considerados vasallos, la idea de juzgarlos como gente sin honor y, su asociación a la esclavitud, tuvo gran peso y evitó cualquier tipo de idea que

[253] WADE. *Ob. cit., pp. 14-17. Aunque siguiendo a este autor el apogeo del racismo científico, el cual estuvo vinculado a lo biológico, se produjo a finales del siglo XIX, es importante no olvidar que sus semillas se sembraron entre los últimos años dieciochescos y las primeras décadas del siglo decimonónico.*

[254] FLORES GALINDO, *Alberto.* 1987, p. 126; LAVALLE, *Bernard.* 1999, p. 47; O'PHELAN, Scarlett. 2001, pp. 167-169; 126.

fuera a favor del otorgamiento de la igualdad y ciudadanía a esta identidad. Los representantes criollos en Cádiz, además, agregaron como ejemplo de bajeza y peligro de las castas la rebelión en Santo Domingo que se había producido por aquellos años, tomándolo como muestra de su proclividad hacia la delincuencia, procedente de su naturaleza africana hereje. Siguiendo esta lógica el periódico *El Investigador* que se publicaba durante los años iníciales del siglo XIX, incentivó a estereotipar a las castas negativamente, escribiendo una serie de artículos donde los señalan como gente vil, por todo lo dicho anteriormente. Citándolo tenemos lo siguiente:

> "De esta manera los negros y sus vástagos, procedentes de un "tercer reino" sin representatividad, y carentes de una "república" autónoma, fueron considerados extranjeros "alienígenas de América," como los describió el delegado José Miguel Guridi y Alcocer a pesar de que muchos de ellos habían nacido en territorio americano"[255].

Entonces, el discurso moderno del bien público que proponía privilegiar al individuo y sus capacidades procedentes de la razón, antes que el estamento del cual procedía, no fue lo suficientemente contundente para escapar al dominio de este pensamiento sobre los zambaigos. Un caso simbólico al respecto es el de José Antonio Onofre de la Cadena quien en pleno siglo ilustrado apeló a este

[255] O'PHELAN, Scarlett. 2001, pp. 170-173.

discurso, al tratar de demostrar que poseía la capacidad para ser nombrado como maestro de capilla en Trujillo, pero debido a su identidad zambaiga no pudo lograr obtenerlo[256].

Consciente de la fuerza de las identidades para la colonia, los escribanos opositores se esmeraron por probar la baja calidad de Gaspar Jurado para optar en el empleo, a partir del señalamiento de su asociación a lo zambaigo. Con ello indicaban que Jurado pertenecía al linaje de la mala raza, idea que también las Cortes recogieron y que calificaron como gente sin honor[257]. Por este motivo no es extraño que Gaspar Jurado busque hacer todo lo posible por probar su calidad de indio, o en este caso de indígena, apelando a su genealogía[258]. Para ello, envía a Pasco, su lugar de origen, a Manuel Alegría, como su representante para que consiga los documentos que prueben su limpieza de sangre, es decir el respaldo de no poseer ascendencia zambaiga. Dicha búsqueda no será fácil, ya que al parecer estos documentos

[256] Este caso se puede ampliar en: ESTENSSORO FUCHS, Juan Carlos. 1996, p. 40

[257] LAVALLE, Bernard. 1999, pp. 56; 130; 135; O'PHELAN. 2001, pp. 166-171.

[258] Recordar que esta tesis asume como indígenas a aquellos sujetos que tenían antepasados aborígenes y que se sienten identificados con ellos, bien sea reconociéndose como parte de las familias de los curacas o identificándose como miembros de los indios del común. Con ello, dejan atrás cualquier otro tipo de mezcla sanguínea que pueda probar pertenecer a otra etnia. Por consiguiente, esta tesis considerará indígena a todo aquel que se percibe así mismo como parte de la república de indios, aunque teóricamente no necesariamente lo sea. Al respecto revisar la *Introducción* de esta tesis.

fueron extraviados en la parroquia donde estarían inscritos los miembros de su linaje. Efectuada la investigación Gaspar Jurado presentará la siguiente información enviada por su representante desde Pasco:

> "[...] a efectos de solicitar las partidas que se puntualizan en lo principal de este escrito de los abuelos de don Gaspar Jurado no existían en dicho pueblo de Quiparacra los libros bautismales, donde tambien se asientan las partidas de casamiento [...] no pude conseguir e encontrar la partida de casamento de Pablo Jurado con Basilia Jara, como tampoco las partidas de bautismo de los contenidos en el segundo acápite: como igualmente la partida de casamiento celebrada por Francisco Felix Jurado con doña Marcela Paredes [...]"[259]

Frente a la falta de la documentación pertinente para establecer su genealogía limpia de sangre zambaiga, cuestionamiento que Gaspar Jurado está tratando de superar, decidirá recurrir al segundo punto clave para probar las identidades en la colonia: la costumbre colonial para acreditar la identidad partiendo de la memoria colectiva o genealógica. Esta forma de esclarecimiento del linaje era tanta o más importante que la documentación. En esta línea presenta una serie de personalidades, los cuales a partir de la honorabilidad de sus calidades deberán ayudarlo a superar esta falta de documentación. No olvidemos que para esta

[259] Fs. 57v-58. 08/11/1811.

época la fuerza de los testigos era trascendental para establecer la verdad jurídica, incluso se podría decir que hasta superior a los documentos[260]. La fuerza de los testigos era medida en los juzgados según el estamento al que pertenecía. Esta lógica era la concepción manejada en la época que le tocó vivir a Gaspar Jurado, por ello frente a la falta de documentación se esmerará con mayor preocupación en proponer preguntas y presentar testigos de calidad que sirvan para limpiar su linaje de zambaigos legítimamente.

Dichas interrogantes se resumen en la pregunta sobre si Félix Jurado, padre de Gaspar Jurado, fue indio principal y si su madre doña Manuela Paredes, fue española. Los testigos presentados por Jurado fueron los siguientes: el Abogado de la Real Audiencia de Lima, Manuel de la Fuente y Murga; el Subteniente del Regimiento de Dragones del partido de Carabayllo Rafael Hijar, y José Luis Coloma Justicia Mayor de Jauja de la Intendencia de Tarma. Todos ellos confirmaron de manera positiva el origen racial de Gaspar Jurado con la ascendencia señalada por él mismo. Además el Proveedor del Mayorazgo del Tambo de Valenzuela Joaquín González de Mendoza señala agregó sobre los padres de Jurado que eran limpios de toda mala raza. Sumándose a este grupo de testigos el vecino del pueblo de Pampas Pedro José Victoria identificó a don Félix Jurado como un cacique[261].

[260] FOUCAULT, Michel. 1996, p. 64.

[261] Fs. 11-13v.

Haciendo un balance general de los testigos presentados podemos decir que la mayoría de estos cuentan con un gran prestigio social, solvencia económica y capacidad política. Los cargos que ocupan permiten afirmar lo antes dicho. Ello daría pie a afirmar que Gaspar Jurado poseía redes sociales interesantes, ya que conoce a estas personalidades de estatus prestigioso. Dichas interrelaciones hubieran sido bastante difíciles de establecerse si Jurado hubiera pertenecido a una casta. Justamente eso es lo que busca de manera implícita exhibir. He allí la razón de su empeño en presentar a estos testigos de calidad. En otras palabras, lo que estaba haciendo Gaspar Jurado es utilizar de manera indirecta el prestigio de los testigos presentados con la finalidad que a través de la fuerza de sus calidades, y por ende de sus testimonios, logre desvincularse por completo de la ascendencia zambaiga.

Por otro lado, con el objetivo de desacreditar los testimonios presentados por Gaspar Jurado, Justo Zumaeta, representante legal de los escribanos opositores, utilizando la misma lógica litigiosa de su contrincante, llamará también a testigos de calidad para que respondan acerca de los orígenes del referido Jurado. A la letra la pregunta central que plantea fue la siguiente:

> "[...] digan si conocían a Felix Jurado, y Marcela Paredes padres que se atribuye al referido Gaspar expresando la casta de ambos, y calidad porque eran generalmente conocidos y reputados"[262].

[262] F. 38v.

Inmediatamente los declarantes fueron llevados frente al fiscal para que respondan a esta interrogante y así a partir de la genealogía de Gaspar Jurado se pueda descubrir su verdadera identidad. Ahora bien, a diferencia de éste a la hora de presentar Zumaeta a estos testigos no hace más referencia que el hecho de mencionar que fueron amigos por muchos años de don Emeterio de Andrés Valenciano. Esta característica la tienen el 1°, 2°, 5° y 10° testigo, cuyos nombres de manera correspondiente fueron: don Manuel Molina, don Francisco Albares, don Faustino Olaya (Oficial Mayor de la Escribanía de Cámara de esta Real Audiencia de Lima) y don Jacinto Martínez. Todos los mencionados atestiguaron que el padre era de origen indio y la madre zambaiga, pero que lo saben de ha oídas, es decir a partir de terceras persona[263].

Haciendo también el balance general sobre esto testigos y sus declaraciones se pueden decir algunas cosas. En primer lugar, para Zumaeta la fuerza de sus declarantes surge no tanto a partir del prestigio brindado por los oficios que desempeñan, los cuales ni siquiera se esfuerza en señalarlos. Más bien esta fortaleza surge gracias a las calidades de su estamento que probablemente habría sido el español, al ser amigos tan cercanos de Andrés Valenciano. En esta situación, salvo el caso de don Faustino Olaya, de quien sí se menciona el cargo, tal vez porque a diferencia de los otros habría conocido bastante poco al referido don Emeterio de

[263] Fs. 42v-49v; 52v-53v.

Andrés Valenciano, ya que apenas tiene 25 años, en los demás casos no se hace mención del cargo que desempeñaban en la sociedad colonial. Más bien lo que se resalta es la amistad con don Emeterio, la cual señala implícitamente que su linaje era el de las personas españolas y por tanto sus declaraciones, siguiendo la lógica jurídica de la época, gozarían de un mayor grado de verdad por proceder de personas con estatus elevado.

En segundo lugar podemos advertir que en dichos testigos no existe una seguridad completa de afirmar la identidad zambaiga increpada a Gaspar Jurado, ya que sus declaraciones, tal como ellos mismos señalan, las han elaborado en base a lo que han oído de terceras personas. Y esta misma situación, ocurre con los otros declarantes como son el caso del 3°, 4°, 6°, 7° y 8°, cuyos nombres y apellidos de manera correlativa fueron: don Antonio Pimentel[264], don Antonio Mora[265], don Feliciano Cuellar[266], don José Bancos y García[267], y don Ignacio Sanches de Santa Cruz[268]. Todos estos, al igual que los primeros testigos de la parte de Zumaeta antes mencionados, reconocen no saber

[264] Fs. 47-47v.

[265] Fs. 48-48v. Desde aquí los declarantes testimoniaron en presencia de Gaspar Jurado.

[266] Fs. 49v-50.

[267] Fs. 50-50v.

[268] Fs. 50-50v. De estos testigos es el único que mencionan su cargo siendo este el de Escribano Mayor del Juzgado de Censos del Distrito de esta Real Audiencia, y con una edad de 35 años.

exactamente si Jurado es un zambaigo o no, puesto que nunca conocieron a los integrantes de su linaje y tampoco habrían oído referencias sobre sus calidades.

En tercer lugar, vista las declaraciones de los testigos presentados por parte de los escribanos opositores la pregunta inmediata es por qué Zumaeta presenta a estos testigos, a pesar de que en al parecer no le han servido para ratificar contundentemente la ascendencia zambaiga aludida a Gaspar Jurado. Ensayando una respuesta, lo más probable que se puede decir es que su razonamiento parte de la lógica jurídica de la época sobre la fuerza de los testigos, asociada al prestigio derivado de su linaje o raza. De modo que la potencia de sus argumentos surge no por haber sido testigos presenciales de lo cuestionado en Gaspar Jurado, sino que la verdad jurídica busca salir a la luz a partir la calidad del testigo. Bajo esta lógica el argumento vale más por el hecho de estar asociado al estatus de gran honorabilidad como era el caso del linaje del estamento dominante, así simplemente lo hayan oído. En otras palabras su calidad envolvería a estos rumores con la verdad. Entonces confiando en los mecanismos jurídicos de la sociedad tradicional Zumaeta cree que podrá alcanzar el objetivo de mostrar que Jurado es zambaigo y por tanto de calidad inferior. Por ello, Zumaeta brindará las siguientes conclusiones a partir de las declaraciones de los diez testigos presentados, el día 2 de junio de 1812:

> "[...] Diez son los testigos presentados por mis partes, y todos de excepción, sin tener tacha, vicio ni defecto que pueda oponérseles, personas conocidas de buena aceptación y fama [...] Sobre la primera pregunta del interrogatorio de foja 38 acerca de la calidad de Gaspar y de Felix Jurado y Marcela Paredes que se atribuye por padres, dicen contestar don Manuel Molina, don Francisco Albarez, don Faustino de Olaya y don Jacinto Martinez, primero, segundo, quinto y décimo testigo de mi prueba que generalmente han oydo decir que el referido Felix Jurado era indio, y Marcela Paredes sambaiga o china chola, siendo recomendable que el expresado decimo testigo Martinez se refiere en esta parte al mismo patrón de Gaspar [...]"[269]

Como podemos apreciar en las conclusiones de Zumaeta se busca resaltar a aquellos testigos que afirma fueron amigos de don Emeterio de Andrés Valenciano. Los testimonios de estos declarantes no parten de la solidez asociada a un acto presencial sobre lo que se les está preguntando, sino que Zumaeta apela a su buena aceptación y fama como motivos suficientes de acreditación sobre la calidad zambaiga increpada a Gaspar Jurado, para lograr la desaprobación del oficio al que aspira. A la letra:

> "[...] que en justicia se ha de servir vuestra Excelencia desaprobar dicha encapitacion, declarando a la persona del citado Jurado por incapaz e indigna de servir el mencionado oficio de Cámara [...] Si para la exclusión de Jurado bastaba solo hacer presente los groseros e insanables

[269] F. 92v. *El subrayado es mío.*

defectos personales que le acisten, y alegarlos de notoriedad con respecto a que por su naturaleza y circunstancia han sido publicos [...]"[270].

Don Gaspar Jurado siguiendo la misma lógica jurídica decide presentar un memorial de observaciones en contra de los diez testigos presentados por Zumaeta. En el contenido de este documento denuncia lo indignante que le resulta lo que para él se trataría de falsas acusaciones, ya que a través de estos testigos se lo estaría desprestigiando al tacharlo de zambaigo. Además, Gaspar Jurado para tratar de contrarrestar la fuerza de estos testimonios advertirá que si las calidades de las personas interesa como suficientes razones para sentenciar que están diciendo la verdad y así quitarle el cargo, entonces los testimonios presentados por estos testigos carecen de sustento. Lo que dice Jurado es que estos declarantes son en realidad personas vagas como Manuel Molina, holgazanas como Francisco Álvarez, desempleadas como Pimentel, dependientes de los acusadores como Olaya y Bancos, familiares políticos como Sanches, y borrachos como el carcelero Salmón[271]. De esta manera, Gaspar Jurado busca desacreditar su asociación a la casta zambaiga. Como podemos leer utiliza los mismos códigos de sus opositores,

[270] F. 92.

[271] Fs. 102-103. *Recordemos que por ejemplo la vagancia era considerado para la época como un delito. Esto se especifica en las Leyes de Indias en 1756, la cuales exigían que se les busquen un oficio para no encarcelarlos.* PREMO. *Ob. cit.*, p. 89.

centrándose básicamente en el cuestionamiento de las calidades de los testigos con la finalidad de que la verdad jurídica se sentencie a su favor. Una vez dicho esto Gaspar Jurado en otro documento nos señala exactamente cuál es la identidad a la que él afirmará pertenecer. Leamos:

> "[...] <u>que sin distinción indios, españoles y los hijos de ambos todos tenemos opción por la igualdad,</u> para toda clase de empleos y destinos, [...] <u>y hallandome en la primera de estas clases</u>. Yo tengo todas las actitudes que sobran para espedir y ocupar la escribanía de Cámara [...]"[272]

Lo dicho en esta declaración es bastante interesante. Es en este documento donde Jurado de manera contundente nos señala cuál es su verdadera identidad, o mejor dicho cuál es la identidad por la que ha optado: es indio. De esta decisión se desprende varias cuestiones. Entre ellas continúa mostrando su rechazo total a la casta zambaiga, como ya lo venía haciendo a partir de sus testigos. En este caso, lo que Gaspar Jurado está realizando es decir con su propia declaración, y ya no a partir de terceros, que es un indio y de ninguna manera zambaigo. Al mismo tiempo dicha afirmación nos permite reflexionar sobre una nueva cuestión: el deseo que nos muestra por adoptar la identidad de indio. Recordemos que cuando Jurado se presentó frente al fiscal mencionó que solo su padre era de origen indígena, ya que

[272] Fs. 25-25v. *El subrayado es mío.*

su madre era de procedencia española[273]. Por tanto, Gaspar Jurado era en realidad un mestizo.

Por consiguiente, aquí obligatoriamente se nos presenta una nueva interrogante ¿por qué Gaspar Jurado desea, o tal vez necesita, revestirse de indio a partir de su vía paterna? Responder esta pregunta no es tan simple de hacer. La cuestión de su esmero por desvincularse de la sangre zambaiga es bastante entendible, ya que no fueron reconocidos con por el discurso igualitario en la etapa de Cádiz y por el contrario siguió observándosela como una mala raza. Pero la decisión de no identificarse como mestizo, grupo que sí fue considerado en igualdad a los españoles y criollos por las Cortes, resulta bastante compleja de ser respondida. Adicionalmente intentar contestar esta nueva cuestión permitirá revelar las nuevas lógicas de la apropiación de las identidades adentrados en el siglo XIX. Por tanto este asunto merece un análisis detenido que a continuación realizaré.

c) La cuestión de la identidad indígena sobre la mestiza en la defensa de Gaspar Jurado.

Las Cortes de Cádiz reconocían como iguales a los peninsulares, criollos, indígenas y mestizos. Muy a pesar de que esta orden llegó al Perú tempranamente a su fecha de aprobación y que por tanto era conocida, al menos entre el sector letrado como era el caso de los escribanos opositores,

[273] F. 14 v.

la causa en contra de Gaspar Jurado decidió presentar como alegato una orden jurídica procedente de la etapa anterior a las Cortes. Sin duda ésta se ajustaba más a sus intereses. A la letra:

> "[...] la ley 40 titulo 8° libro 5° de nuestras municipalidades, prohibe expresamente que los mestizos, y mulatos, sean aun escribanos públicos, y ordena que a los de estas castas no se les admita informaciones para entrar en tales oficios [...]"[274]

Como podemos leer, este recurso no se ampara en las normas que en ese momento regían. Los mestizos habían sido declarados iguales y por tanto ya no había razones para impedir su ingreso a los cargos. Al menos jurídicamente. Mientras tanto Gaspar Jurado quien muestra conocer la igualdad tanto para los indios como para los mestizos otorgado por las Cortes, tal como lo leímos en la sección anterior, extrañamente no insiste en recurrir a esta defensa para el caso de los mestizos. Al contrario lo que hace es renunciar a la identidad mestiza para adoptar la indígena, a pesar de que aparentemente no había necesidad de hacerlo, ya que legítimamente como mestizo también podía lograr ocupar la escribanía sin ningún problema. Por tanto, intentar responder cuál fue la razón más lógica que lo llevó a asumirse como indígena nos permitirá revelar más cuestiones de las lógicas adoptadas de manera discursiva sobre el tema de las identidades a finales de la colonia. Veamos.

[274] F. 15v.

Si para el caso de los descendientes africanos en la colonia se construyó un discurso negativo desde el siglo XVI en adelante, otra fue la dinámica de lo que significaba ser mestizo. El mestizaje atravesó por diversas variaciones, las cuales se sujetaron a las conveniencias y desavenencias de asumirse como miembro de dicha calidad. Comencemos. En el siglo XVI, tenemos mandatos donde se aceptaban las uniones entre indios y españoles. De esta manera, una instrucción del mes de marzo de 1503 señalaba lo siguiente:

> "[...] ansi mismo procure que algunos cristianos se casen con algunas mujeres indias y las mujeres cristianas con algunos indios"[275].

Esta disposición revela que al comienzo del virreinato los españoles no rechazaron la posibilidad de efectuarse casamientos entre españoles y naturales. Bajo esta lógica se realizaron en este siglo muchos matrimonios entre los integrantes de ambos estamentos. Ahora bien, las mujeres indígenas más solicitadas eran aquellas que formaban parte de la elite, al ser dueñas de encomiendas, que por las riquezas que proporcionaban resultó una buena razón para los españoles de elegir casarse con ellas[276]. Por otro lado, las mujeres indígenas del común también comenzaron a preferir establecer relaciones con los españoles. Una buena razón de dicha opción era para tener hijos de estos, ya que con ello

[275] DECOSTER. *Ob. cit.*, *pp.* 255-256.

[276] ARES. 2004, *pp.* 17-21.

lograrían que sus descendientes no hereden obligaciones, como el pagar tributos o hacer el servicio de la mita[277].

De esta manera, los españoles aceptaron la mezcla étnica para conseguir beneficios, como el apropiarse de una encomienda. Al mismo tiempo, sobre todo las mujeres indígenas del común hicieron lo propio con la finalidad de beneficiar a sus hijos de las exoneraciones que le transmitiría el acreditar la ascendencia paterna del estamento dominante, visto en aquella sociedad como dueño de la más honorable calidad. Se puede decir entonces que ambos están respondiendo, a la hora de forjar el entramado de su linaje, de acuerdo a las conveniencias que podían lograr. En esta época temprana de la intromisión española a estas tierras, todavía no se tomaba conciencia que esto implicaría la aparición de una nueva categoría: la de mestizo. El surgimiento de este nuevo estamento resultaría a la larga problemático, al no poder encajar dentro de la sociedad colonial; la cual estaba tratando de modelarse bajo la única oposición de indio/español. Por ello al inicio ni siquiera se sabía cómo calificar esta mezcla, usándose recién este término a partir de la segunda mitad del siglo XVI.

Con la aparición de esta categoría muy rápidamente se comenzó a elaborar discursos poco favorables sobre estos nuevos personajes que transitaban en la colonia. Entre las cosas que se decían perjudicialmente sobre los mestizos

[277] *Ibíd., pp. 27-28. Por esta razón el virrey Toledo sugería se incorpore a este estamento al pago de tributos.*

podemos destacar el examen de la sociedad que indicaba como perjudicial al hecho de contar con la exoneración del pago del tributo, lo cual los hizo percibir como un estamento poco productivo para la corona. Pero aparte de señalar la inutilidad de la existencia de este estamento que no aportaba económicamente a la sociedad, esta prerrogativa les sirvió para explicar la causa del incremento demográfico de los mestizos, lo cual estaba trayendo como consecuencia el incremento de hijos fuera del matrimonio. Así esta catalogación terminó por relacionarlos cada vez más con la ilegitimidad, al punto de señalar que el mestizaje arrastraba una mancha moral peor que la del indio [278]. Con el paso de los años esta asociación provocará que el mestizo termine por ser distanciado del estamento español optando por indianizarlos cada vez más[279]. Bajo esta lógica se crearon leyes que nos pueden revelar cómo es que la categoría mestizo comenzó a ser mal vista, entre éstas tenemos: la paga de cien pesos a la Cámara Real cada vez que se probaba que un español había tenido contacto sexual con una india. Otra ley fue que todo aquel hijo de india que no fuera de legítimo matrimonio, sin importar su procedencia paterna, quedaba obligado a pagar tributo y mitar en las minas. Además, debía vestirse como indio[280]. El propósito de estas leyes era

[278] DECOSTER. Ob. cit., p. 256

[279] ARES. 1997, pp. 42-44. Sobre todo a partir de 1570, se los alejó de la identificación con el estrato español.

[280] ARES. 2004, pp. 28-30; 32

disminuir las mezclas de ambos linajes, mostrándose el desacuerdo por la existencia de esta categoría.

Otro argumento para disminuir el prestigio de este estamento fue el señalar que al tener por un lado como ascendientes a españoles y por otro al de los indios, transcurriendo entre ambas culturas, dicha situación resultaba preocupante para ambos estamentos, debido a la falta de claridad de pertenencia de su linaje. Ser mestizo los condenaba a pertenecer a ambos mundos sin ser totalmente parte de alguno, motivando el recelo justamente a causa de esta ambivalencia cultural oscilante entre lo español y lo indio. Tal ambigüedad, como señala Garcilaso, provocó que para las elites indígenas el ser señalados como mestizos fuera tomado como un menosprecio, ya que era una categoría que no brindaba confianza[281]. De esta manera, se incentivó nuevas acciones en contra de este estamento como la aplicada en 1573 por García de Castro, quien mandó prohibir a los mestizos portar armas, señalando como razón lo siguiente:

> "[...] porque como son hijos de indias en cometiendo el delito se visten como indios y se meten entre los parientes de sus madres y no se pueden hallar y ay muchos dellos que son mejores arcabuceros que los españoles"[282]

[281] Citado en CALLIRGOS. Ob. cit., p. 152.

[282] Carta del Gobernador García de Castro al rey (Los Reyes, 2/IX/1567). Citado en ARES, Berta. 1997, p. 46.

En realidad, la desconfianza al mestizo por su ambivalencia cultural presionó a las autoridades para aplicar restricciones en contra de esta categoría, como el prohibirles hacer uso de las armas. Así, además, simbólicamente se le quitaba cualquier filiación con la condición española. Esta prohibición seguramente resultó muy chocante para esta categoría[283].

A pesar de la construcción negativa de la sociedad sobre los mestizos, algunos de ellos lograron ocupar ciertos oficios, donde demostraron que podían servir principalmente como potenciales mediadores culturales. Entre estos trabajos podemos destacar el de intérpretes en los procesos judiciales. También el oficio de traductores en los catecismos y doctrinas. Con estas labores, pudieron exponer su utilidad para la sociedad española, logrando que se les comience a tomar en cuenta. En otras palabras, esta potenciabilidad les brindó a la primera generación de mestizos del siglo XVI, la adquisición de cierta importancia dentro de la configuración de la colonia, como consecuencia de su capacidad para servir como mediadores entre las dos culturas[284].

Precisamente, dentro de todas las instituciones coloniales podemos destacar a la iglesia, la cual se dio cuenta rápidamente de que los mestizos podrían ayudarlos de manera más eficaz a evangelizar a los indios, gracias a los

[283] ARES, Berta. 1997, p. 48

[284] *Ibíd.*, pp. 37-38.

conocimientos de las lenguas nativas con la que contaban[285]. Bajo esta perspectiva, en 1576, el Papa Gregorio XIII autorizó a los obispos la admisión en las órdenes a los ilegítimos que puedan probar capacidad para el oficio. Justamente, esta era la situación de la mayoría mestiza, por ende dicha disposición les abría el camino a los oficios eclesiásticos. Esta inclusión les resultó bastante provechosa, ya que les brindó no solo un nuevo modo de ganarse la vida, sino además la posibilidad de adquirir prestigio e hidalguía. Si bien la ilegitimidad sirvió como motivo para relegarlos socialmente, quitándoles incluso posibilidades como el acceder a la herencia o el ocupar cargos públicos; a pesar de estas restricciones al menos un pequeño sector mestizo sí logró acceder a cargos de índole religioso, gracias a la apertura brindada por este Papa. Pero también por poseer en su sangre, de parte de cualquiera de sus dos linajes, una relación con la elite.

Sin embargo, dicha utilidad no fue suficiente para quitarles el peso de ser asociados como dueños de una inmoralidad religiosa inherente, procedente de su ilegitimidad. Así tenemos que paralela a esta nueva ley a su favor, se continuó calificando a los mestizos como personas incapaces de poseer el bien y la honra suficiente para ser aceptados totalmente por la sociedad colonial. En otras palabras, la incapacidad de desasociarlos de la ilegitimidad continuó desprestigiándolos, ya que siguieron siendo señalados como los poseedores de la mancha del color vario,

[285] *Ibíd.*, pp. 56-57.

producto de la impureza de su sangre, juzgándoseles como poseedores de los vicios sociales de manera innata[286]. Frente a esto algunos mestizos trataron de defenderse apelando a la idea de que eran hijos de conquistadores reconocidos, e incluso de mujeres indígenas de elite y que por tanto merecían respeto y reconocimiento[287].

A pesar de ello la sociedad continuó con su lógica, otorgando incluso mayor prestigio a los indígenas frente a los mestizos; a pesar de que estos últimos ya estaban hispanizados, al ser mitad españoles. La razón no era otra más que a los mestizos se les construyó el discurso estigmatizante de la ilegitimidad, señalamiento considerado como pecado muy grave por los tiempos coloniales y del cual no pudieron librarse[288]. Entonces podemos notar que la posibilidad de ascenso social para los mestizos se dio en determinadas circunstancias, sobre todo cuando algunas leyes lo permitieron, pero en otras tantas se los volvía a excluir.

Por tanto, no resulta extraño que en 1578, apenas dos años después de la apertura a oficios eclesiásticos para este estamento, una nueva disposición mandó la prohibición de ingresar a las órdenes sacerdotales a los mestizos. Con este mandato quedó sin efecto la ley del Papa Gregorio

[286] ARES. 1997, pp. 49-52; 2004, p. 38; CAÑEQUE, *Alejandro*. 2005, p. 25; MANNARELLI, *María Emma*. 2005, p. 257. *Este señalamiento lo compartieron también los mestizos con las castas.*

[287] TWINAM, *Ann*. 1991, p. 6

[288] DECOSTER. *Ob. cit.*, p. 281.

XIII[289]. Frente a esto, un sector representante de los mestizos reclamó la derogación de esta ordenanza, apelando nuevamente a las ideas de contar con doble derecho para ingresar al sacerdocio, ya que poseían doble ascendencia. Dicha exigencia estaba respaldada por la doble herencia brindada por sus padres españoles, conquistadores de estas tierras, y sus madres indias, hijas de los antiguos dueños de las mismas. En base a estos argumentos adujeron poseer talentos, como el manejo del quechua, algo bastante útil para lograr cumplir la evangelización de los indios. Precisamente, la cristianización supuestamente era uno de los pilares esenciales que justificaron la instalación legal del virreinato en América.

Un ejemplo de la utilización de este discurso fue el caso del mestizo Rengifo, quien llevó a España un expediente, el cual fue presentando al Consejo de Indias y al propio rey, donde señalaba las razones beneficiosas de que los mestizos sean ordenados en las carreras eclesiásticas, resaltando precisamente sus conocimientos de la lengua aborigen y apelando a su doble ascendencia[290]. Precisamente, el discurso sobre la posesión de ambos linajes con la que contaban los mestizos por ser hijos de españoles e indígenas, de alguna manera influenció al III Concilio Limense, el cual dispuso en 1583 el permiso de acceder al sacerdocio a todos aquellos que acrediten capacidad de manejo del quechua, sin

[289] ARES, *Berta*. 1997, p. 48.

[290] DECOSTER, *Jean-Jacques*. 2002, pp. 256-257.

precisar el origen racial. En 1588 esta ambigüedad fue aclarada por la Real Cédula emitida por el rey Felipe II. En sus palabras:

> "Encargamos a los Arzobispos y Obispos de nuestras Indias, que ordenen de Sacerdotes a los Mestizos de sus distritos si concurrieran en ellos las calidades necesarias para el Orden Sacerdotal; pero este sea precediendo diligente averiguación e información de los Prelados sobre vida y costumbres, y hallando que son bien instruidos, hábiles, capaces y de legitimo matrimonio nacidos" [291]

Una gran razón para que esta ley se emitiera fue precisamente gracias al reconocimiento de la utilidad de los mestizos para la cristianización, por su manejo eficiente de la lengua quechua, vehículo de mediación entre ambos mundos. También pesó su parentesco con los indígenas, lo cual creyeron les permitiría, a diferencia del estamento dominante, conseguir evangelizarlos pacíficamente y de manera voluntaria[292]. Por tanto, se puede decir que su doble vinculación se volvió algo positivo, al menos por un tiempo. Sin embargo, a finales del siglo XVI, la gran mayoría al pedir una merced continuaba señalando su calidad española, indicando solo si su madre era miembro de la nobleza inca[293].

[291] *Recopilación* Libro I, Título VII, ley VII.

[292] ARES. 2004, pp. 51-59

[293] ARES. 1997, pp. 49, 59; 2000, p. 85; 2004, p. 38; CAÑEQUE, Alejandro. 2005, p. 25

En el siglo XVII, el panorama no cambió mucho. Las fuertes críticas contra este estamento prosiguieron. De modo que los mestizos continuaron bajo la lógica de optar por presentarse preferentemente como españoles[294]. Dicha decisión era porque continuaban siendo asociados con los estigmas de la ilegitimidad y la ambigüedad, a consecuencia de su doble linaje. Así la Real Cédula de 1676 volvió a prohibir la ordenanza eclesiástica de los ilegítimos, especialmente los de procedencia mestiza[295]. Sin embargo, hacia los años 1691, 1725 y finalmente, con Carlos III, en 1797, se emitieron nuevas disposiciones que volvieron a restablecerles el ingreso al sacerdocio, apelando reiteradamente a su manejo de la lengua quechua. Esto les restituyó el reconocimiento de su naturaleza religiosa madura y con ello su limpieza de sangre[296]. Ahora bien, estas disposiciones pudieron hacerse efectivas sobre todo entre aquellos mestizos que acreditaran sangre indígena de elite, o en todo caso involucró a aquellos que lograron ser reconocidos como parte del estamento dominante. Serán estos miembros del estamento mestizo los que de manera más real lograron acceder a los oficios que las leyes comenzaron a otorgar. A la vez será a los mestizos de esta

[294] LAVALLE, Bernard. 1999, p. 115

[295] DECOSTER, Jean-Jacques. 2002, p. 256

[296] DECOSTER, Jean-Jacques. 2002, p. 258. Incluso en 1793, Carlos II otorgó la ley a los mestizos para que ocupen cualquier cargo en el Tribunal del Santo Oficio o Inquisición. ESTENSSORO. 2003, p. 495.

condición a los que más les afectará la asociación de su linaje con la ilegitimidad[297].

Paralelamente a esta realidad, otra era la situación para aquellos que eran vinculados con los indios del común. Las disposiciones coloniales señalaban que estos mestizos, debido a su cuota española, estaban exentos de obligaciones como el tributo y la mita. Esto se mantuvo por muchas décadas. Por tanto, para aquellos de procedencia tributaria, la conveniencia de asumir esta identidad resultó muy potencial. Entonces, guiadas por estas exoneraciones podemos decir que las indias del común buscaron mezclarse con miembros de la población española para que sus hijos hereden estos beneficios. Por consiguiente, hacia el siglo XVIII los mestizos continuaron aumentando en cantidad. De esta manera, llegaron a un 20% de la totalidad de la población. En tanto en la ciudad de Lima hacia 1791, constituyeron el 9%, al lado de los españoles que eran el 34%, los indios que constituían el 8%, las castas 19 % y los esclavos el 25%[298].

Por otro lado, en algunas partes del Perú, como Cusco y Huancavelica, este estamento fue más bien disminuido, ya que los mestizos prósperos se los tendió a

[297] *Tal como afirma la historiadora Mannarelli: "[...] Mientras más alta era la ubicación social, se exponía más detalles que definían su identidad. Al revés en el caso de un mulato libre, ex esclavo, no se mencionaba más detalles que ese. era un mulato libre y punto. Otra información acerca de su identidad parecía sobrar"*. 2005, p. 223.

[298] GALINDO, *Alberto*. 1991, *pp*. 80; 83.

definir como españoles, mientras que a los pobres se los asociaba con los indios[299]. El caso del Cusco y Huancavelica muestra cómo es que a algunos mestizos se los identificaba más como miembros de la población indígena, donde al indicar su verdadera identidad podían reclamar la exoneración del tributo; y a otros se los asociaba más con su linaje español, donde podían aspirar a ingresar al sacerdocio, según lo que dictaba la ley. En uno y otro, y según las circunstancias, las conveniencias de identificarse con el mestizaje varió.

Ahora bien, frente a este gran crecimiento demográfico, provocado en gran medida por los beneficios que les brindaba dicha calidad, la reacción de los Borbones fue el disponer obligarlos a pagar aquellos tributos de los cuales estaban inicialmente exonerados. Dicha disposición implicó una serie de cosas. Para la corona su incorporación era acrecentar el ingreso fiscal. Para este estamento, el obligarlos a tributar significó el acercarlos más a la categoría de indios, ya que sus miembros eran los únicos que estaban forzados a hacerlo desde los albores de la colonia. Con ello los mestizos descendían en los niveles de prestigio colonial. Por consiguiente, esta medida le quitaba la razón de ser al crecimiento demográfico de los mestizos. Es decir la preferencia de los indios del común por adoptar esta identidad. Se entiende que antes de su aplicación, los indios de cédula a la hora de inscribirse en los padrones optaban

[299] FISHER. *Ob. cit.*, p. 155.

por señalar su procedencia mestiza, engrosando el número de pobladores de esta procedencia; en otros casos incluso sin serlo realmente negociaban con los curas para que los categorizaran así[300].

Bien sabían aquellos que se manejaban bajo esta lógica que al asumir esta identidad lograrían la exoneración del cumplimiento de las obligaciones fiscales, en cumplimiento del reconocimiento de la cuota española que poseían en sus venas[301]. Por ello, con la nueva disposición ésta lógica ya no tenía razón de ser. Los indios frente a esta situación buscaron nuevas formas de evadirse. Sin embargo, la mayoría de este estamento que no pudo escapar a la incorporación fiscal fueron los mezclados de mestizo e india, conocidos como cholos, y los mestizos pobres; ya que les fue difícil el intentar identificarse solo con la cuota española que corría por sus venas, porque sus rasgos físicos y culturas los delataban casi inmediatamente, a pesar de todos sus esfuerzos[302].

A parte de quitarles sus beneficios fiscales, también se sumaron en el presente siglo otras disposiciones con el mismo afán de debilitar al mestizaje. Siguiendo esta lógica tenemos a la Real Cédula del 27 de setiembre de 1752, la cual dispuso lo siguiente:

[300] O'PHELAN, Scarlett. 1985, pp. 87; 111; 116, 128.

[301] ESTENSSORO. 2003, pp. 508-509.

[302] ARES, Berta. 2000, p. 87.

> "[se prohibe] la matrícula y optar grados académicos en ninguna Facultad a los jóvenes Mestizos, Sambos, Mulatos y Quarterones, so pena de una fuerte multa al Rector que consintiera cualquier transgresión reglamentaria"[303].

Esta disposición fue una forma más de quitarles la posibilidad de ascenso social a esta categoría. A parte de la incorporación a las obligaciones tributarias con esta nueva orden se les estaba negando la alternativa de alcanzar mayores grados de prestigio social, a partir del acceso a los estudios superiores, condenándolos al mismo nivel en la que se encontraban las castas. Otra forma de reducir la conveniencia de la decisión de adoptar esta identidad, fue la aplicación de la Real Cédula del 7 de abril de 1778, la cual ordenó la exclusión de uniones matrimoniales entre los mestizos, negros y castas de manera mixta, para proteger a las familias del estamento dominante de mezclas indeseables. Se dictaminó con esta ley que solo el casamiento se produciría si el padre o encargado legal de proteger su honra lo autorizaba[304]. En 1791, en cumplimiento de esta ley, tenemos el caso de don Joaquín Bravo, quien se señalaba pertenecer al linaje español, el cual mostrando su desprecio por el estamento mestizo impidió el

[303] VALCÁRCEL. Ob. cit., p. 212.

[304] LAVALLE. Ob. cit., pp. 52-56.

matrimonio de su hermana con un miembro de esta categoría por juzgarla carente de prestigio[305].

En síntesis, podemos dar cuenta de que el mestizaje resultó poco conveniente para aquel que decidía adoptarlo, sobre todo si estaba asociado a la elite. Aunque en ciertos casos como fue para los indios del común sí resultó por mucho tiempo bastante beneficioso. Sin embargo, en el siglo XVIII, podemos decir que el desprestigio del mestizaje se agravó, ya que incluso ahora ni siquiera aquellos asociados a los indios del común, les resultaba provechoso apropiarse de esta identidad. Con la pérdida del privilegio de la exoneración de los tributos la categoría del mestizo se asoció definitivamente con el indianismo absoluto y con la ilegitimidad. Por tanto, fue relegada a una categoría carente de prestigio y sobre todo honor, lo cual era clave en la colonia.

De tal manera incluso aquellos indios –que desde el siglo XVI trataban de camuflarse adoptando esta identidad para conseguir escaparse de la mita y el tributo– ahora ya no encontraran razón para optar por el mestizaje. Lo que ocurrirá más bien es que muchos de estos se darán cuenta que lo único que sacarían si asumen esta categoría es que los terminen por asociar con la ilegitimidad. Dicha catalogación no era conveniente, ya que provocarían que se acreciente más su desigualdad con el estamento dominante y por tanto disminuya sus posibilidades de ascenso social. Por tales

[305] *Ibíd.*, p. 131.

razones los mestizos, en el siglo XVIII estuvieron golpeados por el desprecio social, por lo que prefirieron presentarse como españoles[306]. Esto da pie además a pensar que incluso presentarse como indios resultará en esta época más conveniente, ya que solo así se alejaban de la ilegitimidad. Bajo esta lógica, y gracias al establecimiento de alianzas con los corregidores, estos mestizos quisieron legitimarse frente a las comunidades como caciques, es decir como indios. Sin embargo, éstas mostraron su rechazo al considerarlos intrusos, a pesar de poseer sangre indígena, negándoles el pago del tributo y el reparto[307]. Esta lógica continuó hasta finales de la colonia.

La situación del mestizaje durante la colonia nos permite entender la lógica de Gaspar Jurado en el juicio. Si bien los miembros de este estamento también fueron considerados en igualdad con los peninsulares por las Cortes, la decisión de Jurado de identificarse como indio, da pie a pensar que él reconoce que a pesar de esta disposición liberal, socialmente optar por el mestizaje le iba a ocasionar desprestigio, debido a la todavía vigente relación con la ilegitimidad. Entonces se puede decir que lo que examina Gaspar Jurado con esta desvinculación es asegurar su asenso social por todos los medios y en todos los niveles posibles que puedan existir. Así la argumentación de la identidad

[306] LAVALLE. *Ibíd.*, p. 348.

[307] O'PHELAN, Scarlett. 1995, p. 29; SERLUNIKOV, Sergio. 1996, pp. 226-227.

indígena la presenta conjuntamente con la lógica de la apelación a su capacidad para ostentar el cargo.

De esta manera, mezclando argumentos tradicionales y coetáneos Jurado estaba buscando dejar en claro que él se asume como igual a los otros escribanos. Para ello se limpia de todo aquello que lo pueda disminuir. Por tanto, la idea de ilegitimidad con la que se juzgaba al mestizo, desprestigiándolo, es una buena razón para que Gaspar Jurado rechace a esta identidad. En otras palabras, ser indio le resulta a Jurado más conveniente que ser mestizo. De paso con esta decisión se sacudía de la idea de la propensión a la traición política que se tenía del mestizo y de todos aquellos prejuicios de dicha identidad. De tal modo Gaspar Jurado afirma:

> "Si pues yo he patentisado con los documentos mas recomendables y fehacientes, mi naturaleza indica, y esta después del grande abatimiento en que se hallaba, de humildad equivalente a la de la esclavitud, y acaso con mayor desprecio; pues casi eramos reputados como bestias en la universal inteligencia: hoy que se ha elebado esta porción de hombres a la alta gerarquía de igualarnos en todo a los españoles de Europa, para ocupar los destinos que la misma declaración soberana indica [...] Otro si digo: que la elevación en que nos hallamos los naturales a la clase de Españoles [...]"[308].

[308] F. 110v-111. *El subrayado es mío.*

Como podemos leer claramente, Gaspar Jurado ha decidido optar por la identidad indígena, a pesar de que en los primeros documentos señalaba que su padre era indio y su madre española y por tanto se trataría en realidad de un mestizo. A la hora de referirse asimismo afirma que posee la naturaleza índica. Y es a partir de ésta que líneas después le agrega la idea de igualdad con los españoles de Europa, lo cual sabemos se otorgó con Cádiz, época donde se desarrolla este juicio. Por otro lado, dicha igualdad en ninguna parte de los documentos que conforman este juicio la argumenta a partir de vinculaciones con la elite indígena. Su identificación es con lo indígena esencialmente. Entonces se puede decir que la decisión de Jurado muestra un período distinto de la lógica de identidades.

En los primeros siglos los mestizos optaban sobre todo por presentarse como miembros del estamento dominante. La categoría indígena no era tomada como opción, ya que le acarreaba deberes como la mita y el tributo. Por eso, o bien preferían ser españoles o bien elegían ser mestizos. Lo indígena estaba fuera de sus planes. Sin embargo, el caso de Gaspar Jurado, revela una etapa diferente donde lo que se busca más bien es demostrar ser indio, pero no necesariamente de elite, sin tener necesariamente sangre pura de esta población. Esto es bastante interesante porque permite examinar el grado de prestigio que la identidad indígena estaba adquiriendo. En otras palabras, el caso de Jurado es una muestra de los cambios adoptados a finales de la colonia, suscitados en al menos una parte de la población

indígena, sobre la apropiación de las identidades si lo comparamos con tiempos previos a la época de Cádiz. Pero, porqué optar por ser indio, aún la respuesta no ha sido totalmente contestada. Continuemos.

Desde comienzos de la invasión española los indios fueron descritos como inferiores, al grado de considerarlos bestias brutas. Con el debate suscitado en el siglo XVI, en Valladolid, se le concedió la categoría de humanos, pero en calidad de menores. Esta atribución trajo una serie de situaciones. Así tenemos que la supuesta minoría de edad indígena, de entrada sirvió para justificar el ingreso de los españoles a estas tierras. Los miembros de este estamento encontraron, en ella, la excusa perfecta para legitimar su ingreso, aduciendo que lo hacían para ayudarlos a que se civilicen a través de la evangelización; y así superen con el tiempo su inferior condición a causa de ser neófitos en la fe[309]. A cambio, los indios debían pagar un tributo al Estado, por lo que dicha obligación también quedó justificada. Con el tiempo, esta carga fiscal pasará a formar parte de su nueva identidad colonial; la cual los reconocía como vasallos del rey de España, pero en calidad de menores.

Otra situación que produjo esta categorización, fue la formación de un estamento indígena separado de los vasallos pertenecientes al estamento dominante. A esta organización la llamaron República de indios. Allí, bajo el argumento de protegerlos la corona determinó que solo deberían vivir

[309] CALLIRGOS. *Ob. cit.*, p. 149; DECOSTER. *Ob. cit.*, p. 253.

aquellos que tuvieran en su sangre vinculación con esta calidad. Por ello, en las comunidades que formaron parte de la república de indios, se aceptaron, aparte de los indios tributarios y sus caciques, a los mestizos y zambaigos[310]. Los demás carentes de indianismo estaban prohibidos de habitarlas, sobre todo si eran miembros del estamento dominante[311]. También, la minoría de edad permitió crear cargos políticos específicos vigentes para esta otra república, con la promesa de que en un futuro mediante la evangelización se superaría esta valla política. Sin embargo, lo que terminó por construir el discurso de la minoría de edad indígena fue el de incapacitarlos de acceder a todos los espacios sociopolíticos, a los cuales los vasallos del estamento dominante sí tenían la opción de aspirar.

Frente a estas diferencias jerárquicas, ocasionadas por la separación virreinal en dos repúblicas, surgieron elementos que brindan algunas evidencias de intentos por superar esta valla de división jurídica, antes de la llegada de Cádiz. Estas fueron tentativas provenientes tanto de las autoridades, como también, al menos, de los miembros de la elite indígena. Como muestra de lo señalado tenemos a la denominada Cédula de los honores, de 1697, la cual permitió a indios y españoles acceder a cargos civiles y eclesiásticos, al menos

[310] *Recopilación de 1680.* Leyes 13, 18 y 197, Tít. 3, Lib. VI.

[311] OTS CAPDEQUI, José M. 1934, p. 63.

jurídicamente[312]. Inspirada en esta propuesta el virrey Amat, en 1767, permitió que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos reciba en sus aulas como estudiantes a los miembros de ambos estamentos[313]

Coincidentemente con esta lógica, el Seminario de Nobles de Madrid también permitió a aquellos que pudieran demostrar pureza de sangre, el ingresar a sus recintos. La apertura, sobre todo de índole educativa, a los miembros de la elite indígena de los espacios fuera de su república, incentivó la preocupación por el financiamiento de genealogías, las cuales les permitirían respaldar su calidad exenta de mezclas[314]. Pero, también la preocupación por demostrar su identidad, a partir de estas genealogías, se produjo porque los caciques comenzaron a utilizar la indianidad de elite, como argumento central para obtener el cargo, y así acabar con la proliferación de los denominados caciques intrusos que se estaba produciendo en aquel momento[315]. Por tanto, la identidad indígena fue convirtiéndose en más conveniente hacia el siglo XVIII. Al menos para la elite.

[312] *Aunque, lo más probable fue que la minoría de edad imposibilitó la realización de esta ley, o al menos eso es lo que se da pensar, por la escases de estudios al respecto. El tema de la búsqueda de ocupar cargos políticos por los indígenas es un terreno que tiene mucho aún por estudiarse.*

[313] ESPINOZA, *Waldemar.* 1960, *pp.* 249-250.

[314] O'PHELAN, Scarlett. 2002, *pp.* 850; 853; 855.

[315] O'PHELAN, Scarlett. 1985, *pp.* 117-122; 124-126; 134; 155; 1995, *pp.* 200-201.

De esta manera, mientras los mestizos descendían en prestigio, los indígenas de elite más bien exigían respeto, respaldándose a partir de la adopción de su identidad limpia de mezclas raciales[316]. Las genealogías resultaron útiles para este objetivo. Como muestra de la predilección de la pureza racial indígena frente a la mezcla, tenemos el caso de los colegios de caciques donde se exigió la prueba de la pureza de sangre de los primogénitos aspirantes al ingreso, el cual debía estar certificado tanto por el corregidor como el cura de su parroquia[317]. Otro caso con la misma lógica es el del beaterio de Copacabana, donde a finales del siglo XVIII solo aceptaban a las hijas de los indígenas, negándole el ingreso a las procedentes de cualquier mezcla racial[318]. Por consiguiente, la preocupación dieciochesca, por presentar la procedencia legitima del linaje indígena libre de mezclas, a través de la elaboración de genealogías, muestra que esta identidad comenzó a dejar de ser calificada como poco prestigiosa, a diferencia de los mestizos y las castas[319]. Incluso, demostrar la procedencia de este estamento se convirtió en un requisito_para ingresar a ciertos espacios y puestos distinguidos. Es decir era una opción de garantía para aquellos que buscaban ascenso social.

Por ello, tres documentos adquirieron mayor importancia en aquel entonces. Estos fueron: la partida de

[316] O'PHELAN, Scarlett. 2002, *p.* 850.

[317] ALAPERRINE-BOUYER. 2007, *p.* 127.

[318] BURNS, *Kathryn.* 2002, *p.* 132.

[319] O'PHELAN, Scarlett. 2001, *p.* 167; SAIGNES, *Thierry.* 1987, *pp.* 155-159.

bautizo, la constancia de matrimonio y el testamento, los cuales precisamente eran los que registraban la genealogía del individuo en cuestión, aparte del respaldo testimonial[320]. Con todo esto, se puede afirmar que será en este siglo donde aparecerá una mayor tendencia a explicar de dónde se procede. También de dónde no se procede. Con la finalidad de lograr superar los obstáculos de las identidades poco convenientes –ya que entre los ascendientes podía encontrarse a alguien que perjudicaría el linaje, haciendo silencios en estos casos–, para aquel aspirante a mejorar su prestigio social[321]. Entrados ya en los tiempos gaditanos los representantes criollos en las Cortes, al señalar su perspectiva sobre los indígenas, afirmaron que estos contribuirían a la sociedad y que por ello era necesario brindarles las categorías de iguales y ciudadanos. Dicha propuesta se aprobó. Es allí donde jurídicamente todos los miembros de este estamento, es decir los de la elite y los del común, lograron obtener la igualdad, tal como nos lo señalaba Gaspar Jurado.

Por consiguiente, relacionando lo producido con las identidades en el siglo XVIII –donde la calidad indígena fue ganando mayor prestigio frente a los estamentos mezclados, como los mestizos y las castas–, con lo acontecido en el período gaditano –donde definitivamente a nivel jurídico se le otorgó la igualdad y ciudadanía–, se puede entender por qué en sus argumentaciones Gaspar Jurado optó por la identidad

[320] TWINAM. *Ob. cit.*, p. 5; HAMPE. *Ob. cit.*, p. 95.
[321] LAVALLE. *Ob. cit.*, p. 133.

indígena. En base a estas situaciones, su decisión da pie a señalar que este personaje se dio cuenta que presentarse como indio en la sociedad le resultaría más beneficioso. Así se alejaría de la ilegitimidad y más bien se acercaría a un estamento que estaba adquiriendo mayor prestigio en aquellos años, fortalecido por la igualdad. La decisión estaba tomada.

Sin embargo, es importante resaltar que en este afán de acreditarse como indígena, aparte de tratar de presentar documentos y declaraciones para respaldarse como tal, Gaspar Jurado hizo uso de un elemento adicional como prueba de su indianidad: el pago del tributo, lo cual nos revela otro aspecto interesante. Si bien Jurado se asume indio a la hora de relacionarse con este estamento y ganar prestigio, no atribuye su calidad a partir de la pertenencia a la elite indígena. Más bien todo lo contrario. Al recurrir a la prueba de su indianismo a partir del pago de tributo estaba señalándose como un indio del común. Recordemos. El tributo era la obligación fiscal ineludible para todos los varones indios entre los 18 a 50 años de edad. Su imposición, los reconocía como vasallos en calidad de indios de cédula, tributarios o del común. La cantidad que debían abonar oscilaba entre 4 y 5 pesos anuales, pagados en dos jornadas, entre los meses de junio y diciembre. Esta carga fiscal solo afectaba a los indios, ya que los mestizos y mulatos al poseer sangre española quedaron por largo tiempo exentos.

De modo que para saber quién era indígena y quién no lo era, podíamos hacerlo consultando las matrículas

donde aparecían los nombres de aquellos que tributaban y por ende los que eran reconocidos como pertenecientes a esta identidad. Por ello, cuando las Cortes de Cádiz los incluyeron, bajo la impronta de su discurso igualitario, tuvieron que_abolir el sistema de pago obligatorio del tributo. Solo así garantizaban el reconocimiento a este estamento igualándolos a los criollos y peninsulares que no pagaban dicha carga. A pesar de que en el siglo XVIII, se incluyó a los mestizos, igual, el tributo siguió caracterizando por excelencia a la identidad indígena[322]. Justamente Gaspar Jurado, bajo la lógica de esta vinculación, propuso que a los testigos de Pasco se les pregunte lo siguiente:

> "1ª Primeramente si conocieron de trato, vista o por noticia a mis abuelos Pablo Jurado y María Basilia, el primero indio tributario de ese partido y la segunda mestiza, matrimoniados, según orden de nuestra Santa Madre Iglesia [...] 8ª Ytem. Si saben o han oido decir, que los citados mis abuelos, tios y hermanos ha sido todos tributarios de aquel partido"[323]

Estas interrogantes planteadas por el propio Jurado, solo tienen lugar en este juicio porque a través de éstas él estaba buscando fortalecer la identidad indígena. La intención es acreditar que sus familiares pagaban tributo

[322] ARES, Berta. 2000, p. 87. *Según esta autora los mestizos en realidad nunca pagaron tributo, ya que primó su mitad española.*

[323] Fs. 56-56v. *Interrogatorio enviado a Pasco por Gaspar Jurado el 18/11/1811.*

porque eran indios. Los testigos que contestaron estas preguntas fueron: Don Francisco Campos, quien afirmó que sí los conoció, pero que ignora si Pablo era tributario, al igual que la ascendencia racial de su mujer, lo que sí confirma es que todos los familiares han sido tributarios en dicha villa[324]. El segundo testigo es don Crisóstomo Basan, quien señala que sí era indio tributario según lo muestra su aspecto, pero no le consta que los demás familiares continúan tributando porque lo sabe de a oídas[325]. El tercer testigo fue don José Garcia[326]; el cuarto testigo fue don Joaquín Moreno[327] y el quinto testigo Don Francisco Uribe[328]; los cuales declararon tener conocimiento de que hasta ahora continúan pagando el tributo los tíos de Gaspar Jurado, por lo que sí pueden confirmar que se trata de un linaje de indios.

Entonces podemos decir que la propuesta de interrogantes, relacionadas a la cuestión tributaria, y su preocupación dentro del juicio por conseguir testigos que las

[324] Fs. 58v-61. *Es natural de Carguamayo y vecino de la villa de Pasco, con edad de 60 años.*

[325] Fs. 63-64v. *Es vecino natural de Pasco, con edad de 56 años.*

[326] Fs. 58v-61. *Es natural de Carguamayo y vecino de la villa de Pasco, con edad de 60 años.*

[327] Fs. 64v-65v. *Es vecino natural y comerciante de Pasco. Amigo íntimo de Pablo Jurado, de don Emeterio y de doña Ignacia Sota, con edad de 60 años.*

[328] Fs. 65v-67. *Es Teniente del Regimiento de Milicias de la frontera de Tarma, amigo de Felix y Manuela. Padrino de Jurado con su esposa Rosa Labarrera. Declara bajo palabra de honor y su edad es de 50 años.*

acrediten, fue con la intención de asegurar la apropiación de la identidad india, a partir de la ejecución de su pago por parte de los miembros de su linaje. Gaspar Jurado encuentra en este recurso una manera alternativa de fortalecer su identidad, ya que los documentos como su partida de bautizo y las actas de matrimonio, de sus padres y abuelos, no han podido ser hallados[329]. Pero, lo más resaltante de esta forma de proceder, es que si bien se identifica con los indígenas, para reforzar su idea de igualdad, esto no lo hace a partir de una asociación con los miembros de la elite, como usualmente ocurría en el siglo anterior. Es decir, no le interesa utilizar el argumento de elite como recurso para su crecimiento político y reconocimiento de igualdad. Al apelar al tributo como elemento de indianismo, lo que más bien señala es su preferencia por vincularse con los indios del común, a partir del linaje paterno. Él no lo juzga negativo para sus afanes de igualdad. Esto revela también las nuevas lógicas de las identidades a finales de la colonia.

Frente a esta intención de Gaspar Jurado, el 2 de junio de 1812, don Justo Zumaeta, señaló una serie de observaciones a lo declarado por los testigos en Pasco, sobre el respaldo tributario del linaje de Jurado[330]. Sobre el primer testigo, don Francisco Campos, afirma que no presenta fuerza su declaración porque no dice haber visto el

[329] Fs. 57v-58. 08/11/1811.

[330] F. 98.

documento que certifica el matrimonio de Félix. Además ignora si fue tributario[331]. En cuanto al segundo, don Crisóstomo Basan, señala que debe ser tachado, por tener en su casa a la madre de Gaspar Jurado. Lo mismo dice para el caso del tercer testigo, don José García, quien tampoco afirma sobre el matrimonio de los ancestros de Jurado a la vista de datos documentados[332]. Acerca del cuarto testigo señala que éste pierde credibilidad, porque actuó al parecer de suplente, como lo evidencia la enmendadura de su nombre. Y por último, sobre el quinto testigo, don Francisco Uribe, quien testifica ser padrino de Jurado, afirma que Marcela es mestiza y no española, equivocándose sobre su origen, lo que hace dudar de su palabra[333].

De estas observaciones presentadas por Justo Zumaeta, llama la atención el hecho de que éste no apela a atacar la falta de veracidad de estos testigos, a partir de la calidad de los declarantes, algo que como ya se señaló era lo usual en esta época. Lo que hace más bien es criticar su falta de autenticidad, por no haber sido testigos presenciales, a través de la observación de los documentos pertinentes, o al no haber conocido a los abuelos de Jurado directamente. Esto es muy importante de señalar, porque cuando Justo Zumaeta presentó a sus propios testigos, recordemos, solo le bastó su palabra para creer en

[331] F. 98v.

[332] F. 99.

[333] F. 99.

ellos[334]. La más probable razón de este proceder, fue que sus testigos al pertenecer al estamento dominante, era motivo suficiente para que Zumaeta frente al juez les procure total crédito[335].

Situación distinta ocurre con los testigos de Jurado que eran tal vez de diversas procedencias estamentales, por lo que sus testimonios necesitaban tomar fuerza a partir de pruebas fehacientes, no bastando la palabra atestiguada por los declarantes. Esto nos muestra una batalla de fuerza de las identidades en lo jurídico también. Es en estas circunstancias –recurriendo a su alto grado de conocimientos sobre las estrategias jurídicas– que continuando con la intención de probar su identidad indígena, Jurado recurre a presentar un documento con fecha anterior al litigio, para reforzar lo declarado por sus testigos y desacreditar las intenciones de Zumaeta. Dicho documento perteneciente al año 1777, trata de lo siguiente:

> "Don Pablo Jurado Teniente de Milicias y Recaudador de los Reales Tributos del pueblo de Quipiracra: que me querello contra la persona de José Santos indio tributario de este dicho pueblo quien alla ausente. Abiendo falta a su servicio de

[334] Fs. 42v-49v.

[335] Fs. 102-103. *Recordemos que frente a esto Gaspar Jurado tuvo que elaborar sus observaciones criticando el honor del linaje de los testigos de la parte de Zumaeta.*

> sus obligaciones y darme muchos trabajos, en el cobro de los tributos [...]"[336]

Gaspar Jurado claramente prosigue con la intención de presentarse con la identidad indígena, a partir del tema tributario. En este caso como sus testigos no tienen el prestigio suficiente Jurado se ve obligado, para reforzar su argumento, a presentar este documento donde se señala que su abuelo don Pablo Jurado era Teniente de Milicias y Recaudador de los Reales Tributos del pueblo de Quipiracra. Ambos cargos, en tiempos coloniales, eran considerados de confianza y prestigio[337]. Su exposición demostraba la capacidad y el honor del linaje indiano de Jurado. Al mismo tiempo al señalar que entre sus ancestro existió alguien relacionado directamente al oficio de recaudar tributos, muestra el afán de probar su relación tributaria; buscando deslindar cualquier tipo de cuestionamiento a su calidad indígena.

Aunque, existe una contradicción cuando recurre a la indicación del cargo de su abuelo, porque se sabe que aquellos que se encargaban de cobrar tributo no lo pagaban y, más bien Gaspar Jurado desea probar que tanto su abuelo, como los otros miembros de su familia, sí eran

[336] Fs. 62-62v. *Litigio desarrollado en el año de 1777.*

[337] O'PHELAN, Scarlett. 2002, pp. 849; 854.

contribuyentes[338]. Sin embargo, esta argumentación es fruto del objetivo que posee Jurado de presentarse a toda costa como poseedor de la identidad indígena, recurriendo a la relación familiar, vía paterna, mediante los tributos, como una opción frente a la falta de documentación pertinente.

En síntesis, lo que nos han revelado estos documentos es que no existe interés en Gaspar Jurado por esforzarse en presentar, dentro de su genealogía, a los ascendientes del estamento español, con los que sin embargo sí contaba, por vía materna. Su señalamiento se reduce a la mera mención de que su madre es española. Lo que sucedió más bien, fue todo lo contrario. Según lo leído su principal preocupación es demostrar su indianismo. A pesar que su ascendencia española lo convertía en un mestizo. Esta lógica resulta interesante. Una razón para que Jurado rechace el mestizaje fue el pecado de la ilegitimidad con la cual se los vinculaba. Por ello, entendemos que Jurado no opta por presentarse como tal, ya que reconocerlo significaba disminución de su prestigio social, lo cual chocaba con su objetivo de igualarse con los españoles. Por consiguiente, le resultaba más conveniente presentarse como indígena. O tal vez era que en realidad su madre no era española y sí tenía

[338] *Esto figura por ejemplo en un otro documento anexado al caso donde la Contaduría General de Tributos ratifica en el año 1755 que don Pablo Jurado era tributario.* F. 74v.

filiación con las castas, por lo que renuncia a indagar en esta parte de su genealogía.

Por una u otra razón lo más conveniente que encontró Jurado es identificarse como un indígena, a partir de sus parientes paternales. Ahora bien, el esclarecimiento de Jurado de contar con un linaje tributario nos reveló una cuestión adicional. Para este tiempo poco importa que su identidad indígena sea asociada con la elite. Esto ya no es vital para reclamar la igualdad. Los requisitos han cambiado. En otras palabras, ser indígena del común no lo desmerece. Todo esto nos muestra la lucha cotidiana de las relaciones de poder, a través de la apropiación de identidades en pleno ocaso del régimen colonial[339]. El día 7 de enero de 1812, la Contaduría General de Tributos, envió un documento que señalaba lo siguiente:

[339] FLORES GALINDO, *Alberto.* 1991. *En realidad a partir del siglo XVIII, se presenta lo siguiente. "En muchos casos, la movilidad económica y las alianzas matrimoniales habían reestructurado la correspondencia entre unos y otros, siendo lo común que una persona –como señala Jan Szeminsk– pudiese ser indio por la casta, considerado español en términos culturales y, en función de su oficio (arriero o artesano), vinculado a los mestizos; o como el caso de los curacas, que siendo indios podían pertenecer a la administración colonial, ser considerados por igual con la nobleza española e incluso gozar de múltiples privilegios económicos. Nada similar aparentemente sucedía con los esclavos, y esto, a la vez que los diferenciaba nítidamente del conjunto de la población colonial, al separarlos les daba una potencial coherencia de grupo, que los hacía poco asimilables a los mecanismos de dominación convencionales",* p. 80.

"[...] en las demas matriculas que ha sucedido aunque se encuentran numerado el referido Pablo con su mujer, no se hace menciona en ellas de hijos algunos [...]"[340]

Con ello, Zumaeta pudo continuar cuestionando el origen racial de Jurado. Este documento solo ratificaba que el abuelo era tributario. Los demás descendientes, señala, no figuran en la matrícula tributaria. Con todo esto si bien es bastante clara la intención de Jurado por no identificarse con el estamento español y mucho menos con el mestizo, con estos vacíos no podemos decir que había logrado establecer claramente su supuesta verdadera identidad: la indígena. La cual había sido adoptada por Gaspar Jurado, al encontrarla como la más conveniente para conseguir la igualdad y así acceder al cargo. Ahora, centrémonos en esta cuestión.

d) Gaspar Jurado y la igualdad sociopolítica.

En la sección anterior se aclaró las razones que llevaron a Gaspar Jurado a desligarse de las identidades de zambaigo y mestizo. Como sabemos, para lograr este objetivo fue vital la declaración de los testigos de calidad presentados por Jurado. También, la asociación con el pago del tributo familiar contribuyeron en su objetivo de establecer su identidad indígena. Esta identificación al mismo tiempo nos permitirá revelar otra cuestión: la lucha por alcanzar la

[340] F. 74v.

igualdad sociopolítica. Bajo esta asociación, me guiaré en las próximas líneas, para analizar la búsqueda del reconocimiento de la igualdad que Jurado emprende. A la vez, con este objetivo, nuestro personaje nos mostrará el uso de las propuestas gaditanas que estratégicamente sabrá relacionar con las exigencias propias de la sociedad tradicional. Comencemos.

Nos habíamos quedado en que el opositor Zumaeta se dio cuenta que el documento enviado por la Contaduría General de Tributos solo señalaba al abuelo de Jurado como tributario. Por tanto, no ratificaba que los descendientes hayan continuado con el pago. Esto provocó que la identidad indígena de Jurado quede nuevamente cuestionada. Zumaeta destacando esta falta de información señalará al respecto lo siguiente:

"Así este es un <u>nuevo dato contra la calidad indica que figura Gaspar</u>, la cual aun cuando cierta, todavía no le bastaba para optar el oficio de Escribano de Cámara que pretende pues para el se requiere conforme a derecho y según se ha fundado en el escrito de Contradicción reproducido, <u>ser persona noble o distinguida</u>, de cuyas circunstancias está muy distante Gaspar; <u>sin que pueda valerle, ni haga el caso, la igualdad declarada por la soberanía de las Cortes generales y Extraordinarias de la Nación entre españoles e indios</u>; porque esta solo es y puede entenderse, y relativa de género a género; de especie a especie; y de clase a clase"[341].

[341] Fs. 100-101v. *El subrayado es mío.*

Este discurso es una muestra de las reinterpretaciones de los decretos otorgados por Cádiz a la población indígena. Especialmente, permite comprender el significado de igualdad sociopolítica, asumida por la elite. Analicemos. De entrada, Zumaeta menciona que la calidad indicada de Jurado no le vale para el cargo, a pesar de que fuera verdad que es indio, ya que no cuenta con la nobleza. Esto es una argumentación propia de la sociedad tradicional que señalaba a este sector como incapaz y de baja calidad. Ahora bien, líneas más adelante menciona a Cádiz, cuyas disposiciones si estaban vigentes, para afirmar nuevamente que Jurado no puede acceder al cargo, ya que la igualdad declarada entre españoles e indios no le vale. Según su interpretación esta igualdad se dirige exclusivamente de clase a clase, siendo esta la noble. Queda claro entonces que para Zumaeta, Jurado no puede ingresar al cargo porque carece de nobleza que en su interpretación es el requisito que brinda igualdad respecto a los escribanos opositores. Por tanto, la nobleza es presentada como exigencia para ocupar el cargo.

Sin embargo, Zumaeta no estaba reparando que para las Cortes de Cádiz eran iguales a los peninsulares, los indios y mestizos. La igualdad no exigía una determinada edad, ni ingreso económico, y tampoco acceso a la lecto-escritura. Aparte, a los indios y mestizos se les apertura la posibilidad de ocupar cargos al superar la minoría de edad. En este caso especifico debía agregar como requisito el

demostrar su capacidad o ilustración en el oficio al que aspiraba[342].

De modo que Jurado no necesitaba el rango de nobleza para ser calificado como igual, ya que no era un requisito. En realidad, las Cortes fueron más claros a la hora de exigir los requisitos ciudadanos señalando como impedimentos el pertenecer al grupo de las mujeres, los sirvientes domésticos, los desempleados, los procesados criminalmente, así como los zambaigos[343]. Para el caso de la igualdad no fueron tan exquisitos, aunque se sabe que no se admitió a los negros y las mujeres. Por tanto, la exigencia de nobleza de Zumaeta, para que se ejecute la ley gaditana sobre el reconocimiento de españoles e indios como iguales, era una objeción que estaba fuera de lugar jurídicamente. En ese sentido Gaspar Jurado señalará:

> "[...] porque sin tocar personalidades y sin poner la mano en investigaciones odiosas, contra la moderación que me caracteriza, basta lo resuelto por las Soberanas Cortes para salvar los obstáculos que no serán capaces de justificar supuesto que sin distinción indios, españoles y los hijos de ambos todos tenemos opción por la igualdad, para toda clase de empleos y destinos [...]"[344]

[342] O'PHELAN, Scarlett. 2001, p. 175.

[343] *Constitución política de la monarquía española.* Tít. I, Cap. I, Art. 5; Tít. II, Cap. IV, Art. 25.

[344] Fs. 25-25v.

Como se lee Gaspar Jurado estaba sustentándose en argumentos jurídicos vigentes a la hora de reclamar la igualdad, la cual según su interpretación le permitía el acceso a toda clase de empleos, siendo esta pretensión una legítima causa. Y esta lucha no es solo por lograr avanzar en los espacios de poder. Mediante el otorgamiento del cargo esperaba se cumplan los derechos ciudadanos otorgados por Cádiz. Con ello, lograría ser incluido en la burocracia válida para toda la nación española. De esta manera Jurado, superaría la valla jurídica que separaba a la colonia en dos repúblicas. En otras palabras, su caso hasta cierto punto revela la lucha de los indígenas por el reconocimiento de la igualdad sociopolítica, en una etapa donde recién ingresaba la influencia del discurso liberal que se iba mezclando con lo tradicional. Y a esta búsqueda de igualdad Gaspar Jurado agrega:

> "[...] llama mi atención a examinar dos cosas muy dignas de nota: Primera, si por mi naturaleza de indio o de mestizo tengo algún inconveniente, que me impida el ingreso a que aspiro [...]"[345]

Este argumento muestra un elemento adicional. Analicemos. Gaspar Jurado señala en esta ocasión a la hora de presentarse, como equivalentes a la identidad india con la mestiza, cuando en partes anteriores más bien trataba de desvincularse de esta última. Por tanto, en este discurso Jurado rompe la distinción exacta entre un indio puro y un

[345] F. 109.

mestizo. Una posible razón de esta nueva forma de presentarse es la poca claridad de su propia identidad. Justamente, esta ambigüedad es la que lleva a sospechar que Jurado más que ser en realidad un indio, en realidad se trata de un indígena, ya que se identifica con sus antepasados indios, aunque posea otras mezclas, a las cuales trata de silenciar. Sin embargo Jurado no estaba cometiendo con este juego de palabras algo ilegítimo. De acuerdo a las leyes gaditanas efectivamente esto era posible porque ahora ambos eran ciudadanos. Por tanto esta nueva manera de presentarse era legítima.

De esta manera, la igualdad y más adelante la ciudadanía permitirá ir borrando las diferencias estamentales, permitiéndole a Gaspar Jurado hacer una reinterpretación de las identidades propias de la colonia apoyada en argumentos jurídicos, a través de la propuesta de igualdad. Así Jurado termina por sustentar su igualdad, con lo cual trasciende el argumento de la pertenencia estamental de calidad para reclamar reconocimiento. A la letra:

> "Para lo uno se nos viene a la mano la soberana resolución tomada por las Cortes y publicada por bando en esta capital el día veinte de setiembre del próximo pasado en que se declara que los americanos así españoles como indios y los hijos de ambas clases, sean iguales a los españoles europeos, y tengan opción a todos los empleos y destino tanto en la Corte, como en cualquier otro lugar de la monarquía, sean de la carrera económica, política o militar previniendo que se cumpla asi precisamente. Esta ley suprema no es tergiversable, ni se puede

> interpretar quando en el agraciado concurren ambas cualidades, o cada una de ellas separadamente; porque el fin es que todos disfrutemos esos amplios privilegios de que carecíamos y cuyo valor han conocido muy bien mis contendores no habiendo tenido animosidad para empeñar con sofisteria [...]"[346].

Por consiguiente, Gaspar Jurado muestra que la igualdad es una categoría que supera a las distinciones sociales de los considerados estamentos de prestigio. El discurso jurídico de Jurado rompe con esas definiciones, porque las disposiciones gaditanas así se lo permiten. En períodos previos esto hubiera sido imposible. Por tanto su argumento de igualdad estaría acorde con las propuestas de su época. Paralelamente, trata de adecuarlos con los patrones tradicionales que dominan aún a la sociedad. Así, de manera estratégica, opta por asociarse a la identidad india y alejarse de toda mezcla. La presión tradicional lo demanda. Al mismo tiempo enuncia la superioridad de la igualdad otorgada por las Cortes, a la cual él aspira alcanzar por todos los medios y en todos los sentidos posibles. El caso de Jurado revela el proceso de redefiniciones de categorías, leyes y costumbres instaladas en una etapa clave, donde la nación está compuesta por individuos iguales[347]. Gaspar Jurado simboliza a aquellos individuos que bajo este marco de discursos y costumbres tuvieron que readecuarse a este nuevo

[346] Fs. 109-110. El subrayado es mío.

[347] ANNINO, Antonio y Francois-Xavier Guerra (Coord.). 2003, p. 138.

tiempo que les tocó vivir, conviviendo en ellos lo colonial y al mismo tiempo lo liberal.

Por consiguiente, Gaspar Jurado pretende el reconocimiento de su igualdad y para sustentarla ha buscado esclarecer su identidad y sobre todo ha apelado a las leyes de Cádiz, lo cual le ha permitido legalizar su cometido. Sin embargo, los indígenas, muchísimo antes de esta época, estuvieron buscando el reconocimiento de la igualdad, respaldándose claro en argumentos tradicionales. Comparemos a continuación la lucha por la igualdad de Jurado con las batallas previas por la misma causa, en momentos en que las Cortes de Cádiz todavía no cobraban vigencia. Dicho emprendimiento se buscó, sobre todo en el campo religioso, pero también en el educativo. Veamos.

e) Batallas por la igualdad.

Una de las formas de lograr alcanzar la igualdad, durante la colonia, fue mediante la religión. Para el caso de los indígenas la falta de conocimiento del cristianismo fue el pilar que los colocó como menores de edad, mientras que la corona española se comprometió a evangelizar a esta población idólatra. Al mismo tiempo dicha carencia justificó la separación de los súbditos indios de la república de españoles. De esta manera, los indígenas fueron impedidos a trascender en la sociedad colonial, más allá del límite marcado por los márgenes de su república. Empero, los indígenas igual trataron de ganar espacios de poder. Una manera de hacerlo fue, en el espacio religioso, fundando

beaterios. Aquí los indígenas pudieron actuar como beneficiarios, lo cual les procuró la imagen de buenos cristianos[348].

Sin embargo, otra fue su la realidad a la hora de intentar ingresar al sacerdocio o a las órdenes eclesiásticas. Su mocedad en el cristianismo los calificó como poseedores de un nivel inferior de humanidad, por lo que quedaron impedidos de ingresar a los oficios religiosos que implicaran la conversión. Los indígenas fueron calificados como incapaces[349]. A pesar de la negativa del ingreso indígena al sacerdocio hubo algunos intentos para lograrlo, como lo evidencia el proceso del indio Nicolás de Ayllón que estuvo a punto de ser canonizado. Si se hubiera logrado, esta población habría sido reconocida totalmente como católica y con ello habría superado el estado de menores de edad. Sin

[348] BURNS, Kathryn. 2002, pp. 125; 130-132. *La fundación de beaterios por indígenas se acrecentó a partir del siglo XVII y además comenzó a exigir pureza de sangre, hacia el siglo XVIII.*

[349] *Precisamente, tanto en el primer y segundo Concilio Limense se prohibió la ordenación de indios, por considerarlos neófitos en la fe. Recién con el III Concilio Limense, en 1583, aparece una cierta apertura para los indios y mestizos a las órdenes sacerdotales, por la ambigüedad de los requisitos, ya que presentaba como exigencias principales probar el manejo de las letras y el de lengua quechua. Ampliar esta información en:* ALAPERRINE-BOUYER, Monique. 2007, p. 48; DECOSTER. *Ob. cit.*, pp. 254-257; LAVALLE. *Ob. cit.*, p. 347.

embargo, esta batalla por alcanzar la igualdad no logró concretarse[350].

Aunque entre 1693 y 1750, el estamento de los indios logró de la corona algunos beneficios. Entre estos tenemos, por ejemplo a la Real Cédula de 1697, la cual ordenó que los indios puedan acceder a los puestos eclesiásticos o seculares, siempre y cuando acrediten limpieza de sangre y nobleza[351]. De modo que esta Real Cédula, aparentemente, comenzó a ampliar la posibilidad de acceso a los indios a cargos válidos fuera de su república. Esto representó una manera de reconocerles cierto grado de igualdad con los españoles. Aunque dicha disposición solo fue dada para los indígenas de la elite. En el caso de los indios del común, las disposiciones de aquellos años solo se pronunciaron en el ofrecimiento de más escuelas de primeras letras[352].

Por consiguiente, la lucha por la igualdad, a través de la participación como autoridades emprendida antes de Cádiz, solo fue posible para los indígenas de elite. Al menos a nivel jurídico, empero otra era la realidad. En cambio para los indígenas del común, de donde Gaspar Jurado afirma proceder, esta batalla al parecer no se intentó. De esta manera, se puede decir que recién con las leyes de Cádiz, realmente se producirá la posibilidad de ejercer una verdadera batalla por la igualdad, entre aquellos indígenas

[350] ESTENSSORO. 2003, pp. 482-483; 487; 491; 493; 595.

[351] Ley 388. *22 de marzo de 1697.* MURO OREJÓN, Antonio. 1956, p. 602.

[352] *Ibíd.*, p. 602.

que logren conocer estas leyes. Aquí, la cuestión de la nobleza quedó al margen, gracias a que el decreto de igualdad no lo exigía. Con ello las dos repúblicas quedaron abolidas, superándose la minoría. Por tanto, de triunfar los indígenas, su participación sería integral, como individuos ya no de un estamento, sino de la nación entera.

De modo que con la igualdad gaditana los indígenas, sin importar si eran nobles o del común, recién pudieron pensar en alcanzar realmente la igualdad; por lo que se convirtieron en mayores de edad y esto les permitiría aspirar a derechos como los que persigue Gaspar Jurado de manera más amplia. Este caso es precisamente la demostración de la lucha por el cumplimiento de la igualdad. Haciéndose posible, sobre todo gracias a que Jurado contó con las capacidades de hacer cumplir este reconocimiento, al apelar a los aprendizajes jurídicos necesarios, pero también al respaldarse en las exigencias de la sociedad que le tocó vivir.

f) Gaspar Jurado y la justicia en la época de Cádiz.

El tema jurídico era muy importante para las autoridades españolas, ya que su soberanía era asociada a este concepto. El Estado fue concebido como su administrador y garante[353]. En cumplimiento de este deber, el estado desde la fundación del virreinato brindó a sus nuevos vasallos indígenas, una protección especial, ya que se los había calificado como menores de edad. Entre los funcionarios

[353] O'PHELAN. *Ob. cit.*, p. 192

que el estado les brindó para que los representen en los procesos litigiosos, tenemos a: los abogados, procuradores y protectores de indios. La mayoría era procedente del estamento dominante y en muchos de los casos que manejaron dichas autoridades les fallaron[354]. Frente a esto, las comunidades trataron siempre de buscar medios que garanticen una correcta defensa. Así se esforzaron en invertir dinero contratando ellos mismos a sus defensores, frente a la Real Audiencia, donde la mayoría de casos litigiosos interpuestos fueron los problemas de tierra y las mitas[355]. Las ideas ilustradas sobre su posible racionalidad y capacidad de ejercicio de la justicia sin intermediarios jurídicos, aún no formaban parte del discurso legal.

Al respecto el caso de Gaspar Jurado muestra más bien que la justicia también podía servir a los indígenas para ser usada como un espacio para reclamar ascenso sociopolítico y no solo litigios de tierras[356]. También nos revela que para este período la dependencia de los intermediarios legales había dejado de ser para los indígenas el medio exclusivo de defensa. El mismo Jurado participa en el juicio y a diferencia de lo que se puede esperar de un indígena, no recurre a los intermediarios de la corona ya que

[354] WALKER, Charles. 1999, pp. 106-107; OTS CAPDEQUI, José M. 1934, pp. 58-60.

[355] WALKER. 1999, pp. 95-96; 102-105; O'PHELAN, Scarlett. 2002, pp. 841-842

[356] *Otro caso emblemático del uso de la justicia como medio contra hegemónico de los indígenas, lo tenemos en* SERULNIKOV, Sergio. 1996.

sabía manejarse muy bien en este campo[357]. Por ello, propone preguntas y hace observaciones a las de sus contrincantes en el litigio; recurre a la fuerza de los testigos de calidad, destacando sus cargos desempeñados y; recurre a las leyes modernas como a las tradicionales para respaldar sus argumentos. Gaspar Jurado en pocas palabras muestra una enorme capacidad a la hora de defenderse en los tribunales no necesitando recurrir a intérpretes[358]. Con ello nos revela las nuevas formas litigiosas que habrían adquirido por aquellos años los indígenas. Pero cómo desarrolló la capacidad de acceder a los conocimientos jurídicos tan idóneamente. Veamos.

La Constitución de Cádiz se publicó y juró oficialmente en Lima el 2 y 4 de octubre de 1812, durante el gobierno del Marqués de la Concordia don José Fernando de Abascal y Sousa, organizando para ello una ceremonia especial[359]. Sin embargo, antes la ley que otorgaba la ciudadanía, llegó el decreto de la igualdad concedido a esta

---

[357] *La justicia que se le brinda a Jurado es calificada por los tratadistas de la época como distributiva, ya que tiene que ver con un cargo público. En los archivos más bien existen muchos procesos judiciales indígenas de pertenencia a las otras dos clases de justicia colonial: la vindicativa o de carácter penal y la conmutativa o de justicia civil. El caso de Gaspar Jurado y su aspiración a ocupar un cargo válido para toda la colonia es bastante singular.* CAÑEQUE. *Ob. cit.* pp. 12-13.

[358] O'PHELAN, Scarlett. 2002, p. 843.

[359] BNP. D9641. *Los detalles del festejo por la jura de la Constitución están en este documento.*

población por las Cortes. Inmediatamente fue difundida a través de la prensa y los bandos del virrey. También mediante las misas, donde debía leerse en voz alta los acuerdos gaditanos para que los feligreses lo escuchen[360]. Lo mismo debía efectuarse en las plazas y lugares públicos en general como las calles y pulperías. Por tanto, aquellos que las conocieron sin leerlas lo hicieron gracias a estos medios de instrucción informal. De esta manera, en la fecha que Jurado interpelando este juicio para obtener el cargo ya había cobrado vigencia la igualdad entre indígenas y españoles. Jurado, se enteró del decreto de igualdad mediante el bando oficial y espacios públicos. Pero, también porque contaba con un elemento básico que le permitió fortalecer su idoneidad a la hora de acceder a los conocimientos jurídicos: Su educación. Analicemos este último punto. Gaspar Jurado en un documento justamente hace referencia sobre la manera de cómo logró su instrucción. A la letra:

> "[...] hace diez y ocho años que me mantenido al lado del Escribano de Camara que fue de ella don Emeterio de Andres Valenciano, los primeros años en calidad de amanuense y posteriormente en clase de oficial mayor manejándome siempre con toda honradez [...]"[361]

Esto da cuenta de que a pesar de no tener derecho a estudiar en los espacios formales como los colegios, ya que no

---

[360] *Constitución política de la monarquía española*; p. 65.

[361] F. 10.

era parte de la elite, sí había accedido a los conocimientos jurídicos. Esto fue posible por su permanencia al lado de don Emeterio de Andrés Valenciano por dieciocho años. De esta manera, se entiende la forma de cómo este indígena había adquirido los conocimientos que viene demostrando a lo largo del juicio. El ejercicio de amanuense y luego de Oficial Mayor de la Escribanía, hará que la vida cotidiana de Jurado se encuentre plagada constantemente de las diversas leyes utilizadas en los procesos, donde su patrón participaba como Escribano de Cámara de la institución de justicia máxima de la colonia, la Real Audiencia de Lima. Por tanto, Gaspar Jurado desde hace dieciocho años convive con estas leyes, las conoce, en otras palabras las sabe leer y escribir. Además, esta educación informal se fortaleció por la red social que fue construyendo, gracias a las interrelaciones desarrolladas mediante el desempeño de su cargo al lado de su patrón Emeterio de Andrés Valenciano; con los que podemos considerar sus colegas en el rubro, como los abogados, escribanos, alcaldes y otros hombres relacionados al manejo de la ley, según nos ha mostrado los testigos presentados por Jurado para su defensa en el juicio. Conocerlos, también le permitirán hacerse más capaz en el manejo de los conocimientos jurídicos. Por consiguiente, se puede decir que todo este conjunto de elementos le permitirá desarrollar una actitud propia, lo cual lo llevó a lograr la construcción de los argumentos para su defensa bajo el marco de estas leyes.

Incluso su gran capacidad de manejo de los conocimientos jurídicos le permitirá combinar leyes del pasado

colonial con las emanadas por las Cortes de Cádiz, según lo amerite el caso, para poder ganar el juicio como lo hemos ido advirtiendo. Por tanto, no es extraño leer como es que Gaspar Jurado maneja un discurso liberal, como fue el apelar a su capacidad, dejando en un segundo plano el linaje al que pertenece; también el respaldo en la igualdad. Paralelamente vuelve a la preocupación de acreditar su identidad; su calidad legítima; su limpieza de sangre y; apela a la fuerza de su testigos. De esta manera Gaspar Jurado va combinando leyes vigentes con los patrones jurídicos tradicionales de esta sociedad. Este proceder es necesario, porque se encuentra dentro de una sociedad en proceso de cambio de costumbres. En tránsito. Mediante esta forma de manejarse, Jurado confía que ganará el juicio.

Si bien Gaspar Jurado muestra gran conocimiento de la igualdad otorgada por Cádiz debe complementar este derecho con aquellas leyes convenientes para su causa, ya que la sociedad aún no está preparada para aceptar completamente los argumentos liberales, como suficientes para reconocerle la igualdad. Por ello, a pesar de que Jurado muestra como un conocedor de leyes, la fuerza de las costumbres jurídicas tradicionales lo arrastran a apelar a discursos que para él, lo más probable, le resultaban ya innecesarios; ya que la ley de igualdad de Cádiz los ha vuelto desfasados, pero que debe acreditar obligatoriamente por la fuerza aún vigente en la sociedad de fines de la colonia. En el siguiente capítulo se analizará específicamente estas combinaciones de tradición y Liberalismo en el discurso jurídico utilizado en el juicio.

Capítulo V

Otros impedimentos en el juicio de Gaspar Jurado. Tradición y modernidad jurídica en el periodo gaditano.

Tal como ya se señaló, la época de Cádiz consideró como iguales a los peninsulares, criollos, indios y mestizos. Dicha categoría no exigía ingreso económico y tampoco acceso a la lecto-escritura. Este último requisito solo se aplicaba a aquellos aspirantes a un cargo político o burocrático. El impedimento para adquirir este reconocimiento era contar con sangre zambaiga. En cambio para el caso de la ciudadanía, –la cual se otorgó posteriormente al decreto de igualdad, aunque fueron debatidas ambas casi en paralelo por lo que no es extraño que hacia la época del juicio estas ideas ya habían ingresado a la ciudad antes que la Constitución fuera promulgada en octubre de 1812, apenas dos meses después que acabó el juicio–, aparte de impedir a su acceso a la población afro las exigencias fueron más específicas. Entre estos impedimentos tenemos el pertenecer al grupo de las mujeres, los sirvientes domésticos, los

desempleados, los procesados criminalmente[362]. De lo presentado, se puede notar que existen elementos modernos o liberales como el hecho de darles el reconocimiento como iguales a los indios y mestizos, algo trascendentalmente utilizado por los argumentos de Gaspar Jurado. Al mismo tiempo, Cádiz no escapa completamente a los prejuicios tradicionales, expresados en los impedimentos señalados, como el ser mujer, sirviente o zambaigo.

Precisamente, el presente capítulo se ocupará de analizar a estos impedimentos tradicionales presentados por los opositores de Jurado, para obstaculizar su ingreso. Algunos de ellos notaremos que Cádiz no los exigió propiamente, pero por la fuerza de la exigencia tradicional, Gaspar Jurado tuvo obligatoriamente que deslindar. Solo así aseguraba el alcance de la igualdad desde todas las perspectivas posibles, para finalmente acceder al cargo de escribano de la Real Audiencia de Lima. Analizar estos puntos, nos permitirán comprender la complejidad de las costumbres tradicionales y modernas confluyentes en la época gaditana que el caso de Jurado nos viene revelando.

a) La legitimidad.

Se había señalado que en el contexto colonial para definir la identidad de un hombre era importante la

[362] *Constitución política de la monarquía española.* Tít. I, Cap. I, Art. 5; Tít. II, Cap. IV, Art. 25.

acreditación de su linaje, a través de las genealogías y los testimonios que debían confirmar dicha filiación. Empero, esto no era todo. Aparte también la sociedad exigía demostrar la calidad aludida con pruebas de legitimidad[363]. Ahora bien, durante la colonia existieron tipos de legitimidades. Entre éstas tenemos a la legitimidad de los hijos reconocidos de buen matrimonio. Calidad altamente prestigiada. Luego estaban los hijos naturales, de padres solteros sin inconvenientes de contraer nupcias o reconocidos solo por el padre, menos reputados que los anteriores.

Sin embargo, existían también los hijos ilegítimos, los cuales fueron considerados por esta sociedad como productos del pecado y por tanto carentes de honor o prestigio. Entre los considerados ilegítimos estaban los hijos productos de coito condenable o también denominado espurios. Dentro de esta categoría se encontraban los adulterinos, es decir cuando uno de los padres estaba casado; los nefarios, procreados por ascendientes con descendientes y; los incestuosos, hijos concebidos entre parientes de la misma generación. También se consideraron como hijos ilegítimos a los sacrilegios, es decir aquellos hijos de clérigos ordenados o de monjas y frailes profesos, y a los mánceres, hijos concebidos con las prostitutas[364]. Todos estos sin excepción fueron asociados al pecado. Esta consideración provocó calificarlos como inferiores socialmente haciéndoseles difícil toda posibilidad de

[363] MANNARELLI, María Emma. 2005, p. 209

[364] DECOSTER, Ibíd., p. 274; OTS CAPDEQUI, José M. 1968, p. 53.

ascenso sociopolítico. De tal manera, que esta cuestión Gaspar Jurado tratará de esclarecer afirmando:

> "[...] Mi aspecto indio igualado ya con el español, no solo Americano, sino aun Europeo, mi nacimiento legitimo sin que se pueda dudar por lo que deponen los testigos, mi conducta intildable por muchos años que le han experimentado los Tribunales de esta Corte, el Supremo de la Real Audiencia [...]"[365].

Al tratar sobre su legitimidad Gaspar Jurado muestra su conocimiento de que para establecer una identidad de calidad debía también dejar en claro su legitimidad. Solo así garantizaba el lograr la igualdad. En otras palabras, esclareciendo este aspecto de su hoja de vida, superaría la presión de sus opositores, exigentes de la acreditación de su limpieza de sangre. Dicha aclaración fortalecería su búsqueda de reconocimiento de igualdad y traería abajo las pretensiones de desprestigio que buscaban alcanzar los opositores a su ingreso. Al respecto estos señalaron:

> "Entre ellos, el primero, y principal que ocurre, es el de su calidad, y natales, aquella es la de Zambaigo o como vulgarmente se llaman los de esta especies chino-cholo, según lo manifiesta su aspecto, estos son inciertos sobre su legitimidad" [366]

[365] F. 26v.

[366] Fs. 15-15v.

Tal como se lee la posible ilegitimidad de Gaspar Jurado es presentada como motivo para dudar de su calidad. Esto lo obligó con más razón a pronunciarse sobre su legitimidad, una exigencia que Cádiz no menciona; pero que seguía siendo importante ya que acreditaba la identidad exenta de sangre zambaiga, la cual Jurado estaba buscando acreditar por todo los medios. Hablemos un poco más sobre la cuestión de la ilegitimidad.

Durante la colonia abundaron muchos hijos ilegítimos, sobre todo entre las castas y mestizos. Entre las razones principales para que esta situación se haya producido tenemos: la vergüenza de sus progenitoras de reconocer socialmente su condición de madres solteras. También la cobardía de reconocer públicamente el haber caído en los brazos de un hombre con una identidad inferior a la suya. Con el abandono de la madre el niño ilegítimo, por lo general terminaba convirtiéndose en mendigo, delincuente y carente de toda posibilidad de lograr ascenso social. Así la condición de ilegítimo terminaba por agravarse aún más. Incluso en el caso de las niñas se las catalogaba de conducta poco honorable, por lo que era bastante difícil que se casen[367]. En otros casos la ilegitimidad, incentivó al infanticidio. Ser madre soltera fue considerado como una situación muy vergonzosa y poco honorable, donde no solo la

[367] MANNARELLI. *Ob. cit., pp.* 235-239; 257-258.

mujer descendía en prestigio, sino también con ella toda la familia[368].

La ilegitimidad entonces implicaba un enorme descenso social, agrandando aún más las distancias jerárquicas propias de la sociedad estamental colonial y con ello las posibilidades de demostrar condición para ejercer cargos políticos. Para hacernos una idea de estas repercusiones derivadas de la ilegitimidad, tenemos que decir por ejemplo que para obtener un cargo como el de abogado, se exigía como requisito para obtenerlo:

> "[...] buena vida y costumbres, apto para desempeñar su oficio, hijo legitimo o natural, de padres conocidos, y no bastardo ni espúreo: que así los pretendientes, como sus padres y abuelos paternos y maternos hayan sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza de negros, mulatos u otro semejante y sin nota alguna de moros, ni recién convertidos a nuestra fe católica, ni otro que irrogue infamia. (Tít. XIII, art. 1°)"[369].

Este escrito no permite dar cuenta de que si la legitimidad era tomada como un requisito importante para optar en un cargo inferior a la de Escribanía de Cámara, con

[368] DECOSTER, *Ibid., pp.* 272-274; GOODY, Jack. 2001, *pp.* 88-90; LAVRIN, Asunción. 1991, *p.* 92; STONE, Lawrence. 1989, *pp.* 240-242; 322; 325. *Aunque, a partir del siglo XVII, para el caso mexicano hubo tolerancia para los niños ilegítimos, acorde con los cambios de la concepción sexual europea.*

[369] RUÍZ GUIÑAZÚ. *Ob. cit., p.* 343.

más razón la costumbre social lo exigía para este cargo. Bajo esta situación, se entiende porque el tema de la legitimidad se convirtió en un elemento muy significativo para el afán de Jurado, a pesar de que las disposiciones gaditanas no lo colocaban como requisito. De esta manera, era clave para probar su legitimidad, no tanto porque las nuevas leyes gaditanas lo exigieran, sino para no ser objeto del desprestigio social que ello implicaba[370]. Así, Gaspar Jurado hace todo lo posible por probar su atributo de legítimo al punto que envía a Pasco, su lugar de origen, a José Gutiérrez como su apoderado para que busque los documentos que acreditaran su filiación legítima[371]. Lo que refiere su representante inicialmente es indicar que no ha podido hallarlos. Al parecer estos documentos fueron extraviados por la parroquia, donde había sido legitimado por sus padres y por sus padrinos de pila.

Para superar esta falta de documentación, apela nuevamente a la declaración de los testigos. Sus respuestas se encargarían de avalar el establecimiento de que Gaspar Jurado era hijo legítimo de don Félix Jurado y doña Manuela. Los testigos presentados en Lima para responderla fueron: el Abogado de la Real Audiencia de Lima, Manuel de la Fuente y Murga; el Subteniente del Regimiento de Dragones del partido de Carabayllo Rafael Hijar; el Proveedor del Mayorazgo del Tambo de Valenzuela Joaquín González de

[370] STONE. Ob. cit., pp. 23; 59-89; 342

[371] F. 54

Mendoza y; el vecino del pueblo de Pampas Pedro José Victoria. Sus declaraciones confirman de manera positiva su legitimidad. Incluso José Luis Coloma, Justicia Mayor de Jauja departamento de la Intendencia de Tarma, se anima a ratificar la versión de que su partida se extravió, ya que Rosa Barreda y Francisco Uribe, padrinos de bautizo de Gaspar Jurado, se lo confirmaron[372]. Lo mismo hizo Petronila Zavala, cuñada de Jurado, quien también fue llamada a declarar, y que además de acreditar su legitimidad señala que también se perdió en dicha parroquia la partida del hijo de su madrina[373].

Mientras tanto en Pasco, también se preguntó lo mismo a los testigos sobre si Gaspar Jurado era hijo legítimo de don Félix Jurado y doña Manuela Paredes. Aunque, se agregó a esta interrogante la confirmación sobre la legitimidad de su estirpe[374]. Frente a este interrogatorio los testigos, don Francisco Campos, don Crisóstomo Basan, don José García, don Joaquín Moreno y don Francisco Uribe, declararon que tanto Jurado, como los miembros de su familia, son todos legítimos[375]. Para Zumaeta, representante de los escribanos opositores, lo declarado por estos testigos, según sus propias palabras:

[372] Fs. 11-13v

[373] F. 22 v.

[374] Fs. 56-56v. *Interrogatorio enviado a Pasco por Gaspar Jurado el 18/11/1811.*

[375] Fs.58v-67.

> "[...] no califica en el modo legal y autentico que debía, la filiación que se atribuye ni el origen y calidad de que se precia"[376].

Es decir, a Zumaeta no le parecen suficientes estas declaraciones para confirmar su legitimidad. Por ello, exige la presentación de los documentos pertinentes que lo verifiquen. La reacción inmediata de Gaspar Jurado es la de presentar un documento hecho por el mismo don Emeterio de Andrés Valenciano años atrás, donde declaraba que Jurado está bajo su poder desde 1789, siendo hijo legítimo de don Félix y doña Manuela, quienes eran casados de legítimo matrimonio. Además, afirma que también trató de buscar su partida de bautizo y no tuvo éxito. Para Jurado este documento elaborado años atrás por su patrón, confirmaría que ésta se perdió[377]. Sin embargo, para los opositores, la declaración de Andrés Valenciano tomada en un período anterior al litigio, tampoco les parece suficiente para admitir que es legítimo, a partir de las declaraciones de los testigos. Tal como señala Gaspar Jurado al respecto tenemos:

> "[...] se me ha notificado la resolución tomada por esta superioridad en el particular bajo de dos aspectos o estremos: uno se reduce a que califique

[376] F. 98.

[377] Fs. 23-23v. *Este documento es de 1803, por lo que a Jurado le resultó importante presentarlo, ya que además de que su propio patrón confirma la pérdida de su partida, este testimonio pertenece a un año donde Gaspar Jurado no tenía ni idea de que iba a convertirse en dueño del cargo.*

> yo tener las calidades necesarias para servir dicho oficio, presentando la partida de bautismo con la prueba que debo producir en el lugar de mi nacimiento [...]"[378]

Según se lee la exigencia de la partida de bautizo es llevado hasta las últimas consecuencias por los opositores. Es entonces a partir de este recurso tradicional que logran cuestionar los orígenes del nacimiento de Gaspar Jurado, señalando la falta de claridad. Por tanto, colocan en el escenario jurídico que aún no se termina de esclarecer si está exento de mala raza. Y de pronto, surge un hallazgo inesperado. En las páginas siguientes y bajo este marco de cuestionamiento de su legitimidad con lo cual se estaba logrando poner en tela de juicio su identidad de pronto se anuncia que se ha encontrado por fin la partida de bautizo extraviada[379]. Para Jurado dicho hallazgo es la prueba irrefutable de su legitimidad y por tanto de la identidad indiana que persigue vía paterna. Este documento es la garantía de la ausencia de sangre zambaiga, reclamando con

[378] F. 25.

[379] *Esta partida bautismal lamentablemente no fue insertado en el expediente por lo que solo podemos sacar más datos sobre la historia personal de Juradc a partir de lo que él y Zumaeta declaran a partir de este documento.*

mayor fuerza el reconocimiento de la igualdad otorgada por Cádiz[380].

Una reacción diferente, frente a esta aparición súbita serían las de los opositores, representados por Zumaeta. Él más bien buscará hacer notar que a lo largo de todo el juicio, Gaspar Jurado señalaba el extravío de este documento y ahora, siguiendo sus propias palabras: "milagrosamente aparece de repente, por la industria y trazas del apoderado Gutierres". Esta forma de aparición señala más bien debe dar pie a pensar que dicha partida es fraudulenta. Para fortalecer esta denuncia repara en los defectos que encuentra en el documento, tales como: "no expresar el año en que empesó el libro de donde se sacó la partida" y "no especificar a que personas corresponde dicho libro, si es a españoles, a indios, o a gente de color". Añade también que si bien "se le da a este [Gaspar] el titulo de yndio", no afirma las calidades de sus padres con claridad e; incluso señala se ha sobrepuesto al nombre de Félix, con otra tinta, la abreviatura de "don". Encuentra además que en el documento, tampoco se afirma que el bautizo se haya producido, solo señala "habérsele puesto el óleo". Por tanto, la supuesta partida bautismal, solo permitiría decir con seguridad que es cristiano, pero no hijo legítimo[381]. Bajo esta situación Zumaeta, concluye:

[380] Fs. 107v-108. *No olvidar que el bautizo era importante en la colonia, incluso brindó desde el comienzo igualdades con los españoles para el caso de los descendientes de los nobles incas.* DECOSTER, Jean-Jacques. 2002, p. 272.

[381] Fs. 99v-100v.

> "Gaspar con la prueba dada en Pasco no ha calificado su filiación legítima, y la calidad que se atribuye; y por consiguiente no ha cumplido con lo que se le mandó por esta superioridad a pedimento del Señor Fiscal"[382].

A pesar de todas estas observaciones señaladas por Zumaeta donde se cuestiona la fiabilidad de la supuesta partida de bautizo presentada por Jurado de manera súbita, no se puede asegurar si este escrito era fraguado, tal como afirmaba Zumaeta, o si era fidedigno como lo atribuía Gaspar Jurado. Lo que sí se puede decir es que dicho documento terminaría por confirmarnos el afán de Jurado por ser reconocido como igual a partir de un origen indígena. Tal como dijo Zumaeta, en la partida de bautizo, recalco al margen si ésta es verdadera o se trataría de un documento fabricado falsamente, se dice que Jurado era un indio. Y esta pretensión la confirma mediante otro documento donde declara:

> "Si pues yo he patentisado con los documentos mas recomendables y fehacientes, mi naturaleza índica y esta después del grande abatimiento en que se hallaba, de humildad equivalente a la de la esclavitud, y acaso con mayor desprecio; pues casi eramos reputados como bestias en la universal inteligencia: hoy que se ha elebado esta porción de hombres a la alta gerarquía de igualarnos en todo a los españoles de Europa, para ocupar los destinos que la misma declaración soberana indica. ¿Cómo

[382] F. 100v.

dudare que dándose al desprecio esas inbectivas con que quiere malquistarseme, se avilite la encapitación con una aprobación tan justificada, como proveniente de uno de los Supremos Tribunales de este reino? Es imposible [...]"[383].

De esta manera, para Jurado la entrega de este documento establecía la confirmación de su legitimidad y al mismo tiempo esclarecía su identidad, actuando bajo el marco jurídico de una época en tránsito. Por tanto, combinó la ley de igualdad vigente, con las costumbres jurídicas tradicionales. La lógica que lo guía es el afán de asegurar la consolidación de su igualdad, en todos los sentidos exigidos, lo cual le permitirá la aprobación del cargo de escribano. Finalmente, se puede decir que la intención de ha quedado clara. Él quiere ser igual a partir de la adopción de la identidad indígena, aunque a pesar de todos sus esfuerzos no lo deja totalmente en claro. Y esto es así porque su legitimidad no ha sido esclarecida, a pesar de los testimonios y documentos. Aunque la misma situación la sufre los documentos y testimonios de sus opositores, sin embargo, estos, agregaron dos observaciones más como impedimentos al ingreso de Gaspar Jurado. Veamos.

[383] Fs. 110v-111. El subrayado es mío.

b) El honor.

Durante la colonia el honor, guiaba las interrelaciones sociales, ya que brindaba el prestigio social necesario para triunfar[384]. Por tanto, era un tema central para todos los estamentos sociales. Al respecto, el estamento dominante era concebido, como el poseedor del honor de manera inherente, distinguiéndose de los considerados como gente baja. Mientras tanto, los otros estamentos sociales, incluido los esclavos, gozaban de diferentes grados de honor. De acuerdo a este establecimiento, eran tratados y respetados por los demás. El prestigio social, brindado por el honor era heredable. Las formas de calificarse se realizaban a través de ideas, tales como: la pureza de sangre, la manera de comportarse, el ser considerado cristianos viejos y las pruebas de legitimidad. Para brindar a un estamento su grado de honor, también se dependió de la mujer, en cuanto ésta se dedicaba al resguardo de su virginidad. Si era casada se le exigía demostrar su fidelidad conyugal. De lo contrario, no solo la mujer resultaba desprestigiada, a ella la acompañaba toda su familia[385].

Justamente, tomando en cuenta la importancia del honor para la colonia, los opositores recurrirán esta vez a formular acusaciones en contra de Jurado en base al cuestionamiento de su honorabilidad, para desprestigiarlo.

[384] ARIÉS. Ob. cit., pp. 498; 513.

[385] TWINAM. Ob. cit., pp. 5; 27; MANNARELLI. Ob. cit., p. 220; BURNS, Kathryn. 2002, p. 124.0.

Por tanto la consideración como igual que persigue mediante estas acusaciones entrará en peligro. Recordemos que busca esta igualdad, no solo mediante lo que dictamina las leyes vigentes, sino también a partir de las propias costumbres coloniales a la hora de juzgar a sus miembros. De modo que se esmerará por buscar a toda costa esclarecer esta nueva acusación. En ese sentido, tenemos como primera acusación en contra del honor de Gaspar Jurado a la siguiente afirmación:

> "No debe dejarse sin recomendar el carácter discolo, y altivo del dicho Jurado, nuevo convencimiento de su baja extracción, y efectos necesarios (f. 17) de ella, por los que tuvo el arrojo malicioso de ponerle las manos a su madre politica Manuela Lescano, sobre cuyo exceso se le siguió la correspondiente causa por ante el señor don Domingo Orue, siendo Alcalde Ordinario [...] ¿Cómo pues debera esperarse en Jurado la moderacion, y sagacidad, que se requiere, como calidades necesarias en el oficio de Cámara a que aspira? Todas estas consideraciones influyen a hacer ver la incapacidad de Jurado por qualquiera respecto para optar el oficio de Cámara y que por consiguiente estamos en el caso de la ley 11, titulo 21, libro 8° de las Municipalidades, y conforme a su tenor se le debe repeler a la viuda la encapitación [...]"[386]

De esta manera, se cuestiona el honor de Gaspar Jurado a partir de la conducta poco apropiada que

[386] Fs. 17-17 v. *El subrayado es mío.*

aparentemente ha tenido, señalándola como motivo de incapacidad para acceder al cargo que pretende. Es decir para los escribanos opositores el acto de violencia cometido por Jurado en contra de su suegra sería una prueba muy poderosa de su falta de honorabilidad. Para sustentar jurídicamente esta acusación, señalan una ley anterior a Cádiz. Pero además, se respaldaron en testigos, a los cuales preguntaron lo siguiente:

> "Si saben que por su genio discolo y atrevido tuvo el irreligioso arrojo de poner manos violentas a Manuela Lescano su madre politica, como natural de Josefa Huycán su legitima mujer, por cuyo exceso repetido estuvo dos veces en la carcel publica de la ciudad [...]"[387]

La finalidad de esta interrogante es ratificar el comportamiento agresivo de Jurado, lo cual estaría manchando su honor, desprestigiándolo. Además, le agregan un detalle adicional: estuvo en la cárcel, con lo cual se agravaba su condición honorífica. Por ello incluso convocaron al mismo alcaide de la cárcel de la ciudad, llamado don Juan José Salmón para que testimonie al respecto[388]. Frente a esta pregunta los testigos de la parte de Zumaeta, representante de los escribanos opositores, don Manuel Molina, don Antonio Pimentel, don Antonio Mora, don Faustino Olaya, don Feliciano Cuellar, don José Banco, respondieron que lo han

[387] Fs. 39-39v.

[388] F. 40.

oído decir de terceros[389]. Sin embargo, el alcaide declaró que Jurado estuvo en la cárcel por el delito señalado, siendo el único testigo que declara la falta de honor por su mala conducta, de manera directa[390]. En base a estas declaraciones Zumaeta afirmó lo siguiente:

> "[...] Diez son los testigos presentados por mis partes [...] Con la misma uniformidad se explican los testigos acerca de la posición de Gaspar por el escandaloso arrojo de haberle puesto las manos a su madre politica, Manuela Lescano, la que se comprueba en forma autentica con la declaración del Alcayde de la cárcel Juan José Salmón [...]"[391].

Con este argumento Zumaeta buscaría ratificar el mal comportamiento de Jurado, como prueba de su pertenencia a la gente baja y sin honor, para dejar sin efecto el decreto de igualdad gaditana. De esta manera, a partir del honor se buscó finiquitar las dudas sobre la verdadera identidad de Jurado. Bajo esta situación, termina por reconocer que estuvo en la cárcel. Sin embargo, rechaza el motivo señalado por Zumaeta y el alcaide. Según su explicación su encarcelamiento se debió a que don Emeterio de Andrés Valenciano fue el que ordenó lo metieran a ésta porque no quería perder su apoyo en la escribanía, ya que estaba en ese momento próximo a casarse. En otras palabras, al ser bastante eficiente en el ejercicio de la pluma, su patrón no

389 Fs. 42 v-52.

390 F. 52.

391 Fs. 94-94v.

deseaba que abandonara este oficio y por eso lo mandó encerrar[392].

Su declaración fue ratificada por el testimonio del Señor Domingo Orué, Alcalde Ordinario en 1806, quien calificó a Jurado con: "bastante juicio e inteligencia en su destino, y era su servicio tan útil al referido Emeterio"; y que justamente al encontrarse ante la posible pérdida de este idóneo ayudante, había decidido enviarlo a la cárcel, ya que deseaba no perderlo como su oficial. Ello explica, según este testigo, el hecho de que al final lo dejó libre bajo la condición de seguir sirviéndole[393]. De tal manera, en base al respaldo del testimonio presentado por el alcalde Orué, sin duda un testigo de calidad, estaría probando la limpieza y decencia de su honor. De paso, también estaba señalando la gran capacidad de su persona como trabajador de Andrés Valenciano, por lo que implícitamente revela que es un escribano muy idóneo, al margen de sus orígenes puestos en tela de juicio.

No contentos con esta acusación agregarán una nueva denuncia, la cual también se sustentó en la escasa honorabilidad de Gaspar Jurado. Esta vez basaron su argumentación a partir del cuestionamiento de la honra de su esposa. Como se señaló en líneas atrás, durante la colonia la mujer encerraba el honor de la familia. Sobre todo del varón. Si el honor de la mujer era trastocado, esto implicaba

392 Fs. 105v.

393 F. 70.

la caída del prestigio no solo de la mujer, sino también la del esposo o padre a cargo de su cuidado. Al mismo tiempo disminuía el prestigio de toda la familia. Las causas más representativas de deshonor, a partir de la mujer, fueron: la pérdida de la virginidad antes de casarse, el ser madre soltera, el ser hija ilegítima y sobre todo el ser adúltera. Justamente con la finalidad de desmerecer socialmente a la calidad de Gaspar Jurado para impedir su acceso al cargo, se agregará a las acusaciones anteriores lo siguiente:

> "[...] con una querella civil y criminal que presentó contra Josefa Huicar, su mujer legitima, y don Juan Guerra, soldado de Regimiento de la Concordia, "por el delito de adulterio en que esta incursos para que la superioridad de V. E. se sirva imponerles las pena a que se han hecho acreedores [...]"[394]

Sacar a la luz la supuesta infidelidad de Josefa Huicar, esposa de Jurado, con el soldado de Regimiento de la Concordia llamado Juan Guerra, aparentemente en este juicio no tenía nada que ver. Sin embargo, la finalidad de los opositores es utilizar este hecho de la vida personal para así dejar sin efecto la ley gaditana. No olvidemos que el honor de la mujer en la época virreinal, se ligaba fuertemente a la cuestión sexual y se asumía que los varones debían resguardarlo. De la honestidad de sus mujeres dependía el suyo propio. Por tanto los varones de todos los estratos defendían el honor de sus esposas, madres e hijas, porque de

[394] F. 77v. *El subrayado es mío.*

lo contrario ellos también lo perderían. Además si esto se producía sus próximas generaciones lo heredarían. De esta manera, la conducta indecorosa de las mujeres actuaba en contra de la promoción social de los varones y sus linajes, a nivel del espacio sociopolítico[395].

Hablar del honor en la colonia implicaba colocar a la conducta de las mujeres como algo clave, demostrando que no solo eran trasmisoras de la herencia o dotes, sino que ellas encarnaban la moral y el honor de la familia y por tanto de ellas también dependía el reconocimiento del prestigio social[396]. Dicha propuesta para estos escribanos no deja de tener vigencia, a pesar de que las leyes de las Cortes no hacen reparo en esto. No lo exigen como requisito. Por tanto, incluir la denuncia de Gaspar Jurado, hecha años atrás contra su esposa, por el delito de infidelidad, es presentada por sus opositores como el elemento que muestra la carencia de honor que les imposibilita aceptarlo como su igual, según lo marca la costumbre social.

En otras palabras, el cuestionamiento a la honorabilidad de su mujer es presentado como el argumento de incapacidad para el ejercicio del cargo, ya que esta infidelidad lo deslegitima socialmente frente a los demás. De manera implícita, señalaban que de ingresar este individuo, carente de honor, desprestigiaría al cargo de escribano,

[395] BURNS. 2002, p. 124; GOODY. *Ob. cit.*, p. 89; LAVRIN. *Ob. cit.*, pp. 74-76; MANNARELLI. *Ob. cit.*, p. 220; TWINAM. *Ob. cit.*, pp. 130-131; 169.
[396] MANNARELLI. *Ibíd.*, pp. 223; 224; 229; 26.

haciéndole perder su autoridad. Por tanto, es imposible para estos escribanos opositores que Jurado en esta situación, consiga obtener el mismo prestigio que ellos mediante el acceso a este cargo. Para esclarecer esta acusación Gaspar Jurado exigió al juez que se presenten a declarar los Escribanos opositores. Además, propuso el siguiente interrogatorio:

> "Ytem. Qual es el principio que constituye a una muger escándalosa, espresen si la mia ha sido conocida en algun tiempo o actualmente lo es, con aquellos epítetos que se dan a las publicas rameras y demas meretrices que sirven escandalosamente si acaso es conocida por alguno digan que nombre tiene"[397].

Los Escribanos de Cámara opositores atendiendo al pedido, declararon de la siguiente manera: Don Vicente Gordillo y Garces, corroboró que sí pertenecería la esposa de Jurado a la clase de mujeres escandalosas. Justamente por eso señala vivieron, por un tiempo, separados, luego del escándalo que se produjo en la chichería. Además, confirma que Jurado golpeó a su esposa y a su madre política. Aunque ignora si tiene algún epíteto como ramera[398]. Por su parte, don Manuel Benavente, califica a la esposa como licenciosa, por eso éste la mandó encerrar[399]. Finalmente, Don Mariano Pro, declara que esta cuestión solo lo sabe de ha oídas y por ello se remite a

[397] F. 75.

[398] *Escribano de la Real Sala del Crimen, 42 años; fs. 76-76v.*

[399] *Escribano más antiguo de la Real Sala del Crimen; fs. 79v-80.*

ratificar lo declarado por sus compañeros[400]. Estas declaraciones muestran que antes del juicio, los escribanos opositores, ya conocían . Así lo evidencia el conocimiento de los detalles íntimos de su vida. Esto da pie a decir que este indígena, posee un importante desenvolvimiento e interrelaciones con aquellos que componen la ciudad letrada. Luego de este interrogatorio se pasó a preguntar a los escribanos opositores lo siguiente:

> "Ytem. Espresen que especie de impedimento contrae por las leyes el matrimoniado con una de estas mugeres para ingresar en el oficio de Escribano de Camara"[401].

Gaspar Jurado replantea sus argumentos, a partir de la cuestión legal. Reta a los declarantes a señalar si existe alguna norma legal que señale como impedimento para ejercer los cargos, al hecho de haber sido engañado por la esposa. Frente a esta interrogante, los tres escribanos opositores, responden que para ellos el hecho de que Jurado ha sido engañado por su esposa, era motivo suficiente para impedir su ingreso[402]. Sin embargo, ninguno de estos presenta un recurso legal que ratifique el impedimento al ingreso de un cargo público, por falta de honor de la esposa. Más bien, si a la mujer de Jurado se le hubiera probado el

[400] *Escribano de Cámara de lo Civil; f. 80v.*

[401] Fs. 75v; 80; 80v.

[402] F. 79.

delito de adulterio, automáticamente ésta hubiera perdido una parte elemental que había llevado a la hora de matrimoniarse: la dote. Es decir, el plus que la mujer necesitaba para acceder a la institución del matrimonio o a los conventos y que por lo general recibía del padre. De modo que la dote era un elemento importante que definía el destino femenino, al controlar sus opciones. También, determinaba sus jerarquías sociales. En el caso del varón el tamaño de la dote le servía para valorar el prestigio femenino y el resguardo de su honor. Cuando un esposo era deshonrado podía exigir que se le entregara en su totalidad, siempre y cuando hubiera probado judicialmente el delito de adulterio[403]. Los opositores no se pronuncian al respecto.

Si bien no se señala, cuál era exactamente la situación socioeconómica de la esposa, supongo que era tan igual o mejor que la de éste, ya que el matrimonio debía efectuarse entre iguales. De lo contrario también se adquiría deshonra. Lo máximo que se podía aceptar en la colonia era un casamiento social desigual, entre estamentos que no implicaran la sangre zambaiga. Si ocurría este caso, la parte social desventajosa del matrimonio debía demostrar gran solvencia económica, como compensación a dicha inferioridad[404]. De modo que si Jurado tenía el suficiente

[403] MANNARELLI. *Ibíd.*, pp. 218-221.

[404] *Id.*, pp. 211-212. *Este accionar estaba controlado principalmente por los padres o en su ausencia el hermano, por lo que la mujer no podía elegir a su pareja.*

caudal económico para comprar el cargo de escribano, poseía una educación privilegiada, redes sociales interesantes y afanes de igualdad, todo esto da pie a suponer que la esposa escogida por éste tendría una importante dote. Entonces por qué no reclamó se le indemnice por haber sido desprestigiado. Gaspar Jurado implícitamente señala, porque el adulterio en su caso no se había cometido[405].

Además, si bien la deshonra provocada por el engaño de una esposa, seguía siendo vigente para la etapa donde se desarrolla el juicio, Cádiz no señalaba que era un elemento de deshonra e impedimento para acceder a tal reconocimiento. Por tanto, Jurado los tiene acorralados jurídicamente porque la igualdad no le puede ser negada por razones de adulterio. Aunque, a nivel de las costumbres sociales Gaspar Jurado está consciente que debe limpiar la honra de su esposa, ya que así limpia la suya propia. Y desea dejar en claro su calidad en todos los aspectos. Por esa razón, sí le importará esclarecer la conducta intachable de su mujer. De lo contrario, las consecuencias serían perder el prestigio social frente a los demás, afectando a su objetivo de lograr la igualdad. Con esta intención afirma también lo siguiente:

> "[...] que tocandose el desengaño de lo contrario, la causa no siguió, mi esposa quedó en todo el brillo de su honrado proceder, y el que yo jusgaba complice en la mas plena vindicación."[406]

[405] LAVRIN. *Ibíd.*, pp. 78-80.

[406] F. 105v.

Entonces, Gaspar Jurado reconoce que realizó esta denuncia, pero advierte que fue producto de un mal entendido. No olvidemos que cuando se producía el adulterio, el agraviado solo podía recuperar su honra recurriendo al encarcelamiento, la multa del amante y a la separación de la mujer adultera[407]. Afirma que en su caso no se había cometido. Por ello no reclamó se le restituya mediante estos castigos su honra, ya que no fue necesario hacerlos efectivos, porque en realidad su esposa no lo había cometido. Además, señala que dicha acción se hizo antes de saber que heredaría este cargo, por lo que no tendría razones de mentir, acerca de la honorabilidad de su esposa[408].

En realidad no quedó totalmente claro si la esposa fue adúltera y si Jurado desistió antes de que supiera que iba a heredar el cargo de Escribano. Lo que sí podemos asumir como cierto es que muestra un gran esmero por limpiar la honra de su esposa, ya que de esa manera él también estaba cuidando su propio prestigio. Si bien conoce que las leyes de Cádiz no colocan esta situación como un impedimento a la igualdad otorgada, respeta esta exigencia porque para las costumbres tradicionales sigue siendo importante. Aunque, no por ello descuida su amparo en las leyes. Nuevamente en base a éstas afirma que su pedido es legítimo[409]. A la letra:

[407] LAVRIN. *Ibid.*, pp. 78-80.
[408] F. 106.
[409] F. 102.

> "[...] si caresco de las calidades necesarias para servir al oficio, por los obstáculos de sambaigo, vil, y enlasado con persona escandalosa, y hallaremos la defensa de mis contendores tan lánguida y desfallecida, que a los pocos pasos muere."[410]

Se anima a decir esto, porque conoce que el adulterio, así como varias otras de las observaciones dadas por sus contendores, no tiene en realidad razón de ser bajo las normas vigentes. Esto lo anima a calificar a sus contrarios como "ygnorantes". La honorabilidad de su esposa no debió de ser señalada en el juicio, ya que nada tenía que ver con el asunto. Las leyes gaditanas no lo exigían[411]. Esto muestra la confluencia de modernidad y tradición donde Jurado se desarrolla y convive combinando ambas lógicas para agenciarse espacios de poder mediante el ejercicio de los derechos que nos muestra bien conoce. Por consiguiente, esta preocupación sobre el honor no surge al exigirlo Cádiz, sino a partir de lo que la tradición social juzga, a la hora de colocar a los individuos en la escala de prestigio y honorabilidad[412]. Y Jurado está justamente inmerso entre estas dos posturas. La modernidad y la tradición, se enfrentan y confunden al mismo tiempo. En esta coyuntura, buscó trascender esta situación y cimentar su igualdad por encima de las dos.

[410] F. 104v.
[411] F. 106.
[412] MANNARELLI. *Ibid.*, pp. 220; 223; 225-230; 236; TWINAM. *Ibid.*, p. 6-7; 21.

c) **La servidumbre.**

Si bien la exigencia de honorabilidad de la esposa de Gaspar Jurado quedó bastante claro no era una exigencia necesaria para impedirle ingresar al cargo de escribano y por tanto no tenía una razón de ser dentro del juicio, los opositores agregaron un elemento más para rechazarlo. Los escribanos opositores y su representante Zumaeta señalaron lo siguiente:

> "¿qué idoneidad, ni expedición habría en quien no ha tenido otra educación, que la de prestar una perenne y baja servilidad? ¿Qué experiencia, en fin, de negocios podra caber en quien no ha habido mas civilidad, ni trato que el tosco, y grosero de una pulpería? La ley 26 titulo 2° libro 3° de las Municipalidades ordena que no sean proveidos en corregimientos, Alcaldías mayores, ni otros cargos semejantes, los que hubieren servido, o ejercido oficios mecanicos, pues siempre deben darse a personas honradas. Las Escribanias de Cámara se comprenden entre aquellos [...] asi no puede permitirse que el decoro ilustre del Primer Tribunal del Reino, se empañe con la obscuridad de un subalterno tan ignominioso; ni es de tolerar por nosotros el abatimiento de degradar la honrades de nuestras personas a recibir por compañero, y alternar con quien esta tan distante de igualarnos. Esto seria hacer una inversion absoluta del orden civil y politico, que depende y consiste en mucha parte de la concervacion y equilibrio de las respectivas jerarquías"[413].

[413] Fs. 16-16v. El *subrayado es mío.*

Con esta presentación, los escribanos opositores esta vez apelan a la ley 26 titulo 2° libro 3° de las Municipalidades, para señalar de manera jurídica que Jurado al haberse dedicado al oficio de sirviente estaría impedido de ejercer el cargo de Escribano. De ser cierto esto implicaba deshonor y por tanto era una prueba más de la enorme distancia existente entre él y sus opositores, por lo que para ellos resultaba imposible el reclamo de reconocimiento de la igualdad. Aunque, este decreto gaditano no especificaba exactamente esta exigencia para el caso de la ciudadanía sí era un requisito el no haber sirviente doméstico, y bajo este discurso se iba difundiendo ambas categorías ya que fueron elaboradas casi en paralelo[414]. Recordemos el decreto de igualdad que se debatió en 1810, mientras que la ciudadanía se publicó en la Constitución de Cádiz, en 1812; entre ambas fechas se desarrolló el juicio, iniciándose el 22 de octubre de 1811 y culminando el 15 de julio de 1812. Casi dos meses después del final, el 04 de octubre de 1812, se produjo la promulgación de la Constitución en Lima. Por tanto, es probable que la idea de impedimento a los sirvientes, válida para la ciudadanía, haya influenciado en las idea de que también se trataba de una exigencia para el reconocimiento de la igualdad, ya que era algo acorde con las ideas de la

[414] *Constitución política de la monarquía española.* Tít.I, Cap. I, Art. 5; Tít.II, Cap. IV, Art. 25. Tambiénconsultar: CHIARAMONTI. 2005, pp. 103-104; 106; 135.

sociedad tradicional. Tal vez esta fue la razón para que los litigantes opositores se hayan respaldado en las leyes tradicionales al aprovechar lo que consideraron una probable ambigüedad. En esta situación se recurrirá a continuación a la fuerza de los testigos, para ratificar este punto tan delicado que atentaba contra la aspiración de igualdad perseguida por Gaspar Jurado. Bajo esta lógica, Zumaeta formularía una serie de preguntas con la finalidad de que a través de éstas, se revele la calidad de siervo que se le atribuía a Jurado. Entre estas interrogantes tenemos:

> "Yt. Como es cierto que luego que llegó a esta capital dicho Gaspar con su patrón, le servia en clase de criado tanto en las haciendas domésticas, como en los mandatos a la calle, los que desempeño mucho tiempo en el habito propio de criado, descalzo y con su ponchito"[415].

Los testigos de la parte de los opositores don Manuel Molina, don Francisco Albares, don Antonio Pimentel, don Antonio Mora, don Faustino Olaya, don Feliciano Cuellar, don Ignacio Sanches de Santa Cruz y don Jacinto Martínez, al respecto, contestaron que esto era cierto[416]. Con la confirmación de estos testigos sobre las funciones serviles que ellos advirtieron a partir de los mandados en la calle que supuestamente Jurado realizaba y la descripción sobre el atuendo que portaba (hábito propio de criado, descalzo y con

[415] F. 39.
[416] F. 43.

su ponchito), se estaba señalando la posición social baja que para ellos poseía Jurado. Además, para fortalecer el desprestigio deJurado, agregaron otra pregunta al respecto:

> "Yt. Como es constante, que habiendo ya entrado en alguna edad lo destino el estado don Emeterio a ser mozo de una pulpería, que tenia propia esta en la esquina del callejón Romero a la bajada del puente grande de esta ciudad donde estuvo por mucho tiempo despachando en calidad de tal"[417].

Esta interrogante, al igual que la anterior, también fue confirmada por los testigos presentados en nombre de los Escribanos opositores. Con sus respuestas señalaban que Jurado no solo se ha dedicado a ser criado, sino también al oficio de mozo de la pulpería de don Emeterio de Andrés Valenciano. Este trabajo era de índole mecánico y la ley 26 titulo 2° libro 3° de las Municipalidades señalaba como impedidos al acceso de los cargos públicos, a aquellos que se hayan dedicado a estos, ya que les quitaba honorabilidad. Por tanto, afirma Justo Zumaeta a la luz de estas declaraciones tomadas el día 2 de junio de 1812:

> "[...] Esta se compensa tambien por una razón a posteriori, atendiendo al destino y ocupación que tuvo el referido Gaspar desde que vino a esta capital del lugar de su nacimiento y en que se ha mantenido siempre ejerciendo una verdadera y absoluta servilidad. Por que el que tiene, no digo un origen noble como el que quiere atribuirse

[417] F. 39.

Gaspar, si no aun las personas del medio rango se retraen de emplearse en oficios serviles, y sufren mas bien las calamidades de la miseria [...] Asi lo contestan uniformemente los testigos de la prueba, deponiendo cada uno de diversos actos de esa servilidad que observaron en Gaspar, quien expresan lo desempeñaba en el modo más abatido, descalzo, y con su poncho [...]"[418].

La servidumbre supuesta de Gaspar Jurado, esgrime a sus opositores para declararlo carente de las calidades necesarias para pretender el reconocimiento de la igualdad y por tanto la aprobación del cargo de Escribano de Cámara de la Real Audiencia de Lima. No obstante, en esta situación Jurado reconoce haber trabajado en la pulpería, pero señala que lo hizo como símbolo de agradecimiento y afecto a su patrón y no por tener la calidad de sirviente[419]. Con esta afirmación rechaza la idea que lo vincula al estado servil, lo cual atentaba contra su honor y más bien busca señalar su gran cercanía con don Andrés Valenciano. No olvidemos que él se había encargado de educarlo en el oficio de manera práctica. Una manera informal y alternativa de aprender la lógica jurídica, para aquellos no herederos de los cacicazgos, como lo ha venido mostrando Jurado alrededor de todo el juicio analizado. Por tanto afirma que expresaba su cariño ayudándolo en estos quehaceres domésticos y luego en la

[418] F. 93.
[419] F. nov.

pulpería. Y precisamente, Jurado en este juicio demostraba lo aprendido, gracias a don Emeterio de Andrés Valenciano y a las relaciones sociales que le permitió adquirir producto de esta cercanía, las cuales enriquecieron aún más su aprendizaje demostrado.

No olvidemos que por aquel entonces era una costumbre el colocar a los niños de todas las clases sociales, en hogares ajenos, para que hagan el servicio doméstico. La finalidad de hacer esto no era solo el prestar servicio. También se buscaba, a través de la servidumbre, transmitir el aprendizaje de oficios y modales, donde el aprendiz tenía acceso al mundo de aquellos conocedores de los oficios, como el de escribano[420]. Al mismo tiempo sobre las pulperías podríamos decir que a finales del siglo XVIII comenzaron a servir como espacios de difusión oral de noticias, ya que permitió desarrollar la sociabilidad pública[421]. Jurado al admitir que trabajaba en una pulpería nos estaría diciendo a la vez, entre líneas, otra de las maneras en que se actualizaba sobre las leyes nuevas enviadas por Cádiz.

Entonces, Gaspar Jurado, al formar parte de estas actividades, relaciones sociales y espacios laborales, permite que podamos entender cómo es que consiguió los conocimientos precisos con los que pudo presentarse frente a

[420] ARIÉS. *Ob. cit.*, pp. 482-491; 504.
[421] O'PHELAN, Scarlett. 2001., p. 175.

la Real Audiencia y exigir el reconocimiento como igual, a través del acceso al cargo de Escribano de Cámara. De modo que el tema de la servidumbre nos abre el camino para entender diversos puntos de su vida personal. Destacando el cómo adquirió las capacidades que le han permitido pelear por su igualdad, a partir de la utilización de los elementos tradicionales y vigentes exigidos, tales como: su identidad, honorabilidad, calidad de sus testigos, y manejo de leyes.

Si bien la gran mayoría de la población indígena, no tuvo opción de ingresar a los colegios intermedios y superiores, ya que las leyes otorgaban dicho privilegio a los hijos de cacique de manera exclusiva, algunos de estos a pesar de esta imposibilidad, como el caso de Jurado, nos demuestran que alcanzaron un grado de aprendizaje de índole jurídica. Esto pudo hacerse, gracias a la instrucción informal alternativa, la cual era aprendida precisamente, a través del servicio doméstico; pero también la práctica cotidiana, los espacios públicos, las misas entre otros medios de instrucción[422].

Ahora bien, la cuestión de la servidumbre increpada a Gaspar Jurado es un tema clave en este caso, ya que se relaciona tanto a las costumbres jurídicas tradicionales como a lo que los opositores consideraron parte de las leyes vigentes. Dentro de este marco, podemos encontrar que en este juicio existe un interrogatorio donde específicamente se toca este punto y cuyo testigo clave es el propio Jurado.

[422] *Al respecto revisar el capítulo II de la presente tesis.*

Llama la atención que esta interpelación se centró en preguntarle acerca de la cuestión de su supuesta servidumbre, dejando de lado los otros elementos señalados inicialmente parta impedirle su ingreso al cargo. Éstos, recordemos, fueron: su identidad poco clara, debido a una probable relación con la sangre zambaiga; su ilegitimidad; y el asunto de su honor. Cuando a Gaspar Jurado se le llamó a declarar, no se le pidió cuenta acerca de estos puntos que aún no habían sido esclarecidos rotundamente, a pesar de haber sido los pilares esenciales, durante todo el juicio, para reprobarlo en el acceso al cargo. De esta manera el interrogatorio dado en abril de 1812, por propuesta de Justo Zumaeta y dirigido a Jurado se centra solo en la cuestión de su posible servidumbre, siendo los otros puntos polémicos obviados. A la letra:

> "6ª Yt. Diga como es cierto, que quando su patron don Emeterio vivia con el antes de casarse en un cuarto de la casa de la plazuela de Santo Domingo, le ejercia todos los oficios de criado y estaba en el pie y pierna descalza, y su ponchito, en cuya clase permanecio por mas de diez años hasta que el referido don Emeterio compro el oficio de Escribano Público que sirvió"[423].

Gaspar Jurado señaló a esta acusación como "falsa en todas sus partes a pregunta, y que su calidad no le

[423] F. 88.

permitía ni le permite ser criado de personas"[424]. Es decir, con esta declaración afirma su total rechazo a la vinculación de criado. Al mismo tiempo a las declaraciones que afirmaban que lo habían visto vestido de esta manera. Para ello, explica que el motivo de que sus padres lo enviaron a vivir con don Emeterio de Andrés Valenciano, fue porque este en ese momento era esposo de primeras nupcias de doña Ignacia Sota su prima. Jurado en aquel entonces estaba emparentado con Andrés Valenciano[425]. En esta misma toma de declaración, ahora se le preguntó, lo siguiente:

> "7ª Yt. Esponga como es verdad que a consecuencia de sus principios bajos y serviles lo destino el sitado su patrón a ser mozo de la pulpería que compro en la esquina del callejón Romero, en cuyo ejercicio se ocupó desde luego por algun tiempo, poniendose en el mostrador con sus brazos descubiertos y la cabesa atada con un pañuelo, desempeñando todos los demas funciones que hacen precisamente y con generalidad los mozos de semejantes causas"[426].

Como se puede leer, nuevamente la pregunta se centra en la asociación a la servilidad, señalando en esta ocasión que Jurado ha trabajado como tal en una pulpería y que su atuendo así lo evidenciaba. Frente a esto Jurado respondió de la siguiente manera:

[424] F. 90v.
[425] F. 56.
[426] F. 88.

> "Aunque es verdad entré en el uso de la pulpería que compro don Emeterio, no fue en calidad de mozo para ejercer esas funciones, que se suponen pues el destino que se le dio fue de partidario"[427].

Gaspar Jurado, en esta declaración reconoce que acudía a la pulpería, pero afirma que Emeterio de Andrés Valenciano no lo colocó en calidad de sirviente, sino más bien como su partidario u hombre de confianza, debido a su honradez. Precisamente resultado de dicha confianza en sus capacidades luego lo eligió como oficial de escribanía. Aquí Gaspar Jurado aprovecha en señalar que su trabajo en la pulpería más bien debe ser tomado como un gesto de confianza de Andrés Valenciano en su capacidad de desempeño de los oficios que le han valido para que ahora pueda reclamar ser escribano oficial. Hallándose Jurado en estas circunstancias para dar fuerza a su testimonio, recurre a dos estrategias para terminar con el señalamiento de la desigualdad, a raíz de su calidad de sirviente que probaría incapacidad de ejercicio del cargo, según sus adversarios. Por un lado utiliza nuevamente la estrategia jurídica tradicional: la fuerza para elaborar la verdad jurídica a partir de los testigos de calidad. Es por ello que remata la exposición de los testimonios a su favor, con la presentación de declarantes que cuentan con cargos públicos y nobiliarios, a los cuales pide se les interrogue acerca de la conducta honorable y

[427] F. 90v.

capacitada con la que él cuenta[428]. De esta manera, Gaspar pedirá lo siguiente:

> "[...] que para el mismo efecto conviene que los señores conde de Villar de Fuente, Marques de la Casa Bosa, Marques de Señorita María, Marquez de Monte Alegre, don Andres de Salazar, y don Luis de Alvo informen en prolisidad del manejo y arreglo de conducta que observaron en mi en el tiempo que fueron Alcaldes Ordinarios de esta capital, y a mi cargo corria el destino de Oficial Mayor de don Emeterio de Andres Valenciano expresen si tuvieron alguna vez queja en razon de desacierto, o si por el contrario reconocieron aplicación y honrades con una puntualidad intildable sin embargo de la tierna edad que contaba [...]"[429].

De estas personalidades prestigiosas se presentaron a declarar: Los señores doctores don Cayetano Belon y don José Irigoyen. Ambos, señalaron lo siguiente: "observamos una particular formalidad y arreglo en la conducta de dicho don Gaspar", por ello "se granjeo nuestra estimación y afecto"[430]. También acudió a testimoniar, el Marqués de la Casa Bosa, quien afirmó que siendo alcalde ordinario en 1798, conoció de Jurado "una conducta cabal" y que "el giraba los negocios más valederos y de gravedad de aquella oficina llevando el despacho diario, con tal pureza y exactitud, que jamás se le

[428] F. 91v.

[429] Fs. 68-68v. *El subrayado es mío.*

[430] F. 69.

advirtió el más leve descuido hasta haberse hecho objeto de mi particular cariño"[431].

Por último, el Conde de Villar de Fuente, dijo que siendo alcalde ordinario en 1797 y 1798, puede señalar "la honrada conducta del suplicante actividad y acertado desempeño", por ello contó con "la estimación de todos", la cual sabe que se mantienen intactas hasta la fecha[432]. Entonces tal como se lee, estos testigos de ostentación, por pertenecer al estamento dominante y poseer cargos de oficialía importantes, apoyan la causa de Jurado. Esto revela el gran entramado en las redes sociales con las que contaba. Seguramente estos testimonios ayudaron mucho a su objetivo. Por ello, muy estratégicamente solicitó se les tome declaración. Al ser personalidades de prestigio e influencia, dentro de la sociedad colonial que consideraba el valor de los sujetos ligándolos al de las personas de su entorno, Jurado estaba legítimamente sirviéndose de este prestigio a favor de su propia calidad. El mostrar la estima de estos testigos de calidad era la prueba de que Jurado no pertenecía a los estamentos carentes de prestigio. Si lo hubiera sido, o al menos hubiera aparentado serlo, no contaría con estas amistades. También hubiera sido difícil conseguir su respaldo si realmente fuera un mero sirviente. Gaspar Jurado entonces está mostrando de manera implícita su capacidad y al mismo tiempo la falsedad de los requisitos que pretendían

[431] F. 69v.

[432] F. 70v.

mancharlo, al cuestionar su identidad, legitimidad, honor y fama. Con el respaldo de sus testigos prestigiosos de alguna manera todas estas controversias quedan anuladas.

Sin embargo, no solo la fuerza de estos testigos será lo determinante para el fallo a favor de su lucha por lograr el reconocimiento de la igualdad otorgada por Cádiz. Si bien, como ya se hizo mención el factor de la verdad jurídica, a partir de la calidad de los testigos era clave en la época colonial a la hora de establecer las sentencias, tenemos que reconocer que las nuevas leyes gaditanas le permitieron a Gaspar Jurado reclamar de manera real el derecho a la igualdad. Me atrevo a decir que si hubiera desarrollado este juicio en un contexto diferente al de Cádiz, no hubiera podido ni siquiera señalar su aspiración. En otras palabras, si las Cortes de Cádiz no hubieran cobrado vigencia, aunque hubiera tenido a su lado testigos de calidad y hubiera logrado conocer de las leyes que lo hacían capaz para ejercer este cargo, no habría tenido ninguna posibilidad de éxito, ya que legítimamente no hubiera podido apelar a ninguna ley que lo respalde. Es decir, no hubiera contado con un marco jurídico que se lo permita, como sí ocurrió con la llegada de las disposiciones gaditanas.

Por tanto, si bien fue importante la influencia de las redes sociales y políticas con las que cuenta Gaspar Jurado, en este caso se puede decir que no fue lo determinante, ya que la minoría de edad no le hubiera permitido que tome el cargo, muy a pesar de todas las influencias existentes. O al menos hubiera sido muy difícil. Por ello, fue trascendental la

coyuntura jurídica gaditana, la cual le permitió a los indígenas sustentarse en leyes que le posibiliten de manera real acceder a cargos públicos fuera de su república, siempre y cuando demuestren la habilidad de ejercerlo. Gracias a la causa a la que aspira Jurado se muestra, lo que la idea de reconocimiento de la igualdad jurídica empezó a significar para esta población. Justamente, la otra estrategia parte del conocimiento de las leyes vigentes, a las cuales Gaspar Jurado recurre combinándolas con aquellas anteriores a Cádiz. A la letra:

> "No es menos despreciable la segunda causa que designan sobre bajos entretenimientos, [...] chocan con otra soberana resolucion espedida el dia 18 de marzo de 783, [...] Deside este Real Descripto que la ocupación en artes y oficios de erreros, sastres, sapateros, carpinteros y otros a este modo, no embelesen la familia del que los egerse, ni los inhabilita para obtener los empleos municipales de la Republica donde viven; porque ellos no pueden borrar la calidad del indibiduo, [...]"[433].

Nuevamente Jurado remata a los argumentos de sus contrincantes de manera jurídica, gracias a su gran conocimiento de las leyes. Según la ley a la que recurre esta vez, el haber sido en algún momento trabajador de una pulpería, ya no hace que se califique a una persona como vil. Mediante esta ley, sumado al discurso de igualdad otorgado por Cádiz legítimamente supera también este último obstáculo. Veamos a continuación el desenlace de este juicio.

---

[433] Fs. 109-110.

d) El caso Gaspar Jurado: Desenlace.

Cuando los Escribanos de Cámara de origen español, Manuel Benavente, José Mariano en Pro y José Vicente Gordillo y Garces, se enteraron de la pretensión de Gaspar Jurado de ingresar al mismo oficio con el que ellos contaban, mostraron totalmente su oposición. Para ocuparse de este litigio contrataron a Justo Zumaeta y elaboraron una serie de argumentos para desacreditar la aprobación de la igualdad exigida para optar el cargo por Jurado. Una de las primeras acciones que hicieron fue cuestionar la calidad de su identidad, al asociarlo con zambos y mestizos; señalarlo como un ilegítimo, carente de honor y cerrando sus acusaciones con la asociación a la servidumbre. Para realizar estas argumentaciones, supuestos requisitos que impedirían el ingreso en el oficio, los opositores recurrieron principalmente a los prejuicios sociales y leyes pertenecientes a la sociedad tradicional. Su lógica fue establecida, muy a pesar de las nuevas propuestas traídas por Cádiz, destacando la nueva idea de igualdad entre españoles e indios.

Frente a todo esto la reacción de Jurado fue utilizar las mismas estrategias jurídicas, mezclando el discurso tradicional y liberal vigente en aquella época. Bajo esta lógica buscó dilucidar toda posibilidad que atentaba contra su honor y por tanto contra su alcance de la igualdad. También hizo todo lo posible para señalar claramente que su identidad era la indígena. Aunque en el juicio, no se dejó totalmente fuera de lugar a todas estas acusaciones, ya que no se contó con las pruebas suficientes que despejen toda duda, el

dictamen final ordenado por la Real Audiencia, luego de las declaraciones de testigos y litigantes y de la presentación de documentos y leyes relacionados al caso, fue increíblemente el siguiente:

> "[...] que después del Real Decreto de 29 de Enero del presente año espedido por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta de Gobierno nº 52 nada mas debe examinarse que la aptitud y havilidad del indio interesado para servir la Escribania de Camara; y siendo constante su idoneidad en el proceso, reproduce el Protector el anterior escrito para que V. E. se sirva acceder a su solicitud. Lima y julio 15 de 1812"[434]

Como se lee, se dictaminó finalmente que Gaspar Jurado gane el litigio. El motivo principal de dicho fallo, tal como da a entender este documento, fue el hacer valer la ley de la igualdad otorgada por Cádiz a los indios y mestizos con los españoles, la cual Jurado contantemente mencionaba. En otras palabras la igualdad brindada por primera vez a este estamento, fue acatada. Muy aparte de esto, el documento brinda algunas cuestiones más. Entre estas el reconocimiento de la capacidad de ejercicio con la que cuenta Jurado y que el mismo fiscal reconoce, a partir del desenvolvimiento que ha mostrado durante todo el juicio. Recordemos que se ha defendido prácticamente sin intermediarios y ha mezclado

[434] F. 111v. El 15 *de julio de* 1812, *el caso pasó al Señor Fiscal Protector, quien señaló lo mencionado en esta cita, ya que el dictamen final emitido por el propio Fiscal del caso está incompleto.*

muy hábilmente las leyes para lograr respaldarse. Otra cuestión que el documento revela es que finalmente se lo ha reconocido como a un indígena.

Entonces, se puede decir que Gaspar Jurado ha triunfado en todos los sentidos que él esperaba. La demostración de su manejo de las leyes lo ha llevado a lograr ser reconocido como igual. Por lo tanto, es asumido como capacitado para ejercer el mismo cargo de aquellos españoles opositores. La Escribanía de Cámara de la institución de justicia más importante del virreinato peruano, pasaba también a sus manos. Todo esto fue posible gracias a que el caso de Jurado se desarrolló en el momento preciso: las Cortes de Cádiz, donde lo que hizo este individuo fue servirse de sus beneficios por cuenta propia, gracias a lo aprendido de manera informal, pero que utilizó de manera brillante. También las valiosas relaciones sociales que cultivó durante sus años de formación le sirvieron de mucho. De esta manera, a pesar de la oposición de los demás Escribanos de Cámara de la Real Audiencia, cuyos argumentos tradicionales y testigos no tuvieron la fuerza necesaria, y tras casi un año de este proceso, se aprobó su nombramiento. Al respecto Jurado mencionaba en una de sus intervenciones lo que significaba para él las leyes de Cádiz. A la letra:

> "¿Cómo dudare que dándose al desprecio esas inbectivas con que quiere malquistarseme, se avilite la encapitación con una aprobación tan justificada, como proveniente de uno de los Supremos Tribunales de este reino? Es imposible [...]"[435].

[435] F. 111.

Este pronunciamiento, justamente expresaba su confianza en las leyes españolas que demuestra idóneamente conocer. Jurado con el término es imposible, busca de manera conveniente y precisa disuadir el fallo final, para hacer valer su derecho a ocupar este cargo que a su juicio daba el cumplimiento a la igualdad otorgada por Cádiz. Aprobación increíble, ya que fue dictaminada, a pesar que no quedó claro su legitimidad, honorabilidad, etnicidad y calidad. En un período anterior al liberalismo gaditano, seguramente esto hubiera sido imposible siquiera de pensarse, para el caso de los indígenas.

Por tanto este veredicto final, hasta cierto punto representa cómo es que el discurso liberal de la igualdad fue tomando forma en momentos previos a la Independencia. A la vez, nos enseña, cómo fueron siendo asumidos por los indígenas, representados en la figura de Gaspar Jurado. Estos elementos son importantes de ser considerados, no solo por el grado de categoría de este cargo, sino por lo que implicaba el que los indios pudieran adquirirlos. En un primer momento, como sabemos solo podían ejercer los oficios burocráticos, dentro de los límites políticos de la república de indios; y luego gracias al establecimiento de las leyes pertenecientes a la etapa de Cádiz, les permitiría adquirir la potestad de ejercer autoridad, sobre toda la nación, conformada ahora y sin vallas jurídicas por españoles, indios y los hijos de ambos. La participación política indígena entonces, ahora era posible de ejercerse fuera de los límites de la república de indios.

Gaspar Jurado comenzó a ejercer el cargo, luego de la sentencia a su favor. Como miembro de la Real Audiencia vestiría igual que los demás Escribanos de Cámara con casaca negra, espadín, sombrero de tres picos, botas y espuelas, y demostrando constantemente finos modales, como correspondía a su nueva autoridad[436]. Atrás quedaba la idea de verlo con poncho, como señalaron constantemente sus opositores. Entre las nuevas actividades que debía ejecutar una vez instalado en su puesto de trabajo, destacan: el escribir las sentencias de puño y letra, como correspondía a los miembros de este oficio[437]. Acompañar a los testigos para hacer la notificación al Virrey u otro ministro, los cuales debían responder a su interrogatorio si estaban en un proceso[438]. Además, recogería de mano de los Procuradores las peticiones antes que el Presidente y Oidores de la Real Audiencia; luego recibiría de éstos las sentencias y se encargaría de entregárselas a los procuradores, así como los memoriales y penas de los procesos al fiscal. También se encargaría de examinar a los testigos de los casos, previa orden de un Oidor, teniendo el deber de preguntarles como si fuera el juicio las generales de ley.

[436] RUÍZ GUIÑAZÚ. *Ob. cit., p.* 326. Recordemos que los uniformes eran símbolo de jerarquía de la administración.
[437] Edición de las notas a la *Recopilación de las Leyes de la Indias* por Salas y Martínez de Rozas. Libro II, Tít. 23, Ley 30.
[438] Edición de las notas a la *Recopilación de las Leyes de la Indias* por Boix. Libro V, Tít. 8, Ley 36.

Solo estaría impedido de entregar documentos de los procesos y escrituras a procuradores y letrados y debía asentar las penas en un libro de sentencias. Además, no debía cobrar sus honorarios de los ingresos del fisco, ni recibir productos, ya que tenían destinados un sueldo del estado. Tampoco podían tener otro oficio, recibiendo un arancel por sus servicios el cual debía declararlo públicamente. Con estas obligaciones y restricciones propias del cargo, Jurado comenzó a laborar en la Real Audiencia, siendo tan igual a los demás Escribanos de Cámara. Atrás quedaban las acusaciones de deshonor e ilegitimidad[439].

Gaspar Jurado, durante todo el período posterior a su nombramiento hizo ejercicio del cargo, tal como lo comprueban los documentos del Archivo General de la Nación, en su sección Escribano de Cámara, legajo 4, año 1812 hasta 1830. Es decir que continuó ejerciéndolo luego de la Independencia, donde cambió su cargo de nombre al de Secretario de Cámara[440]. Por otro lado, en el Archivo Histórico de la Municipalidad de Lima figuran documentos

[439] *Recopilación de las Leyes de la Indias.* Edición de 1791. Lib. II, Tít. XXIII, Leyes IV; VII; XII; XVII; XVII; XIX; XX; XXXIII; XXXVIII; LIV; LV; Tít. 16, ley 96.
[440] AGN. Real Audiencia. Administrativo. Leg. 2. C. 35. RAMI, LEG. 2.5. 1813-1819, *f.* 22. Siguió ejerciendo el cargo en la República como Secretario de Cámara. Esto se muestra en la escritura seguida por Quiros y Nieto, Mariano Santos y Francisco de Paulla Quiros el cual *fue* seguido por Jurado hasta 1830. AGN. Real Audiencia. Escribano de Cámara. Leg. 4. RAES 4.10. 1818-1819, *fs.* 1-25.

de Gaspar Jurado ejerciendo este cargo, hasta aproximadamente la misma fecha de los documentos que posee el Archivo General de la Nación. Además, figura su rúbrica entre los firmantes del Acta de Independencia[441]. Seguramente el prestigio del indígena Gaspar Jurado se incrementó, logrando agenciarse espacios de poder dentro de la sociedad en general.

Con ello, Gaspar Jurado se convirtió en un vecino que debía procurar respeto entre todos los estamentos, gracias al cargo que ostentaba, incluso mucho después de Cádiz. Entonces, se puede decir que Jurado formó parte de una nueva elite. Su poder y prestigio no derivó de la asociación a un linaje noble indio, o a la búsqueda de vinculación con el estamento dominante. Lo que hizo más bien Gaspar Jurado es lograr este ascenso social a partir de sus conocimientos jurídicos. Gracias a ellos, logró adquirir autoridad y ganarse el respeto entre españoles, indios y los hijos de ambos, por lo que fue parte de la elite indígena emergente que estaba comenzando a aparecer a finales de la colonia. De esta manera, gracias a la utilización de los conocimientos pudo participar políticamente durante las Cortes de Cádiz, logrando ascender.

---

[441] AHML. *Acta de Independencia*, pág. 7.

Conclusiones

Con la invasión española a estas tierras llegaron nuevos conocimientos, interesándole a esta tesis principalmente los jurídicos. El modo de difundirse ocasionó el paso de lo oral a lo escrito, lo cual ocasionó modificaciones a la sociedad aborigen. Frente a la llegada de la lecto-escritura los indígenas conscientes de su importancia, buscaron formas de acceder a ella. De esta manera, cobrarán vigencia durante el virreinato medios de instrucción formal, desarrollada en los colegios de caciques; y prácticos o informales que privilegiaron los aprendizajes en los oficios, la servidumbre, los espacios públicos, la interrelación social proporcionada por los juzgados y en la propia sociedad de manera cotidiana. Esta manera de instrucción informal resultó muy importante, ya que así se explica cómo los miembros pertenecientes a la gran mayoría indígena y que no tenían el derecho a estudiar formalmente, pudieron hasta cierto punto educarse y realizar prácticas litigiosas. Gracias a esta dinámica posteriormente los indígenas pudieron

asumir ideas novedosas y liberales como la igualdad y ciudadanía que llegó con las Cortes de Cádiz.

Como resultado de estas modificaciones culturales surgió de las familias indígenas nobles una fuerte cantidad de desheredados a los cargos de caciques. Una razón de esta situación fue el no haber logrado manejar la lecto-escritura, requisito ahora considerado básico para obtener el cargo. Estos desheredados, terminaron por sumarse al sector de los indios del común, ya que ninguno gozaría de los privilegios propios de los caciques. Entre estos el derecho a educarse en colegios. Frente a esta carencia, este sector utilizará como alternativa a los medios de instrucción informal, para lograr acceder a los conocimientos. así se les abría el camino a aspirar ganar espacios de poder dentro de su comunidad. Gracias a los conocimientos adquiridos, tuvieron la posibilidad de hacer valer sus derechos y mediante ellos afianzarse ciertos privilegios de orden político. El acceso a las cuestiones jurídicas los capacitó para ejercer oficios propios del aparato administrativo, traídos por los españoles, como las alcaldías, procuradurías y escribanías. Inicialmente esta participación política era válida dentro de lo márgenes de la República de indios.

Fruto del prestigio adquirido, a partir del manejo jurídico se produjo el surgimiento de una elite emergente, no cacical, la cual colocó como base de su

poder político y social a la capacidad de manejo de los conocimientos. Mediante ellos, fueron afianzando su autoridad, dejando de apelar al respeto de las comunidades por cuestiones tradicionales. Los indígenas que adquirieron prestigio y poder, gracias al acceso de la cultura letrada dominante, conformaron una suerte de elite indígena emergente, cuyo poder comenzó a respaldarse no en el linaje, sino en los conocimientos, especialmente jurídicos. Con los cuales pudieron defenderse y representarse a sí mismos y también a sus comunidades, sin necesidad de intermediarios, frente a las autoridades de manera legal.

Por ello, estaban adquiriendo respeto y reconocimiento de los otros individuos en la misma condición social de desheredados o del común, pero carentes del manejo de los conocimientos jurídicos. Su aparición, da pie a señalar que a finales de la colonia se estaba produciendo un resquebrajamiento de las costumbres propias del imaginario político indígena. Los mayores avances de este proceso acontecieron durante la etapa de las Cortes de Cádiz. Una gran razón para que esto sucediera, fue por la eliminación de la valla jurídica que separaba a los indios de los españoles, gracias al otorgamiento de la igualdad jurídica y posteriormente la ciudadanía. Esta nueva calidad terminó por ser interpretada por algunos sectores indígenas como el medio legítimo de ascenso social a la igualdad.

Precisamente el caso de Gaspar Jurado nos muestra toda esta dinámica de manera concreta. Este indígena pretendía el reconocimiento del cargo de la Escribanía de Cámara de la Real Audiencia de Lima, logrando obtenerlo. Una gran razón de esta aprobación fue sin duda, gracias a su acceso a la lecto-escritura. Dicho aprendizaje no pudo haberlo realizado en el colegio, ya que no era hijo de cacique, al menos jamás se esmeró en presentarse emparentado con esta autoridad. La instrucción práctica al lado de su patrón don Emeterio de Andrés Valenciano, habría sido la manera más probable de cómo logró educarse. Esto evidencia de que para aquellos indígenas que no pudieron estudiar de manera formal, no les estuvieron negados completamente los aprendizajes jurídicos, ya que encontraron manera alternativa en la instrucción informal de aprenderlos. El triunfo de Gaspar Jurado revela de manera representativa como los conocimientos jurídicos obtenidos por algunos miembros de estamento indígena, permitieron abrir el camino para exigir el cumplimiento de las disposiciones que trajo la coyuntura gaditana.

Si bien este cargo dentro de la jerarquía burocrática española, no era uno de los más poderosos, el solo hecho de que un indígena sea considerado como profesional con autoridad, dentro de la propia jurisdicción española, a la par de criollos y peninsulares,

constituye un logro de ganancia de espacios de poder. Esto es bastante interesante. El caso de Gaspar Jurado representa el triunfo de los nuevos ciudadanos indígenas, en medio de una sociedad estamental, con relaciones de poder fuertemente desequilibradas. Las dos repúblicas mostraban la desigualdad explícitamente, con la pérdida de su vigencia gracias a las disposiciones gaditanas; Gaspar Jurado pudo buscar escalar posiciones de poder por mérito y derecho. El hecho de que Jurado haya ocupado este cargo, le permitió desempeñar una actividad lucrativa al que accedían aquellos que gozaban de un buen estado económico. Sería parte de la burocracia oficinista española. Convirtiéndose en autoridad de indios, mestizos y criollos.

Su logro da pie a pensar, por la lógica de la sociedad en aquel momento que remeció algunos de los intereses del estamento dominante. Especialmente a los criollos. No olvidemos que tras la Rebelión de Túpac Amaru, ya los habían visto como un peligro en contra de sus intereses de liderazgo político. Con Cádiz, tendrían que lidiar además, con la posibilidad de que se conviertan en autoridades para ellos, tal como ocurrió con el caso de Jurado que fue reconocido como igual, gracias a su idoneidad y por tanto se le hizo entrega del cargo. Al convertirse en Escribano de la Real Audiencia, tendría como función principal el dar fe de la autenticidad de los documentos presentados ante esta

instancia, en nombre del Estado español. Por los prejuicios sociales de la época, la autoridad del indígena Gaspar Jurado, afectará a criollos y españoles que siempre vieron por debajo a este estamento. Ahora este indígena sería dador de legitimidad jurídica.

Frente a esto, inmediatamente apareció la oposición del estamento dominante, representado por los otros escribanos de cámara, los cuales hicieron todo lo posible para no permitir que ingresara al cargo. Les resultaba bastante difícil reconocerlo como su igual, a pesar de que las leyes gaditanas así lo dictaminaban. El peso de lo tradicional propio de la sociedad estamental era bastante fuerte aún en este período. El caso de Gaspar Jurado representa precisamente el choque con la sociedad tradicional, donde las desigualdades estamentales entre españoles e indígenas era la lógica normal.

Es así que para impedir el nombramiento, los escribanos opositores plantearon una serie de alegatos de orden habitual a las tradiciones. Mientras, Gaspar Jurado siguió este juego jurídico, pero sin descuidar el apelar a las nuevas leyes; las cuales él las adopta más fácilmente, ya que le procuraban beneficios que antes carecería, sobre todo la idea de igualdad a partir del otorgamiento de la igualdad. Entonces, se esmeró por presentarse como un indio igualado al español europeo y americano, gracias a las disposiciones de las Cortes. Vecino honrado,

legítimo, con honor, no dependiente, y mucho menos sirviente. Para lograr su objetivo estratégicamente mezcló a las exigencias tradicionales con las liberales, según más le convenía. Todas estas leyes, normas y costumbres las dirigió hacia su afán de establecer la igualdad, lo cual expone su manera singular de interpretar el derecho igualitario otorgado en la época de las Cortes.

Su argumentación, claramente se basa en el conocimiento de las leyes gaditanas, asumidas por él mismo, y vistas en el buen manejo de los requisitos que lo hacen afirmar que posee las actitudes para ocupar dicho puesto. Con ello reclamó que la ley sí se cumpla. A la vez su caso nos revela la fuerza de los conocimientos de la cultura política española y del imaginario jurídico con el que lograron contar algunos indígenas, gracias a la preparación informal; opción educativa para aquellos que no eran miembros de las familias de caciques. Gaspar Jurado muestra de manera concreta que la instrucción informal también podía ser eficaz para afianzar el poder del acceso a la palabra escrita. Precisamente, gracias a esto será posible que él mismo fiscalice su proceso, e incluso se revela que adicionalmente a la instrucción recibida por parte de su patrón, también heredó de éste las redes con otros profesionales no indígenas, tal como lo expresa la participación de los testigos de calidad que presentó a su favor.

Entonces, el caso de don Gaspar Jurado puede ser tomado como representante del estamento indígena urbano de Lima que gracias a la instrucción que pudo aprender mediante el contacto con su patrón y las interrelaciones y quehaceres cotidianos, le permitió acceder a la cultura jurídica española y utilizarla correctamente, para defender los nuevos derechos concedidos por Cádiz. Aunque, sin descuidar a aquellos prejuicios de la sociedad tradicional a los que terminó derrotando. Con la combinación estratégica de las leyes vigentes y tradicionales, las autoridades peninsulares y criollas se vieron obligadas a aprobar su petición de reconocimiento del cargo de Escribano de Cámara de la Real Audiencia de Lima, al indígena Gaspar Jurado. Frente a su tan buen manejo del discurso defensivo no pudieron aplicar la costumbre de acatar la ley, pero no cumplirla. Gaspar Jurado demostraba contar con los conocimientos para no ser engañado, y las Cortes de Cádiz le brindaban el marco jurídico necesario para hacer realidad el reconocimiento de la igualdad, expresada en el otorgamiento de este cargo.

De este modo, apelando al conocimiento de sus derechos y sin necesidad de representantes que lo defiendan, no quedó a merced de los caprichos contrarios a su causa de las autoridades que se le opusieron. Este indígena, al apelar a las propias leyes, creadas por el estamento dominante como medio de

legitimación del poder, tuvo la garantizada posibilidad de triunfar; y no por el recurso de la ilegítima rebelión, sino por el lado de la disciplina legal. Con ello puedo dar cuenta de que las leyes en general y especialmente las gaditanas no pasaron desapercibidas, al menos en ciertos sectores de la población indígena, quienes utilizaron aquello que les convenía para reclamar sus derechos, haciéndose respetar, sin necesidad de recurrir a intermediarios no indígenas.

Esto muestra la capacidad de aprendizaje de la cultura política y jurídica occidental que ya venía produciéndose desde antes de la llegada de Cádiz, a través de los diversos mecanismos de difusión; en aquellos que vendrían a convertirse en parte de la elite indígena emergente, donde el poder se derivaría del acceso al saber y ya no a partir del prestigio por ser miembro del linaje noble cacical como lo marcaba la sociedad tradicional. Adicionalmente, esto implicó una sensación peligrosa para los criollos, ya que ahora competirían con los indígenas por el poder, además de los peninsulares. De esta manera, me parece interesante cómo a través del uso de las leyes gaditanas, las cuales fueron creadas con el objetivo de seguir legitimando el poder del estado español –que estaba en ese momento en crisis–, sean las que permitan que un hombre como Gaspar Jurado –que por su aspecto corporal externo no podía ser aún aceptado por la sociedad estamental limeña de ese entonces como

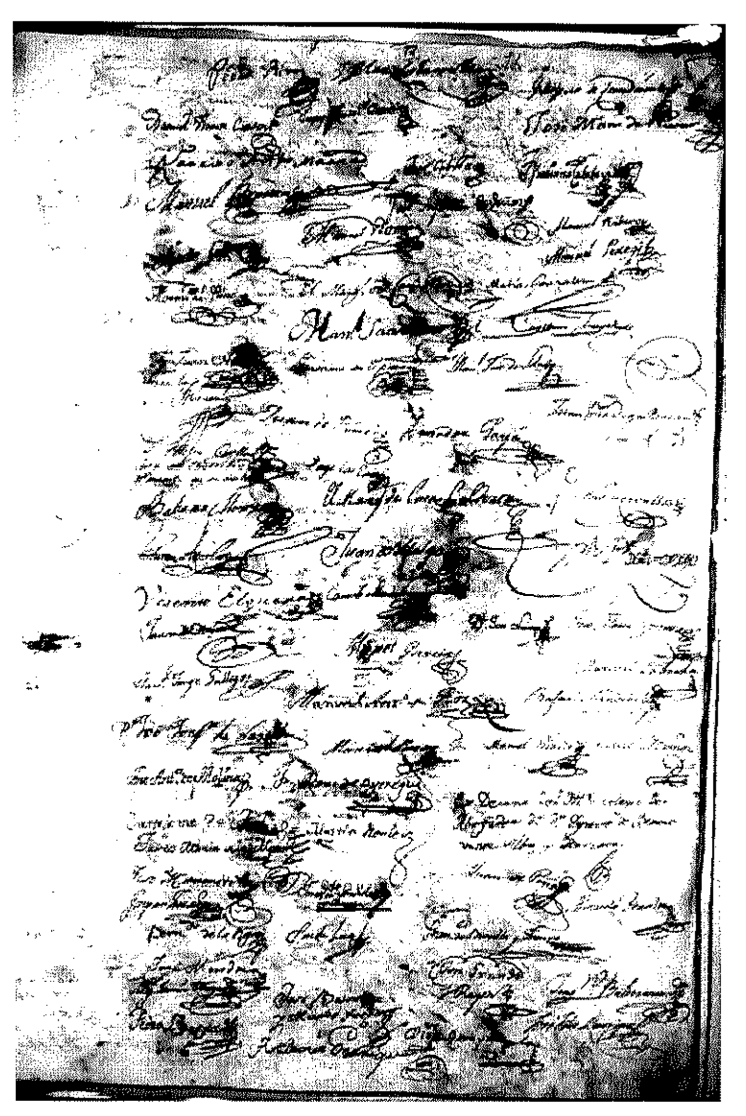
su igual–, tenga la posibilidad de conseguir ascender en su estatus político dentro del organismo que compone el gran estado español, y no se limite a la ex república de indios.

La historia de Gaspar Jurado da pie a concluir que los indígenas sí tuvieron una participación política, a partir de la defensa de sus derechos ciudadanos, gracias a la relación entre los conocimientos que fueron adquiriendo a lo largo de la colonia y la cuestión del poder. Este caso nos expone cómo los indígenas se estaban insertando como ciudadanos mayores de edad, al futuro Estado-Nación, de naturaleza representativa. El uso de los derechos que hace para reclamar su igualdad, le sirvió para lograr el cargo de escribano, con una autoridad que antes lo podía poseer alguien de la república de españoles. Con la mayoría de edad, adquirida por la ciudadanía, ahora también los indígenas podían aspirar a obtenerlo, permitiéndole ganar una nueva forma de prestigio y legitimidad social. Con ello, hasta cierto punto estaban conquistando la igualdad respecto al estamento dominante.

Esto fue posible, al menos en aquellos indígenas que como Jurado alcanzaron a tomar conciencia política de sus derechos, gracias al acceso a los conocimientos jurídicos, sobre todo de manera informal. De esta manera, exigieron que se cumplan. El caso de Gaspar Jurado es precisamente la manifestación concreta de la

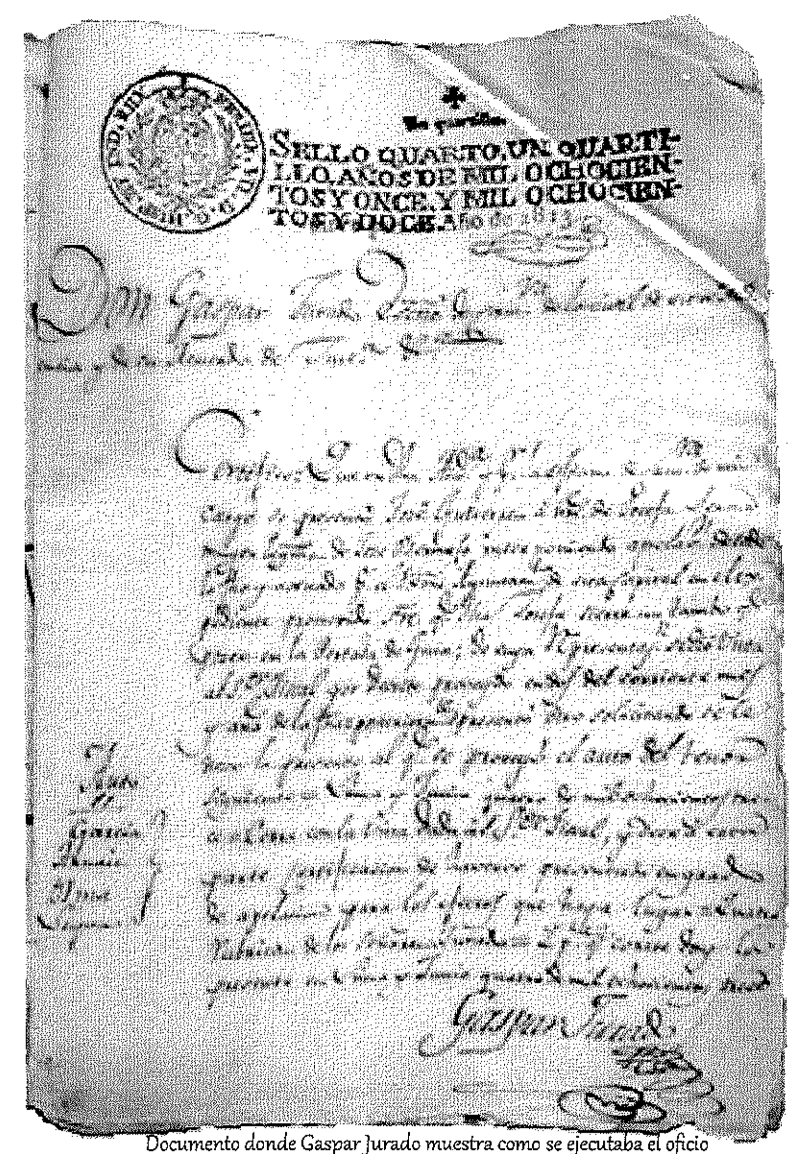
participación política indígena durante las Cortes de Cádiz que revela la lógica de la confluencia entre tradición y liberalismo. Por tanto, su lucha es una forma de observar las relaciones de poder que estaban entablado los indígenas representados por su caso, en esta época de tránsito hacia un nuevo período histórico, donde adquirirá otra dinámica, pero que en Cádiz mostró su punto de partida.

Anexo N° 1



Acta de Independencia: Dentro de los vecinos notables que procedieron a firmarla figura la rúbrica de Gaspar Jurado. (Lado inferior izquierdo).

Anexo N° 2



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Gaspar Jurado

Documento donde Gaspar Jurado muestra como se ejecutaba el oficio de Escribano de Cámara de la Real Audiencia de Lima.

Referencias

I. Fuentes

- **Archivos**

Archivo Histórico de Diputados (1810-1977)
Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias

Archivo Arzobispal de Lima (AAL)
Expedientes de Nulidad
Pliegos Matrimoniales

Archivo General de la Nación (AGN)
Administrativo
Casos de Cortes
Derecho Indígena
Diversas solicitudes
Escribano de Cámara
Fáctica-Cercado
Grado de Apelación, Nulidad y Agravio
Protocolos Notariales
Real Audiencia
Superior Gobierno
Testamentos de Indios

Archivo histórico de la Municipalidad de Lima (AHML)
Superior Gobierno
Cabildos a las Cortes

Archivo del Colegio Real (ACR)
Sección Postulantes
Real Colegio de Medicina

Biblioteca Nacional del Perú
Sala de Investigadores

- **Impresas**

COLECCIÓN DOCUMENTAL DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ. Tomo IV. 1974. **El Perú en los Cortes de Cádiz.** Vol. I-II. Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de La Independencia del Perú.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. En UGARTE, Juan Vicente. **Historia de las Constituciones del Perú.** Lima: Editorial Andina S.A. 1978.

KONETZKE, Richard. 1962-1969. **Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810.** Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

MURO OREJÓN, Antonio (edit.). 1956. **Colección de disposiciones legales indianas desde 1680 a 1800, contenidas en los Cedularios del Archivo General de**

Indias. Tomo I. Cédulas de Carlos II (1679-1700). Sevilla.

Padrón de indios de Lima de 1613. Introducción de David COOK. Lima: UNMSM, 1968.

PALOMARES, Santiago. 1786. **El maestro de leer conversaciones ortológicas, y nuevas cartillas para la verdadera, uniforme, enseñanza de las primeras letras, que de orden de la Real Sociedad Bascongada.** Primera parte. En Librería de la Vieja Aduana.

Recopilación de las Leyes de la Indias. Edición de 1791.

SALAS, MARTÍNEZ DE ROZAS Y BOIX. 1979. **Las notas a la Recopilación de las Leyes de la Indias.** Madrid: Ediciones de cultura Hispánica.

Bibliografía

ALAYZA Y PAZ SOLDÁN, Luis (s/f). "Las Cortes de Cádiz como causa de la Emancipación". En Actas del Simposio organizado por el Seminario de Historia del Instituto Riva-Agüero. **La causa de la emancipación del Perú: testimonios de la época precursora 1780-1820.** Lima: PUCP.

ALAPERRINE-BOUYER, Monique (2002). "Saber y poder: la cuestión de la educación de las elites indígenas". En **Elites indígenas e identidades cristianas en los Andes Coloniales.** Jean Jacques Decoster (Editor). Lima: CERABC/IFEA. 2002; pp. 145-167.

----------(2007). **La educación de las elites indígenas en el Perú colonial.** Lima: IFEA/IRA/IEP.

ALBÓ, Xavier (1966). "Jesuitas y culturas indígenas. Perú 1568-1606. Su actitud, métodos y criterios de aculturación". En **América Indígena.** Vol. XXVI, N° 3, julio (Primera parte).

----------(1966). "Jesuitas y culturas indígenas. Perú 1568-1606. Su actitud, métodos y criterios de aculturación". En **América Indígena.** Vol. XXVI, N° 3, octubre (Segunda parte).

ALJOVÍN, Cristóbal (2000). **Caudillos y constituciones: Perú, 1821-1845.** Lima: PUCP, Instituto Riva-Agüero /Fondo de Cultura Económica.

----------(1966). "Sufragio y participación política: 1808-1896". En Cristóbal Aljovín y Sinesio López (Editores). **Historia de las Elecciones en el Perú: Estudios sobre el Gobierno representativo.** Lima: IEP.

ALJOVÍN, Cristóbal y Nils JACOBSEN (2007). **Cultura política en los andes (1750-1950).** Lima: IFEA.

ALZAMORA VALDÉZ, Mario (1968). **La filosofía del derecho peruano.** Lima.

ANNA, Timothy E. (2003). **La Caída del gobierno español en el Perú.** Lima: IEP.

ANNINO, Antonio y Francois-Xavier Guerra (coord.) (2003). **Inventando la Nación: Iberoamérica siglo XIX.** México: FCE.

ARES, Berta (1997). "El papel de mediadores y la construcción de un discurso sobre la identidad de los mestizos peruanos (siglo XVI)". En Berta Ares y Gerge Gruzinski (coord.). **Entre dos mundos. Fronteras culturales y agentes mediadores.** Sevilla: EEHA.

----------(2000). "Mestizos, mulatos y zambaigos (Virreinato del Perú, siglo XVI)". En Berta Ares y Alessandro Estella (coord.) **Negros, mulatos, zambaigos. Derroteros africanos en los mundos ibéricos.** Sevilla: EEHA.

----------(2004). "Mancebas de españoles, madres de mestizos. Imágenes de la mujer indígena en el Perú colonial temprano". En **Las mujeres en la construcción de**

las sociedades Iberoamericanas. Sevilla-México: Consejo Superior de Investigaciones Científicas-EEHA/El Colegio de México-CEH.

ARIÈS, Philippe (1987). **La infancia en el Antiguo Régimen.** Madrid: Ed. Taurus.

BAYLE, Constantino (1952). **Los Cabildos seculares en la América Española.** Madrid.

BARRIGA TELLO, Martha (2004). **Influencia de la Ilustración borbónica en el arte limeño: siglo XVIII (Antecedentes y aplicación).** Lima: Fondo Editorial UNMSM.

BAZÁN DÍAZ, Marissa (2007). "La cuestión de la participación política de los indígenas durante las Cortes de Cádiz: Perú en los años 1808-1814" En **Ciencias Sociales: Revista de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales.** N° 1. Lima: Fondo Editorial-Facultad de Ciencias Sociales, UNMSM.

BERRUEZO, María Teresa (1986). **La participación americana en las Cortes de Cádiz: 1810-1814.** Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

BOBBIO, Norberto (2001). **Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política.** México: FCE.

BOBBIO, Norberto; Nicola MATTEUCCI y Gianfranco PASQUÍN (2002). **Diccionario de política.** México, D.F.: Siglo Veintiuno Editores.

BRADING, David (1998). **Orbe Indiano de la Monarquía Católica a la República Criolla (1492-1867).** México: FCE.

BROMLEY y José BARBAGELATA (1945). **La evolución urbana de Lima.** Lima.

BURNS, Kathryn (2002). "Beatas, decencia y poder: la formación de una elite indígena en el Cusco colonial". En Jean Jacques Decoster (Editor). **Élites indígenas e identidades cristianas en los Andes Coloniales.** Lima: CERABC/IFEA.

———(2005). "Dentro de la ciudad letrada: la producción de la escritura pública en el Perú colonial". En **Histórica** XXIX, N° 1; julio.

CALLIRGOS, Juan Carlos (1993). **El racismo: la cuestión del otro (y de uno).** Lima: DESCO.

CAÑEQUE, Alejandro (2005). "De parientes, criados y gracias. Cultura del don y poder en el México colonial (siglos XVI-XVII)". En **Histórica** XXIX, N° 1; julio, pp. 7-42

CAPRA, Carlo (1995). "El funcionario". En Michel Vovelle (Editor). **El hombre de la Ilustración.** Madrid: Alianza Editorial.

CARRILLO, Gonzalo (2006). "La única voz por donde los indios pueden hablar: estrategias de la élite indígena de Lima en torno al nombramiento de procuradores y defensores indios (1720-1770)". En **Histórica** XXX, N° 1, pp. 9-63.

CASAVILCA, Alberto (s/f). "Los Cabildos indígenas de Ica en la Independencia". En Actas del Simposio organizado por el Seminario de Historia del Instituto Riva Agüero. **La causa de la emancipación del Perú:**

testimonios de la época precursora 1780-1820. Lima: PUCP.

COMELLAS, José Luis (1962). "Los Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812". En **Revista de Estudios Políticos** N° 126. Madrid.

CONTRERAS Carlos y Marcos CUETO (2004). **Historia del Perú contemporáneo: desde las luchas por la Independencia hasta el presente.** Lima: IEP.

COOK, David (1968). **Padrón de indios de Lima en 1613.** Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CHAMBERS, Sarah (2003). **De súbditos a ciudadanos: honor, género y política en Arequipa, 1780-1854.** Lima: IEP/PUCP/UP.

CHIARAMONTI, Gabriella (2005). **Ciudadanía y representación en el Perú (1808-1960): Los Itinerarios de la Soberanía.** Lima: Fondo Editorial UNMSM.

CHOCANO, Magdalena (2000). **La fortaleza docta. Elite letrada y dominación en México colonial (siglos XVI-XVII).** Barcelona: Ediciones Bellaterra.

CHUST CALERO, Manuel (1995). "De esclavos, encomenderos y mitayos. El anticolonialismo en las Cortes de Cádiz". En **Estudios Mexicanos.** Vol. 11, N° 2.

DECOSTER, Jean-Jacques (2002). "La sangre que mancha: la Iglesia colonial temprana frente a indios, mestizos e ilegítimos". En Jean Jacques Decoster (Editor). **Élites indígenas e identidades cristianas en los Andes Coloniales.** Lima: CERABC/IFEA.

DENEGRI, Francesca (1996). **El abanico y la cigarrera: la primera generación de mujeres ilustradas en el Perú. 1860-1895.** Lima: IEP/Flora Tristán.

DEMELLAS-BOHY, Marie-Danielle (1995). "Modalidades y significación de elecciones generales en los pueblos Andinos, 1813-1814". En Antonio Annino (coordinador). **Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional.** Buenos Aires: FCE.

DRINOT, Paulo (2002). "Después de la Nueva Historia: Tendencias recientes en la historiografía peruana". En **Material de enseñanza.** Lima: UNMSM.

ELÍAS, Norbert (1994). **El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicognéticas.** México D. F.: FCE.

———(1998). "El cambiante equilibrio de poder entre los sexos. Un estudio sociológico procesual: el ejemplo del antiguo Estado romano". En **La civilización de los padres y otros ensayos.** Bogotá: Editorial Norma.

ESPINOZA RUÍZ, Grover Antonio (1999). "La reforma de la educación superior en Lima: el caso del Real Convictorio de San Carlos". En Scarlett O'Phelan (compiladora). **El Perú en el siglo XVIII. La era Borbónica.** Lima: IRA-PUCP.

ESPINOZA SORIANO, Waldemar (1960). "El alcalde mayor indígena en el Virreinato del Perú". En **Anuario de Estudios Americanos**, Tomo XVIII, Sevilla.

ESTENSSORO FUCHS, Juan Carlos (1992). "Modernismo, estética, música y fiesta: elites y cambio de actitud frente a

la cultura popular. Perú 1750-1850". En Enrique Urbano (compilador). **Tradición y modernidad en los Andes.** Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas.

———(1996). "La plebe ilustrada: el pueblo en las fronteras de la razón". En Charles Walter (compilador). **Entre la retórica y la insurgencia: las ideas y los movimientos sociales en los Andes, siglo XVIII.** Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas.

———(2003). **Del paganismo a la santidad. La incorporación de los indios del Perú al catolicismo.** 1532-1750. Lima: IFEA.

FIGUEROA, Carlos y Joseph DAGER (2004). **El virrey Amat y su tiempo.** Lima: PUCP/IRA.

FISHER, John (2000). **El Perú borbónico. 1750-1824.** Lima: IEP.

FLORES GALINDO, Alberto (1987). "Independencia y clases sociales". En Alberto Flores Galindo (compilador). **Independencia y revolución (1780-1840). Tomo I.** Lima: INC.

———(1991). **La Ciudad sumergida: aristocracia y plebe en Lima, 1760-1830.** Lima: Horizonte.

FOUCAULT, Michel (1996). **La verdad y las formas jurídicas.** Barcelona: Gedisa.

———(2004). **Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión.** Buenos Aires: Siglo XXI.

GUERRA, Francois-Xavier (1989). "El olvidado siglo XIX". En Vásquez de Prada, Valentín y Olabarri Ignacio (eds.). **Balance de la historiografía sobre Iberoamérica, 1945-1988.** España: Pamplona.

———(1999). "El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina". En Hilda Sábato (coord.). **Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina.** México: Fideicomiso Historia de las Américas.

———(2003). "El ocaso de la monarquía Hispánica: Revolución y desintegración". En Antonio Annino y Francois Xavier Guerra (coord.). **Inventando la Nación Iberoamericana siglo XIX.** México Fondo de cultura Económica.

GOFFMAN, Irving [1959] (2001). **La presentación de la persona en la vida cotidiana.** Buenos Aires: Amorrortu.

GOODY, Jack (2001). **La familia europea: ensayo histórico-antropológico.** Barcelona: Crítica.

GUARISCO, Claudia (2004a.). "Cabildos indígenas, democracia y autonomía Lima, 1770-1812". En **Investigaciones Sociales,** Año VIII, N° 12.

———(2004b). "¿Reyes o indios? Cabildos, repúblicas y autonomía en el Perú y México Coloniales 1770-1812". En **Revista Andina** N° 39, segundo semestre.

HAMPE, Teodoro (1992). "Los funcionarios españoles de la monarquía española en América (Notas para una caracterización política, económica y social)". En **Histórica** XVI, N° 1; junio, pp. 89-117

HÜNEFELDT, Chistine (1978). "Los indios y la Constitución de 1812". En: **Allpanchis**. Vol. XI; Cusco.

KATAYAMA, Roberto (2005). "Pactismo y republicanismo: pensamiento político peruano hasta el siglo XIX". En Aljovín Cristóbal y Sinesio López (editores). **Historia de las elecciones en el Perú. Estudio sobre el gobierno representativo.** Lima: IEP.

KLAIBER, Jeffrey (1987). "Independencia y ciudadanía". En Alberto Adrianzén (Editor). **Pensamiento político peruano.** Lima: DESCO/Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo.

LAVALLE, Bernard (1999). **Amor y opresión en los Andes Coloniales.** Lima: IEP/IFEA/UPRP.

LAVRIN, Asunción [1989] (1991). "Introducción: el escenario, los actores y el problema". En **Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII.** México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Grijalbo.

LÉVANO MEDINA, Edgar D. (2006). "Colegio, recogimiento o escuela. El Colegio de la Caridad, un ejemplo de educación femenina en Lima colonial". En **Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII-XXI.** Scarlett O'Phelan y Margarita Zegarra (editoras). Lima: CENDOC/PUCP/IRA/IFEA.

LEVI, Giovanni (1999). "Sobre microhistoria". En Peter Burke. **Formas de hacer historia.** Madrid: Alianza Editorial.

LOAYZA, Alex (2006). **La política educativa del Estado peruano y las propuestas educativas de los colegios San Carlos y Nuestra Señora de Guadalupe.** Lima, 1820-1857. Tesis de Licenciatura, UNMSM.

MALLÓN, Florencia (1994). "De ciudadano a 'otro': resistencia nacional, formación del Estado y visiones campesinas sobre la nación en Junín". En **Revista Andina** 23.

MACERA, Pablo (1977). **Trabajos de Historia. Tomos II y III.** Lima: INC.

MANNARELLI, María Emma (2005). **Pecados públicos. La ilegitimidad en Lima durante el siglo XVII.** Lima: Flora Tristán.

MANRIQUE, Nelson (1991). "La historiografía peruana sobre el siglo XIX". En **Revista Andina.** Cusco; Año 9, N° 1, julio.

MARTÍNEZ RIAZA, Ascensión (1984). "Libertad de imprenta y periodismo político en el Perú 1811-1824". En **Revista de la Universidad Católica,** N° 15-16. Lima.

MÉNDEZ, Cecilia (1992). "República sin indios: la comunidad imaginada del Perú". En Henrique Urbano. **Tradición y modernidad en los Andes.** Cusco: CBC.

——(2000). "Incas sí, indios no: Apuntes para el estudio del nacionalismo criollo en el Perú". En **Documentos de Trabajo.** 56. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

——(2006). Las paradojas del autoritarismo: ejército, campesinado y etnicidad en el Perú, siglo XIX y XX. En

Iconos, Revista de Ciencias Sociales. N° 26. Quito: FLACSO, setiembre 2006, pp. 17-34.

MORENO CEBRIÁN, Alfredo y Nuria SALA I VILA (2005). "Una aproximación a la corrupción política virreinal. La confusión entre lo público y lo privado en el Perú de Felipe V". En **Histórica** XXIX N° 1; julio.

MUCKE, Ulrico (2004). "Elecciones y participación política en el Perú del siglo XIX: la campaña presidencial de 1871-72". En **Investigaciones sociales.** Año VIII, N° 12.

NEYRA, Enrique (1986). **El saber del poder: introducción a las Ciencia Política.** Colombia: Editorial Norma.

NÚÑEZ, Francisco (2005). "La participación electoral indígena bajo la Constitución de Cádiz (1812-1814)". Aljovín Cristóbal y Sinesio López (editores). En **Historia de las elecciones en el Perú. Estudio sobre el gobierno representativo.** Lima: IEP.

———(2007). El concepto de vecino/ciudadano en Perú (1750-1850)". En **Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades.** N° 17, Mayo.

O'PHELAN GODOY, Scarlett (1985). **Un siglo de rebeliones anticoloniales. Perú y Bolivia, 1700-1783.** Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas.

———(1995). **La Gran rebelión en los Andes de Túpac Amaru a Túpac Catari.** Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas.

———(1997). **Kurakas sin sucesiones: del cacique al alcalde de indios (Perú y Bolivia 1750-1835).** Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas.

———(2001). "Ciudadanía y etnicidad en las Cortes de Cádiz". En **Elecciones N° 1.** Lima: ONPE.

———(2002). "Linaje e ilustración. Don Manuel Uchu Inca y el Real Seminario de Nobles de Madrid (1725-1808)". En Javier Flores y Rafael Varón (editores). **El hombre y los Andes. Homenaje a Franklin Pease. Tomo II.** Lima: IFEA.

ORTÍZ CABALLERO, René (1989). **Derecho y ruptura: a propósito del proceso emancipador en el Perú del Ochocientos.** Lima: Fondo Editorial de la PUCP.

OTS CAPDEQUI, José M. (1934). **Instituciones sociales de la América española en el período colonial.** Argentina: La Plata.

———(1954). "Apuntes para la Historia del municipio hispanoamericano en el periodo colonial". En **Anuario de Historia del Derecho Español.** Madrid.

———(1968). **Historia del derecho español en América y del derecho indiano.** España: Aguilar.

PANIAGUA CORAZAO, Valentín (2003). **Los orígenes del gobierno representativo en el Perú: las elecciones (1809-1826).** Lima: Fondo Editorial PUCP.

PATRÓN BEDOYA, Pedro y Pedro PATRÓN FAURA (2000). "Los peruanos en las Cortes de Cádiz". En **Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.** N° 93.

PERALTA RUÍZ, Víctor (2001). "El cabildo de Lima y la política en el Perú 1808-1814" En Scarlett O'Phelan (Compiladora). **La independencia del Perú de los Borbones a Bolívar.** Lima: PUCP-IRA.

———(2002). **En defensa de la autoridad: política y cultura bajo el gobierno del Virrey Abascal, Perú 1806-1816.** Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Historia.

PÉREZ LEDESMA, Manuel (1991). "Las Cortes de Cádiz y la sociedad española". En **Ayer**, N° 1.

PHELAN, John Leddy (1992). **El Reino de Quito en el siglo XVII. La política burocrática en el Imperio Español.**

PORTOCARRERO, Gonzalo (1987). "Conservadurismo, liberalismo y democracia en el Perú del siglo XIX". En Alberto Adrianzén (Editor). **Pensamiento político peruano.** Lima: DESCO/Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo.

PREMO, Bianca (2000). "Pena y protección: Delincuencia juvenil y la minoría legal en la Lima Virreinal, siglo XVIII". En **Histórica** XXIV, N° 1; pp. 85-120

QUIROZ, Francisco (1995). **Gremios, razas y libertad de industria. Lima colonial.** Lima: Facultad de Ciencias Sociales, UNMSM.

RAMA, Ángel (1984). **La ciudad letrada.** Hanover: Ediciones del Norte.

RAMOS, Demetrio (1962). "Las Cortes de Cádiz y América". En **Revista de estudios políticos.** Núm. 126. Madrid.

REVESZ, Bruno (1993). "Ciudadanos periféricos y demos divididos". En **Revista Andina 22: democracia y modernidad.** Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, año 11, N° 2, diciembre.

RIEU-MILLAN, Marie Laure (1988). "Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: Elecciones y representatividad". En **Quinto centenario** N° 14. Madrid: Edit. Universidad Complutense.

RODRÍGUEZ GARCÍA, Margarita Eva (2006). **Criollismo y patria en la Lima ilustrada (1732-1795).** Buenos Aires: Miño y Dávila.

RODRÍGUEZ, Jaime (2005). **La Independencia de la América española.** México: FCE.

ROSAS LAURO, Claudia y José, RAGAS (2007). "Las francesas en el Perú: una reinterpretación (1789-1848)". Para **Boletín del Instituto de Estudios Andinos** (inédito).

———(s/f). "La reinvención de la memoria: Los incas en los periódicos de Lima y Cusco. De la colonia a la República". En Luis Millones (edit.) **Ensayos de historia andina.** Lima: Fondo Editorial de la Facultad de CCSS-UNMSM.

RUÍZ GUIÑAZÚ, Enrique (1916). **La Magistratura Indiana.** Buenos Aires: UBA-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

SABATO, Hilda (1999). **Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina.** México: Fondo de Cultura Económica.

SAIGNES, Thierry (1987). "De la borrachera al retrato: Los caciques andinos entre dos legitimidades (Charcas)". En **Revista Andina**. Año 5, N° 1; julio 1987, pp. 139-170.

SALA I VILA, Nuria (1996). **Y se armó el tole tole. Tributo indígena y movimientos sociales en el virreinato del Perú, 1784-1814.** Huamanga: Instituto de Estudios Regionales José María Arguedas.

———(2001). "La Constitución de Cádiz y su impacto en el gobierno de las comunidades indígenas en el virreinato del Perú". En **Boletín Americanista del Perú año XXXIII** N° 42-43. Barcelona.

SÁNCHEZ-CONCHA BARRIOS, Rafael (s/f). "La tradición política y el concepto de "cuerpo de república" en el Virreinato". En Teodoro Hampe Martínez. **La tradición clásica en el Perú virreinal.** Lima: Sociedad Peruana de Estudios Clásicos/UNMSM.

SCHNAPPER, Dominique (1994). **La comunidad de los ciudadanos: Acerca de la idea moderna de nación.** Madrid: Ediciones Gallimard.

SERÚLNIKOV, Sergio (1996). "Su verdad y su justicia". Tomas Catari y la insurrección aymara de Chayanta 1777-1780". En Charles Walter (compilador). **Entre la retórica y la insurgencia: las ideas y los movimientos sociales en los Andes, siglo XVIII.** Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas.

STERN, Steve (1986). **Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española. Huamanga hasta 1640.** Madrid: Alianza Editorial.

STONE, Lawrence (1989). **Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra.** 1500-1800. México: FCE.

STOETZER, Otto Carlos (1962). "La influencia del pensamiento político europeo en la América española: el escolastismo y el período de la Ilustración, 1789-1825". En **Revista de Estudios Políticos,** N° 123, p. 259.

TAU ANZOATEGUI, Víctor (1992). **Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano.** Buenos Aires: IIHD.

THURNER, Mark (2006). **Republicanos andinos.** Lima: IEP/CBC.

TWINAM, Ann (1991). "Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial". En **Sexualidad y matrimonio en la América Hispana, siglos XVI y XVIII.**

VALCÁRCEL, Daniel (1968). **Historia de la educación colonial. Tomo II.** Lima: UNMSM.

VARGAS UGARTE, Rubén (1938). **Manuscritos peruanos del Archivo de Indias.** Lima: Biblioteca Peruana.

VERGARA ORMEÑO, Teresa (2000). "El papel de los hombres y las mujeres indígenas en la Economía Limeña (siglo XVII)". En **El hechizo de las imágenes: estatus social, género y etnicidad en la historia peruana.** Lima: Fondo Editorial PUCP.

VILLANUEVA, Horacio (s/f). "La jura de la Constitución de 1812 en Cajamarca". En Actas del Simposio organizado por el Seminario de Historia del Instituto Riva-Agüero. **La**

causa de la emancipación del Perú: testimonios de la época precursora 1780-1820. Lima: PUCP.

VILLARÁN GODOY, Manuel Vicente (1962). "El voto indio y la geografía electoral". En **Páginas Escogidas.** Lima: P.L. Villanueva.

WADE, Peter (2000). **Raza y etnicidad en Latinoamérica.** Quito: Ediciones Abya-Yala.

WALKER, Charles F. (1999). **De Túpac Amaru a Gamarra.** Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas.

IMPRESO
Seminario de Historia Rural Andina
Jr. Andahuaylas 348, Lima 1
Telf. (51-1) 619-7000 anexo 6158
noviembre, 2013. Lima-Perú

IMPRESO
Seminario de Historia Rural Andina
Jr. Andahuaylas 348, Lima 1
Telf. (51-1) 619-7000 anexo 6158
noviembre, 2013. Lima-Perú

La participación política de los indígenas durante las Cortes de Cádiz: Lima en el ocaso del régimen español (1808-1814)

La presente publicación analiza como el estamento indígena fue asumiendo las ideas de igualdad y ciudadanía; las cuales fueron discutidas durante la época de las Cortes de Cádiz, principalmente por los criollos, que terminaron incluyendo a mestizos e indios. Bajo este marco jurídico a dichas poblaciones se les brindó la posibilidad de acceder a la burocracia, traída por la república española; estas obtuvieron nuevas posibilidades de poder, gracias al ejercicio jurídico aprendido a lo largo del virreinato. De esta manera, Cádiz les brindó la posibilidad de ejercer una suerte de autoridad sobre indios, mestizos, criollos y peninsulares a aquellos indígenas que lograron tomar conciencia de este novedoso discurso político. Por tanto, no sólo los criollos tuvieron protagonismo en este episodio histórico desarrollado durante el proceso de emancipación americana como estamos acostumbrados a creer. Dar lectura a este trabajo permitirá obtener una mirada más amplia del proceso independentista peruano, el cual está próximo a cumplir 200 años, al tomar en cuenta a los estamentos dominados y su papel activo en el devenir histórico. El caso de Gaspar Jurado es bastante emblemático, en ese sentido, ya que muestra precisamente esta dinámica donde los indígenas buscaron ganar espacios de poder, gracias a la utilización del novedoso discurso político. A partir de su apelación a la igualdad, el reclamo de Gaspar Jurado por ser incluido dentro de la Real Audiencia de Lima, ilustra cómo se estaba produciendo cambios en el imaginario político hacia finales de la colonia en este estamento y a la vez, la capacidad de aprendizaje y utilización que tuvieron los indígenas del marco jurídico liberal, quienes por mucho tiempo fueron calificados como incapaces e ignorantes.


ISBN: 978-9972-231-83-4


Seminario de Historia Rural Andina


Fondo Editorial
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS